

MAESTRIA EN CIENCIA POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
(FLACSO) – ARGENTINA

TESIS

***Ciudadanía de mujeres en Argentina. Los derechos (no)
reproductivos y sexuales como bisagra, lo público y lo
privado puesto en cuestión***

ALUMNA: Lic. Josefina Leonor Brown

DIRECTORA: Dra. Alejandra Ciriza

Buenos Aires, marzo de 2007.-

Agradecimientos:

- ❖ A mi compañero de vida y de sueños, Damián. Por su paciencia, su espera, sus tiempos resignados, su escucha y su infinita comprensión y la convicción de que todo eso valía la pena. A Damián, sin cuyo apoyo incondicional y sostén difícilmente esto hubiera sido posible;

- ❖ A mi familia por el apoyo, por la confianza, por la red de sostenimiento en la cercanía y también en la distancia. Porque con ellos y ellas aprendí que el sexo no es simple biología. A toda mi familia pero especialmente a Eileen, la más pequeña de la troupe, que está dispuesta a mostrarme (nos) que *hemos recorrido un largo camino muchacha*, y no ha sido en vano.

- ❖ A Alejandra Ciriza, mi maestra desde los tiempos de la licenciatura y tras cuyos pasos y junto con quien comencé y he continuado mi formación académica (y también de las otras), desde la tierra que me vio nacer en un doble sentido: biológico y académico. Por su enorme generosidad, su apoyo, su guía; por sus saberes transmitidos sin límites y sin fronteras y también, por sus maternas cuidados. Por todo lo que caminando a su lado puedo aprender.

- ❖ A CONICET por haberme tenido la confianza y haber apoyado mis primeros años de formación, esos que comienzan a darle forma a mi antiguo sueño de desarrollarme en la docencia y la investigación.

- ❖ A FLACSO, por el espacio de formación brindado, por los recursos, por las herramientas ofrecidas, por los años transcurridos. A su director Carlos Strasser y Aldo y Gabriela, por haberme hecho ese tránsito mucho más sencillo y llevadero.

- ❖ Al equipo de investigación de la Unidad de Sociedad, Política y Género en el INCIHUSA – CRICyT / CONICET - Mendoza con quienes trabajé durante muchos años. Por el compañerismo, por las amistades recogidas, por ayudarme a crecer, apoyarme y dejarme tomar vuelo.

- ❖ A Mario Pecheny, mi co – director en CONICET, por su generoso recibimiento en mi traslado a Buenos Aires y por todo lo que de él y con él, también estoy aprendiendo.

- ❖ Al Instituto Gino Germani, por recibirme y hacerme sentir como *en casa*.

- ❖ Al equipo del UBACyT so98, por el tiempo compartido, las lecturas y los debates, el compañerismo, y por esas otras amistades encontradas.

- ❖ Al Grupo de Estudios sobre Sexualidades (GES) del Instituto Gino Germani también por las lecturas, las discusiones, los múltiples aprendizajes, los desafíos, las oportunidades.

- ❖ A los y las colegas del Area de Salud del Instituto Gino Germani por la generosidad, la entrega, el compromiso, el acompañamiento y el espacio abierto.

- ❖ A mis amigos y amigas de aquí y de allá que hicieron todo este camino mucho más fácil y allanado. Por la confianza y la convicción de que podía.

- ❖ A quienes me escucharon, compartieron complicidades, me aconsejaron, me asesoraron, me leyeron, me criticaron, me cedieron bibliografía, pusieron a mi disposición datos, recursos, contactos. A quienes me alentaron, y me impulsaron a seguir...

A todos y todas, MUCHAS GRACIAS.

Indice Analítico

Agradecimientos:.....	2
Indice Analítico	4
Introducción.....	6
 Primera Parte	 14
Debates teóricos feministas y perspectivas históricas sobre ciudadanía de mujeres	14
 Capítulo I: Haciendo memoria: De la emergencia de la ciudadanía y el lugar históricamente asignado a las mujeres.	 18
1. Erase una vez: De pactos, igualdades jurídicas y otras formalidades.....	18
1. 1- Puntos de partida. Algunas nociones claves	18
1. 2. El momento de las revoluciones burguesas.....	22
2. La mirada rousseauiana sobre el nuevo orden y la justificación del lugar asignado a las mujeres.	27
2. 1. De la diferencia sexual como diferencia política	33
2. 1. 1. Varones públicos, mujeres privadas	35
 Capítulo II. De la igualdad a la diferencia	 38
1. Las mujeres reclaman su derecho a los derechos. La igualdad universal como llave de paso.....	39
2. El sufragismo, la demanda por participación política de las mujeres y la insistencia de la inclusión del colectivo dentro de la condición ciudadana.....	46
3. La segunda ola del feminismo: De la abstracción de la diferencia a la reivindicación de las curvaturas.....	49
3.1 De la mística de la feminidad a la revolución sexual.....	51
4 Cuerpo y política	54
 Capítulo III Notas sobre el caso Argentino	 59
1- La primer ola: De la exclusión a la inclusión. Educación y voto, los primeros derechos para el colectivo de mujeres.....	59
2. La segunda ola: <i>lo personal es político</i>	64
 Segunda parte.....	 70
Derechos y ciudadanía. Recapitulación y debates contemporáneos.....	70
 Capítulo IV: Los debates actuales sobre la ciudadanía. Sobre la redefinición del “derecho a tener derechos”	 73
1. Los debates sobre ciudadanía	74
1. 1. Sobre las condiciones de posibilidad y emergencia histórica.....	75
1. 1. 1 Notas sobre el caso Argentino.....	78
2. Sobre las condiciones del debate	82
3. Delimitaciones conceptuales.....	83
3. 1. La ciudadanía. Algunos dilemas irresueltos	86
4. Marshall como clave. Del keynesianismo al neoliberalismo. Del Estado al mercado. ¿Qué ciudadanía para cuáles sujetos(as)?.....	88
4. 1-Las críticas a las políticas distribucionistas, de los derechos sociales a las obligaciones.....	90
4. 2. De la re- distribución al reconocimiento: el asunto de las diferencias.	92
4. 2. 1. Notas sobre ciudadanía y diferencias culturales.....	95
 Capítulo V – Ciudadanía. Algunas líneas del debate contemporáneo.....	 100
1- Las críticas al legado teórico y político de la modernidad. Las líneas dominantes en la discusión actual en el campo de la teoría política	101
2-Algunos nudos del debate.	106
2. 1. Del individuo liberal y sus libertades	107
2. 1. 2. Excurso: Notas sobre el esquema dual de las libertades.....	109

3. Nuevos derroteros republicanos sobre la noción de libertad.....	111
3. 1. La posición de Pettit	111
3. 2. Las posiciones de Taylor y Skinner	116
3. Sobre la cuestión del sujeto: Liberales y comunitaristas	119
4. Autonomía y autenticidad, una digresión necesaria.....	123
5. La cuestión de la universalidad. Apuntes para el debate	125
Parte III.....	128
Perspectivas feministas en el debate contemporáneo sobre ciudadanía.....	128
Capítulo VI - Dilemas feministas ante la cuestión de la ciudadanía.....	131
1. La cuestión del sujeto liberal - comunitario desde una perspectiva feminista.....	131
2. Notas sobre la relación feminismo -republicanismo	138
2. 1. De la ley como espacio de libertad y de la necesidad de políticas públicas más allá de los límites formales del derecho	139
2. 2. En contra de la política de intereses o de la ciudadanía diferenciada. Sobre la política de la participación y sus sujetos. Para una crítica a lo público y lo privado.	140
2. 3. La libertad como no dominación. Una buena aliada para una política con cara feminista.	143
3. La recuperación crítica de algunas nociones ilustradas.	145
Capítulo VII - Sobre el carácter emancipador del derecho y los bordes entre lo público y lo privado: límites y potencialidades desde una mirada feminista.	149
1. Ciudadanía y derechos ciudadanos. El derecho como límite y como posibilidad... ..	149
2. En qué sentido se dice público o privado. Tras las huellas de su devenir y las críticas desde las perspectiva teóricas feministas	153
2. 1. Público y privado: presentación panorámica.....	155
2. 2 Algunas nociones básicas.	156
2. 3. Arendt y el espacio público. Una definición clásica.....	158
2. 4. La lectura de Habermas del espacio público discursivo como puntapié inicial de apertura	161
2. 5. El espacio público como un espacio discursivo, abierto y plural	162
2. 6. La crítica feminista: Fraser.....	163
2. 7. Benhabib y la ética comunicativa.....	164
2. 8. Del lo particular a lo universal. Del juicio estético como juicio político	166
Parte IV	170
Los derechos sexuales y (no) reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres ..	170
Capitulo VIII.....	173
De las políticas de población a los derechos de las mujeres.....	173
1. Las políticas de población, el neomaltusianismo y los cuerpos de mujeres y sus capacidades reproductivas como objetos de intereses geopolíticos.	173
2. El movimiento por la Salud de las Mujeres.	175
3. Efecto bumerang. Los derechos (no) reproductivos desde Naciones Unidas al mundo. El Cairo y Beijing como puntos de inflexión.....	177
3.1. El Cairo. 1994	178
3. 2 Beijing. 1995.....	179
4. Los derechos (no) reproductivos como derechos ciudadanos.	181
5. Los derechos (no) reproductivos y sexuales. Debates teóricos y políticos.....	184
Capítulo IX	191
Apuntes sobre el caso argentino.	191
1- El contexto Argentino. Los antecedentes.....	191
2 Notas sobre la instalación del debate en el espacio público	196
Consideraciones finales	205
Bibliografía	213

Introducción

El tema de investigación de esta tesis es el de la ciudadanía de mujeres y el de los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra entre lo público y lo privado. Este trabajo anuda algunas preocupaciones y discusiones en torno a lo que por ciudadanía y, más específicamente por ciudadanía de mujeres pueda entenderse bajo la hipótesis de que los derechos (no) reproductivos y sexuales ocupan un lugar estratégico en lo que a la ciudadanía de las mujeres se refiere. Ello debido a que situar como asunto de derechos ciudadanos los derechos a decidir sobre el propio cuerpo pone en cuestión la neutralización históricamente operada sobre el cuerpo de los ciudadanos. De allí la idea de que los derechos (no) reproductivos y sexuales constituyen un nudo central que funciona como bisagra entre lo público y lo privado, entre lo universal y lo particular, entre lo político en sentido tradicional y lo subjetivo, entre política y cuerpo, entre el ciudadano abstracto y el/la ciudadano/a concreto/a.

En tanto el tema supone reflexionar sobre varias tensiones y dilemas cuyo eje es el asunto de la ciudadanía, se ha trabajado sobre la significación atribuida a la misma atendiendo a las condiciones históricas bajo las cuales vuelve el tema de los derechos ciudadanos y la democracia. Si tras los años de dictadura la mayor preocupación en los países del cono sur fue la recuperación de los derechos ciudadanos y de los mecanismos procedimentales de la democracia, y si bien es de hecho reconocido que la democracia posibilita mayor amplitud de juego a las personas en relación con sus derechos, los profundos cambios sociales sufridos no tardaron en traer a escena la pregunta por las desigualdades.

La coyuntura de la restauración democrática en la Argentina, marcada por la tensión entre un proceso de expansión de derechos formales y un creciente deterioro de las condiciones de existencia para amplias mayorías, trajo a escena una serie de preguntas respecto de la significación de la ciudadanía pues hoy parece cumplirse, por decirlo de alguna manera, la inversión del desarrollo progresivo que Marshall [1998 (1950)] predijera para la condición ciudadana: si los derechos ciudadanos cumplieron un ciclo expansivo a partir de las revoluciones burguesas, consistente en la ampliación de derechos (de los civiles a los políticos y de los políticos a los sociales) y en la extensión de los mismos a un número cada vez mayor de personas, el signo de los tiempos que corren parece ir en dirección contraria: a la vez que aparecen nuevos derechos, los mecanismos destinados a garantizar su universalidad se deterioran con las condiciones de vida de las mayorías.

Esto es lo que caracteriza la paradoja de las democracias actuales: la exclusión de una amplia mayoría de personas al mismo tiempo que se promueve un proceso de expansión de derechos ligado a la incidencia de los pactos internacionales sobre las legislaciones nacionales. Tal es el caso de Argentina, que incluyó en la reciente Constitución reformada una serie de pactos y tratados anteriormente suscriptos, que adquirieron desde entonces jerarquía constitucional. Vale decir, convenciones y tratados internacionales, entre otras, la Convención Contra Toda Forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por su sigla en inglés), pasaron a formar parte del núcleo básico de leyes de nuestro país.

Es en el marco de estos procesos de expansión de derechos que se ha producido un debate notorio en el espacio público en torno de los llamados derechos (no) reproductivos y sexuales: un conjunto de prácticas ligadas al cuerpo y la sexualidad que antes eran consideradas privadas, se han transformado en objeto de demanda por parte de actores sociales relevantes que los reclaman como derechos inherentes a la condición ciudadana.

En la Argentina la restauración democrática resultó favorable al reconocimiento de derechos formales para las mujeres. Merced una coyuntura a todas luces particular, bajo el gobierno de Alfonsín, los derechos concernientes a las mujeres lograron provocar una atención especial en una sociedad en la que las demandas de las mujeres habían cobrado visibilidad: en 1985 se suscribe la CEDAW, se producen una serie de modificaciones legales favorables para las mujeres y se organizan las primeras "oficinas mujer" en el aparato del Estado. Desde entonces su trayectoria ha sido sinuosa, particularmente en lo referido a los derechos (no) reproductivos y sexuales pues ellos colocan como asunto de debate temas como las sexualidades, los cuerpos, las reproducción biológica (o biotecnológica) de la especie, el aborto, las significaciones asignadas a la vida, asuntos en torno de los cuales no es sencillo elaborar consensos. Su discusión en el espacio público político puede datarse de principios de los noventa, cuando en el ámbito legislativo nacional fueron puestos en discusión algunos proyectos sobre derechos/ salud reproductiva. El punto de inflexión se produce en 1994, oportunidad en que se discute públicamente acerca del tema más conflictivo: el aborto, asunto que retornará al espacio público recién en 2003.

El *objetivo general* que ha guiado esta investigación es el de elaborar precisiones teóricas relativas a la conmoción de la noción clásica de ciudadanía a partir de los

últimos cuestionamientos, haciendo particular énfasis en la ciudadanía de mujeres y los derechos (no) reproductivos y sexuales. Se ha procurado responder a un conjunto de interrogantes, a saber:

¿Por qué hemos vuelto a discutir de ciudadanía, un asunto olvidado en la agenda académica durante largos años? ¿En qué términos ha retornado el debate y bajo que marco? ¿Qué se entiende por ciudadanía? ¿Qué particularidad tiene la ciudadanía de mujeres? ¿Cómo fue históricamente el proceso de conquista de derechos ciudadanos para las mujeres? ¿Ha cambiado? ¿Qué significa que alguien sea portador/a de derechos? ¿Significa y ha significado siempre lo mismo para todos/as? ¿Qué son los derechos (no) reproductivos y sexuales? ¿Por qué es que se constituyen en un nudo gordiano que funciona como bisagra entre lo público y lo privado tensando la noción clásica de ciudadanía? ¿Cuándo aparecen los derechos (no) reproductivos y sexuales? ¿Qué desafíos presenta su aparición pública y su demanda en términos de derechos? ¿Qué significa público y qué privado?

Estas preguntas, y el carácter teórico de la investigación condujeron a trabajar en la producción de delimitaciones teóricas y precisiones conceptuales que permitieran determinar nociones complejas que son y han sido objeto de largos debates en los campos de la filosofía y la teoría políticas. La labor se ha centrado en la revisión y sistematización de referencias conceptuales provenientes de campos diversos: el de la filosofía y la teoría política, el de la sociología política y la historia a través del examen y el análisis crítico de bibliografía referida a los núcleos temáticos fundamentales de la investigación. El análisis ha estado cruzado por el punto de vista de género y la teoría feminista, una perspectiva que permite iluminar hasta qué punto los cuerpos de los y las ciudadanos y ciudadanas han sido “neutralizados” pues la noción misma de ciudadanía conlleva desde los tiempos en que naciera en su sentido moderno la idea del “ciudadano abstracto”, por parafrasear a Marx.

En los años cincuenta, Marshall sintetizaba la experiencia de varios siglos e indicaba que la ciudadanía es un status que implica derechos (civiles, políticos y sociales) y la garantía establecida sobre los mismos a fin de construir, como lo aseguraba el teórico inglés, una sociedad de iguales. La ciudadanía sólo era posible, desde su perspectiva, en una sociedad donde tanto los bienes materiales como simbólicos estuviesen distribuidos de tal manera que no existieran entre los sujetos (y las sujetas) desigualdades económicas y sociales extremas, y que todos (y todas) participaran de “una cultura común”. La noción marshalliana de ciudadanía suponía un Estado garante capaz de compensar la desigualdad real entre los sujetos y las sujetas,

pues la igualdad constituía la base de la condición ciudadana. Dos procesos han venido a cuestionar tales certezas: por una parte la ampliación de derechos ciudadanos para ciertos colectivos (como es el caso del colectivo de mujeres) ha puesto en debate la cuestión de las diferencias (no sólo las ligadas a las intergenéricas) por la otra el aumento de las desigualdades sociales, visible en la distribución regresiva del ingreso ha traído como consecuencia el aumento evidente de la pobreza y la exclusión social. A ello se suma la crisis de la forma y función del Estado tal como estaba organizado en los tiempos de la edad de oro del capitalismo. Sin embargo la idea marshalliana del derecho a tener derechos constituye un horizonte de reflexión relevante bajo las actuales condiciones y en especial respecto del asunto de la ciudadanía de las mujeres pues ésta se presenta tensada por un doble proceso: por una parte el aumento de la sensibilidad social ante las diferencias, entre las cuales la sexual conlleva un debate respecto de derechos específicos y supone formas diferenciales de inscripción en el espacio público, y por la otra el aumento de las desigualdades que afecta también (y de manera particular) a las mujeres.

La situación descrita, esto es: las variaciones históricas y la conmoción de la noción clásica de ciudadanía me ha llevado a trabajar en el objetivo de elaborar conceptos relativos a las transformaciones en la condición ciudadana de los sujetos en la Argentina finisecular, con especial énfasis en la ciudadanía de mujeres.

Dado que se ciudadanía de mujeres se trata los *objetivos específicos* procuraban circunscribir el asunto en torno de la cuestión de la especificidad de una ciudadanía para mujeres. Se planteó:

- ❖ Describir y explicar el revival del debate en torno de la ciudadanía desde el último tercio del siglo XX en relación con las desigualdades y las diferencias.
- ❖ Detectar y analizar cuáles han sido los puntos que cuestionan la noción clásica de ciudadanía al erosionar algunos de sus supuestos mirado desde una perspectiva feminista.
- ❖ Explicar y analizar por qué los cuerpos, las sexualidades y la reproducción de las mujeres, aquello que en el marco de la democracia será expresado en términos de derechos (no) reproductivos y sexuales, constituyen un nudo estratégico para la conquista de una ciudadanía plena para las mujeres, que pone en tensión la clásica distinción público - privado.

En relación con esos objetivos señalados se formularon una serie de *anticipaciones de sentido y conjeturas*:

- ❖ Los temas relativos a los derechos y la ciudadanía han sido revitalizados desde el último tercio del siglo XX a raíz del declive de los Estados de Bienestar y el aumento de las demandas de sujetos portadores de diferencias no socio – económicas. Al mismo tiempo se ha producido una acentuación de las desigualdades y de visibilización de diferencias expresadas en la reivindicación de “nuevos derechos”, tales como los (no) reproductivos y sexuales. Esto ha implicado que se ha tendido a presentar el debate como una suerte de registro escindido, como si no fuera posible pensar las complejas articulaciones entre igualdad y diferencia, entre distribución y reconocimiento, por decirlo con Nancy Fraser
- ❖ La demanda de derechos ciudadanos para las mujeres pone en circulación temas vinculados con los cuerpos, las sexualidades y la reproducción humana que cuestionan varios de los parámetros y supuestos de la noción clásica de ciudadanía, como la idea de que la sociedad está formada por individuos aislados y abstractos, es decir, desprovistos de marcas de clase, de sexo y de sexualidad, de piel y de cultura, de lengua y de edad.
- ❖ los derechos (no) reproductivos y sexuales constituyen un nudo estratégico para la conquista de una ciudadanía plena para las mujeres. Los derechos (no) reproductivos y sexuales funcionan como bisagra entre la igualdad política y diferencia sexual cuestionando la tradicional división del mundo entre lo público y lo privado, entre lo general y lo particular, entre lo universal y lo singular, entre lo racional y lo pasional, entre lo político tradicional y lo subjetivo.

El trabajo se ha desarrollado en cuatro grandes partes o secciones en las cuales he intentado dar cuenta de los núcleos temáticos fundamentales de la tesis. Mientras la primera parte apunta a dotar de una cierta densidad histórica la cuestión de la ciudadanía de las mujeres, la segunda parte se orienta hacia la cuestión de los dilemas actuales en el debate por la ciudadanía de mujeres, dilemas por otra parte recurrentes: igualdad y diferencia, indudablemente, pero también acerca de los alcances de nociones como libertad, individuo, autonomía cuando de ciudadanía de mujeres se trata. La tercera sección se centra en la cuestión de lo público y lo privado mientras que en la última se realiza una suerte de panorama a fin de precisar la noción de derechos sexuales y no reproductivos como derechos ciudadanos realizando algunas precisiones respecto del caso argentino.

La propuesta implica un desafío debido a la amplitud y densidad de los temas abordados. Comienzo, en la primera parte, *Haciendo memoria acerca del proceso de emergencia de la noción de ciudadanía y de la posición que entonces ocuparon las mujeres*. Me remonto hasta el momento fundacional de los regímenes políticos modernos, en los que, al mismo tiempo que se proclamaba la igualdad y la libertad para todos y todas, se fundaban también una serie de exclusiones, entre ellas, la de las mujeres. En el modo de argüir y en los fundamentos usados para justificar la exclusión de las mujeres de la condición de ciudadanas plenas encuentro la clave de un conflicto que después, mucho más de un siglo después, se transformará en demanda por derechos (no) reproductivos y sexuales. La incorporación de las mujeres como sujetas tuteladas tendrá como anclaje el cuerpo de las mujeres. En el cuerpo de las mujeres, a pesar de Condorcet y de Wollstonecraft residirán las razones de la exclusión. En los años sesenta - setenta las mujeres demandarán por la incorporación del colectivo de mujeres como ciudadanas plenas. Entonces el acento estará puesto en el derecho sobre el control /la libertad para decidir sobre sus propios cuerpos.

Para entender ese pasaje de un proceso de exclusión casi total a su progresiva inclusión sigo la trayectoria histórica de los feminismos y sus demandas en una visión panorámica mirada desde los países centrales y luego hago la referencia al caso Argentino. Recorro así los años que van de la primera a la segunda ola de los feminismos, de la igualdad a la diferencia, del sufragismo a la sexualidad, de la ocupación del espacio público al cuestionamiento a la lógica de la división entre lo público y lo privado. Es decir, las diversas propuestas de formas de ciudadanía para las mujeres: más liberales, más socialistas, más radicales, más anarquistas y algunas más bien igualitaristas otras más bien diferencialistas.

Delimitado el problema y establecido por qué los derechos (no) reproductivos y sexuales son el nudo gordiano de la ciudadanía de mujeres, el punto en que colisionan la igualdad política y la diferencia sexual, cuerpo y política, la segunda parte, está dedicada a delimitar las condiciones de posibilidad que han permitido la discusión de los temas relativos a los derechos, la ciudadanía, la democracia, así como sintetizar algunos de los asuntos centrales que se hallan bajo discusión: por un lado, la crítica a la noción marshalliana de ciudadanía ha hecho crisis en un doble sentido: el aumento de las desigualdades sociales y el estallido de las diferencias culturales. El auge de las diferencias y el reclamo de derechos no directamente vinculados con la demanda de igualdad sino más bien con el de libertad y el reconocimiento ponen otras cuestiones en discusión. Con eso cierro el primer capítulo: describiendo el pasaje en la discusión

teórica y política que se ha estado produciendo en estas últimas décadas desde los dilemas relativos a la distribución hacia aquellos ligados al reconocimiento para usar la terminología de Fraser (1997 y 2002), como si fueran dos procesos bifurcados, al decir de Ciriza (2004).

En la segundo capítulo de esa sección procuro realizar un mapeo de los asuntos de debate teórico en el campo de la teoría política a la vez que señalo algunos nudos centrales en los debates en torno de algunas ideas como las de libertad, de sujeto, de autonomía y de universalidad. El apartado contiene algunas indicaciones relativas a los modos en que, desde posiciones liberales y republicanas se han pensado las nociones de sujeto, autonomía y libertad.

La tercera parte de esta tesis: *Algunas perspectivas feministas en el debate contemporáneo sobre ciudadanía* retoma algunas de las líneas de discusión planteadas en el campo de la filosofía y la teoría políticas desde el lente teórico - crítico de la perspectiva feminista. Allí me detengo en algunos puntos clave que permiten reflexionar desde una perspectiva feminista acerca de la idea de ciudadanía y de la libertad, los derechos, la participación, así como acerca de algunas nociones claves ligadas a la idea de ciudadanía: individuo, legalidad, universalidad. El objetivo es mostrar algunas de las alternativas a la noción clásica de ciudadanía que se han pensado desde perspectivas feministas, ponerlas en contraste y considerarlas a la luz del eje de la tesis cuya hipótesis fuerte es que los derechos (no) reproductivos y sexuales son un punto estratégico para considerar a las mujeres como ciudadanas plenas. Liberales - comunitaristas; igualitaristas - diferencialistas entienden la ciudadanía de las mujeres y los derechos / libertad sobre el propio cuerpo de maneras diversas y anudan nociones de ciudadanía que van desde el límite de una ciudadanía tutelada y subordinada a una ciudadanía plena.

Un par de asuntos interconectados sobre los que es preciso detenerse (retomando lo desarrollado en la parte I) es la cuestión del derecho y de la noción de espacio público como el lugar donde se dirime el contenido y la legitimidad de un determinado orden legal. El espacio público se puede entender como el espacio dedicado a determinados asuntos, ocupado por determinadas personas que cumplen determinados requisitos. Qué sea lo que se entienda y se haya entendido históricamente por espacio público supone una determinada noción de los y las sujetas capaces de ocupar legítimamente ese espacio y de incidir en las decisiones públicas y políticas.

La noción de derecho, las de público - privado y ciudadanía de mujeres son nociones claves que atraviesan la tesis desde el inicio, pero en este apartado me detengo en forma específica a analizar diferentes concepciones de espacio público (y privado). Es conocida la perspectiva habermasiana acerca de la existencia de un espacio público discursivo en el que los y las participantes se encuentren en tal paridad de condiciones que lo único que cuente sea la fuerza de los argumentos. A partir de esta idea, Fraser (1992) y Benhabib (2006 [1992]) sugieren críticas que apuntan a cuestionar y redefinir lo que se considera como político y los sujetos y sujetas capaces de participar en los debates públicos. En el caso de Benhabib sus argumentos se orientan en favor de un modelo radicalmente procedimental de esfera pública que permita redefinir constantemente las temáticas y reglas del debate. En este apartado he considerado los aportes de Hannah Arendt y su lectura del *juicio estético* kantiano. Desde mi punto de vista la fórmula arendtiana permite reflexionar acerca de cómo formular juicios universalizables a partir de experiencias particulares y eminentemente subjetivas, como es el caso de las experiencias de las mujeres respecto de sus cuerpos. El juicio estético permitiría transformar la experiencia subjetiva en demanda de derechos universales (los derechos (no) reproductivos y sexuales). Ello permitiría transformar las relaciones entre lo público y lo privado: de allí que desde nuestro punto de vista los derechos sobre el propio cuerpo constituyan una verdadera bisagra. Y, con ese trasfondo se abre la cuarta y última parte de la tesis que profundiza desde un punto de vista histórico y teórico la noción de derechos (no) reproductivos y sexuales: el recorrido puntualiza de dónde vienen, cómo surgen y qué se entiende por ellos.

Este largo y sinuoso recorrido muestra que la cuestión de la ciudadanía de las mujeres anuda en torno del asunto de los derechos ligados a los cuerpos, la sexualidades y la (no) reproducción, y que la dificultad para instalar esos asuntos como temas de debate público obedece a que se sitúan en un espacio que ha sido históricamente considerado como ajeno a la política: el mundo de lo privado de los cuerpos, las sexualidades, los afectos, temas, si los hay, difíciles de debatir en el espacio público.

Primera Parte

Debates teóricos feministas y perspectivas históricas sobre ciudadanía de mujeres

En un artículo ya clásico, Norman y Kymlicka (1997) se preguntaban qué sentido tenía retomar los temas de la ciudadanía y la democracia, o por qué estos asuntos, polémicos desde siempre, concitan nuevamente la atención de los ámbitos tanto académicos como político sociales. Jacques Rancière (1996), a su vez, interroga sobre el mismo asunto desde una perspectiva diferente. Su libro *El desacuerdo. Política y Filosofía*, editado en castellano en 1996, comienza con una pregunta desafiante: ¿Existe la filosofía política?, que no es otro modo que preguntar sobre la política y, la democracia en tiempos de neoliberalismo, globalización y multiculturalismo.

El auge y las crecientes indagaciones en torno de la cuestión de los derechos, la ciudadanía y la democracia, después de unas décadas de debate sigue concitando interés. ¿A qué se debe su retorno? Mirado desde la subalternidad de un país de la periferia sur, la pregunta redobla el interés. Hasta que en estos últimos treinta años de avances y retrocesos en el proceso de construcción de la democracia, el asunto se convirtiera en una evidencia incuestionable, ni la ciudadanía ni la democracia ni los derechos eran, en Argentina y tampoco en general, para la izquierda latinoamericana, asuntos de interés político central. Hasta avanzados los sesenta y en buena medida, hasta los setenta, la utopía desde estos confines del mundo consistía en la transformación total de las relaciones políticas, económicas y jurídicas. Ese horizonte revolucionario nada tenía que ver con el reformismo o, la ciudadanía y la democracia burguesa fundada en lazos abstractos y en una igualdad y una legalidad apenas formal, según sostenía buena parte de la izquierda.

Sin embargo, en los tiempos que corren, ya no se discute, como antes de la caída del muro de Berlín, si democracia o revolución. Esto aún cuando como señala Borón, bien pudiera ser que el régimen nacido de la revolución fuera la democracia. Vale la pena al respecto traer a colación una anotación del autor a propósito de Engels: “A lo largo de sus diversos escritos, y sobre todo en su testamento político, queda inequívocamente establecido que el sufragio y la revolución no son realidades excluyentes sino procesos convergentes” (Borón, 2000:70). Los totalitarismos de Europa, las dictaduras latinoamericanas y el declive de las experiencias del socialismo existentes han sentado las bases para un consenso inaudito acerca de la democracia como régimen de gobierno.

La crisis del arreglo keynesiano, la caída de los Estados de bienestar, la implosión de la mercantilización hacia terrenos insospechados, la experiencia de las brutales dictaduras latinoamericanas, el ascenso del consenso neoliberal, el aumento exponencial de la pobreza y la indigencia, son algunos de los sucesos que en el último tercio del siglo pasado conmovieron al mundo y de un modo particular y devastador a los países periféricos.

Estos son también los temas y problemas que hacen que nuestra mirada se dirija al pasado en busca de respuestas, de salidas, de llaves que abran las puertas de nuevos horizontes, de brújulas que indiquen el camino. Y en esa vuelta hacia atrás, no podemos dejar de buscar pistas en la ilustración y en las teorías que rondaron la época de las revoluciones burguesas. Quizás porque hoy como entonces Rousseau, nos preguntamos qué democracia queremos, cuál democracia es posible en un mundo en el que luego de un breve y transitorio impasse, durante la llamada edad de oro del capitalismo, vuelven a acecharnos sus dudas y temores. Vuelven a acecharnos las desigualdades y los privilegios. Y, como diría Rousseau, para que una sociedad pueda considerarse igualitaria han de cumplirse una serie de condiciones: "...en lo que respecta al poder, que quede por encima de toda violencia y no se ejerza nunca sino en virtud de las categorías y de las leyes; y, en cuanto a la riqueza, que ningún ciudadano sea lo bastante opulento como para poder comprar a otro y ninguno sea lo bastante pobre para obligar a venderse" (Rousseau, 2003a, 98).

De esto trata esta parte: de las condiciones de posibilidad para la aparición de la categoría de ciudadanía y el modo particular en que se produjo la inclusión y exclusión de determinados sujetos y sujetas. Por un lado, me aboco aquí a describir la emergencia de la condición ciudadana en medio del clima de las revoluciones burguesas y al influjo del contractualismo y la ilustración. Por otro lado, ahondo en las formas de argumentación en orden a la exclusión de las mujeres, especialmente aquellas propuestas por Jean Jacques Rousseau (2003a y 2003 b). En ese punto me detengo en el papel central que, en su propuesta teórica, adquiere la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres como asuntos a los cuales hay que mantener bajo control y, por ello recludos en el espacio privado. Sobre ese nudo central voy a ir una y otra vez en los siguientes capítulos pues entiendo que el control de las mujeres y de su sexualidad y capacidades reproductivas es uno de los puntos estratégicos para el logro de una ciudadanía plena para el colectivo femenino. Y su reclamo como derecho, es decir, su instalación como asunto de debate en el espacio público y

político funciona como bisagra entre lo público y lo privado, entre lo político y lo personal al mismo tiempo que pone en cuestión la línea misma de división entre esos dos ámbitos.

Para cerrar este recorrido histórico político, voy realizar una breve descripción del devenir de la condición ciudadana para el conjunto de las mujeres, posterior a ese momento revolucionario del siglo XVIII, marcando algunos hitos de lo que se ha llamado la primera y la segunda ola de los feminismos en cada etapa. El dibujo panorámico de la trayectoria de los feminismos abarcará un tramo internacional y otro capítulo nacional. El primero estará destinado a destacar las características sobresalientes del tránsito feminista a nivel internacional y, luego, también haré un breve repaso de sus analogías y diferencias con lo acaecido en Argentina.

Capítulo I: Haciendo memoria: De la emergencia de la ciudadanía y el lugar históricamente asignado a las mujeres.

Este capítulo trata de las huellas lejanas sobre las que se asientan las nociones contemporáneas de ciudadanía, derechos y democracia. Ir hacia atrás y remontarnos hasta las revoluciones burguesas del 1800 no significa seguir todos sus rastros sino aquellas marcas que hoy nos resultan significativas para comprender los debates actuales, sobre todo mirados desde una perspectiva de género. Entiendo el género aquí como una perspectiva teórica que permite iluminar las cuestiones de poder ligadas con las sexualidades. Es decir, junto con una descripción del modelo de régimen político y de constitución de la noción de ciudadanía, me interesa hurgar en el lugar que las corporalidades, las sexualidades y las capacidades reproductivas (de las mujeres) ocuparon en las legitimaciones y justificaciones realizadas en torno del modelo político emergente en tiempos de las revoluciones burguesas. En el período de fundación del orden político moderno se elaboraron una serie de argumentos para establecer quiénes serían, en adelante, considerados como ciudadanos y ciudadanas. Sobre esos asuntos discurriremos en las próximas páginas prestando atención las teorizaciones que sobre el particular realizara Rousseau (2003a y 2003b) desde una perspectiva crítica feminista.

Sobre estas huellas emerge el(os) feminismo(s) anclados en diversas tradiciones políticas. Con ese impulso inicial cobrarán forma la primera y la segunda olas de los feminismos: de la igualdad y de la diferencia (Castells, 1996; Stoltz Chinchilla, 1982; Astelarra, 2003; Maffía, 2006b).

1. Erase una vez: De pactos, igualdades jurídicas y otras formalidades

1. 1- Puntos de partida. Algunas nociones claves

El punto de partida para la exploración por el pasado y, el pasado revolucionario del 1800, lo da Geneviève Fraisse (1991). Esta reconocida filósofa dice:

“Contar la polémica en torno a la razón de las mujeres en un momento de ruptura histórica permite, sin duda, abordar este problema. Momento de crisis, o inmediatamente posterior a la crisis, los años 1800 son una buena ocasión para detectar la forma histórica de la diferencia de los sexos (y lo que está en juego a nivel social y político) puesto que, en esta ocasión, se ven probablemente mejor dos aspectos del sentido de esta diferencia: por un lado el aspecto coyuntural, por el otro el retorno en esta reformulación de los temas necesarios. Este momento histórico es, pues una “ocasión” por partida doble: para reflexionar sobre la historicidad de una relación sexual, pero también para reflexionar sobre esa escena fundadora de la democracia en la que vivimos actualmente” (Fraisie, 1991: 14, el resaltado es mío).

La noción de ciudadanía supone un individuo libre, portador de derechos y obligaciones, miembro de una comunidad política determinada. Esta noción inicial y sumamente abstracta sólo puede comprenderse plenamente en relación con las condiciones históricas efectivas en las cuales se desarrolló: no es lo mismo un ciudadano/a de la polis ateniense de la época clásica que otro/a nacido o nacida al calor del ciclo de las revoluciones burguesas. Si hablamos de ciudadanía, derechos e incluso de democracia, tal como la conocemos hoy, tenemos que remontarnos al pensamiento *iusnaturalista* y a los contractualistas del siglo XVIII. Es sobre esa herencia sobre la que se edificaron los regímenes políticos modernos y las democracias liberales, hoy en discusión y bajo redefinición.

Es cierto que describimos nuestros sistemas de gobierno como liberal – democráticos o democracias liberales y que, si de democracia hablamos existen modelos más antiguos a los cuales acudir en busca de respuestas para los dilemas actuales (Bovero, 2002; Arendt, 1997; Béjar, 2000; AAVV, García Raggio et al, 2004). Sin embargo, el liberalismo de la mano de quien nace la idea de derechos individuales es una idea ligada al siglo de las luces y las revoluciones burguesas. De allí que, como bien ha señalado Bobbio (2006 [1985]), liberalismo y democracia lejos de ser interdependientes, mantienen entre sí relaciones tensas y conflictivas que otros han conceptualizado en términos de la contradicción entre capitalismo y democracia (Bowles y Gintis, 1986; Borón 1997 [1989]; Strasser, 2000)

Dicho de otro modo, un Estado liberal no es necesariamente democrático y un gobierno democrático no supone obligatoriamente un Estado liberal. Nótese que en un caso se trata de gobierno y en otro de Estado, siguiendo la distinción clásica que, por liberalismo entiende “... una determinada concepción del Estado, la concepción según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados, y como tal se contrapone tanto al

Estado absoluto (en relación con sus poderes) como al que hoy llamamos Estado social” (en relación con sus funciones) (Bobbio, 2006: 7). La democracia, en cambio, pertenece al campo de las formas de gobierno (Bobbio, 2006[1985], Bobbio, 1985; Strasser, 1995 y 2000). Como forma de gobierno, la democracia opone el gobierno de uno o de unos pocos a aquel en el que poder se halla en manos de la mayor parte. Así esta forma de gobierno que en general no se da en estado puro sino combinada con otras formas de gobierno se opone, a las formas autocráticas: monarquía u oligarquía (Bobbio, 2006 [1985]:7; Strasser, 1995: 11-20). La siguiente característica de la democracia liberal es el hecho de ser representativa, es decir, que se define por sus procedimientos, básicamente, elecciones libres y periódicas de los gobernantes (Strasser, 1995 y 2000).

El Estado liberal, en contraposición al Estado absolutista, en tanto Estado limitado hunde sus raíces filosóficas en la doctrina de los derechos del hombre del ius naturalismo. Los derechos naturales son todos aquellos que los hombres (al inicio sólo algunos varones, como veremos enseguida) tienen por Naturaleza y que no dependen de la voluntad de las personas como por ejemplo, el derecho a la propiedad, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad; y, son estos derechos los que el Estado liberal debe respetar no invadiéndolos y preservando y garantizando que tampoco sean invadidos por un tercero (Bobbio, 2006:9-11).

Atribuir a alguien un derecho, en estos términos, sigue Bobbio (2006:11-13), significa que esa persona puede actuar o no, de acuerdo a su conveniencia y gusto al tiempo que tiene el derecho de resistir si algún tercero pretendiera transgredir esa línea; esta persona o el Estado se posiciona en cambio, en la obligación o el deber de abstenerse de cualquier acción u omisión que puede interferir aquella primera. Este es el principio de limitación del poder del Estado el que permite la garantía de los derechos de los seres humanos, es decir, esferas de acción y posesión individuales libres de interferencia externa. Es esta doctrina iusnaturalista la que se encuentra en la base de las declaraciones de Estados Unidos (1776) y de la Francia termidoriana reafirmando el principio fundamental de los Estados liberales limitados: la conservación de los derechos naturales. Individuos portadores de derechos naturales y concepción contractual de la sociedad se unen en una noción del orden político que exige el consentimiento para asegurar la legitimidad de la obligación política resultante. “Lo que une la doctrina de los derechos del hombre y el contractualismo es la común concepción individualista de la sociedad, la concepción de acuerdo con la cual primero está el individuo con sus intereses y necesidades, que toman la forma de

derecho en virtud de una hipotética ley de la Naturaleza, y luego la sociedad” (Bobbio, 2006: 15-6; Bobbio, 1985).

Esta revolución en el pensamiento que pone al individuo antes que a la sociedad (cuya existencia el organicismo juzgaba natural) es lo que permite la emergencia del Estado liberal; es decir, el individualismo es el fundamento del liberalismo, y éste supone un Estado limitado en sus poderes, es decir un Estado llamado Estado de Derecho, mientras que la limitación en sus funciones es lo que da origen al Estado mínimo (Bobbio: 2006 [1985]:17; Held, 1991). La clasificación de acuerdo con la limitación en los poderes no supone una limitación en sus funciones. Un Estado de derecho no es por fuerza, un Estado mínimo.

Dejando de lado, por un momento el Estado mínimo (el que se contrapone al social), me voy a detener un momento en el Estado de derecho. Este se corresponde con aquel en el que los poderes de gobierno se encuentran regulados y deben ser ejercidos en el marco de la ley. Son esos derechos protegidos en las normas fundamentales, generalmente constitucionales, los que suponen un límite al ejercicio arbitrario del poder, el fundamento de los Estados liberales como Estados de Derecho nacidos de la oposición a los Estados absolutistas. Pero además esos derechos se constituyen en el fundamento de la noción de ciudadanía en tanto un ciudadano o una ciudadana se definen en términos de sujetos o sujetas portadores de derecho.

Es preciso recordar, sin embargo, que lo que se haya garantizado en esas normas constitucionales funcionando como garantía de libertad son los derechos del hombre; esto es, los derechos naturales que no son equivalentes a los derechos de ciudadanía en sentido estricto. Los derechos humanos no tienen restricción alguna para su existencia. Los derechos de ciudadanía, en cambio, están por definición limitados al área de influencia de los Estados - Nación En efecto, Bovero (2002:120-1) apunta al nudo de la cuestión cuando se pregunta si los *derechos del hombre y el ciudadano*, tal como reza el título completo de la *Declaración* de 1789, son en realidad dos asuntos diferentes o simplemente dos formas gramaticales diversas de aludir a la misma cuestión. Su respuesta no admite dudas. En el “léxico-clásico-moderno “ciudadano” es un término *específico*, relacionado principalmente (aunque no sólo) con la especie de los derechos políticos¹”. Y aunque se pudiera ampliar la noción y los derechos incluidos lo importante a destacar aquí es el hecho de que no todos los derechos dependen de la pertenencia a una comunidad política determinada, como si ocurre con

¹ La cursiva es del original.

los derechos de ciudadanía (Bovero, 2002:121). También es preciso destacar como lo hiciera Marx (2004) oportunamente, que la abstracción que supone el derecho separa al hombre del ciudadano, al sujeto (o sujeta) marcada contextualizado de un ser humano abstracto y sin marcas de socio-sexuales, étnicas, raciales, de clase, etcétera.

1. 2. El momento de las revoluciones burguesas

“La historia se da aquí como una ocasión, el lugar de discursos nuevos que fabrican y después justifican los cambios y porque esos discursos tienen lugar durante las rupturas históricas importantes (las revoluciones, las guerras también), su lógica es con frecuencia claramente visible, la tensión entre la voluntad de emancipación y la recuperación del dominio muy aparente. Haría falta, fuera de la época contemporánea, examinar esa hipótesis sobre la relación entre ruptura histórica y redefinición del vínculo sexual” (Fraisie, 2002: 32)

Tomo como punto de inflexión 1789 y la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, por mencionar una de esas Revoluciones con mayúsculas que conmovieron los parámetros socio políticos y pusieron en discusión también los vínculos sexuales tal como se conocían hasta entonces y cuyos cimientos, están ahora nuevamente conmovidos y cuestionados. Dirijo momentáneamente la mirada hacia atrás para después, en el siguiente capítulo, comenzar a mirar el presente .

Para hablar de la cuestión de la emergencia de la noción de ciudadanía es necesario remitirse a los albores de la modernidad política y a las Revoluciones burguesas del Siglo XVIII. Éstas fueron las que posibilitaron a partir del cuestionamiento del régimen estamental precedente y la lucha por la igualdad jurídica en términos universales, el establecimiento de lo que se ha dado en llamar la condición ciudadana. En términos generales y haciéndome eco de una suerte de acuerdo extendido sobre la noción de ciudadanía diré que ésta implica derechos y obligaciones en el marco de la pertenencia a una comunidad política determinada, el Estado nación (Jelin, 1996a y 1997; Marshall, 1998[1950]; Andrenacci, 1997; Kymlicka y Norman, 1997, Bovero, 2002)

El orden político moderno fue edificado sobre las ruinas del antiguo régimen, como resultado de la lucha contra la costumbre y la tradición. La construcción del orden político moderno surge en tiempos de la Ilustración y la idea de contrato social en ese momento acuñada. El nuevo orden permite la sustitución de la figura del/a súbdito/a asentada en desigualdades que estaban legitimadas en una supuesta naturaleza, por los regímenes democráticos modernos en los que se proclama, al menos de modo abstracto, la igualdad jurídica para todas y todos los/as ciudadanos/as, esto es, su consideración como individuos e individuos portadores de derechos. Y a su vez, la sustitución de la legitimación a partir de los principios religiosos por otros de orden secular, constituye el punto de inflexión en la separación entre Iglesia y Estado, conjuntamente con el movimiento de constitución de los Estados nacionales (Ciriza, 1996/7; Mouffe, 1999).

El contrato supone la voluntad de individuos libres e iguales que consienten en limitar su libertad a través del establecimiento del orden jurídico general y universal y de cierto modo de ejercicio de la autoridad. La concesión de algunas facultades al Estado y la aceptación de una autoridad supra individual se justificó en virtud de un hipotético *Estado de guerra de todos contra todos* y de la necesidad de imponer algunos límites que implicaran seguridad en lo que concierne a la vida pero sobre todo, a la propiedad.

Con este nuevo Estado liberal – democrático nacido de estos pactos, se avino el proceso de individuación, libertad e igualdad universal. La Declaración de 1789 señalaba “todos los hombres nacen libres e iguales en derechos y *las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común*”. “La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general”, dice después. Se sella así el compromiso del límite jurídico a la intervención estatal, a la vez que se establecen las garantías para el ejercicio de la libertad (como no interferencia). “... El derecho se encuentra categóricamente establecido en la naturaleza del hombre, una naturaleza presente en cada individuo. (...) De aquí en más la sociedad se concibe como una sociedad de hombres libres e iguales, sociedad idealmente una, y en este sentido y homogénea” (Lefort, 1991: 24).

Sin embargo, esta garantía de libertad para todos e igualdad de condiciones ante la ley (la ley es la que iguala individuos diferentes), estaba restringida en función del sexo, la propiedad y la educación, por nombrar sólo algunas especificaciones. Vale

decir, sólo fueron considerados iguales y con derecho a contratar en el momento fundacional, los varones, burgueses-propietarios, ilustrados. Ni los varones no propietarios ni las mujeres fueron incluidos inicialmente. Los términos de la exclusión estuvieron dados a partir de la inferiorización de aquellos y aquellas que, por diferentes características -etnia, clase o género, básicamente- fueran considerados como menores de edad. Esto no implicó de ninguna manera la imposibilidad de coaccionarlos(as) para someterlos(as) al orden que el contrato establecía, aunque esta inclusión se realizaba bajo la figura del tutelaje (la contracara del contrato). Igualmente, es conveniente recordar que esta coacción ya no será ejercida directamente como en los regímenes premodernos sino bajo la apariencia de la libre aceptación (Ciriza, 1996/7). “El reparto supone necesariamente exclusión, pero la exclusión de las mujeres debe hacerse sin decirse, o sin verse, porque de lo contrario, se corre el riesgo de resaltar la contradicción de la proclama igualitaria” (Fraisie, 1991: 13).

La inclusión – excluyente para diversos colectivos subalternos estuvo presente desde los inicios del establecimiento del contrato. En el caso de las mujeres su exclusión del contrato está relacionada con la asociación de éstas a la naturaleza en contraposición al mundo de la cultura, privilegio exclusivo de los varones, como veremos con más detalle en el siguiente apartado. Por el momento, venga a cuento el comentario de Amorós,

“...en la forma como las sociedades administran la dicotomía categorial naturaleza – cultura para pensar sus propias distinciones intrasociales e intraculturales (esta dicotomía ideológica la administran sin duda quienes dan nombres a las cosas para legitimar determinadas prácticas de dominación), hay una curiosa recurrencia en la organización de los espacios simbólicos que corresponden respectivamente a las categorías de naturaleza y cultura; una recurrencia en la adjudicación al grupo de las mujeres del viscoso conglomerado semántico que suele ir adherido al concepto de naturaleza como aquello que, por serlo, debe ser controlado, domesticado y promocionado por la cultura” (Amorós, 1995: 160).

El proceso de individualización y la instauración del contrato social como vínculo ficcional a partir del cual los sujetos (y ya no estamentos) se relacionan entre sí supone una serie de cambios en las relaciones sociales y políticas, pero también económicas.

El ordenamiento jurídico político nacido de las revoluciones burguesas en producto de la modernidad, implicaba la conquista de igualdad jurídica y el destronamiento de las desigualdades naturales como fuente de legitimidad política. Un ordenamiento político, expresión de una revolución social, cultural y económica sin precedentes, el contrato social fue producto de la legitimación política necesaria para la instauración del contrato de trabajo en el ámbito económico. El incipiente modo de producción capitalista necesitaba de hombres libres para vender y contratar su fuerza de trabajo en el mercado. "...para la burguesía el proceso de mercantilización de la fuerza de trabajo y de los medios de producción...era una necesidad impostergable, y para eso era menester que la superestructura política sancionara jurídicamente y garantizara efectivamente la igualdad de los individuos y su capacidad de suscribir contratos. Para eso lo que hacía falta era un Estado capitalista, que fuera burgués y liberal, pero no necesariamente democrático" (Borón, 1997:80).

El establecimiento del modo de producción capitalista y la Revolución Industrial emergente, a su vez, traen aparejada la división de los ámbitos público y privado. La separación de los ámbitos de producción - el trabajo- y de reproducción - la familia, donde se relegó a las mujeres. Esta división público / privado como espacios con funciones y características específicas, también fue legitimado en el orden jurídico mediante la exclusión de las mujeres de ese pacto social fundante del régimen político moderno.

Esta distinción tendrá repercusiones selectivas para varones y mujeres. Mientras los varones, en tanto ciudadanos, pasaran a ocupar la esfera pública como trabajadores o como electores o como decisores en el espacio político, las mujeres serán recluidas en el espacio privado, en tanto reproductoras y responsables del cuidado de la especie. Como representantes de la especie, las mujeres, no podrán individualizarse. Su destino natural será engendrar y reproducir los ciclos infinitamente repetitivos de la naturaleza (Fraisie, 1991; Valcárcel, 2001).

El nuevo poder político junto con el reciente ordenamiento jurídico establecido, también destronó el poder eclesial para fundar otro de origen laico. Ese orden universal, neutral, igualitario sin embargo mantendría intactas las viejas concepciones del cuerpo considerado como degradado e inferior, y los preceptos de la moral cristiana que asimilan la sexualidad al pecado. La sexualidad será concebida sólo bajo el signo de la abstinencia o la reproducción, al menos para las mujeres. Para los

varones tanto como feligreses cuanto como ciudadanos, regirá una moral distinta (Maffia, 2005; Bidegain, 1995). "...En este paso del Antiguo al nuevo Régimen, en el momento mismo de la ruptura, los derechos del hombre no serán los de la mujer. No por olvido, sino por una necesidad interna..." (Fraisse, 1991: 13). De eso me ocuparé en detalle en el siguiente apartado.

Es durante el tránsito hacia el 1800, en medio de la efervescencia de los cambios y mientras se delimitaban los nuevos contornos del orden que apenas comenzaba a edificarse, según expone Fraisse en su libro *La musa de la Razón*, cuando se delinearán tres concepciones en relación con el lugar y el papel que les cabe a las mujeres en la nueva sociedad que está emergiendo. Sylvain Maréchal, escribe desafiante en 1804 una Ley que prohibía a las mujeres leer. Ese gesto provoca la reacción de dos mujeres de talento: Madame Gaçon – Dufour y Madame Climent – Hémery. Estas tres personalidades de la época – Maréchal, Gaçon Dufour y Climent – Hémery, darán cada uno y cada una, soluciones diferentes a la condición de ciudadanía que habrán de alcanzar o debieran alcanzar las féminas en esa nueva sociedad. Para el primero, la exclusión total; para la segunda, una ciudadanía tutelada; para la tercera: una inclusión ciudadana total, cual precursora del feminismo radical, adelanta Fraisse (1991: 50). Casi, como si presagiaran el orden del devenir y el porvenir lejano. La ciudadanía de las mujeres ha transitado desde la exclusión casi total a la reivindicación de la ciudadanía plena, permaneciendo la mayor parte del tiempo en una ciudadanía más o menos tutelada. La condición de ciudadanía plena, siempre en debate, sigue siendo una utopía si consideramos el derecho a las decisiones sobre el propio cuerpo, la sexualidades y las capacidades (no) reproductivas, que aún en muchos países, incluyendo el nuestro, sigue siendo una meta a perseguir.

Serán esas tres versiones de la ciudadanía de las mujeres y sus respectivos argumentos acerca de las mujeres las que se pondrán en cuestión continuamente desde entonces y hasta el presente. Y más de doscientos años de marchas y contramarchas, no sin arduas luchas deberán transcurrir para que la ciudadanía incluya también a las mujeres y otros grupos oprimidos que paulatinamente, han ido ensanchando el contenido de los derechos y los sujetos y las sujetas capaces de gozar de ellos².

² La noción de grupo oprimido pertenece a Young (1996)

Es recién en 1948 que Naciones Unidas produce la Declaración Universal de Derechos Humanos, tras el genocidio perpetrado durante la segunda guerra mundial. El sujeto hegemónico, ese sujeto abstracto portador de derechos humanos continuaba siendo, de todas maneras, bajo las condiciones históricas efectivas, masculino. Recién en 1993, momento en el cual distintos países se reunieron en Viena para discutir sobre derechos humanos, por primera vez en la historia de la humanidad se reconoció que los derechos de las mujeres también eran derechos humanos básicos (Petchesky, 2003; NNUU, 1995; Brown, 2001; Raupp Ríos, 2004).

Pero antes de ir hacia delante volvamos hacia atrás.

2. La mirada rousseauiana sobre el nuevo orden y la justificación del lugar asignado a las mujeres.

“Rousseau critica la nueva subjetividad que propone la razón ilustrada por considerar que es sólo la razón de una minoría privilegiada y, en su lugar, propone la construcción de una subjetividad que sea verdaderamente universal, pero cuya universalidad extiende sólo al conjunto de los varones” (Cobo, 1995: 27-8)

En la literatura sobre teoría política existe cierto consenso en señalar que el modelo político contractualista emerge habitualmente como respuesta frente a una crisis de legitimación política. Sin embargo, la hipótesis de las pensadoras feministas va más allá, sugiriendo que se trata no sólo de una crisis de legitimación política sino una *crisis de legitimación patriarcal* (Cobo, 1991; Fraisse, 2002; Pateman, 1995). “Las transformaciones políticas que necesita el nuevo orden político implican también una transformación profunda del patriarcado. El problema se centra pues, en el establecimiento de nuevos fundamentos políticos de legitimación y en la reconstrucción de un nuevo sujeto político. (...) el sujeto político es un varón” (Cobo, 1991: 144-5).

De allí mi interés en detenerme en la perspectiva de Rousseau. El filósofo ginebrino fue quien desarrolló más detalladamente, sobre todo en el *Emilio*, el papel de las mujeres en ese orden social convencional que se establecía a partir del contrato social y cuya imagen sigue siendo igualmente influyente hoy en día. No es casual que varias filósofas feministas le hayan dedicado generosas páginas de análisis al ilustrado

(Amorós, 1995; Cobo, 1995; Fraisse, 1991; Pateman, 1995 [1985]; Ciriza, 2000). “Cualquier reajuste social o político, en este caso, la construcción de un modelo político desde un nuevo pacto social implica necesariamente... una nueva reordenación y remodificación del espacio de las mujeres. *En Rousseau podemos encontrar ambas cosas: por una parte, la elaboración de un modelo político y, por otra, una nueva conceptualización de la mujer en sintonía con la especificidad de su propio pacto social patriarcal*” (Cobo, 1991.145, las cursivas son mías)

Como anotaba en el apartado anterior, la figura del ciudadano como un sujeto portador de derechos nace al fragor de las revoluciones burguesas de los siglos XVIII _ XIX. El orden político moderno se constituyó sobre las ruinas del antiguo régimen, como resultado de la lucha contra la costumbre y la tradición. Cuestionando el régimen estamental precedente, emerge el individuo como un sujeto portador de derechos y la igualdad jurídica se yergue como el principio rector que destrona las desigualdades legitimadas *naturalmente*. Y así, el nuevo régimen político se alza victorioso.

La justificación para la entrada al orden civil y a la constitución del Estado moderno es el paso del estado de guerra contra todos hobbesiano o el estado de guerra correspondiente al estado pre – social en Rousseau, a la regulación de la vida social, abandonando la libertad natural y asumiendo la libertad civil (Rousseau, 2003a). De modo que, la entrada en la sociedad civil se produce a partir de la voluntad de someterse al arbitrio de la ley. Abstrayendo los cuerpos particulares se da nacimiento al cuerpo social, a esa unidad que es moral y es política. El acto por el cual “un pueblo es un pueblo”, supone que las voluntades particulares desaparecen para dar forma a la voluntad general, que no es la suma de todas sino, como dirá posteriormente Durkheim, es una realidad *sui generis*: la conciencia colectiva. La voluntad general es la ley a la que los individuos consienten voluntariamente en someterse, y sometiéndose a la cual son libres, porque es la que ellos mismos se han dado (Rousseau, 2003a; Durkheim, 1995). Una vez que se instituye la propiedad privada, la libertad sólo es posible en un espacio jurídicamente regulado, en el sentido de que “Cada ley crea antes que nada un espacio en el que entra en vigor y este espacio es el mundo en el que podemos movernos en libertad. Lo que queda fuera de él no tiene ley y, hablando con exactitud, no tiene mundo; en el sentido de la convivencia humana, es un desierto” (Arendt:1997:129).

Ahora bien, para que este contrato tenga valor y legitimidad debe ser realizado entre individuos libres e iguales que puedan someterse al orden de la ley, a un orden general, universal y razonable. Condiciones todas ellas que al parecer, según Jean Jacques Rousseau (y no era ni fue finalmente el único), las mujeres no cumplían. Las mujeres no salen del Estado de Naturaleza, quedan por tanto, en el lugar de las idénticas y no, de los iguales. Los iguales son aquellos individuos que viven bajo el lenguaje universal de la ley. La igualdad presupone diferencia, sólo se puede considerar como si fuera igual algo o alguien que es diferente; en cambio, la identidad supone indiscernibilidad e intercambiabilidad. “Se puede decir que a y b son idénticos cuando se dan en ambos unívocamente las mismas características y cualidades que consideramos relevantes en la predicación común que establecemos, de tal manera que aquellos sobre quienes recae nuestra predicción se vuelven por ello indiscernibles como sujetos” (Amorós, 2005: 88).

Los sujetos considerados individuos pertenecen, señala la filósofa, a los grupos dominantes que se reconocen como pares contrastados en el espacio público. “la igualdad entre los varones se define así en tanto que aquello que los homologa en su condición de sujetos de un pacto de puesta en común de las mujeres en el “estado cero” constituyente del paso de la naturaleza a la cultura” (Amorós, 2005:94). La individualidad no puede ser promovida en el espacio privado “Del ser social negado, no reconocido y no expresado, como dice Rosana Rossanda. Es el espacio de las indiscernibles porque no hay razón suficiente para que en él se opere la discernibilidad” (Amorós, 2005:104); en cambio, el de los iguales es un espacio discernible, en el que se organizan, distribuyen, destacan las configuraciones individuales de los sujetos tanto práctica como simbólicamente (Amorós, 2005). De allí que el espacio de los iguales se identifique con el espacio público masculino y el de las idénticas se corresponda con el mundo privado femenino.

El argumento de los contractualistas y en especial de Rousseau es que las mujeres nunca salen completamente del estado de naturaleza (y allí ya se había sellado su desigualdad) y sólo se incorporan a la sociedad civil en función del contrato matrimonial (Pateman, 1995). La familia, la única sociedad natural y modelo de la sociedad civil al decir de Rousseau, es y no es parte de la sociedad civil pero el varón, jefe de familia si pertenece a la sociedad y como quedará más claro en las políticas sociales de los llamados Estados de Bienestar, las mujeres sólo accederán a los beneficios sociales (familiares) en tanto se hallen vinculados a un varón que es un ciudadano participante del mundo público político (Pateman, 1996; Fraser, 1997).

Efectivamente, las mujeres quedan excluidas de la posibilidad de firmar el pacto y, recluidas en el espacio privado y familiar. Ya vimos que para acceder al mundo público, la civilización, era menester pasar de las pasiones y sentimientos particulares (de los que las mujeres no pueden desprenderse, según la versión rousseauiana), y actuar de acuerdo a la razón universal. El lazo con el mundo público que establecerán las féminas, se ha dicho, no será posible a partir de sí mismas sino a partir del varón, jefe del hogar. Dice Rousseau: “La familia es, por lo tanto, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su libertad sino por su utilidad. Toda la diferencia consiste en que, en la familia, el amor del padre por sus hijos lo recompensa por los cuidados que le presta...” (Rousseau, 2003 a)

¿Cómo se justifica esta exclusión o esta desigualdad en una teoría en la que, como en la de Rousseau, existe tanta preocupación por sentar las bases de un mundo igualitario y justo; o al menos lo más justo e igualitario posible dadas las condiciones?.

El democratismo de Rousseau es excluyente (Valcárcel, 2001). Algo ya esbozamos. La relación contractual (tanto individual, cuanto social) debe surgir del acuerdo; debe ser voluntaria y debe ser consensuada. Del acuerdo sí, pero entre individuos libres. “Pero las mujeres no han nacido libres, las mujeres no tienen libertad natural. El cuadro clásico del estado de naturaleza incluye también un orden de sujeción entre hombres y mujeres” (Pateman, 1995: 15).

Es en ese punto en el que la lógica y la racionalidad de la argumentación rousseauiana se rompe, como Cobo (1995) analiza meticulosamente en la obra que dedica al ilustrado. Contra su historicismo e igualitarismo y en contra de la posibilidad de que cualquier ser humano firme un contrato de esclavitud, en el contrato social se esconde un contrato sexual que es un pacto de sujeción para las mujeres. Sin embargo, las mujeres no pueden ser obligadas a involucrarse en un acuerdo que implique su sujeción, por lo tanto tiene que prestar su consentimiento y por ello se instituye y legitima el mito del amor romántico. El consentimiento “se consigue a través de las nociones de amor y virtud. La esposa obedece al marido y cuida a sus hijos porque les ama y porque así se convierte en una mujer virtuosa” (Cobo, 1995: 231).

En el mismo sentido Pateman anota que si bien ha tendido a contarse la historia del contrato como una historia sobre la libertad, en realidad, eso es sólo una parte. La otra es la historia de sumisión y sujeción que se ha ocultado bajo la máscara del matrimonio, el contrato sexual previo y necesario al pacto social (Pateman, 1995; 9-11). “Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato (sexual) es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal” (Pateman, 1995, 15).

Esa otra parte de la historia, suele pasar desapercibida de acuerdo a la autora del *Contrato Sexual*, porque el pacto da origen a una sociedad civil dividida en dos esferas – la pública y la privada- pero sólo se le ha prestado atención a una de ellas. Ignorar la esfera privada y no prestar la suficiente atención al contrato del matrimonio es lo que, en su opinión, ha permitido ignorar ese pacto sexual previo, condición del contrato social y parte, por ende, de ese pacto originario da nacimiento al derecho político moderno (Pateman, 1995; 15-18; Fitoussi y Rosanvallon, 1997).

Pateman nos recuerda que la modernidad supuso la construcción de una forma de contrato sexual por medio del cual lo que ella llama el patriarcado clásico da lugar a un pacto fraternal entre hermanos –varones- para asegurarse la circulación y el intercambio de las mujeres. Así se da lugar a lo que la autora denomina, el patriarcado fraternal moderno, masculino. Vale la pena aclarar que Pateman no usa fraterno en el sentido que luego tomará la consigna jacobina en 1791³. La politóloga está tomando la metáfora que Freud esbozara en *Tótem y Tabú* para explicar la diferencia entre el patriarcado clásico y el patriarcado moderno que se instala con el nuevo régimen de gobierno justificado por los contractualistas dieciochescos. El patriarcado clásico remite a aquel en el que el poder deriva del padre de familia, una posición que sostenida, hacia fines del siglo XVI por el adversario de Tomas Hobbes, Sir Robert Filmer cuya posición Pateman (1995) sintetiza como sigue: “(...) El argumento clásico del patriarcado era que los hijos nacían bajo la sujeción de sus padres y, por lo tanto, bajo sujeción política. El derecho político era natural no convencional, ningún consentimiento o contrato estaba involucrado, el poder político era paternal y tenía su origen en el poder procreativo del padre.” (Pateman, 1995:38).

³ La aclaración es pertinente por cuanto sobre la cuestión de la fraternidad, una noción muy cara a la tradición socialista, se ha publicado recientemente un libro importante: *El eclipse de la fraternidad* (Doménech, 2004)

En cambio “El patriarcado moderno es fraternal, contractual y estructura la sociedad civil capitalista” (Pateman: 39). Cualquier varón detenta el poder independientemente de que sea o no padre de familia. “El sujeto político de la teoría política medieval es un varón padre de familia, mientras que el sujeto político del contractualismo es todo individuo varón, independientemente de que sea padre de familia o no lo sea” (Cobo, 1995: 145). Sin embargo, como apunta Cobo, en el modelo rousseauiano, la familia patriarcal ocupa un lugar estratégico dentro de su esquema teórico,

“En Rousseau, la familia es la institución que, por una parte, vertebrata el ámbito privado y, en este sentido, se convierte no sólo en base, sustento y soporte del ámbito público, sino también en referente de unidad social, y por otra, es el espacio capaz de controlar, neutralizar y, en algunos casos, transformar el siempre potencial y peligroso mal que de una forma subrepticia se encuentra en la naturaleza femenina. El mal consiste en la posibilidad siempre latente de que las mujeres se rebelen contra una sujeción éticamente ilegítima aunque necesaria en el esquema social de Rousseau” (Cobo, 1995: 241)

El resultado es que las mujeres son el objeto y no, las sujetas del contrato; éste se yergue sobre “la derrota política de las mujeres”. La historia del contrato político reprime la del contrato sexual, como contrato de subordinación para el conjunto de las mujeres (Pateman, 1995; Ciriza, 1996/7: 15; Maffia, 2005). De manera que la inclusión de las mujeres en el nuevo régimen que nacía no fue mediante el contrato social, dado que las mujeres no fueron parte del contrato sino mediante un varón que actuara por ellas.

Como quedó dicho, la inclusión de las mujeres siguiendo el razonamiento de la teórica política Pateman, se produce a partir del matrimonio. El contrato matrimonial de todas maneras supone ya el contrato sexual, que implica hasta tal punto la posesión del cuerpo de las mujeres que, Pateman expone, retomando a Kant cómo este contrato en realidad no se formaliza en la declaración verbal o escrita del “sí quiero”, sino una vez que se ha consumado el nada metafórico “acto sexual”. Todo esto la lleva a analizar la vinculación del régimen de las mujeres en el hogar en tanto esposas y amas de casa con el régimen de esclavitud (Pateman, 1995). Quizás la mejor metáfora sea la explicación hegeliana: “La familia está representada en el espacio público por el esposo, la única persona creada mediante el contrato de matrimonio” (Pateman, 1995: 245).

El modo de inclusión de las mujeres se produce de una manera un tanto paradójica. Rousseau señala que en el estado de naturaleza, los hombres son todos iguales y que

la desigualdad, la corrupción y los vicios aparecen con el desarrollo de las ciencias y las artes. La desigualdad y la injusticia comienzan cuando el hombre del estado de naturaleza, un ser a – moral que no era ni bueno ni malo, se convierte en un ser moral y depende de los demás en alguna medida. Ello ocurre con el surgimiento de la propiedad privada, lo cual instala desigualdades y privilegios entre los sujetos. Sólo la ley es lo que mantiene la igualdad: “...porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, la fuerza de la legislación debe siempre tratar de mantenerla” (Rousseau, 2003a, 99). Pero, curiosamente las mujeres no son consideradas dentro del marco de la ley, no son consideradas iguales, en tanto no participan del contrato original sino a través de sus representantes (varones). De allí que se vean imposibilitadas de darse sus propias leyes y por tanto de someterse a ellas y, en ese caso, ser libres. Se quedan, por lo tanto, por su singular naturaleza en el hogar, su reino; y dentro del mundo de los afectos y los sentimientos que les es, según el ginebrino, propio.

Como sabemos, según ya Rousseau nos ha ilustrado, las mujeres no llegan a ser seres morales ni autónomos porque la naturaleza ha pensado para ellas un destino diferente. Las mujeres pueden parir criaturas, no regímenes políticos. Esa es tarea de los varones. Así anota Pateman: “El nacimiento físico simboliza todo lo que hace a las mujeres incapaces de formar parte del contrato original y transformarlas en individuos civiles que respalden sus términos. Las mujeres no carecen de fuerza ni capacidad en el sentido general, sino de acuerdo con los teóricos clásicos del contrato, son naturalmente deficitarias de la capacidad específicamente *política*, la capacidad de crear y conservar derecho político” (Pateman, 1995, 136; Rosanvallon, 1999).

2. 1. De la diferencia sexual como diferencia política

La narración contractualista es una ficción, útil pero ficción al fin. Su objetivo es, en este caso, justificar “por qué los hombres nacen libres y en todas partes se hallan encadenados”. Como han señalado diversos y diversas estudiosas (Bobbio,2006 [1985]; Rawls; 1985; Pateman, 1995; Kymlicka, 1995; Benhabib, 2006 [1992]), el estado de naturaleza puede pintarse también de cualquier manera y sólo sirve a los efectos de asegurar la solución política ideada de antemano. Acto seguido, se comprende que la diferencia sexual, que ha tendido a mostrarse como impolítica o no relevante en el orden de lo político es, tanto hoy como entonces, perfectamente

política, como argumenté en el apartado anterior: la subsunción del contrato sexual como un contrato de sujeción de las mujeres, entendido como no político fue la base necesaria para construir el espacio de los iguales y dar nacimiento al cuerpo político.

Los teóricos del contrato plantean la diferencia sexual y su traducción en desigualdad cuando realizan su descripción del estado de naturaleza (Pateman, 1995: Jónasdóttir, 1993). En el *Discurso sobre la desigualdad*, por ejemplo, se señala cómo, con el correr de los años y la evolución, “las mujeres se volvieron más sedentarias y se acostumbraron a cuidar la cabaña y los hijos, mientras que el hombre iba a buscar la subsistencia común” (Rousseau, 2003a, 330). De modo que es esa desigualdad aparentemente inherente, visible en el estado de Naturaleza, la que pasa sin mediaciones ni cuestionamientos al estado social; aunque allí, la desigualdad social quede relegada en el ámbito familiar, fundamento natural de la sociedad civil, espacio en el cual, recordemos, las desigualdades naturales han sido derribadas.

La anatomía, el cuerpo, la diferencia sexual no es irrelevante dentro del terreno político sino justamente lo contrario: es y se constituye en una diferencia política, que se traduce en desigualdad y privilegios. Una diferencia política que, dicho sea de paso, no se les escapó a los teóricos del contractualismo en el siglo de las luces sino que, precisamente fue objeto de discusión. Al mismo tiempo que el filósofo ginebrino escribía su teoría política y su tratado pedagógico, el *Emilio*, otras voces se alzaban en contra. D’Alembert, D’Holbach, Madame D’Epinay y Condorcet, entre otros, consideraban que debía mejorarse la situación de las mujeres y Rousseau conocía esa discusión (Condorcet, De Gouges, D’Alambert y otros, 1993; Cobo; 1995)

No sólo aparecieron la *Declaración de los Derechos de la Mujer* de Olimpe de Gouges o la declaración de Mary Astell, también contestataria a Rousseau, en la que se pregunta parafraseándolo “... si todos los hombres nacen libres ¿como es que todas las mujeres nacen esclavas?” (Astell, 1970 [1730], 107 en Pateman, 127). También Mary Wollstonecraft reivindicará la politicidad de esta diferencia en su famosa *Vindicación*.... En la introducción a la primera edición dice Wollstonecraft: “...o bien existen diferencias naturales considerables entre los hombres, o bien la civilización que el mundo ha desarrollado hasta ahora se ha mostrado muy parcial”. Y sigue: “...se trata a las mujeres como a una raza de seres subordinados que no forman parte de la

especie humana, mientras se declara que la razón – la razón perfectible – es la honorable distinción que eleva al hombre por encima de las bestias y coloca en su débil mano un poder natural”. Finalmente concluye la breve introducción desafiando claramente al pensamiento dominante de la época: “Que los hombres sean más castos y más honestos, y si las mujeres no son proporcionalmente más juiciosas, entonces es cuando se demostrará que son menos inteligentes que los hombres” (Wollstonecraft, 1998 [1792]: 19-20 y 25)

2. 1. 1. Varones públicos, mujeres privadas

Las mujeres deben participar del contrato de matrimonio. Pero el contrato sexual requiere que las mujeres se incorporen a la sociedad civil sobre una base diferente de la de los varones. Los varones crean la sociedad civil patriarcal y el nuevo orden social está estructurado en dos esferas. La esfera privada está separada de la vida pública civil; la esfera privada es y no es parte de la sociedad civil, y las mujeres son y no son parte del orden civil. Las mujeres no son incorporadas como “individuos” sino como mujeres, lo que en la historia del contrato original significa que participan en tanto subordinados naturales. (Pateman, 1995, 249/250)

Las mujeres pertenecen y no pertenecen a la sociedad civil; son y no son ciudadanas del Estado. Como dijimos, su exclusión en la esfera privada familiar y la condena a un perpetua minoría de edad está relacionada con el lugar particular que les fue asignado a las mujeres en el estado de naturaleza, sumado a una singular conformación anatómica que las hace permanecer más cerca de la animalidad, de la particularidad, de los seres a – morales en tanto incapaces de escapar a sus pasiones, a sus instintos; incapaces por ende de razonar y de sujetarse a normas generales y universales. “La mujer, dice Hegel, “tiene su destino sustantivo en la familia, y estar imbuida de piedad familiar es el marco ético de su mente”. (...) Las mujeres no pueden entrar en la vida civil pública porque carecen naturalmente de la capacidad de someterse a “las demandas del universal” (Pateman, 1995, 244).

Quienes pueden hacer eso, quienes pueden sujetarse al orden de la ley son los varones, seres morales. “Ser moral – es decir inteligente, libre y considerado en sus relaciones con otros seres” (Rousseau en Dotti 1991b, 67). Ser moral es ser libre por estar sometido a la ley que uno mismo se da. “(...) Es exclusivamente a la ley a la que los hombres deben la justicia y la libertad.” (Rousseau en Dotti, 1991a, 105) Es por

tanto, como tiempo después lo dirá Freud, trascender la naturaleza, dominarla y domesticarla y situarse del lado de la cultura, de la civilización.

Atendiendo a esta dicotomía naturaleza – cultura; mujeres – varones; afecto (pasiones, sentimientos) – política; particularidad – universalidad, se conformaron dentro de la sociedad civil dos ámbitos, dos esferas (la pública y la privada) que ocuparon su posición respectiva en el orden dicotómico así establecido.

Una vez que se ha efectuado el contrato originario, la dicotomía relevante se establece entre la esfera privada y la pública civil – una dicotomía que refleja el orden de la diferencia sexual en la condición natural que es también condición política. Las mujeres no toman parte del contrato originario pero no permanecen en estado de naturaleza -¡esto frustraría el propósito del contrato sexual! – Las mujeres son incorporadas a una esfera que es y no es parte de la sociedad civil. La esfera privada es parte de la sociedad civil pero está separada de la sociedad civil.(Pateman, 1995, 22)

Varones públicos y mujeres privadas, la fórmula de oro de la modernidad, permitió excluir con “naturalidad” a las mujeres de los empleos, del ejercicio legítimo de la autoridad, en pocas palabras: de los asuntos públicos. Fue también la fórmula a partir de la cual se instituyeron los mitos de la maternidad, la pasividad erótica, el amor romántico como ejes constitutivos de la feminidad (Fernández, 1997).

En este capítulo pasé revista a algunos de los hitos relacionados con la emergencia de la condición ciudadana de las mujeres y me detuve en aquellos nudo argumentales que presentaban con claridad el lugar de subordinación asignado a las mujeres en es nuevo orden políticos nacido de las revoluciones burguesas. También señalé cómo en las razones de tal subordinación, unas de las claves para justificar la inclusión - excluyente de las mujeres estuvo dada a partir de lo que se consideró la inferioridad natural de este colectivo debido a la capacidad de procrear. Una capacidad muy valorada por los nacientes Estados en dos sentidos: en cuanto a asegurarse la transmisión de la herencia; y en segundo lugar, por razones más sociales y políticas como veremos en el siguiente capítulo.

Ergo, la capacidad de procrear era algo que había que mantener bajo el control de los varones de ese patriarcado moderno, fruto del pacto fraternal entre varones

coaligados al decir de Pateman. Las mujeres, calificadas de inferiores e incluso como representantes del sexo peligroso (Guy, 1994) para el orden social fueron recluidas en la vida doméstica familiar. Separada del ámbito público y en sentido estricto del político, la esfera privada se hallaba a merced de las reglas del padre de familia, representante del Estado y de la ley en ese ámbito específico.

Moral sexual y papel social de las mujeres reforzado a partir del mito del amor romántico, la reproducción como destino para las mujeres en este nuevo orden social será puesto en cuestión cuando las mujeres reclamen su derecho a la educación y la participación y mucho más aun cuando, hacia los años setenta del siglo XX ponga en el centro del debate público - político aquello considerado como más privado: la sexualidad de las personas y el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

Capítulo II. De la igualdad a la diferencia

Este capítulo integra elementos de corte más socio históricos a fin de describir algunos hitos fundamentales en el proceso de ciudadanía de las mujeres vinculados a las demandas feministas.

Las revoluciones burguesas fundaron democracias excluyentes, por lo menos en términos de clase y socio - sexuales. Pero invocaron la igualdad universal y proclamaron que todas las personas eran libres e iguales y ello abrió la posibilidad de cuestionamientos a quienes no fueran reconocidos y reconocidas: proletariado y mujeres.

El proceso de ciudadanía posterior para esos colectivos ha estado marcado por la radicalización de la noción de igualdad entonces proclamada y por esa hendidura fue por donde se colaron las demandas feministas. Al inicio educación y participación política tendientes a permitir que las mujeres ocuparan espacios que les habían sido vedados y los derechos que les habían sido negados y de los que ya gozaban sus pares varones.

Más tarde, en la segunda mitad del siglo XX, los cuerpos, las sexualidades y la fecundidad, aquello que unas décadas más tarde condensará en derechos (no) reproductivos y sexuales, funcionará como bisagra entre esos dos ámbitos, público y privado, cuestionando la antigua división.

El lugar central que la sexualidad y el aborto como noción clave ocupará en las demandas feministas de la segunda ola pondrá en evidencia por lo menos dos cuestiones; por una parte, la reclusión de temas y sujetos/as al ámbito privado no implica que las relaciones allí acontecidas sean impolíticas: la intervención estatal para la regulación y el control de la fecundidad y la sexualidad no han cesado de crecer (Foucault, 1986; Maffía, 2005 y 2006; Nari, 2004; Bonan, 1998; Galotti, 2004)

Por otra parte, la subjetividad, los cuerpos, las sexualidades atraviesan todo el funcionamiento de la esfera pública. El ámbito público también está sexualmente marcado. Mirado desde una perspectiva crítica feminista se revelan las marcas del sujeto hegemónico: varón, blanco, adulto, heterosexual, educado...

Esta síntesis descriptiva de las continuidades y discontinuidades en las demandas de los feminismos a lo largo del siglo, en permanente diálogo con el capítulo 1 acerca

de la emergencia de la noción de ciudadanía permite apreciar con más detalle por qué los cuerpos, las sexualidades y capacidades reproductivas de las mujeres son puntos nodales para la conquista de una ciudadanía plena para las mujeres que tensiona la noción clásica de ciudadanía al cuestionar la gran división que opera como supuesto.

1. Las mujeres reclaman su derecho a los derechos. La igualdad universal como llave de paso

“Sólo a partir de la asunción completa del nuevo paradigma sociopolítico cabe argumentar contra sus insuficiencias.”(Valcárcel, 2001: 9)

La paradójica forma en que las mujeres fueron incluidas y excluidas del pacto social fundante de los regímenes políticos modernos será objeto de críticas y al mismo tiempo apertura de posibilidades de emancipación para las mujeres: “...es sólo a partir de la instauración de criterios abstractos de igualdad que es posible cuestionar los lugares asignados por la costumbre, la tradición, la “naturaleza” misma” (Ciriza, 2002:219).

Contra la naturalización de la diferencia sexual detallada por Rousseau, Wollstonecraft apuntará a la reversión del lugar en el que el ilustrado había colocado a las mujeres, mediante una radical historización y crítica antipatriarcal. Vale la pena recordar que Rousseau no se caracterizó, precisamente, por naturalización de ninguna relación social, excepto, la diferencia sexual. De hecho, uno de los filósofos que en Argentina se ha dedicado al estudio de su obra señala que, una de las mayores virtudes de Rousseau es que “...historiza así todo lo humano (social, político y cultural) y abre la perspectiva para una evaluación ética radical” (Dotti, 1991b, 37). Además, Rousseau fue uno de los más grandes teóricos de la igualdad a quien cualquier clase de privilegio lo sublevaba.

En cuanto al igualitarismo, el ginebrino era un radical pero, “El democratismo es excluyente. La igualdad entre los varones se cimienta en su preponderancia sobre las mujeres. El estado ideal es una república en la cual cada varón es jefe de familia y ciudadano. Todas las mujeres, con independencia de su situación social o sus dotes

particulares, son privadas de una esfera propia de ciudadanía y libertad” (Valcárcel, 2001:8)⁴

Wollstonecraft será una de las pocas intelectuales de la época que se hará eco del democratismo rousseauiano y la república igualitaria que proponía construir, pero la ilustrada criticará con vehemencia el sexismo de sus aseveraciones que colocaban a las mujeres en calidad de grupo inferior y naturalmente subordinado a los varones en un momento en que lo que estaba bajo sospecha eran precisamente las desigualdades y los privilegios naturales propios del antiguo régimen.

La *Vindicación de los derechos de la mujer* de Mary Wollstoncraft (1998 [1792]) fue escrita a modo de respuesta casi directa a la argumentación de Rousseau, el autor de uno de los modelos contractualistas de sociedad que se hallaba bajo discusión todavía en 1791. En cambio, el lugar subordinado de las mujeres y su sujeción natural tal como la había argumentado Rousseau permanecía incuestionado. Sobre ese punto no había discusión, excepto en un pequeño y reducido núcleo de mujeres y excepcionales y pensadores también excepcionales como Condorcet, D’Alambert, etcétera (Puleo (ed) 1993). Hobbes, Locke también asignaron lugares de subordinación a las mujeres y, con diversos énfasis y argumentaciones, acordaron en reservarles la casa y la familia como espacios y tareas naturalmente asignados a su sexo (Pateman, 1996)⁵. Pero incluso dentro de las filas de los igualitaristas franceses, había emergido un proyecto que tendía a prohibir la lectura en las mujeres, el realizado por el babuvista Sylvain Maréchal (Fraisie, 1991; Valcarcel, 2001: 8- 10). Reacciones como estas provocaban las declaraciones de igualitarismo por parte de las féminas, de algunas, las que podían y / o tenían el valor de expresarse, en la Francia pos revolucionaria: un recibimiento frío y lleno de sarcasmos y burlas en el mejor de los casos. En otros, como con el caso de la *Declaración de los derechos de la mujer y*

⁴ Cobo (1995) realiza un análisis pormenorizado acerca de la familia patriarcal rousseauiana y el lugar central que ésta ocupa en su modelo político. Danzelot (1990) , por su parte realiza un análisis detallado de la relación entre modelo familiar y modelo de Estado y su mutua interrelación.

⁵ Sobre el particular, ya es un clásico el análisis de Pateman (1995). Jónasdóttir (1993) también dedica un apartado a analizar la argumentación y el lugar que cada uno de los contractualistas asigna a las mujeres en la sociedad política que diseñan. Cobo (1995) como vimos igual que Amorós (1995 y 2005) y Ciriza (2000 y 2002) aun cuando mencionen a Hobbes y Locke se detienen particularmente en Rousseau y su argumentación en torno a las mujeres y la familia patriarcal, por la influencia que esta versión ha tenido en los tiempos posteriores, como argumentábamos en el primer capítulo dedicado precisamente al análisis del ginebrino.

la ciudadana de Olympe de Gouges, la osadía podía también traer aparejada la guillotina (Puleo, 1993; Valcárcel, 2001; Maffía, 2002).

La relación entre Rousseau y Wollstonecraft es tan comprensiblemente cercana y tensa como la relación entre feminismo e ilustración (Pateman, 1996). Es la ilustración y la emergencia del Estado liberal lo que permiten la emergencia del feminismo. Así como el feminismo surge como una suerte de corrección al primitivo democratismo, como una radicalización de sus supuestos igualitarios, "... tiene su obra fundacional en la Vindicación de Mary Wollstonecraft, un alegato pormenorizado contra la exclusión de las mujeres del campo completo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana" (Valcárcel, 2001: 8)

El primer feminismo surgía así bajo el signo de la igualdad como una idea reguladora potente. Como el desprendimiento y el hijo no querido de la revolución y la polémica ilustrada que había dado forma política a los pilares fundamentales de la nueva república: el concepto masculino de ciudadanía y la construcción moderna de la feminidad *natural*. Sobre esos dos nudos estratégicos en los que las argumentaciones de Rousseau jugaron un papel clave, se comenzó a edificar la democracia excluyente y la resistencia feminista. Y como construir un orden político novedoso es mucho más que las discusiones sobre sus justificaciones, pronto muchas de esas disquisiciones teóricas comenzaron a ser llevadas a la práctica. Legislar y educar para la nueva democracia fueron las tareas a las que se abocaron los ciudadanos de la república desde entonces (Amorós, 2001; Valcárcel, 2001:13).

El modelo elegido para la redacción de los códigos civil y penal fue el romano. La universalidad fue regla que se usó como patrón de medida. De modo que,

En las nuevas codificaciones civiles...la minoría de edad para las mujeres quedaba consagrada. Eran consideradas hijas o madres en poder de sus padres, esposos e incluso sus hijos. No tenían derecho a administrar su propiedad, fijar o abandonar su domicilio, ejercer la patria potestad, mantener una profesión o emplearse sin permiso, rechazar a un padre o marido violentos. La obediencia, el respeto, la abnegación y el sacrificio quedaban fijadas como sus virtudes obligatorias. El nuevo derecho penal

fijó para ellas delitos específicos que, como el adulterio y el aborto, consagraban que sus cuerpos no les pertenecían. A todo efecto ninguna era dueña de sí misma, luego todas carecían de lo que la ciudadanía aseguraba, la libertad. (Valcárcel, 2001: 13)

Fijada su tutela con la fuerza de la ley, sólo restaba excluirlas de la educación, espacio que como Rousseau ya había adelantado en su tratado pedagógico era el espacio estratégico para la construcción de ciudadanos; el espacio destinado a tal fin (Rousseau, 2003b). La educación, bajo la responsabilidad completa del nuevo estado liberal implicó la estabilización de la educación, en los tramos educativos que hoy nos son habituales: educación primaria, media y superior. Entonces como todavía ocurre hoy, el currículo educativo se convertía en la llave que permitía acceder a los ejercicios profesionales y la ciudadanía activa, al centro mismo de las decisiones políticas (Valcárcel, 2001: 13).

La ligazón entre obtención de grados académicos y participación política activa se fueron haciendo más cercanos a medida que, la calificación por propiedad fue perdiendo peso a lo largo de los años. La educación venía así a respaldar y a cumplir la función que antes cumplía la propiedad y la sangre.

Y si la política era hegemonícamente masculina, la educación también lo fue. El único tramo del que no habían sido formalmente excluidas las mujeres era el primario aunque, para ellas, no era obligatorio. Así, se cerraba el círculo para las féminas: fuera de la ciudadanía y del sistema educativo significaba la exclusión total de los derechos y bienes liberales. Por ello el obtenerlos, el conseguir el voto y la entrada en las instituciones de alta educación, se convirtieron en los objetivos del sufragismo, el nombre que adoptó la resistencia feminista en aquella primera etapa (Valcárcel, 2001: 14; Pateman, 1996; Archenti, 1994)⁶.

Hablar de feminismo en esta etapa de la historia merece una digresión. En realidad, ni Olympe de Gouge, ni Mary Astell, ni Mary Wollstonecraft o sus aliados

⁶ Al final del mencionado texto, Archenti (1994) realiza una sistematización de las distintas etapas de los feminismos, su relación con el sistema político, sus metas y estrategias, que permite vislumbrar de una mirada estas etapa cuyo eje va de la participación en el sistema político a su redefinición hacia fines del siglo XX.

varones contemporáneos – Condorcet, D’Alambert, por ejemplo, se consideraban asimismo feministas ni calificaban sus acciones o pensamientos como tales.

La resistencia que expresaron, de uno u otro modo, a las definiciones y expresiones hegemónicamente masculinas y universales en aquellos tiempos, son y han sido calificadas de feministas por las generaciones posteriores. Éstas han conceptualizado el feminismo como “aquello relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género” (Castells, 1996).

La expresión “feminismo” sin embargo, se le adjudicó al parecer erróneamente a Fourier y se popularizó alrededor de 1830 (Calvera, 1990; Fraisse, 2002). En realidad, en aquella época, comenzaron a cobrar visibilidad las actividades políticas de las mujeres, ligadas al movimiento del socialismo utópico. En cuanto al término feminismo específicamente se refiere, las últimas evidencias, sin embargo muestran otro devenir. Al parecer ese neologismo fue encontrado en los escritos de Alejandro Dumas (hijo) en 1872⁷. Y, a partir de 1890 se encuentra un uso bastante extendido y generalizado en los textos de la mayor parte de las feministas.

Fraisse (2002), en su capítulo dedicado a la *Historia de una definición*, cuenta cómo, Dumas (hijo),

toma la palabra del lenguaje médico que fabrica ese neologismo, en torno de 1870, con fines nosográficos para calificar una detención de desarrollo y una falta de virilidad en los sujetos masculinos. Se notará, pues [sigue Fraisse], no sin estupefacción, que el vocabulario político se apodera de la palabra feminismo para caracterizar a las mujeres que, reivindicando la igualdad con los hombres, parece que quieren parecérseles, mientras que el vocabulario médico ha usado el término durante algunos decenios para caracterizar a los hombres de apariencia femenina... el feminismo sirve siempre para designar al otro, al otro sexo, ya sea hombre o mujer como siendo susceptible de abolir la diferencia sexual. En los casos, médico y político, el feminismo es un caso límite donde la diferencia sexual está amenazada (Fraisse, 2002: 176).

Volviendo de la digresión y retomando las demandas de las primeras feministas, la educación igualitaria como la puerta de entrada al mundo público fue, precisamente

⁷ Michel (1983) señala que la palabra feminismo ha entrado en la lengua francesa a partir de 1837.

una de las primeras cosas que Wollstonecraft reclamará para el colectivo de mujeres. La demanda es por una educación que, como la de Emilio, prepare para la participación en sociedad y no, como la de Sofía que esté destinada, básicamente, a agradar (Rousseau, 1991, 2003b; Wollstonecraft, 1998 [1792])

Las mujeres [asevera Wollstonecraft], están vinculadas a los hombres en tanto que hijas, esposas o madres; puede, pues, juzgarse su personalidad moral a partir de la forma en que ellas cumplen esos simples deberes, pero el fin último, el culmen de todos sus esfuerzos debería consistir en desarrollar sus propias facultades y adquirir la dignidad de la virtud consciente. (Wollstonecraft, 1998 [1792]: 46)

Para comprender la significación política que tenía entonces la educación y lo que en torno de su acceso o no se debatía, es pertinente traer a colación nuevamente el opúsculo titulado *Proyecto de una ley que prohíba aprender a leer a las mujeres*, (Fraisse, 1991:18).

Es una provocación que pocos y pocas se toman en serio pero que genera amplio debate entre algunos y algunas intelectuales del momento. Como suele ocurrir no es sólo de instrucción sobre lo que se discute, “lo que está en juego en esta fantasía... [es que] se debe impedir a las mujeres acceder a la vida pública, hacer publicidad de sus expresiones prohibiéndoles además, al mismo tiempo, la autonomía de una actividad individual” (Fraisse, 1991: 18).

Si uno de los temores en relación con la posibilidad de que las mujeres accedieran a la educación se vinculaba con que éstas pudieran ingresar y ocupar el espacio público y descuidar el matrimonio y el espacio familiar subvirtiéndolo los órdenes, lugares y funciones atribuidos en virtud de su sexo por la Naturaleza o la Razón; otro de los temores se vincula con la reproducción, ya que existía la convicción de que “la actividad del sexo es inversamente proporcional a la del cerebro” (Fraisse, 1991: 34).

En aquel momento la reproducción y el cuidado de los niños y las niñas adquiría una importancia especial, una importancia política y una razón de Estado, relacionada con la necesidad de población debido a las muertes ocurridas a causa de las pestes y las guerras. En condiciones en que la pérdida de vida por esas causas era frecuente y las guerras constantes, la cantidad de población que tuviera un Estado era proporcional a su poder. De modo que el modelo de feminidad que se estaba

proponiendo (Rousseau de un modo ejemplar) y que incluía la sumisión femenina, la pasividad erótica y el amor romántico, se encontraba en estrecha vinculación con los intereses geopolíticos del momento. Algo análogo seguirá ocurriendo en el siglo XX con las políticas de población que consideran a las mujeres y sus cuerpos como objetos y variables de políticas de Estado y no, como sujetas y ciudadanas plenas de esos Estados.

Como agudamente recuerda Jelin (1997:204), la capacidad de gestar, presente en el cuerpo de las mujeres, toma en tiempos de la modernidad, un valor social particular. “La necesidad del control del cuerpo de la mujer proviene de la simultaneidad de la propiedad privada y la transmisión hereditaria de la propiedad. Cuerpo que da placer, cuerpo que da hijos”.

No hay dudas de que ese modelo de mujer sumisa y reservada, educada para agradar y cuidar a sus hijos e hijas iba de acuerdo con la cuestión poblacional que entonces también comenzaba a ser una preocupación de los Estados. Si la ciudadanía estaba construyéndose sobre la base de cada hombre un arma, y cada hombre un voto, era necesario poblar la república para poder defenderla. Y allí las mujeres tenían un papel fundamental que cumplir. Tenían que dar ciudadanos al Estado (Fraisse, 1991): había que repoblar la Francia y la Europa devastada por las guerras y las pestes. Y a tal punto era una preocupación de Estado que la lactancia ejercida hasta entonces por nodrizas comenzó perder consenso. La lactancia y el cuidado de los y las niñas, fueron considerados los pilares de hijos e hijas sanas y fuertes. Por lo tanto, se instó con vehemencia a que esa tarea fuera realizada por estas madres amorosas y abnegadas, dedicadas con esmero al cuidado de los futuros ciudadanos y madres de la Nación. Fue para esa época que Linneo, un biólogo y médico en los tiempos la Revolución escribe un manual denominado *Sobre la lactancia sustituta*, si se toma la traducción del inglés. En francés se leía “*Sobre los peligros funestos de la nutrición mercenaria*”. En él se advertía contra todos los peligros que podían acechar a los niños y niñas criadas por amas de leche pagadas. El temor es comprensible. En una época en la que se está instituyendo el mito del amor romántico como eje de la feminidad, el instinto maternal y el amor como esencia natural de las mujeres, nada bueno podía resultar de una desnaturalización del amor maternal (Maffía, 2005).

De modo que, insiste Fraisse (1991:38), “... Sylvain Maréchal dice dos cosas al mismo tiempo, cuando saca a luz el opúsculo que invitaba a la prohibición de lectura a

las mujeres: que cualquier sociedad política se perjudica con la actuación de las mujeres y que la democracia, si quiere nacer después de la Revolución, debe contener y dominar a las mujeres” (Fraisie, 1991: 38). Fuera de los ámbitos públicos y controladas en la casa, ese es el modelo ideal de trato para el colectivo de las mujeres.

2. El sufragismo, la demanda por participación política de las mujeres y la insistencia de la inclusión del colectivo dentro de la condición ciudadana.

Contra el orden de cosas instituido (o que estaban instituyéndose) hubieron protestas y voces disidentes. Los textos compilados por Puleo en *La ilustración olvidada* (Condorcet, D’Alambert, De Gouges, y otros, 1993, *La Musa de la razón...* de Fraisse (1991), *Crítica a la razón patriarcal o Tiempo de Feminismo* de Amorós (1995 y 2001) traen al presente algunas de esas voces disonantes del pasado. Sin embargo, en un clima de revolución pero también de terror, la resistencia tuvo más que ver con las excepcionalidades e individualidades que con un movimiento colectivo. Al menos durante los primeros años, que van desde las revoluciones burguesas hasta mediados del siglo XX. A partir de los años sesenta y setenta del siglo XX, sobre todo en los países centrales, las batallas feministas cobrarán otras dimensiones como tendremos oportunidad de profundizar en el siguiente apartado. Sin embargo, entre 1850 y 1950, resulta difícil pensar que sin poder político, sin acceso a la educación, con escasas posibilidades de construir alianzas y movimientos colectivos, algunas más que unas pocas mujeres pudieran abanderar la defensa política o moral de las reivindicaciones que en tanto mujeres, les concernían. Los varones, por su parte, durante el primer período de definiciones en relación con la organización del orden político, difícilmente abandonarán sus compromisos en la querrela política considerada central para reparar su atención en otra mujer que aquella que ficcionaba el primer romanticismo (Valcárcel, 2001: 16; Fraisse, 1991)

Con el paso del tiempo, sin embargo, algunas pequeñas pero capitalizables conquistas se irán sucediendo. 1848 marca un hito y una bisagra para el movimiento feminista de la primera ola. Fue ese un año de agitaciones y manifiestos varios. Mientras en la convulsionada Europa corre a andar el *Manifiesto Comunista* (Marx y

Engels, 2000[1848]), en la nueva América, en los Estados Unidos de América echa luz una declaración que se conocerá como la *Declaración de Séneca Falls*⁸.

El 19 y 20 de julio de 1848, setenta mujeres y treinta varones de diversos movimientos y asociaciones políticas de corte liberal, fundamentalmente abolicionistas, se reunieron en el hall de Seneca para aprobar y firmar lo que llamaron con el nombre de "Declaración de Sentimientos" (Valcárcel, 2001: 17; Calvera, 1990:12). Esta declaración es considerada una proclama que pone en evidencia las consignas igualitaristas del feminismo de la época al mismo tiempo que, señala el puntapié inicial de lo que dejará de ser un movimiento de mujeres aisladas para convertirse progresivamente en una protesta colectiva, sostenida por grupos y organizaciones (Mirayes, 1999).

Movimiento de agitación internacional, de mayor o menor impacto pero presente en todas las sociedades industriales entre los siglos XIX y XX, el sufragismo feminista hizo de la participación política y concomitantemente, la educación, el objetivo central de su batalla política (Mirayes, 1999; Valcárcel, 2001: 17).

El espinoso camino educativo se conectaba directamente con el de los derechos políticos. A medida que en efecto la formación de ciertos grupos selectos de mujeres avanzaba, se hacía más difícil negar la vindicación del voto. El movimiento sufragista aprovechó internacionalmente esta tensión. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX multiplicó sus convenciones, reuniones, actos públicos y manifestaciones. (Valcárcel, 2001: 19)

El movimiento convocó en su tránsito a muchos varones, entre otras cosas porque como eran ellos quienes ocupaban escaños en los parlamentos, de sus votos dependía en buena medida la modificación legal de las desventajas político – legales a las que estaban sometidas las mujeres. Uno de esos hombres que hizo sentir su presencia en defensa de la participación política de las mujeres fue el inglés: Stuart Mill. Mill (1991 [1869]) escribe en 1861 *La sujeción de las mujeres*, una obra que publicará recién en 1869. Allí este clásico defensor de los derechos de las mujeres y que abogará por su derecho al voto en la Cámara de los Comunes en 1867, comienza el texto con un frase que es casi una sentencia y un slogan del igualitarismo que

⁸ Es sobre esa Convención y haciéndose eco de sus postulados que Harriet Taylor Mill (2001 [1961]) escribe la disertación sobre *La concesión del derecho de voto a las mujeres*, para promover esa causa en Inglaterra.

caracterizará al feminismo de esta primera ola: “que el principio que regula las relaciones sociales existentes entre los dos sexos, la subordinación legal de un sexo sobre otro, es malo de por sí y constituye hoy uno de los principales estorbos para el perfeccionamiento humano; y que debe ser reemplazado por un principio de igualdad perfecta, que no admita poder o privilegio de un lado ni incapacidad del otro” (Mill, 1991 [1869]:471; Mill, 2001[1869]: 149).

El voto femenino se consiguió en 1917 en Inglaterra, en Finlandia (1907), Noruega (1913) y Dinamarca (1915). Las norteamericanas se llevaron su victoria en 1920. En 1923 les tocará el turno a las mujeres de Austria, Hungría, Letonia, Polonia, Lituania, Estonia y Checoslovaquia. Después, mucho después, 1945, será la oportunidad para las italianas y francesas y un par de años después para las argentinas, aunque su ejercicio efectivo se hará esperar hasta 1951, momento en que una de sus promotoras más activa, Alicia Moreau de Justo, se verá imposibilitada de llevarlo a la práctica (Calvera, 1990)⁹.

Finalmente, gracias a las mujeres en movimiento y a varones como John Stuart Mill, y sorteando más o menos obstáculos, algunos logros pudieron ser agenciados. La conquista del derecho a elegir y ser elegidas si bien implicó una enorme logro en el plano simbólico, no siempre significó una efectiva conquista real como las feministas de la segunda ola y después pudieron advertir con claridad.

En primer lugar, “Du Bois subraya que las sufragistas no cuestionaban la ‘peculiar idoneidad’ de las mujeres para la vida doméstica, aunque la reivindicación del voto negaba que las mujeres *sólo* sirviesen, por naturaleza, para la vida privada” (Pateman, 1996: 43). El combate por el derecho al voto, si bien alcanzó a poner en evidencia una parte del nudo entre liberalismo y patriarcado (que Pateman denuncia) reconoce a las mujeres como individuos. La otra parte fue la aceptación de la definición de la política y la esfera pública en los términos (masculinos) en que ésta había sido legitimada. Por el momento se trata de la participación política de las mujeres. Recién hacia los años setenta se apuntará hacia la crítica y redefinición del sistema político (Archenti, 1994)

En segundo lugar, además de las barreras formales, muchas de las cuales pudieron ser derribadas, existen obstáculos invisibles y techos de cristal frente la equidad real. La superación de estos últimos obstáculos, los implícitos, es una tarea más larga y

⁹ Alicia Moreau se encontraba presa en 1951, momento en que las argentinas votaron por primera vez.

complicada porque implica la previa visualización y concienciación de una desventaja o discriminación que no resulta evidente como una explícita exclusión legal (cfr. Phillips, 1996 y 1997; Young, 1990 y 1996, entre otras).

Finalmente, la conquista del sufragio femenino y la ocupación de un cargo electivo por una mujer en vez de un varón puede no representar ningún cambio sensible para el colectivo de mujeres. La mayor parte de las veces en que representación femenina implica cambios para el colectivo de mujeres está vinculado con casos en los cuales existían un vínculo previo con las demandas específicas de mujeres o feministas. Sin esa relación que deviene en cierta obligación política con el colectivo de identificación, la variable sexo – genérica no supone ningún criterio de representación en la política definida en términos partidarios (Brown, 2001; Gutiérrez, 2004; Lipszig, 1999; Lavecchia, 1999; Pecheny, 2001, Maffía, 2006b)

3. La segunda ola del feminismo: De la abstracción de la diferencia a la reivindicación de las curvaturas

Este apartado trata del tránsito del sufragismo y las políticas de la igualdad y el reclamo del colectivo de mujeres por su ingreso al mundo público que hasta entonces les había estado vedado, hacia la incorporación de reclamos ligados a la politización del espacio privado. Las políticas de la diferencia y las corporalidades y las sexualidades, que habían sido corridas del foco principal con el feminismo de la primera ola, cobran durante esta etapa notoria visibilidad. Se trata de un tiempo singular: los años sesenta del siglo XX, años de movilización política y de conmoción de la idea misma de política: luchas anticoloniales, manifestaciones contra el racismo, demandas pacifistas, movilizaciones feministas, revueltas juveniles.

Por eso el subtítulo, *de la abstracción a la reivindicación de las curvaturas*, o lo que Ana de Miguel Alvarez (2000) llama de las políticas de inclusión a las políticas de la redefinición es decir, el tránsito entre la obtención y el reclamo por derechos en tanto individuos genéricos, neutrales y abstractos (es decir, políticas que buscan la equiparación con los varones, la abstracción de la diferencia sexual), al reclamo de derechos pero desde el reconocimiento de pequeña diferencia (sexual), es decir, a la reivindicación de las curvaturas. Las feministas de la primera ola

Cuestionaban la ideología de la naturaleza diferente y complementaria de los sexos y se centraron en conquistar el acceso a la esfera pública: el sufragio, el trabajo asalariado no proletario, la educación superior. Ya en el siglo XX y tras la conquista de los derechos políticos, las mujeres comprobaron las enormes dificultades que comportaba su acceso igualitario al ámbito público, donde más que con un techo de cristal se topaban con un auténtico muro de hormigón armado. Constatar la insuficiencia de los derechos formales llevó al feminismo a un nuevo resurgir organizativo y a una etapa de gran vitalidad y creatividad teóricas (De Miguel Alvarez, 2000).

Para las feministas de la primera ola, la evaluación era simple: si la diferencia sexual puesta en el espacio público obturaba la consideración de las mujeres como sujetas plenamente morales, la apuesta que iniciará Mary Wollstonecraft pero que tendrá una larga lista de seguidoras, será apuntar a su neutralización, a su negación. Así lo decía la ilustrada Mary Wollstonecraft: “Deseo sinceramente ver desaparecer de la sociedad la diferencia entre los sexos, salvo cuando se trata de relaciones amorosas, porque esa diferencia es la causa de la debilidad de carácter que se atribuye a las mujeres” (Wollstonecraft, 1977,111 en Ciriza, 2002,231).

En idéntica dirección apunta Olsen (2005) cuando recoge la posición de Harriet Taylor Mill. En su texto, el *Sexo del Derecho* pasa revista a los tres modos más habituales a partir de los cuales, desde el feminismo se ha enfrentado el sistema jerárquico de las dualidades masculinas y femeninas que sostiene la mayor parte del edificio genérico de estas sociedades, en este caso visto desde la perspectiva del derecho. En su esquema estos son: 1) rechazo de la sexualización, 2) Rechazo de la jerarquía androcéntrica y 3) androginia. El primero de ellos, coincidiendo con lo que ha sido llamado el feminismo de la igualdad cuya posición básica acabo de sintetizar, se nomina “El Rechazo de la sexualización”. Esta postura, dice Olsen supone que, en coincidencia con la ideología dominante se acepta la superioridad de lo racional por sobre lo irracional (y todo lo que de allí se decanta) pero no se deriva de esa descripción, como Mary Wollstonecraft lo enfatizará contundentemente, una aseveración normativa. Más bien, este igualitarismo implica una estrategia del tipo de la también ensayada por Harriet Taylor Mill en 1851, “[John stuart] Mill criticó la afirmación de que las mujeres sean natural o universalmente inferiores a los hombres, y sostuvo que cada individuo – mujer u hombre – debería ser libre para desarrollar sus propias habilidades del mejor modo posible (H.T. Mill, 1970 en Olsen, 2005: 4).

Siguiendo con la propuesta igualitarista y el rechazo a la sexualización, fueron las demandas por educación y voto para las mujeres las que permitieron que progresivamente las mujeres ganaran espacios en el terreno político. Estas conquistas estuvieron logradas en casi todos los países occidentales en las democracias que emergieron tras la segunda Guerra Mundial. Hacia mediados del siglo XX, educación y voto se habían convertido, después de arduas batallas, en derechos universales.

Para las mujeres se cerraba la etapa del sufragismo y se abría otra de desafíos y grandes oportunidades. Pero la reacción no se hizo esperar y frente a la victoria sufragista y a cierta ocupación femenina de los espacios públicos, se levantó *la mística de la feminidad*, tal el nombre con el que Betty Friedan bautizó a ese malestar que no tenía nombre (Valcárcel, 2001: 21; Friedan, 1963). Ese malestar se visualizó en los cincuenta ya que después de largos años de batallar por lograr la igualdad con los varones y de haber logrado ingresar en los ámbitos que a muchas les habían estado vedados en función de la diferencia sexual, las desigualdades entre varones y mujeres no cesaban de aparecer.

Para complicar el asunto, la segunda posguerra no vino sola con los soldados a casa. Muchos de esos varones querían ocupar los puestos de trabajo que durante el tiempo de la guerra habían sido ocupados por mujeres. Esos varones querían además, que las cosas fueran como antes en un mundo donde todo comenzaba a cambiar vertiginosamente. La reacción se sintió y el discurso del regreso de las mujeres al hogar y todas sus bondades fueron recogidos por los periódicos y las revistas femeninas de la época. Y las mujeres, ante la presión, volvieron al hogar pero como suele ocurrir, las cosas ya no fueron como antes. Y comenzaron a aparecer malestares nuevos, expresados en enfermedades desconocidas. Finalmente la creciente incomodidad y se tradujeron en masivas movilizaciones (Valcárcel, 2001; Feijoo y Nari, 1994; Calvera, 1990).

3.1 De la mística de la feminidad a la revolución sexual

El feminismo de la igualdad sobrevivió durante los sesenta y aún mucho más pero al llegar los setentas fue rápidamente cuestionado por el feminismo de la “diferencia”

que comenzaba a emerger de esta segunda ola movimientística¹⁰. La perspectiva de la igualdad, tal como entonces se comprendía quedó sintetizada en minimizar la diferencia (Wollstonecraft, 1998 [1792]; Fraser, 1997), El debate posterior, giró hacia la diferencia¹¹. Hasta ese momento la teoría y la estrategia de los feminismo habían girado en torno de lograr la equiparación con los varones. Lograr la equiparación significaba obtener los mismos lugares y gozar de los derechos de los que los varones ya gozaban. LA primera etapa, como dije, aceptó las definiciones que de lo bueno, lo justo y lo correcto habían sido establecidas bajo la norma masculina.

Durante el tiempo de hegemonía del feminismo de la igualdad, el conocimiento del activismo de las mujeres había sido más de denuncia y descriptivo de los lugares y espacios de los que las mujeres habíamos sido alejadas, excluidas, discriminadas. De allí sus primeras síntesis como estudios *de la mujer*, que luego fueron *de las mujeres* y finalmente *de género*. El objetivo era mostrar cómo las mujeres habían participado de las revoluciones, habían producido grandes obras, habían escrito textos relevantes. Esa evidencia era usada para mostrar cómo las no éramos naturalmente inferiores. El rescate de la vida privada en contraposición con la historia (pública) tenía ese objetivo. A partir de los setenta, señala agudamente Jónasdóttir (1993), y sobre todo a partir del ingreso de las mujeres en la universidad comienza la búsqueda incesante de un conocimiento explicativo. El objetivo es la búsqueda de las causas o el mecanismo central de opresión de las mujeres. De allí que al primer lugar que se haya recurrido en búsqueda de ayuda haya sido el marxismo. Orígenes subalternos conexos, como vimos, se creía que el marxismo era capaz de proporcionar las herramientas teóricas necesarias que el feminismo estaba buscando a fin de explicar el núcleo central de la opresión de las mujeres. La prueba es la analogía con la categoría de clase; es decir, las tentativas de pensar a las mujeres como una clase y al sexo como el trabajo (Delphy, 1982; Hartman, 1983; Alexander y Taylor, 1984; Young, 1992; Jónasdóttir, 1993). Es entonces también cuando se acuña la categoría de patriarcado para dar cuenta de esta opresión particular de las mujeres como colectivo. Kate Millet (1970) con *Política Sexual* y Shulamith Firestone con *Dialéctica del sexo* (1970), darán el

¹⁰ La discusión Amorós – Colectivo Sottosopra, publicada en Argentina por *El rodaballo* en 1997, dibuja las líneas básicas de lo que se ponía en juego cuando se debatía de políticas de la igualdad o la diferencia en el feminismo de la segunda ola (Amorós, 1997;. Colectivo Sottosopra, 1997).

¹¹ Sobre el dilema igualdad – identidad para una política feminista véase Scott, 1994; Ferrajoli, 1999.

puntapié inicial (Gutiérrez, 2003; Millet, 1995[1970]; Bellucci, 1992; Rowbotham, 1984, Jónasdóttir, 1993; Ergas, 1992).

La categoría patriarcado apunta a dar cuenta del control que los varones ejercen sobre el conjunto de la reproducción humana. Esto implica, no sólo la sexualidad, que a través de complejos dispositivos de poder establecen determinadas relaciones de parentesco sino también la totalidad de las relaciones de reproducción social, por medio de las cuales se reproducen dentro de un modo de producción determinado las relaciones de sujeción - subordinación del género femenino (Ciriza, 1993: 153-4).

Sin embargo, la categoría ha dado origen a una serie de dificultades teóricas y políticas. Los problemas derivan, por un lado, de la inscripción de la categoría patriarcado en dos tradiciones distintas, la marxista y la radical. Para la primera está relacionada con un determinado modo de producción, en cambio, para la segunda se constituye en una categoría central de análisis ligada más bien al sexo /la sexualidad (Ciriza, 1993: 153 – 54). Por otro lado, también está el asunto de la ahistoricidad y universalidad que se le imputa a la categoría de patriarcado y por ello, al calor del auge del relativismo y la consideración de las diferencias, fue ampliamente criticado (Ramos Escandón, 1991).

Para los setentas – ochentas, en cambio cobra impulso el feminismo de la diferencia, que en algunas de sus versiones también se llamó feminismo cultural. Para quienes suscribían esta posición, el feminismo de la igualdad tenía rasgos androcéntricos y asimilacionistas y no era lo suficientemente radical pues se identificaba con el modelo masculino que, asumía así las características de lo humano, mientras que lo femenino era devaluado o subvaluado. Y lo que propusieron las simpatizantes del diferencialismo fue aceptar que varones y mujeres éramos diferentes y enfatizar, en vez de negar, la diferencia femenina sobrevaluándola positivamente. Estas posiciones dieron lugar a diversos planteos y argumentaciones que iban desde el intento de una valoración equitativa de las diferencias genéricas a una inversión de las jerarquías socio – sexuales que implicaban sobrevalorar aquellas consideradas femeninas como la maternidad, el cuidado, el amor, la paz (Fraser, 1997; Jelin, 1996 a y 1997). Algunas de estas versiones como las de Ruddick (1989) y Elshtain (1981) Nodding (Jaggar, 1996) fueron fervientes defensoras del feminismo maternal que en términos de ciudadanía implica tomar a la familia como modelo de moral ciudadana

porque allí es donde se podrían aprender mejor las virtudes buenas (femeninas) como el amor, el cuidado, la empatía¹².

Esta postura suponía tratar de identificar una supuesta esencia femenina y masculina y volvía a construir a la mujer en singular pero ahora, afirmando en vez de negando la diferencia con los varones. Lo cual generó mucho debate posterior y la reacción consecuente en el auge del constructivismo y su consecuente debate (Vendrell Ferré. 2004; Jelin, 1997; Mouffe, 2001)

4 Cuerpo y política

Hasta mediados del siglo XX parecía claro que el problema era la asignación diferencial de espacios a varones y mujeres y de lo que se trataba era de un trato y participación igualitarios en esos ámbitos, aún a costa de la abstracción de la diferencia sexual. Ese se consideraba el medio idóneo para erradicar la discriminación y desigualdad operantes. Con la crisis de la modernidad, de la política, de la noción de sujeto que se produce alrededor de los '60, emergerá con nueva fuerza el feminismo en lo que ha sido denominada la segunda ola (Ciriza, 1993; Gutiérrez, 2003; Feijoo y Nari, 1994; Bellucci, 1992).

En los países centrales esta nueva irrupción portará algunos cambios significativos con respecto a aquella primera. Por una parte, porque a diferencia de aquella primera oleada ya no será sólo un movimiento de ilustradas y "mujeres excepcionales", sino que pasará a ser un movimiento colectivo de características masivas. Por la otra, porque vendrá acompañado de nuevas reivindicaciones. Ya no será sólo cuestión de reducir la diferencia, de salir de lo privado para ingresar al orden público haciendo abstracción de la diferencia sexual. Éste será, el momento de cuestionar la base misma de los criterios de distinción entre lo público y lo privado, y por lo tanto, el acento será puesto en el cuerpo y la sexualidad, como lugares en los que se anuda la diferencia sexual y el dominio patriarcal sobre el género mujer a partir de la ecuación básica mujer igual a esposa, igual a madre. Esta crítica vendrá acompañada, al mismo tiempo, por el cuestionamiento de la lógica de separación entre lo público y lo privado

¹² Esta posición que derivó en la síntesis de la Ética del Cuidado (Gilligan, 1982) como opuesta a la Ética de la justicia (Rawls), sigue siendo desarrollada por teóricas feministas que tratan de sortear todas las críticas que recibieron en el momento de su emergencia (Tronto, 2005).

como lugares exclusivos y privativos de uno u otro sexo, asumiendo el desafío de hacer de "lo personal un asunto político" (Pateman, 1996: 46-47; Brown, 2001; Gutiérrez y Durand, 1998).

"La resonante frase "lo personal es político" desafiaba tanto los bordes liberales entre lo público y lo privado como la concepción marxista de la historia como una lucha de clases" (Bowles and Gintis, 1986:11). Esto, porque la intención de las feministas que levantaron tan revolucionario slogan era poner en el espacio público y discutir políticamente asuntos como la sexualidad, el aborto, la violencia intrafamiliar, que habían sido considerados hasta entonces privados, íntimos e impolíticos. Eso bastaba para hacer tambalear la tradicional distinción entre sociedad política y familia al socavar, en parte, la barrera que los regímenes políticos modernos habían establecido entre lo público y lo privado. Pero al mismo tiempo, aún cuando nacidos en muchos casos de la mano de lo que ha sido llamada la nueva izquierda en los sesenta, estos cuestionamientos feministas también socavaban antiguas convicciones marxistas. La tensa relación entre feminismo y marxismo ha sido largamente trabajada. La controversia nace del hecho de que el patriarcado y la diferencia sexual como diferencia política suponen una contradicción social que excede la de la lucha de clases. Implica, por tanto, políticas que aún cuando vayan paralelas a las luchas por la distribución de los bienes materiales, han sido llamadas políticas de reconocimiento, que hacen más hincapié en el status que en la propiedad o la riqueza¹³.

Si había que salir de la casa y hacer de lo personal un asunto político, no sorprende que el acento haya sido puesto en la apropiación del cuerpo. Recordemos que era la anatomía lo que había configurado un destino de reclusión doméstica para las mujeres, como grupo social, desde Platón en adelante (Maffía, 2006^a). El control del cuerpo y la capacidad de las mujeres para decidir sobre el mismo, es visto como el elemento que permitiría la emancipación de las mujeres. Las feministas de la segunda

¹³ Los clásicos textos de ese debate siguen siendo: Hartmann (1983) y Young (1992). Más actual es sin embargo, el debate *New Left Review* entre dos destacadas teóricas feministas de los últimos tiempos Butler (2000) Fraser (2000). En una tónica similar pero ya en lenguaje postsocialista parafraseando a Fraser, y a propósito del deslizamiento de la redistribución al reconocimiento (Fraser, 1997; Benhabib, 2006b) más reciente, se encuentra el debate en dossier de la Revista Utopía dedicado al "Debate en el feminismo político" (González Alonso, 1998; Fraser, 1998 a y 1998b; Young, 1998 y Phillips, 1998).

ola consideraban que la sujeción del cuerpo a través de complejos mecanismos de prohibiciones – permisiones (Foucault, 1986), era el punto nodal sobre el cual se asentaba el dominio patriarcal. Se trataba de un cuerpo mucho más social que el de los varones, por cuanto el cuerpo de las mujeres resultaba apropiado (o expropiado) en función de su capacidad reproductiva, por el esposo, la Iglesia, el Estado (De Barbieri, 1993; Jónasdóttir, 1993; Wollstonecraft, 1998[1792]; Brown, 2001; Maffía, 2002) pues, las mujeres, “...no hallándose en estado de ser jueces de sí mismas, deben admitir la decisión de sus padres y maridos como de la Iglesia” (Rousseau en Ciriza, 2002).

Desde los sesenta, uno de los ejes centrales de la emancipación de las mujeres dentro de los procesos políticos, económicos y sociales ha estado centrado en torno de la sexualidad. Revolución sexual, amor libre, *anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir*, en un mundo donde todo parecía posible, un mundo de la imaginación al poder¹⁴. Subjetividad y política fue una de las mixturas que el Mayo del 68 puso en escena (Weeks, 1998 [1986]); Ciriza, 1993; Feijoo y Nari, 1994 Gutiérrez y Durand, 1998). Los cuerpos y las sexualidades ocuparon el centro. El aborto “...fue crucial en la década del ’70 como visualización de la problemática femenina, donde en el derecho al cuerpo se jugarán las percepciones de la diferencia y la igualdad” (Gutiérrez y Durand, 1998: 28). Es que el aborto y más genéricamente, los *derechos reproductivos* fueron vistos precisamente como “Las bases de la posibilidad de participación efectiva de las mujeres tanto en la sociedad civil como en la política” (Held en Lister 1997:18)¹⁵.

¹⁴ Fue entonces que Wright Mills (2001 [1961] escribió un texto que hizo historia en la sociología, *La imaginación sociológica*, producto del clima de la época.

¹⁵ Para una síntesis del deslizamiento de la demanda al aborto en los países centrales a aquella otra por “derechos reproductivos” en los periféricos en los noventa véase Gutiérrez y Durand (1998) y Brown (2001). Derechos reproductivos es la denominación que adquirirá la demanda que sintetiza la posibilidad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y sus capacidades reproductivas que incluye anticoncepción y aborto, pero fundamentalmente el control, por parte de las protagonistas, sobre las decisiones vinculadas con esos asuntos que, sobre todo en los países periféricos, se encontraban en el medio de la disputa de las políticas de población. Pro y antinatalistas, nacionalistas o imperialistas, muchas veces, estas políticas implicaron que las mujeres eran simples variables de objetivos estatales. Sobre estas cuestiones me detengo en la última parte de esta tesis. Como adelanto digamos que esas prácticas aun no han caducado como lo muestra un reciente caso ocurrido en Porto Alegre. Allí se realizaron, en el 2006, implantes masivos de anticonceptivos hormonales, sin

De lo que se trataba era de separar la sexualidad de la procreación haciendo del designio de la maternidad una opción y no un destino para las mujeres. Si la capacidad biológica de las mujeres para procrear era uno de los elementos centrales para determinar el papel de las mujeres en la sociedad a partir de la maternidad, esto operaría como efecto de totalización semántica mediante la cual, madre es igual a mujer y por deslizamiento de sentido toda mujer es una madre (Fernández, 1997; Rosenberg, 1997, 63). Contra esta identificación se alzan las voces feministas, con la pretensión de hacer visibles a las mujeres, encubiertas debajo de la imagen maternal. Es decir, de lo que se trataba era de recuperar al sujeto mujer, independientemente de su potencial capacidad reproductiva o no, desprender a la madre de la mujer, bregando por que la biología no fuera destino para las mujeres.

De las políticas de la igualdad, clásicas de la primera ola y el movimiento sufragista a las políticas de la diferencia ligadas a las corporalidades y sexualidades; de la neutralización de la diferencia sexual a la reivindicación de las curvaturas en el espacio público y político, hay un largo trecho. Para expresarlo en términos dicotómicos, el deslizamiento se produce desde un reclamo por igualdad a un reclamo por diferencia: entre ser incluidas como individuos (abstractas, neutrales) o, como mujeres sexualmente marcadas (Wollstonecraft, 1998 [1792]; Pateman, 1995). Entre esos límites oscila constantemente la política feminista y por la imposibilidad de resolver el dilema, la paradoja que dejara planteada Wollstonecraft, éste adquiere su nombre. Ya no se trata de igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento (Amorós, 1995).

En el capítulo 1 señalé las condiciones de emergencia de la noción de ciudadanía vinculado con las características que había supuesto para las mujeres, asunto que se sintetizó en la fórmula de la modernidad: varones públicos, mujeres privadas. El punto que permitió esa exclusión según se argumentó fue la apropiación de las capacidades

consentimiento, a mujeres de entre 15 y 18 años, pobres, de la periferia de esa ciudad brasilera (RMSLAC, 2007).

reproductivas y las decisiones en torno de ellas por parte de los varones, el Estado o la iglesia. Desde entonces, los cuerpos y las decisiones sobre ellos, la sexualidad y la fecundidad recluidos en lo privado como impolíticos pero crecientemente controlados se posicionan en un lugar estratégico que condiciona la consideración de las mujeres como sujetas tuteladas en este caso, o como ciudadanas plenas cuando adquieren el control y la responsabilidad de las decisiones vinculadas con el cuerpo y la sexualidad. Desde ese primer momento de exclusión hasta los setenta – ochenta hay un largo proceso de ciudadanía, es decir de conquista de derechos y espacios. A ello dediqué el segundo capítulo. Y ahora, en el tercero, enfoco ese proceso pero para el caso particular argentino. Al finalizar, habremos descrito y fundamentado el problema central de esta tesis y podremos detenernos en la búsqueda de pistas para pensar los interrogantes actuales.

Capítulo III Notas sobre el caso Argentino

En el capítulo I me detuve en el proceso de emergencia de la noción de ciudadanía y el lugar históricamente asignado a las mujeres concentrándome fundamentalmente en las argumentaciones de Rousseau. En el Capítulo anterior describí panorámicamente y en función de dos nudos claves: igualdad y diferencia, el devenir de la conquista de algunos derechos para las féminas. En la primer clave, desde las revoluciones burguesas al sufragismo; en la segunda clave, cuando la diferencia sexual es tomado como un asunto relevante a ser discutido en el terreno público – político: el movimiento por sexualidad libre y segura en el marco de la demanda por aborto legal.

En definitiva, realicé un breve punteo de cómo se desarrollaron los acontecimientos en relación con la conquista de la llamada condición ciudadana de las mujeres en los países centrales vinculado con algunos de los hitos del devenir de los feminismos: de la primera a la segunda ola. Ahora me gustaría detenerme en la Argentina y mostrar algunos de los correlatos que, de esos hitos, se pueden detectar en estas latitudes. Se trata, igual que en el caso de los países centrales, de marcar algunos nudos problemáticos, que permitan entender el proceso y el tránsito que seguido el proceso de ciudadanización de mujeres en Argentina

1- La primer ola: De la exclusión a la inclusión. Educación y voto, los primeros derechos para el colectivo de mujeres.

Al momento de la Revolución de Mayo en 1810, muchas mujeres estuvieron dispuestas a salir a las calles, prestar su casa como lugar para reuniones política y enfrentarse a los diversos acontecimientos político – militares del momento. Sin embargo, una vez que se hubo elegido el gobierno local, las mujeres fueron otra vez relegadas al hogar. Parece como si no pudiera prescindirse del conjuro que señala que los momentos revolucionarios en términos sociales no lo son en la misma medida en relación con los vínculos socio –sexuales y se produce inicialmente cierta reacción conservadora en términos de moral sexual (Amorós, 2005; Fraisse, 1991; Vain, 1989: 98-108).

Y si así se perfilaba el panorama a inicios de 1800, la imagen y el lugar que debían ocupar las mujeres en la sociedad en general, y en la familia en particular como esposas y madres: abnegadas, amorosas, sumisas, se dibujó mucho más nítido al momento de edificación la Nación Argentina, hacia mediados y fines del siglo XIX. La Constitución de 1853 no las excluía explícitamente pues, como todas las normas generales que sellan los momentos fundacionales de las nuevas repúblicas democráticas, hablan en términos universales, al menos en teoría. Las otras (y los otros) no necesitan ser excluidas/os explícitamente, a menos que alguien haga evidente ese hueco, como ocurrió en alguna oportunidad con Julieta Lantieri hacia principios de 1900. Esta pionera feminista aún conociendo la tácita exclusión de las mujeres puso en evidencia la grieta de la universalidad declamada y apoyándose en la letra de la ley logró votar un par de veces en las primeras décadas del siglo XX y, también candidatearse en 1920, al año siguiente de fundar el Partido Feminista Nacional (Bellucci, 1994; Barrancos, 2002; Fletcher, 1997).

Las exclusiones y el tutelaje se hicieron más evidentes, aunque no mucho más cuestionados, al momento de redactar los Códigos civiles y penales. A semejanza de lo ocurrido en los países centrales – cuyos códigos fueron usados como modelos – establecían que las mujeres, particularmente las casadas, quedaban excluidas del goce de muchos derechos, tales como administrar sus bienes y herencias, trabajar, ser testigos, fijar el lugar de residencia, etcétera, tal como en tiempos de la colonia. Esta situación recién se revertirá parcialmente en 1968 y casi completamente con el renacer democrático en los ochenta (Fraisie, 1991; Valcárcel, 2001; Vain, 1989; Petracci y Pecheny, 2006)

Sin embargo, es preciso recordar, que igual que en los países centrales, en Argentina también existieron pensadores y pensadoras que se oponían a la situación de exclusión y subordinación de las mujeres desde el momento revolucionario mismo: Belgrano, Rivadavia, Sarmiento e incluso Alberdi. Y mujeres, por supuesto, como Juana Manso y Juana Manuela Gorriti (Vain, 1989: 100 y ss.). A pesar de estas voces disonantes, igual que entonces el código napoleónico, el de Vélez Sarsfield, convertido en ley en 1869, deja asentado en la letra edificante e inamovible de la norma, “la opresión de la mujer y el rol que tradicionalmente se le destinaba en la sociedad de la época” (Vain, 1989: 106; Fletcher, 1997).

En cuanto a la educación, si la primaria aparecía garantizada por la ley 1420, las puertas de las universidades permanecieron cerradas para las mujeres. Sólo a fuerza de mucha presión y tozudez algunas de ellas, las excepcionales, como Cecilia Grierson, la primera mujer en obtener su título en la facultad de medicina de la Universidad de Buenos Aires, lograron entrar y recibirse. Ejercer su profesión fue el siguiente desafío que estas excepcionales mujeres debieron sortear¹⁶.

A pesar de estos avatares, el inicio del siglo XX, encontró a más de una mujer movilizada. La actividad de las mujeres provenía de diversos intereses y anclaba en diversas tradiciones políticas: liberales, socialistas, anarquistas. Con sus coincidencias y discrepancias, todas estas inquietudes juntas permitieron que unos años antes del primer centenario de la revolución de Mayo fuera la ocasión para la creación del primer Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina. “Tras casi una década en que mujeres profesionales, universitarias y maestras habían intentado sin éxito formar un capítulo argentino del Consejo Internacional de Mujeres, la flamante ex – presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, Alvina van Praet de Sala, declaró inaugurado el Consejo argentino, el 25 de septiembre de 1900” (Vasallo, 2000: 178; Barrancos, 2002)¹⁷. “Por sus orígenes y por ser ésta una alianza definida en forma tan amplia, la creación del Consejo puso sobre el tapete la cuestión del feminismo y obligó a las argentinas a definir qué representaba para ellas el movimiento feminista y cuál sería la factibilidad, a partir de estas definiciones de un trabajo conjunto “en pro de la elevación de la mujer” (Vasallo, 2000:187)

La *elevación de la mujer* o la *elevación de la condición de las mujeres* son las nociones que anudan las preocupaciones de las feministas de entonces y que expresan, de modo cabal, la idea central del feminismo de la igualdad, tal como fuera descrito previamente. Elevar a las mujeres significaba equiparar su posición con la de

¹⁶ Una biografía analítica de la vida Grierson y sus avatares puede leerse en la compilación de ensayos biográficos sobre mujeres destacadas en las primeras décadas del siglo escritos por una reconocida socióloga argentina dedicada a estudiar asuntos relativos a la cultura, las mujeres y los feminismos, Dora Barrancos (2002).

¹⁷ Sobre la significación, la magnitud y trascendencia de la participación de las mujeres argentinas en distintas sociedades de beneficencia, en asociaciones vecinales y religiosas recién ha comenzado a explorarse. (Cfr. Thompson, 1995; Molineaux (2003); Vasallo, 2000; Nari, 2004)

sus pares varones, llegar al mismo nivel que ellos ya habían alcanzado o, dicho de otro modo, alcanzar el nivel de humanidad que ellos representaban (Jelin, 1997).

Sobre fines del siglo XIX e inicios del XX, muchas de estas mujeres se lanzaron, con ese objetivo en mente (elevar la condición de la mujer), a organizarse. Esta tarea no era nueva aunque sus objetivos fueran diferentes. El colectivo femenino tenía cierta trayectoria en organizaciones públicas y políticas aunque no fueran del tipo universalmente reconocido. Las sociedades de beneficencia se constituyeron desde la época de Rivadavia en los lugares donde las mujeres se reunían fuera de sus casas a realizar obras públicas. Pero no fueron las únicas organizaciones en las que participaron mujeres. La iglesia fue otro espacio público donde las mujeres hacían política a su manera. Y, ya sobre el inicio del siglo XX, muchas féminas se nuclearon en organizaciones claramente políticas, eventualmente también partidarias como respuesta a la política formal definida en clave exclusivamente masculina (Vasallo, 2000:180; Calvera, 1990; Thompson, 1995; Bigedain, 2005 b).

El año 1910 se congratuló con dos congresos de mujeres. Sólo uno de ellos obtuvo apoyo oficial aunque la realización del otro no fue desalentada. Incluso parece que hubo algún diálogo o negociación previa, ya que se realizaron sin superposición, con una semana de diferencia. El que contó con el apoyo del Consejo Nacional de Mujeres se llamó “Primer Congreso Patriótico de Señoras”. El no – oficialista, pero que sin embargo contó con igual cobertura en los medios del momento, organizado por la Asociación Universitarias Argentinas, recientemente creada, se convocó bajo el nombre de “Primer Congreso Femenino Internacional” (Barrancos, 2002: 22; Fletcher, 1997).

Julieta Lantieri Rensahw y Cecilia Grierson además de un grupo amplio de feministas reformistas como Elvira y Ernestina López, Alicia Moreau, Juana Begino, Carolina Muzilli, fueron participantes y organizadoras destacadas. Como síntesis final de las sesiones puede concluirse que el oficialista rescata el reconocimiento a la labor intelectual de escritoras mujeres, es decir la cultura letrada; mientras que las universitarias, más ligadas al feminismo, reclamaron derechos privados y públicos, (Barrancos, 2002: 25-31).

Por su parte, 1918 es el año de nacimiento de tres organizaciones feministas que harán punta en el movimiento sufragista en Argentina. Elvira Rawson, Alicia Moreau y

Julieta Lantieri lanzan al ruedo la Asociación Pro Derechos de la Mujer, la Unión Feminista Nacional y el Partido Feminista Nacional respectivamente (Nari, 2000: 198). Tres organizaciones que, como sus nombres, objetivos y adscripciones partidarias sugieren, responden a la caracterización de las corrientes feministas en “liberal” “socialista” y “radical” (Castells, 1996).

Las sufragistas, también en Argentina, reclamaban insistentemente el derecho a la educación ya que uno de los argumentos de peso para negar el derecho al voto era la ignorancia de las mujeres (Luna, 2003: 9). Y en ese sentido apuntaban las argumentaciones de dos grandes mujeres del siglo XX, nucleadas en las organizaciones feministas que pugnaban por el derecho al voto de las argentinas: Victoria Ocampo y Alicia Moreau de Justo.

Ocampo (1984: 163), a partir de un estudio explica la diferencia de rendimiento entre niños de clases bajas y alta en función de que los últimos han tenido más oportunidades de recibir educación, argumenta que eso es exactamente lo que ocurriría con las mujeres si se les dieran esas oportunidades. Dicho de otra manera, su argumento, corriente entre las feministas de la llamada primera ola, se dirigía a establecer que la diferencia entre varones y mujeres no era natural, ni biológica ni genética sino que se asentaba sobre las distintas oportunidades de recibir educación que habían tenido unos y otras. En el mismo sentido y siempre bajo el gran paraguas de la igualdad, argumentará Alicia Moreau (1945), una gran defensora de la paridad entre varones y mujeres a partir de la educación y de la participación política. En su texto *La mujer en la democracia* afirmaba con vehemencia que el hecho de que las mujeres carecieran de derechos políticos las colocaba en un lugar de servidumbre (Moreau, 1945: 283).

En Argentina, como en varios países latinoamericanos, el voto de las mujeres vino conjuntamente con los gobiernos populistas, época en la cual, también muchas mujeres ingresaron en la universidad que, bajo ese tipo de gobiernos ampliaron su convocatoria ensanchando la base social y genérica de quienes allí concurrían (Luna, 2003: 9). En ese contexto Nari enfatiza cómo desde el inicio, la discusión por el sufragio femenino generó problemas a raíz de dos cuestiones íntimamente vinculadas:

1) la relación del feminismo con el Estado y la política de las mujeres y, 2) relativo al tipo de política que llevarían a cabo o realizarían las mujeres (Nari: 2000:204)¹⁸.

2. La segunda ola: *lo personal es político*

“El derecho al voto a través de la ley 13.010, la constitución del Partido Peronista Femenino, su participación parlamentaria en base a la cuota establecida en el año 1951, junto al reconocimiento de su condición de trabajadoras y amas de casa, el acceso al divorcio en los últimos días del peronismo, implicaron grandes transformaciones de relevancia social y subjetiva para la mayoría de las mujeres” (Feijoo y Nari, 1994: 10)¹⁹

Aún con todas las contradicciones que se generaron entonces y que aún siguen dando pie al debate, el voto femenino se consiguió merced al activismo y la insistencia de muchas precursoras feministas y a una coyuntura política particular que generó las condiciones de posibilidad. Después, una vez obtenida la conquista, como en casi todos los países vino un impasse y el nuevo florecimiento feminista tendrá lugar entre los sesenta y los setenta en el marco de contextos autoritarios, de creciente violencia y de democracia sin igualdad al decir de Luna (2003:10; Bellucci y Rapisardi, 1999 a y b)²⁰.

¹⁸ En su libro *Maternalismo Político*, Nari (2004) analiza agudamente y describe con detalle precisamente los usos políticos del maternalismo y la maternidad, ya sea en forma conservadora o revolucionaria, asunto por otra parte muy común en todas las discusiones acerca de la conveniencia o no de la participación política de las mujeres.

¹⁹ Sobre la obtención del voto y el peronismo y las mujeres puede verse: Dos Santos (1983), Feijoo (1982); Henault (1983), por nombrar sólo algunos clásicos.

²⁰ La expresión *nuevo florecimiento* da cuenta de que se trata de uno de los momentos de la historia argentina en que se produce un destello y emergencia visible de los feminismos y los Movimientos de Mujeres. La historia de los feminismos, como la historia de la mayoría que interpela a los sujetos subalternos y subalternas (en este caso, mujeres) es una historia fragmentaria y dispersa que sólo puede hacerse visible en determinados momentos. Nuevo florecimiento entonces alude a uno de esos momentos en los que se produce cierto anclaje tempo-espacial, independientemente de que el(os) feminismo(s) cuenten con una larga historia, también en Argentina. Como acertadamente describe Fraisse (2002: 181), “inscribir el feminismo en la historia revela un movimiento de péndulo: el feminismo es una acción colectiva sin memoria de las luchas y las batallas ganadas, creyendo cada vez en su nacimiento primero

Los sesenta fueron años que marcaron un antes y un después en más de un sentido. Es un momento de quiebres, de barajar y dar de nuevo o, mejor dicho, de discutir qué y cómo volver a dar. Las fisuras aparecen por todos los recovecos: sociales, políticos, científicos. Todos los parámetros se conmocionan. Argentina no es ajena a esa movilización y, en estos parajes, los sesenta serán años de modernización y secularización (en un sentido sociológico) en medio de un clima de agitación social y política crecientes. Para las mujeres, este fue un momento de grandes cambios en la vida cotidiana que impactaron y fueron impactados a su vez por otros cambios sociales y por el cuestionamiento del lugar asignado socialmente a las mujeres. La revolución sexual, la liberación sexual y femenina, las minifaldas, los escotes y la erotización de los cuerpos, la veneración de la juventud, el hippismo, por nombrar sólo algunos de los detonantes de los grandes cambios de la época, así como las teorizaciones feministas que comenzaban a llevarse a cabo en las universidades, donde las mujeres habían ingresado de modo masivo, tuvieron su impacto más o menos directo por estas latitudes (Fijoó y Nari, 1994; Felitti, 2000).

A pesar del clima de agitación política que se vivía en Argentina y que ponía en un segundo plano aquellos asuntos que no tuvieran vinculación directa con los asuntos económico-sociales vinculados con las desigualdades de clase, que eran los considerados centrales de la lucha política, también aquí pudieron ponerse en marcha algunas organizaciones de mujeres. También, significa que provenientes de la izquierda, muchas de estas militantes feministas se vieron o bien obligadas a elegir o, someterse a una doble militancia. En cuanto a las organizaciones de mujeres y feministas, varias dieron sus primeros pasos en los movilizadores y movilizantes setentas: Unión de Feministas Unidas (UFA), Nueva Mujer, Movimiento de Liberación Femenina son algunas de esas organizaciones que comenzaron a darle forma a la segunda ola del feminismo en la Argentina. Esa ola que hacía hincapié ya no tan sólo en las virtudes públicas y la ocupación efectiva de ese espacio tal como había sido masculinamente definido sino que, al son de sus compañeras y hermanas (como entonces solían llamarse entre ellas) habitantes de los países del centro (Estados Unidos, Inglaterra, Francia), se proponía politizar las diferencias privadas poniendo en

y en su originalidad absoluta, mientras que su estudio histórico subraya fuertemente las analogías”.

discusión pública asuntos considerados subjetivos y personales (Calvera,1990; Chejter, 1996; Cecym, 1996).

La primera tarea que llevaron adelante estas nuevas feministas fue la puesta al día de las lecturas de aquellas del norte, principalmente las norteamericanas. Betty Friedman (1974), Kate Millet (1995[1970]) y Shulathmith Firestone (1970) formaban parte de la lectura obligada y, la concienciación que se impuso como el puntapié inicial para la tarea. Simone De Beauvoir (2005[1949]) llegó a la Argentina y generó cierta curiosidad intelectual pero no tuvo gran impacto hasta un buen tiempo después, cuando los estudios de mujer (o mujeres, feministas, o de género) fueron instalándose en las universidades con el retorno democrático en 1983 (Bellucci, 1992; Calvera, 1990; Femenías, 2002).

Los eventos políticos y sociales del momento: la creciente violencia social, la agudización de los conflictos sociales y económicos, la contraofensiva conservadora a los cambios de las mujeres tanto desde la derecha como desde la izquierda y, finalmente el inicio de la dictadura de 1976 tuvieron como efecto, que las organizaciones feministas de los setenta una corta vida y tuvieron que esperar en lo que se llamó “la cultura de las catacumbas” para resurgir con fuerza en la resistencia a la dictadura y la transición a la democracia (cfr. Calvera, 1990; Jelin, 1996a y 1996b; Ciriza, 1993; Bellucci, 2000).

Si bien permanecieron activas un tiempo relativamente corto, estas organizaciones feministas lograron cierto impacto social provocando la reacción de diversos sectores políticos. Desde la derecha se veía en estos movimientos el anuncio de la catástrofe social pues al desestabilizar la unidad y armonía familiar se desintegraba, sostenían, la paz social. Para la izquierda, las reivindicaciones de las mujeres eran entendidas en la mayoría de los casos como desviaciones en relación con la lucha principal (la de clase). De las feministas se podía decir casi todo. “Se decía que eran ‘guerrilleras’, ‘amargadas’, que todas tenían conductas lesbianas, que sus reivindicaciones eran trasnochadas. La derecha nos acusaba de extremistas y contestatarias, y la izquierda de elitistas y burguesas” (Calvera, 1990: 47).

Así y todo y en su corta vida setentista, los feminismos de la segunda ola argentina lograron reunir a muchas mujeres feministas o con inquietudes respecto de los cambios que afectaban a las féminas, organizaron eventos, pusieron en circulación

otras ideas y discursos, impulsaron la creación de la coordinadora para el Congreso del año Internacional de la mujer en 1975 y movilizaron todos sus recursos para pedir la derogación del decreto – ley del 28 de febrero de 1974- que restringía la venta de anticonceptivos (Calvera, 1990; Cecym, 1996).

En medio del contexto revolucionario que vivía el país en todos los terrenos, y de un clima de opinión receptivo de la onda de liberación sexual expansiva desde los países centrales que promovía el uso de métodos contraceptivos hormonales, tanto la Iglesia Católica Argentina como El Vaticano y los gobiernos nacionales comenzaron a tomar cartas en el asunto. Para la clase política local los temas de la sexualidad y la anticoncepción venían a poner en cuestión el problema del nacionalismo y el imperialismo así como la preocupación geo – política por la disminución de la población a causa de la caída en la tasa de la natalidad, que era producto de la llamada transición demográfica. Estos argumentos vuelven a repetirse una y otra vez en las discusiones sobre derechos (no) reproductivos y sexuales²¹ (Pecheny, 2001; Felitti, 2000; Ramos, Romero y otros/as, 2001; Brown, 2001, 2006 a y 2006 b; Petracci, 2004).

Fue precisamente en ese contexto que hizo pie la presión de la jerarquía católica nacional, que haciéndose eco de las políticas emanadas del Concilio Vaticano II y la *Humane Vitae* y, haciendo gala del integrista que caracteriza la corriente hegemónica en Argentina, presionó al gobierno justicialista, en ese momento en manos de Juan Domingo Perón (3º mandato), a tomar cartas en el asunto. Argumentaban que los anticonceptivos hormonales eran producto del imperialismo yanqui que, aplicaba políticas anticonceptivas masivas forzadas, en un intento de disminuir la población pobre en los países del tercer mundo (Africa y América Latina). Esta argumentación reforzaba la idea nacionalista sobre la que el peronismo se había constituido al mismo tiempo que se vinculaba con sus propios planes políticos que incluían el impulso al

²¹ Es una noción que se usa para describir los cambios de fecundidad y mortalidad que se producen en el punto de inflexión entre el momento en que ambas son altas y el que ambas son bajas. En Argentina, ello ocurrió de un modo no ortodoxo entre otras razones porque se produjo en épocas muy tempranas si se lo mira en relación con lo sucedido en otros países. Particularmente el descenso temprano de la tasa de natalidad generó muchas preocupaciones a tal punto que en los años treinta y cuarenta se impuso el neologismo “desnatalización” para expresar la magnitud de la preocupación (Pantelides, 1983; Nari, 2000 y 2004)

crecimiento poblacional como parte de la política de desarrollo económico²² (Avila, 1999; Mallimacci, 2000/2002; Felitti, 2005; Cecym, 1996) .

En ese marco y apoyándose en el supuesto ampliamente difundido de la relación entre población y desarrollo y aún a pesar de lo establecido en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en Bucarest (1974)²³, Perón contempla, dentro de su plan de gobierno para esta tercera etapa, políticas de población: ya sea aumentar la natalidad, disminuir la mortalidad o fomentar la migración. Como parte de ese programa, se puso en marcha el decreto 659/74 que prohibía la venta libre de anticonceptivos (sólo se podían conseguir bajo triple receta) y se restringía su implementación en los centros públicos de atención de la salud. El peronismo también promovió una feroz campaña respecto de los riesgos ligados al uso de anticonceptivos y una activa persecución del aborto y de cualquier actividad tendiente al control de la natalidad. De este modo, los servicios de planificación familiar fueron implícitamente prohibidos en el país²⁴.

²² El discurso imperialista bajo el cual la iglesia católica interpelaba a Perón recordaba la consigna de la primer elección en la que resultó triunfador. Ella rezaba “Branden o Perón”, contra el imperialismo yanqui en plena época de la Guerra Fría, en los años cercanos a la segunda posguerra

²³ La Conferencia, organizada por Naciones Unidas tendía a discutir entre los representantes de los gobiernos convocados la relación entre población y desarrollo. Ya en una Conferencia anterior, en Teherán en 1968 se había puesto en cuestión esta idea de ligar políticas de población al desarrollo pues significan poner a las mujeres, dotadas de la capacidad de procrear y reproducir a la especie en objeto y no sujetas de dichas políticas. Las políticas poblacionales suelen implicar la aplicación de mecanismos coercitivos tendientes a aumentar o disminuir los nacimientos, sin considerar y respetar las decisiones de las parejas pero fundamentalmente de las mujeres, sobre sus propios cuerpos. La Conferencia de Bucarest, recogiendo estas discusiones concluyó que era una decisión de las parejas decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas que deseasen tener. No era una decisión que competiera a los gobiernos (Brown, 2001; NNUU, 1974).

²⁴ Felitti (2005) realiza un detallado análisis de las repercusiones en la prensa escrita del momento, tomando en cuenta también la Revista Para Ti, tan influyente durante el período en cuestión.

Esta primera parte de la tesis estuvo orientada a marcar el modo de emergencia de la condición ciudadana y las posición que ocuparon las mujeres. Resaltando la hendidura que las revoluciones burguesas habían dejado y radicalizando la idea de igualdad y universalidad proclamada, diversos grupos oprimidos, como el proletariado o las mujeres inicialmente excluidos presionaron su incorporación a la ciudadanía. Esa presión se tradujo en una demanda por derechos ciudadanos.

Los términos de la exclusión se habían formulados en términos de aquello considerado como otro, diferente y por lo tanto inferior. Las mujeres fueron así consideradas menores y necesitadas de tutelaje. Ellas fueron recluidas en el espacio doméstico, un espacio de privación (de ley, de justicia, de reconocimiento, de libertad) en virtud de su supuesta cercanía con la Naturaleza debido a la capacidad de procrear con la que contamos. La capacidad de parir fue traducida en los argumentos de la época en inferioridad humana e incapacidad para realizar pensamiento abstracto y universal, características juzgadas imprescindibles para ser contempladas dentro de la categoría de individuo y participar del mundo público.

Por ende, la primer tarea que emprendieron las mujeres fue demostrar que podían pensar (en los términos definidos) y realizar todas las habilidades requeridas para participar en el espacio público. Así, ensanchando la idea de igualdad y haciendo abstracción de la diferencia sexual, las feministas de la primera ola se propusieron lograr la equiparación con los varones y acceder a los derechos de los que ellos ya gozaban: educación y participación política fueron las demandas centrales del feminismo de la primera ola.

Sin embargo, obtenidas las conquistas las diferencias y desigualdades entre varones y mujeres persistían. Y así fue como en un clima de efervescencia política y conmoción de muchos de los parámetros clásicos de la modernidad emerge el feminismo de la segunda ola. Llamados de la diferencia, estos feminismos ya no buscarán obtener los mismos beneficios de los que ya gozaban los varones sin considerar las diferencias entre varones y mujeres sino que apuntará, de acuerdo a la estrategia, a lograr la igualdad o la diferenciación total pero siempre desde el reconocimiento de la diferencia sexual. Es decir, los cuerpos, las sexualidades y al fecundidad de las mujeres no serán neutralizados o abstraídos sino todo lo contrario: visibilizados y puestos en discusión en el espacio público por sujetos y sujetas sexuadas.

Segunda parte

Derechos y ciudadanía. Recapitulación y debates contemporáneos

Esta segunda parte funciona como bisagra entre el pasado y el presente, en lo relativo a los debates sobre la ciudadanía y el lugar asignado a las mujeres. En los últimos capítulos de la parte I mostré cómo el proceso de ciudadanización de las mujeres a partir del siglo XVIII, había implicado una trayectoria teórica y política que transitaba del reclamo por igualdad abstracta a igualdad real, lo que se conoce como el tránsito de la igualdad a la diferencia (Maffia, 2006b). La etapa del reclamo por derecho a educación y voto implicó la equiparación legal con los varones; es decir, el logro de las mismas oportunidades de las que ya gozaban los varones, pero sin cuestionar del modo radical que acontecerá hacia los setenta, los supuestos de distinción del mundo en dos esferas diferentes (público y privado). El cuestionamiento se restringió a la asignación diferencial y la exclusión de las mujeres del ámbito público-político y por lo tanto, las demandas se concentraron en ocupar ese espacio. Sin embargo, trasponer la barrera de lo privado y familiar e ingresar en el mundo público y político, aún sin cuestionar sus supuestos, conmovió la premisa liberal de la separación de esos ámbitos como esferas exhaustivas y excluyentes (Bobbio, 2004[1985]) y abrió la posibilidad de cuestionamientos más profundos y radicales.

Aquellos tuvieron lugar hacia mediados del siglo XX cuando, como efecto de los avances y logros conquistados, comenzó a evidenciarse que las marcas corporales no eran irrelevantes y que gozar de iguales derechos abstractos seguían trastocando esas diferencias en desigualdades. Es decir, a pesar de los intentos de lograr la equiparación en el plano legal, en el plano real persistían un montón de dificultades ligadas a las diferencias, sexuales fundamentalmente (pero también de clase, racial, cultural, étnica, por nombrar algunas). Para las mujeres, lo hemos dicho, el punto nodal sobre el cual se construyó el modelo de ciudadanía tutelada, se vinculaba con el cuerpo, la sexualidad, y la capacidad de procrear que habían sido apropiados por siglos de cultura patriarcal. Las mujeres habían sido construidas, como Rousseau había soñado, como seres para otros (Rousseau, 2003a ; Fernández, 1993). La ecuación mujer igual esposa igual a madre sostenida desde el mito del amor romántico implicó que las mujeres no pudieran decidir sus destinos sino sujetarse al que *naturalmente* les había sido asignado, aún a pesar de algunas conquistas legales. De manera que fue sobre ese eje que las feministas de la segunda ola se propusieron avanzar. El horizonte de los reclamos se ubicó en torno de las demandas por el control de las decisiones sobre los cuerpos, las sexualidades y las capacidades reproductivas de las mujeres que funcionaban y funcionan como bisagra entre lo público y lo privado, cuestionando nuevamente esa histórica división. La conquista de los derechos que se

condensan sobre el eje cuerpo-sexo-procreación (los derechos (no) reproductivos y sexuales) son aquellos cuyo logro permitiría una ciudadanía plena para las mujeres, toda vez que el control por parte de varones, Estado e Iglesia, constituye el nudo de la dominación patriarcal. Su puesta en discusión y debate en el espacio – público rompe con el presupuesto de que la diferencia sexual no es políticamente relevante, que la sexualidad es sólo un asunto íntimo y personal, que las mujeres son *naturalmente* inferiores y que su función principal es encargarse de los ciclos repetitivos de la reproducción (biológica y social), que en el hogar no hay relaciones de poder. Y por eso, los derechos que anudan sobre ese pivote, esto es los derechos (no) reproductivos y sexuales se constituyen como bisagra, que ponen en cuestión lo público y lo privado, lo general y lo particular, lo político tradicional y lo subjetivo.

Capítulo IV: Los debates actuales sobre la ciudadanía. Sobre la redefinición del “derecho a tener derechos”

A continuación voy a adentrarme en los debates contemporáneos sobre derechos, ciudadanía, democracia. Primero, señalaré algunas de las condiciones de posibilidad que permite la reaparición en los ámbitos político – social y académico de asuntos que hasta los setenta habían estado fuera de la agenda. Este primer recorrido será histórico – social y tenderá a enfatizar aquellos asuntos relevantes de la historia social reciente que han permitido y posibilitado de modo general en las sociedades occidentales, pero de modo particular en Argentina, la reemergencia de debates ligados con la idea de ciudadanía. Ello resulta de interés porque es esa historia previa, ese suelo no elegido el que condiciona algunas de las respuestas y derroteros que hoy intentamos pensar e imaginar en torno de estos asuntos actuales.

Seguidamente resumiré algunos puntos del debate al tiempo que haré el esfuerzo por sintetizar algunas nociones claves que actúan como puntapié inicial. La noción de ciudadanía apuntada por el teórico inglés, Thomas Marshall (1998 [1950]) será el disparador que nos llevará hacia el primero de los asuntos que abrió el debate en el momento de declive de los Estados de Bienestar: los derechos sociales y el grado de intervención del Estado en los asuntos económicos.

Sobre esa discusión de fondo que alude principalmente a los asuntos socio-económicos y a las diferencias de clase en juego, se asienta y levanta un debate ligado con el auge de las diferencias y de reclamos que conjugan la dimensión socio-económica con otra que es primordialmente simbólica o cultural (Fraser y Butler, 2000). La última no puede ser subsumida en la primera aunque muchas veces van entrelazadas y un cambio en el terreno del reconocimiento de las personas como sujetos o sujetas de derecho supone al mismo tiempo un cambio en la estructura socio-económica y de distribución (Fraser, 1997 y 2002). Ese será el último tema que abordaré en este capítulo en el apartado “*De la redistribución al reconocimiento*” que parafrasea al mismo tiempo que dos nociones trabajadas por Fraser (1997 y 2002).

Eso me dará pie para, después de abordar algunas de las líneas generales de los debates contemporáneos en relación con la ciudadanía (capítulo V), adentrarme en los

terrenos de las miradas particulares que sobre estos temas aparecen en las teorías y perspectivas feministas, en la tercera parte de esta tesis.

1. Los debates sobre ciudadanía

Tanto la revolución industrial como el establecimiento de los regímenes políticos modernos a fines del siglo XVIII, supusieron cambios profundos en el modo de producción y la forma de constitución de los Estados. La forma política que asumieron los Estados a partir de las revoluciones burguesas fue la transformación necesaria, y de algún modo, la legitimación en el terreno político – ideológico, para desarrollar el nuevo modo de producción nacido de la revolución industrial: el capitalismo. La separación de trabajo y capital, fundamento del modo de producción capitalista, necesitaba de hombres libres para vender su fuerza de trabajo en el mercado. Y eso fue lo que legitimó el contrato social en el plano político cuando, revocando la idea de las desigualdades “naturales” proclamó la igualdad y la libertad para cada individuo. Nace así la idea del ciudadano como un sujeto portador de derechos, y agregaría Marshall (1998 [1950]), capaz de participar de la herencia social y cultural de una nación.

En sus orígenes la noción de ciudadanía moderna, fruto de las revoluciones burguesas, se fundó sobre una serie de exclusiones: de mujeres, proletarios/as, negros/as, pueblos originarios, extranjeros/as. La universalidad y la igualdad entonces proclamada suponía homogeneidad. Y si la ciudadanía supone un cuerpo abstracto cualquier cuerpo no invisible por hegemónico (sólo un cuerpo hegemónico permanece sin ser visto) sería marcado y recluido en el espacio privado. De acuerdo con Gatens (1996; Moreno, 2002), hay una vinculación entre cuerpo abstracto y cuerpo político, la metáfora a partir de la cual se dio origen al Estado porque las diferencias que determinan la exclusión de los sujetos y las sujetas tiene, en principio, una marca corporal (Gatens, 1996). Por lo tanto, la libertad y la igualdad proclamadas por la burguesía en el plano abstracto contrastaba constantemente con el plano de lo real, tal como Marx aseveraba (Marx, 2004[1843]). Sobre esa evidencia y radicalizando la idea de igualdad como propuesta política de la revolución francesa trabajó la conciencia revolucionaria, que apostó, sobre todo desde 1848, a concretar en el plano de lo real lo que la burguesía había dejado asentado en el plano de lo formal, profundizando así, sus propios principios revolucionarios: la igualdad y la libertad (Romero: 1997[1948]).

Con sus avances y retrocesos, la historia – particularmente de los países desarrollados- parecía mostrar que era posible reconciliar, aunque fuera relativamente, la contradicción capitalismo – democracia; es decir, las tendencias excluyentes del mercado y las inclusivas de la democracia, la desigualdad social y la igualdad política. Durante la edad de oro del capitalismo, el ciclo que va desde la crisis del treinta a la crisis de los setenta, parecía haberse encontrado “la” fórmula que permitiera una convivencia armoniosa entre estas dos tendencias: igualdad en lo político – jurídico / desigualdades sociales reales. Sin embargo, ese compromiso, el “keynesianismo”, entró en crisis aguda entre los setenta y los ochenta²⁵. Y, junto con ese declive, la aparición de las diferencias y la conmoción de viejos parámetros de la política y la idea de sujeto edificados durante la modernidad. Al mismo tiempo que condición ciudadana y democracia se expandían por el globo comenzaron a ser crecientemente cuestionadas (Ciriza, 1993 y 1995; Gómez, 1995; Kymlicka y Norman, 1997; Benhabib, 2006 [1992]).

La noción de ciudadanía de Marshall opera y sirve como puntapié inicial para comprender los debates actuales porque son precisamente los dos supuestos fuertes sobre los que el teórico inglés había construido la idea que condensara la noción tal como se daba en los países centrales en la edad de oro del capitalismo los que, con el declive de los Estados de Bienestar posterior, también han sido erosionados. Esto es la idea de igualdad como una idea reguladora vigente ha entrado en crisis tanto desde el punto de vista del aumento exponencial de las desigualdades cuanto en relación a la noción de una “cultura común”, que ha estallado junto con el auge y la explosión de las diferencias no socio - económicas.

1. 1. Sobre las condiciones de posibilidad y emergencia histórica

Hacia los setenta la espiral terminó por quebrarse decididamente cuando la crisis económica produjo el desmoronamiento del patrón oro – dólar, elemento fundamental de este andamiaje y con ello, como piezas de dominó, todo el sistema que había sido edificado desde la posguerra. Recesión, desempleo y descontento social se esbozaron como los signos de un nuevo período de crisis. Pero no es sólo una cuestión

²⁵ Esa imagen armoniosa del desarrollo de la ciudadanía coincide con la caracterización de la evolución de los derechos que propuso Marshall (1998 [1950]) en su clásico libro *Ciudadanía y clase social*.

económica lo que está en juego. El modelo de Estado construido sobre la transformación de la condición obrera, había significado el establecimiento de nuevas relaciones sociales signadas por el cambio del Estado protector clásico de los regímenes modernos en Estado providencia (Castel, 1997; Rosanvallón, 1995). Detrás de todas las modificaciones del Estado permanecía vigente la posibilidad de realizar la idea de igualdad en el plano real que las revoluciones burguesas habían proclamado en términos abstractos. Si esto fue posible y cada vez más con la ampliación de los derechos civiles y políticos que establecían en el plano de lo legal la igualdad para todos y todas, desde el punto de vista de los derechos sociales el asunto resultó bastante más complejo. La crisis económica agudizó la percepción de injusticia desde diversos frentes y entró en colisión con la idea de igualdad como una idea reguladora vigente. Como señala Rosanvallón (1995:107) "(...) Lo que puede hacer intolerable las desigualdades existentes no es tal vez tanto su crecimiento como un debilitamiento de la percepción del principio mismo de igualdad que las legitima, o la impresión de que ese principio ya no está verdaderamente en vigor".

Todo ello además, profundizado y complejizado por los cambios sociales y culturales propios de los años sesenta – setenta, la época del amor libre, la liberación sexual, la revuelta juvenil en un momento donde todo parecía posible: un mundo de la imaginación al poder. Como anota Rosanvallón (1997), si el Estado providencia significaba la radicalización del Estado protector clásico y éste suponía la necesidad de la categoría de individuo, su extensión no podía producir como resultado sino una desintegración de todos sus lazos comunitarios y la desintegración del tejido social. En coincidencia con ese diagnóstico, Hobsbawm asevera que "La revolución cultural de fines del siglo XX debe, pues, entenderse como el triunfo del individuo sobre la sociedad o, mejor, como la ruptura de los hilos que hasta entonces habían imbricado a los individuos en el tejido social" (Hobsbawm: 1995:336). La afirmación del "individualismo total" no porta ya los rasgos positivos que podían vislumbrarse en el siglo XVIII ni solamente el aspecto liberador que podía vislumbrarse en los sesentas. En las secuelas de la crisis de los setentas cuando el Estado se retrae cada vez más, la profundización del individualismo es vivido con la sensación de hacerse cargo de la propia vida como una carga. Y en el mismo movimiento y como contracara de esa privatización de lo público aparece la politización de lo privado, y con él el renovado auge y proliferación de movimientos sociales de distinto tipo en busca de la reivindicación de sus intereses y/o identidades particulares, dando lugar a reclamos fragmentarios y dispersos, pero también, en algunos casos, a la emergencia de fundamentalismos.

En definitiva, la ruptura del relativo equilibrio entre capital y trabajo establecido durante la etapa de oro del capitalismo que, permitió pensar en algún momento, tal como lo expresaran algunos pensadores (Marshall: 1998[1950]) en un desarrollo progresivo y ascendente, mediante el cual los derechos ciudadanos proclamados en las revoluciones burguesas del siglo XVIII parecían irse ampliando – de los civiles a los políticos y finalmente en esta etapa, a los sociales – y extendiéndose progresivamente a un número cada vez mayor de personas, está seriamente cuestionado.

No se trata sólo de un problema económico (Castel, 1997; Rosanvallon, 1995). Aún cuando se resolviera el problema económico quedaría en pie un problema social y político que requiere atención. Junto con la erosión de un modo de relación capital – trabajo han sido erosionados varios de los supuestos que permitieran desde el punto de vista social e ideológico – político el desarrollo del capitalismo. Entre ellos, unas determinadas relaciones familiares basadas en la contracara del contrato social que los movimientos feministas, entre otros, ha trastocado radicalmente; y las ideas de progreso – tanto económico como social que ponen en jaque las ideas de igualdad y libertad vigentes desde hace poco más de dos siglos, por decirlo muy brevemente.

Lo que se encuentra en el fondo de estas cuestiones es qué democracia es posible en un contexto en el que se produce el efecto paradójico de una ampliación inusitada de derechos formales a la vez que se deterioran las condiciones de vida para amplias mayorías y el Estado se retrae cada vez más dejando cada vez más bienes y derechos librados al mercado. Los procesos de ciudadanización, en realidad dependen cada vez más del "tener" en el mercado dinero, poder, influencias que permitan el real ejercicio de derechos.

La democracia, no es sólo un conjunto de reglas y procedimientos. La democracia requiere de una idea de sociedad deseable y posible (Lechner, 1995). Ello también es lo que ha entrado en crisis. No es casual, en este contexto, que mientras algunos/as piensan en salidas dentro de la vertiente contractualista, otros/as, escépticos de sus posibilidades, promuevan versiones diversas de los comunitarismos (Ciriza, 1996/7 y 1999; Maffía, 2006b).

Los problemas en torno de la condición ciudadana se ponen una vez más en el tapete en el momento histórico preciso en que la democracia, como forma de gobierno dominante, se impone en la mayoría de los países y cuando el capitalismo se halla en un proceso de expansión de tal magnitud que las desigualdades que engendra no tienen parangón con ningún otro período histórico. Esto nos remite, nuevamente, a la

relación entre capitalismo y democracia. Sucede que la idea de democracia como legitimación del orden político moderno –que supone en sí misma cierta idea de igualdad, ha estado desde el momento fundacional en permanente tensión con el modo capitalista de producción –intrínsecamente desigual-. Es decir, la ciudadanía, como conquista de una serie de derechos –civiles, políticos – ha estado en permanente tracción con las condiciones reales de existencias de los/as sujetos/as y, en consecuencia, con su posibilidades efectivas de ciudadanía.

La tensión entre capitalismo y democracia, entre igualdad en lo político jurídico y desigualdad social han estado presente desde los inicios de la modernidad. Sin embargo, la experiencia histórica posterior, avalada por más de un siglo, parecía indicar que existía cierta posibilidad de reconciliación o de convivencia armoniosa entre estas dos tendencias opuestas. Aunque persistieran en el plano de lo real una serie de desigualdades no resueltas, la idea de igualdad aparecía como una idea reguladora vigente, en la medida en que, junto con la ampliación de la noción de ciudadanía en términos de derechos conquistados, se percibía también una ampliación respecto de la cantidad de sujetos capaces de gozar de ellos.

1. 1. 1 Notas sobre el caso Argentino

El resurgimiento de los debates en torno de la ciudadanía y los derechos ocurre en el marco de una profunda crisis de legitimación de la democracia y de desprestigio de las prácticas políticas tradicionales. Contrariamente a lo que sucedía en otros períodos de la historia latinoamericana, en que los regímenes democráticos implicaban el goce de mayor cantidad de derechos por parte de mayor cantidad de personas, la última ola de restauración democrática vino de la mano de ajustes estructurales, flexibilización laboral, privatización de derechos básicos, dando como resultado la expulsión hacia los márgenes de amplias mayorías. Los antiguos actores políticos capaces de articular las demandas sociales (los partidos políticos, los sindicatos) han perdido convocatoria y credibilidad. El lema “que se vayan todos” que aún hoy retumba en los oídos de muchos y muchas argentinos/as nació al calor de las promesas incumplidas de la democracia que hablan de desigualdades y de privilegios crecientes.

Si desde la perspectiva de Marshall (1998 [1950]) el proceso de conquista gradual y ascendente de derechos, es necesario tener en cuenta que esa mirada está relacionada con un caso histórico concreto – el de Inglaterra- y no necesariamente ilustra el modo en que esta cuestión se ha llevado a cabo en otras experiencias históricas, cuyo desenvolvimiento depende, precisamente de las condiciones histórico - político - sociales específicas y concretas.

La situación de la ciudadanía en la Argentina dista bastante de haber seguido esta línea evolutiva. Más bien, aquí, ha sido producida por una serie de fracturas y fragmentariedades, que es preciso tener en cuenta para entender los dilemas y tensiones que el tema de los derechos y la ciudadanía porta en la coyuntura actual, para la sociedad toda, pero especialmente para las mujeres.

Si la cuestión de la democracia como orden político dominante ha producido el retorno de la figura ciudadana y si la misma en la coyuntura actual del desarrollo del capitalismo - globalización, segmentación, dualización de la sociedad- “se ha transformado no sólo en la forma dominante de orden político, sino incluso, al parecer, en una utopía política irrebasable para los años venideros y para todo tipo de sociedad” , entonces es necesario pensar la forma que ésta cobra en cada geografía concreta ya que, “... la forma posible de democracia depende, en cada formación social, de ciertas condiciones históricas que constituyen el suelo no elegido sobre el cual se edifica el orden democrático...”(Borón, 1997; Ciriza, 1997).

El régimen democrático argentino vigente fue erigido sobre las ruinas, en gran medida, de una derrota militar externa de una dictadura castrense; sobre el fin de un gobierno dictatorial –el más brutal- de una serie de gobiernos militares que signaron la historia de nuestro país desde que se produjera la primera interrupción del entonces naciente orden democrático argentino, allá en 1930 (Novaro y Palermo, 2003).

El denominado Proceso de Reorganización Nacional puesto en marcha en marzo de 1976 en Argentina marca un punto de inflexión en la historia del país, el que separa las políticas industrialistas – desarrollistas forjadas en el clima internacional del consenso keynesiano de las políticas neoliberales, que han sido impulsadas desde entonces. Lo que se propuso la dictadura militar fue revertir la tendencia económica en torno de la industrialización que se había intentado forjar en el período que va desde la crisis del treinta pero sobre todo desde el primero y hasta el último gobierno peronista (1946-1976). Y de lo que se trataba no era de lograr respaldo social sino de disciplinar, tajantemente a toda la sociedad. “Poner en orden” la sociedad era lo primordial. Dicho

de otro modo, a diferencia de las otras alternancias militares previas en la región o de la experiencia brasilera, por ejemplo, las políticas económicas implementadas en los setentas más que perseguir objetivos de crecimiento económico tenían en la mira específicos objetivos políticos: lo más importante sería la transformación de los actores políticos y su comportamiento (Novaro y Palermo, 2003; Shamis, 1991; Munck, 1999; Gernuchof y Llach, 1975; O'Donnell, 1977); . A diferencia de las anteriores rupturas institucionales, ésta no se proponía poner un poco de orden transitoriamente, efectuar algunas medidas correctivas y, preparar el terreno para el próximo período democrático. Esta vez los militares habían venido para quedarse el tiempo que fuera necesario para dar definitivamente por tierra con la época anterior y fundar otra nueva. Uno de los objetivos claves de la dictadura de 1976 fue romper con los períodos de alternancias entre gobiernos civiles y militares eliminando lo que consideraban el foco central de dicha inestabilidad: la movilización y el activismo populista ligado a un particular modo de acumulación. Por eso, el disciplinamiento abarcaría sectores populares pero no exclusivamente: también les tocaría el turno a algunos grupos capitalistas, las secciones más débiles de la burguesía urbana (Canitrot, 1981; O'Donnell, 1982; Novaro y Palermo, 2003).

La dictadura produjo profundos cambios económicos al mismo tiempo que una traumatización subjetiva debido a la metodología represiva empleada que incluyó la desaparición sistemática de personas, cuyos efectos perduran hasta hoy (Halperin Donghi, 1994). Finalmente, el régimen de terror culminó, tras su decidida descomposición después de la guerra de Malvinas en 1982. El proceso fue abrupto, también en cuanto a la idea de ruptura total que respecto del régimen dictatorial se instaló en la sociedad generando un inaudito consenso democrático, característica peculiar también, de la transición argentina (Acuña, 1985); O'Donnell, 1991; Portantiero, 1987).

Recapitulando rápidamente: en 1977 las Madres de la Plaza hacen su aparición y piden por sus hijos e hijas desaparecidos/as, en 1979 se produce la visita de la CIDH²⁶ que produce un informe desfavorable en 1980 (Navarro y Palermo, 2003). Luego, en 1981, la crisis política y pública del régimen en busca del reemplazo de Videla, el recambio en economía, la crisis económica y posteriormente y para terminar de sellar el fin de la experiencia dictatorial la derrota de Malvinas; aunque, un poco antes, hubo un intento fallido de liberalización bajo la gestión de Viola. En el medio aparece la multipartidaria (producto en parte de la imposibilidad de Balbín [el líder de la UCR] de

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos

acordar a solas con el régimen, del temor de otros radicales a tener que pagar los costos de una experiencia de la que no obtuvieron beneficios y finalmente, de la anuencia del justicialismo en busca de evitar la competencia desleal).

La tarea de la multipartidaria fue bastante restringida. Durante 1981 su función fue la de tratar de dar voz a los diversos reclamos de la sociedad civil y de acordar con el gobierno dictatorial los términos de la transición; finalmente, se convirtió en una simple fiscalizadora del cumplimiento del cronograma electoral después de la derrota de Malvinas. Finalmente, y a pesar de lo innegociable que aparecía la transición hay un tema, caro a la sociedad argentina, sobre el que se logra concitar la atención: los derechos humanos. Ese fue uno de los pocos temas discutidos y sobre el que, de una u otra manera, hubo que fijar posición. Los militares dictaron su ley de autoamnistía, Luder (el líder justicialista) aceptó la medida mientras Alfonsín la rechazó prometiendo juicio y castigo. Lo que vendrá después es otra historia, que aún sangra por la herida. (Novaro y Palermo, 2003; Gonzáles Bombal, 1997a y b; Cheresky, 1999)

En síntesis, el régimen dictatorial establecido en 1976 significó el levantamiento total del régimen de derecho y de todo tipo de garantías ciudadanas. Es recién en 1983, con la restauración democrática que la cuestión de los derechos y la ciudadanía se reinstalan en el debate de los argentinos y las argentinas. Por lo tanto, no es extraño que a poco de reingresados al tan anhelado orden democrático, la mayor preocupación y el énfasis hayan sido puestos en asegurar la vigencia del régimen de derechos y las reglas de juego democrático.

Sin embargo, una democracia no sólo es un conjunto de reglas y procedimientos. Si bien los mecanismos procedimentales son elementos importantísimos, sin dudas, para que una democracia funcione es necesario garantizar al mismo tiempo, procesos efectivos de ciudadanización para sus habitantes; es decir, mantener vigentes ciertas prácticas y mecanismos de igualdad o equidad social (Borón, 1991/2).

En este sentido, también es importante la herencia legada por el gobierno de las Juntas militares, pues éste implicó no sólo la ausencia del régimen de derecho sino también profundos cambios en las condiciones económicas. El proceso de reconversión económica acentuado a fines de los ochenta con los planes de ajuste estructural y políticas de neto corte neoliberal aplicadas en nuestro país luego de la legitimación del denominado "Consenso de Washington", había sido iniciado con el Golpe militar de 1976. Del mismo hemos heredado una abultada deuda externa con el

tremendo costo económico y por ende, social, que ello ocasiona (Presworsky, 1999; Lo Vuolo, 1998; Minujín y otros, 1993).

En estas condiciones, instalar en la arena política el asunto de los derechos (no) reproductivos y sexuales, como punto de anudamiento entre la ciudadanía y la diferencia sexual, no es un asunto sencillo. El reconocimiento de los derechos reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres en el espacio de la ley, espacio de visibilidad y reconocimiento en los regímenes políticos modernos, no es en la Argentina, un país de tradición autoritaria, algo sencillo, tanto, que ha ocupado en los últimos años parte muy importante de las acciones y energías del movimiento de mujeres y de las feministas. Mucho más complicado aún, garantizar su ejercicio efectivo bajo el orden político - económico vigente.

2. Sobre las condiciones del debate

El tema de la ciudadanía, los derechos, la democracia resurgen en un clima político tensado entre las promesas incumplidas que hablan de desigualdades y de privilegios crecientes y la utopía de igualdad, libertad y fraternidad, las consignas que marcaran el nacimiento las democracias republicanas modernas.

En tiempos en que la democracia como forma de gobierno dominante parece haber venido para quedarse lo que se discute es el cómo, cuál democracia. La crisis del Estado y sus funciones ha introducido, en las últimas décadas, la tendencia a la identificación del ciudadano y la ciudadana como consumidor/a. Cliente/a de servicios antaño garantizados por el Estado que ahora, progresivamente, caen bajo la mano invisible del mercado: salud, educación, vivienda, garantías previsionales, son algunos de los otrora bienes públicos ahora privatizados. Ante el desmantelamiento de los Estados de Bienestar y la imposición de los modelos neoliberales, se produce una creciente privatización de los asuntos públicos, vía mercadorización o retorno de formas de asistencia voluntarias y generalmente feminizadas. La expulsión hacia los márgenes de un número creciente de individuos e individuos ante el fenómeno de la exclusión social y la retirada del Estado deja, en muchos casos, el cuidado de los y las más débiles, antes beneficiarios/as de las políticas públicas, en manos de las mujeres (Jelin, 1997; Jelin 2006b)).

Este conjunto de transformaciones están relacionadas con lo que ha sido llamado el fenómeno de la globalización y las conmociones que ello ha implicado en el nivel macroeconómico. La globalización aparece como un fenómeno exclusivamente económico sin, aparentemente, implicancias políticas y sociales. Se trataría así, sólo de la internacionalización de los mercados, del punto máximo de desarrollo de la lógica capitalista en la que, finalmente se ha producido la subsunción real del trabajo al capital. Y a su vez, la producción de cambios profundos en las condiciones en las cuales se habían configurado los/as sujetos/as durante la modernidad (Ciriza, 1996a: 2; Ciriza, 1993; Borón, 1997). Sin embargo, la globalización dista de ser un fenómeno con significados únicamente económicos. Lo que se ha producido al mismo tiempo es, precisamente, una nueva relación entre política y economía. Si en el nivel económico aparece como el triunfo del capital, en lo político implica la puesta en crisis las políticas socialdemócratas y del Estado Benefactor que organizara los lazos sociales hasta hace no tantos años. La gran transformación que vivimos no puede reducirse a los meros fenómenos de extensión e internacionalización de los mercados, o al surgimiento de un nuevo derecho internacional. Las sociedades contemporáneas han sufrido una transformación en el orden interno, porque están atravesadas por nuevas fragilidades y marcadas por formas igualmente nuevas de desigualdad. Desde el punto de vista de Fitoussi y Rosanvallon fallan las instituciones que hacen funcionar el vínculo social y la solidaridad, las formas de la relación entre economía y sociedad y los modos de constitución de las identidades individuales y colectivas (Fitoussi y Rosanvallon, 1997).

Estos fenómenos son los que ponen nuevamente en discusión los temas relacionados con el concepto de ciudadanía –individuos, contrato, derechos, democracia.

3. Delimitaciones conceptuales

El punto de partida es la definición / descripción que nos legara Marshall (1998[1950]). Siguiendo su razonamiento, la ciudadanía implica el goce de derechos formales y la garantía establecida sobre los mismos a fin de construir, como lo aseguraba el teórico clásico de la ciudadanía, una sociedad de iguales. La ciudadanía sólo era posible, desde su perspectiva, en una sociedad donde tanto los bienes

materiales como simbólicos estuviesen distribuidos de tal manera que no existieran entre las personas desigualdades económicas y sociales extremas y que todos participaran de “una cultura común”. La noción marshalliana de ciudadanía suponía entonces un Estado garante capaz de compensar la desigualdad real entre los y las sujetos y sujetas, a la vez que estaba edificada sobre la hipótesis de que la igualdad constituía la base de la condición ciudadana. Sus dos supuestos anclados en la noción de igualdad han entrado crisis profunda: tanto por el aumento de las desigualdades sociales cuanto por el auge de las diferencias.

La ciudadanía apunta a la definición de la identidad de los individuos en el espacio público (Thiebaut, 1998:24), como sujetos/as de derechos y obligaciones (Marshall, 1998; Jelin, 1996).

“El *estatus* de ciudadanía marca una *frontera* y una *jerarquía*. Define la pertenencia a una comunidad políticamente organizada y los privilegios que algunos de sus miembros pueden hacer valer en relación a los otros. Todo ello comporta un principio de definición del espacio común (“comunitario” en el sentido clásico, “público” en el sentido moderno) y de la relación de los individuos con ese espacio – la ley -, así como un modo de legitimación de la estructura institucional respectiva.” (Andrenacci, 1997:116)

La ciudadanía moderna tiene, sin embargo, algunas notas particulares que las distinguen de otras nociones que podrían rastrearse, por ejemplo, en la lejana Atenas. Siguiendo el razonamiento de Andrenacci (1997:117-122), esta ciudadanía moderna supone la adscripción de un conjunto de deberes y derechos a las y los individuos que los y las “formaliza”. En el mismo proceso que este sujeto o sujeta es investido o investida de igualdad formal todas sus determinaciones reales (clase, raza, etnia, sexo –género, orientación sexual, entre otras) se sustraen del ámbito de las diferencias a ser consideradas en ese espacio público que se recluyen por ende, en el espacio privado. Público y privado es una distinción que se instituye como la gran dicotomía liberal (Bobbio, 2006 [1985]).

La segunda nota característica de esta ciudadanía moderna es el espacio geográfico dentro del cual tiene sentido. Es decir, aun cuando los derechos del hombre (de la Humanidad) sean los derechos naturales y por ende, universales, la ciudadanía

moderna, sólo tiene sentido en el marco de los Estados – Nación. No en vano, la síntesis de la ciudadanía moderna es un hombre, un arma; un hombre, un voto. Y el patriotismo, ligado indisolublemente a la ideología nacionalista, un valor por el que varones y mujeres estuvieron dispuestos a dar la vida en distintos períodos de la historia.

Finalmente, Andrenacci (1997:118) marca como un tercer elemento que distingue a la noción moderna de ciudadanía de otras tantas es “el desplazamiento de los conflictos hacia la tensión libertad – igualdad”, que se constituye en un dato central desde el siglo XIX.

La pregunta acerca de quién puede considerarse ciudadano o ciudadana admite ser abordada desde distintos enfoques y ángulos divergentes. Una de ellas sería decir que un ciudadano o una ciudadana es un sujeto o una sujeta portadora de derechos (a tener un nombre y una nacionalidad, a trabajar, a transitar libremente por el territorio, expresarse, a participar de las decisiones públicas) que, conlleva ciertas obligaciones (votar, participar de la vida pública y la política, involucrarse con los asuntos comunitarios, pagar impuestos, trabajar). Otra de las maneras de apuntar sobre el asunto sería decir, con Lister (1997), que la ciudadanía es un *status* pero también una *práctica*. Es decir que la ciudadanía supone el goce de unos determinados derechos en tanto *status* y, en tanto *práctica*, implican la participación e involucramiento en la cosa pública.

En ambos casos se trata de una cuestión de énfasis más que de contraposiciones irreconciliables, que se corresponden con un pliegue más liberal o más republicano de la concepción de la ciudadanía. Una posición pone más acento sobre los derechos mientras que la otra, pone más atención sobre las obligaciones. La pertenencia a tradiciones diferentes también supone concepciones distintas de la libertad y la noción de sujeto (o sujeta) que se porte. Además, supone visiones parcialmente disímiles respecto del papel que cada una le otorga al Estado y su capacidad para intervenir en la cosa pública así como que se defina por “cosa pública” (Lister, 1997).

El esquema así dibujado nos muestra por un lado una tradición liberal ligada al contractualismo cuyo sujeto es un individuo que puede elegir sus propios planes de vida en un mundo de libertad en un sentido negativo (como ausencia de interferencia externa) en el cual los individuos gozan de una amplia gama de derechos. Si esos

derechos son promocionados o promovidos por el Estado en tanto garante o no, es lo que distinguiría a los liberales (hoy resucitados de la mano de la nueva derecha²⁷) y los liberales sociales o igualitaristas, del estilo de Marshall (1998[1950] o Rawls (1985).

Por otro lado, encontraríamos a la tradición cívico - republicana, que ha sido revitalizada en los últimos tiempos a fuerza de intentar vencer la apatía cívica de los ciudadanos/as o la escasa participación de los/as mismo/as en las actividades públicas, o que se resisten a participar en los espacios colectivos debido a la creciente fragmentación social. Además, esta tradición, que puede rastrearse en el ágora de la lejana Atenas, implica otra serie de cuestiones que tienen que ver más con los deberes cívicos, la “virtud republicana”, la libertad positiva que supone la sumisión a la voluntad general rousseauiana y una constitución diferente del sujeto político que sólo se convierte en tal en la esfera pública, el ágora, el *quid quo pro* de esta tradición. Por eso actúa como una reacción en contra del individualismo y en reclamo de acción política colectiva (Lister, 1997:13-27).

En vez de estatus y práctica, Kymlicka y Norman (1997: 7) distinguen entre: “ciudadanía como condición legal (plena pertenencia a una comunidad política particular) y, ciudadanía como actividad deseable (según la cual la extensión y la calidad de mi propia ciudadanía depende de mi participación en aquella comunidad).

3. 1. La ciudadanía. Algunos dilemas irresueltos

Los dilemas en torno de la condición ciudadana han dado origen a una serie de debates desde distintas disciplinas y enfoques teóricos, que han sido abordados desde diferentes posiciones político – ideológicas.

La noción liberal – democrática, aquella que fuera difundida por Marshall (1998 [1950]) a mediados del siglo pasado está siendo criticada desde los más diversos ángulos políticos y sociales. El “derecho a tener a tener derechos” (Arendt, 1974) ya no se acepta sin más. De un lado, este modelo ciudadano ha sido llamado pasivo y, consecuentemente, criticada la idea de que el énfasis esté puesto en los derechos y no, en las obligaciones. La mirada apunta, aquí, sobre todo a los llamados *derechos*

²⁷ Aquello a los que Kymlicka (1995) llama libertarios, al estilo Nozick (1991 [1974]).

sociales. Desde esta perspectiva, “el esfuerzo por asegurar la integración social y cultural de los más pobres debe ir “más allá de los derechos”, focalizándose en su responsabilidad de ganarse la vida” (Kymlicka, 1997, 10; Lister, 1997). Para esta posición, la escuela de la virtud sería el mercado y, es la visión que ha impulsado las reformas neoliberales desde la década de los ochenta: libre comercio, privatizaciones, desregulaciones, políticas sociales focalizadas, etcétera y que tiene sin dudas, en el libertario Nozick (1991 [1974]) a uno de sus mejores exponentes (Miller, 1997). De otro lado, encontramos la propuesta de ajustes parciales de parte de quienes, como en el caso de Rawls (1985) revitalizan y reflotan la idea del contrato en los tiempos que corren, además de cierta de idea de justicia social. Pero no sólo el contractualismo cobra bríos. La crítica comunitarista también renueva propuesta y se alista (Ciriza, 1996; Thiebaut, 1998).

La resistencia ante la restricción de la noción de ciudadanía propuesta por la Nueva Derecha es asumida desde diferentes posiciones teóricas. Tanto comunitaristas como contractualistas, igualitaristas o diferencialistas, insisten en el valor de la célebre idea del *derecho a tener derechos*.

No es tan sencillo hallar parámetros ni ideológicos, ni teóricos para organizar una descripción sistemática del debate, mucho menos cuando las diversas combinaciones de esas grandes líneas teóricas se conjugan con los feminismos. Sin embargo, hay algo que la mayoría de los aportes del feminismo respecto de la ciudadanía tienen en común: la crítica a la versión liberal de la democracia y la ciudadanía. Dicha crítica tiene que ver con la particular relación que el feminismo históricamente ha tenido con el liberalismo y la Ilustración. Deudas y críticas del liberalismo y la Ilustración que las vieron nacer, las feministas socialistas, radicales o maternalistas; igualitaristas o diferencialistas; posmodernas o posestructuralistas... aún con diferentes diagnósticos y alternativas de solución, insisten en la demanda por una sociedad que incluya a las mujeres y los/as diferentes. La proclama universalista, aun cuando históricamente restrictiva, dejó abierta la brecha por donde se abrieron paso las demandas de las mujeres. Ellas son posibles de formular en un mundo que, aunque no lo cumpla, se proclama universal e igualitario: educación, trabajo y voto primero; derechos (no) reproductivos y sexuales más tarde son los hitos históricos en el proceso de ciudadanía de las mujeres (Amorós, 2001; Astelarra, 2003; Valcárcel, 1993).

La tensión decisiva se produce aquí no entre igualdad – desigualdad (aunque ésta también esté presente), sino entre igualdad y diferencia; entre inclusión y exclusión (reconocimiento - discriminación). El Dilema Wollstonecraft, el dilema entre igualdad y

diferencia, como lo llamara Celia Amorós (1995), reaparece una vez más. Y ese dilema tiene como uno de sus nudos gordianos, a los derechos (no) reproductivos y sexuales, bisagra entre lo privado y lo público, entre lo personal y lo político. El modo en que se considere y se conceptualice la diferencia que ancla en los cuerpos de las mujeres repercutirá en su status como ciudadanas: si las decisiones relativas a la sexualidad y fecundidad de las mujeres son asumidas por otros/as, será una ciudadanía tutelada; si en cambio, esas decisiones corren bajo la responsabilidad de las mujeres, entonces se trata de una ciudadanía plena. Sin embargo, el asunto es más complejo, porque ello supone tomar otra serie de decisiones: ¿Qué vamos a entender por derechos (no) reproductivos y sexuales? ¿quiénes serán los y las titulares de esos derechos: mujeres, varones, parejas, niños/as, viejos/as, individuos o colectivos? ¿Serán derechos particulares o universales? ¿Cómo se construirán esos derechos? Y muchas preguntas más que tienden a buscar pistas para responder ¿qué democracia para cuáles mujeres?

4. Marshall como clave. Del keynesianismo al neoliberalismo. Del Estado al mercado. ¿Qué ciudadanía para cuáles sujetos(as)?

Este apartado inicia la tarea de dar cuenta del debate acerca de los derechos sociales y las garantías estatales en relación con proveer determinados servicios y cubrir algunas necesidades básicas. Es el telón de fondo sobre el que se instalan los asuntos ligados a diferencias no socio – económicas dentro de las cuales cobra particular relevancia la diferencia socio-sexual, en lo que atañe a los modos diferenciales en que mujeres y varones son incluidos/as en la condición ciudadana. De modo que, todo esto que trato aquí como si fuera un problema analíticamente diferente se encuentra profundamente entrelazado con los debates en torno de una ciudadanía de mujeres con especial hincapié en los derechos (no) reproductivos y sexuales donde la diferencia sexual colisiona con la igualdad política poniendo la noción clásica de ciudadanía y muchos de sus supuestos en una encrucijada.

La noción de ciudadanía que Marshall difundió a mediados del siglo XX implicaba el goce de derechos formales y la garantía establecida sobre los mismos a fin de

construir, una sociedad de iguales. La noción marshalliana de ciudadanía suponía un Estado garante capaz de compensar la desigualdad real entre los sujetos y las sujetas, a la vez que estaba edificada sobre la hipótesis de que la igualdad constituía la base de la condición ciudadana. (Marshall: 1998 [1950]).

Tomando esa definición amplia como punto de partida, una buena manera de comenzar a organizar la cuestión es partir de la síntesis que plantean Kymlicka y Norman en su clásico artículo a propósito del *Retorno del ciudadano* como objeto de debate político y académico.

Kymlicka y Norman (1997:9) mencionan dos clases de críticas la concepción Marshalliana:

- 1) “la primera se centra en la necesidad de complementar (o sustituir) la aceptación pasiva de los derechos de ciudadanía con el ejercicio activo de las responsabilidades y las virtudes ciudadanas (entre las que se incluyen la autosuficiencia económica, la participación política e incluso la civilidad)
- 2) La segunda señala la necesidad de revisar la definición de ciudadanía generalmente aceptada con el fin de incorporar el creciente pluralismo social y cultural de las sociedades modernas”

La primera de ellas refiere tanto a las posiciones libertarias a la Nozick (1991 [1974]) como a las republicanas. El énfasis en las obligaciones de ganarse la vida es la clásica demanda de las primeras, mientras que la apelación republicana insiste en que la ciudadanía requiere de participación y de cierto compromiso con los asuntos públicos y no simplemente de ser portador/a de derechos.

La segunda, en cambio, más que el acento en las obligaciones políticas o la autosuficiencia económica, apunta a la consideración de las diferencias no socio-económicas, haciendo referencia a la sociedad crecientemente pluralista en que vivimos y preguntándose cómo podemos hacer frente a las diversidades culturales, socio-sexuales, raciales, étnicas.

4. 1-Las críticas a las políticas distribucionistas, de los derechos sociales a las obligaciones

La idea de ciudadanía que Marshall (1998[1950]) sostuvo sólo era posible en una sociedad donde tanto los bienes materiales como los simbólicos estuviesen distribuidos de tal manera que no existieran entre los sujetos desigualdades económicas y sociales extremas. Marshall insistía, tal como se desprendía de su experiencia histórica efectiva, en que para que esto fuera posible era necesaria la existencia de un Estado que garantizara los derechos de los sujetos y las sujetas (Marshall, 1998 [1950]). Si bien se hacía referencia a algunas obligaciones cívicas, el énfasis estaba puesto en la posesión de derechos.

Esta idea del *derecho a tener derechos* (Arendt, 1974) ha sido duramente criticada en las últimas décadas desde la nueva derecha, posición que, en el otro extremo, pone el énfasis en las obligaciones. El disparo ha apuntado directamente hacia los derechos sociales. Defensores del Estado mínimo a la Nozick (1991) y auspiciantes de las reformas neoliberales, se oponen fervientemente a cualquier clase de teoría de la justicia que, como la de Rawls (1985 [1971]) pueda rememorar la sola idea de Estado Social. Anteponiendo las obligaciones a los derechos, sostienen una versión de libertad al extremo negativo, al decir de Lister (1997:16). Estos libertarios, como los llama Kymlicka (1995), apuestan a la idea de no interferencia y de Estado mínimo hasta el punto de que si una sigue la propuesta de Nozick (1991 [1974]), puede llegar a juzgar cualquier clase de intervención del Estado más allá de la garantía de la propiedad y la seguridad como una interferencia arbitraria; y cualquier clase de propuesta distribucionista como una injusticia flagrante.

Visto así, no sorprende que la propuesta de un liberalismo social a la Marshall (1998[1950]) los y las exaspere al igual que la formulación que Rawls (1985) hiciera sobre la justificación moral y política de los Estados sociales años después. Lo que pretendía el teórico inglés, cuando afirmaba la necesidad de que los derechos (civiles, políticos y sociales) fueran garantizados por el Estado liberal era proporcionar una esfera de acción ciudadana que no estuviera ligada a las fluctuaciones del mercado. Es decir que todos/as gozaran de unas condiciones básicas mínimas que aseguraran su participación social en tanto ciudadanos y ciudadanas. La misma línea que luego defenderá Rawls en clave más filosófico – política, para el mundo anglosajón.

La idea que subyace, tanto a la descripción de Marshall (1998[1950]) cuanto a la justificación de Rawls (1985[1971]) es que una versión extrema de libertad negativa aún para muchos/as liberales, no es razonable. La noción de autonomía, la posibilidad

de elegir los propios planes de vida y llevarlos adelante, la misma idea de individualidad y de ciudadanía, sin los derechos sociales o las garantías para su goce efectivo o la capacidad de llevarlos a cabo, es o inútil o impracticable.

La propuesta de Rawls intenta, “En el nivel de la teoría, aclarar las relaciones entre las intuiciones morales básicas de la tradición democrática – liberal y los procesos de legitimidad política y jurídica que constituyen el entramado básico de nuestras sociedades complejas” (Thiebaut, 1998:46). Sin embargo, una distribución como propone Rawls (1985[1971]) a nivel de la teoría, aún en el caso en que fuera buena, no asegura, como varias teóricas feministas han analizado, que se contemple a las mujeres dentro de la teoría de justicia universal propuesta (Okin, 1996; Okin, 1991; Benhabib, 1996; Fraser, 1997y 1998; Jelin, 1996; Benhabib y Cornell, 1990; Castells, 1996, por nombrar unas pocas). Dicho de otro modo, una teoría del Estado que sostenga una teoría de la justicia distributiva que permita que todas las personas en tanto ciudadanos y ciudadanas gocen del ejercicio de ciertos derechos básicos independientemente de las fluctuaciones del mercado, no necesariamente garantiza que en ese Estado no habría discriminación o exclusión de personas que por diferentes razones no encajan con el modelo hegemónico de ciudadano propuesto (Young, 1990 y 1996).

En el caso particular de la propuesta de Rawls, como ha señalado Okin (1996 y 1991), *La teoría de la justicia* tiene como fundamento a la familia, y el ciudadano que participa del hipotético contrato bajo el velo de ignorancia sigue siendo un varón, jefe de familia, casi como si siguiera las huellas indestructibles de Rousseau. Esa crítica puntual reafirma la hipótesis que ya señalara acerca de que el reconocimiento de las personas como sujetos y sujetas de derecho no depende sólo y directamente de políticas de redistribución aunque las impliquen (Taylor, 1985, Fraser, 1997 y 1998).

Habiendo pasado revista a la primera de las críticas señaladas, nos adentramos ahora, en la segunda de ellas que atiende al pluralismo y al problema que genera el trato con las diferencias en las sociedades democráticas contemporáneas. Este punto nos lleva a la segunda arista de la concepción marhalliana que se ha sido puesta en cuestión; esto es, su petición de una “comunidad de iguales”, una cultura homogénea. Más adelante retomaré el asunto de la participación como una obligación cara a la tradición republicana.

4. 2. De la re- distribución al reconocimiento: el asunto de las diferencias.

En relación con la petición marshalliana de una cultura común compartida, las condiciones actuales han abierto las puertas para un debate que incluye tanto la cuestión de las diferencias culturales como el tema de la diferencia sexual. La pregunta apunta en dirección a cuál es la significación atribuida a las diferencias entre los y las ciudadanos y ciudadanas, qué relevancia tienen para el status de ciudadanía.

Las preguntas que feministas y teóricos y teóricas de la cultura, poscolonialistas, posmodernistas comparten apuntan a si el Estado puede o no intervenir legítimamente a fin de que la participación de las personas en calidad de ciudadanos y ciudadanas no se vea afectada por el lugar que ocupan en la estructura social, ni en razón de otras diferencias significativas como la raza, la etnia, la cultura, el sexo, la orientación sexual. Una perspectiva redistribucionista es la que pone atención en la clase social y en el lugar que las personas ocupan fundamentalmente en la estructura socio-económica, independientemente de su color de piel, su sexo, su orientación sexual, su edad. El paso de la redistribución al reconocimiento, supone que el eje del conflicto ya no aparece ligado a la clase social exclusivamente, sino que las diferencias en el lugar que las personas ocupan en la sociedad y su calidad de ciudadanía, por así decirlo, se encuentran también vinculadas a la orientación sexual, el color de la piel, la nacionalidad, la etnia que a su vez pueden influir y ser influidos (positiva o negativamente) por el lugar que las personas ocupen en la estructura socio-económica. Sin embargo, a diferencia de los problemas de clase estrictamente hablando que encuentran su solución en sistemas de distribución económicos más justos (en cualquier sentido que se lo piense: reformista o revolucionario), los asuntos ligados con las diferencias no socio-económicas requieren de soluciones parcialmente diferentes que Fraser (1997, 1998 y 2002) llama, en consonancia con lo planteado por Taylor (1985), políticas de reconocimiento. Para la autora referida, en el caso particular del género la diferencia entre esos dos acercamientos bifocales se sintetizaría como sigue:

Desde la perspectiva distributiva, el género aparece como una diferenciación del tipo de la clase, enraizado en la estructura económica de la sociedad. Un principio organizativo básico de la división del trabajo, subraya la división fundamental entre trabajo “productivo” pago e impago “reproductivo” y la labor doméstica, asignando a las mujeres la responsabilidad primaria de la última. El género también estructura la división al interior del trabajo pago, dominado por los varones, ocupaciones de manufactura y profesionales y las peor pagas,

dominadas por mujeres, de “cuello rosa” y ocupaciones de servicio doméstico. El resultado es una estructura que genera formas específicas de injusticia distributiva.

Desde la perspectiva del reconocimiento, en contraste, el género aparece como una diferenciación de status, enraizado en el orden de status de la sociedad. Los códigos de género permean los patrones culturales de interpretación y evaluación, que son centrales para el orden de status como un todo. Uno de los principales rasgos de la injusticia de género es el androcentrismo: un patrón institucionalizado de valores culturales que privilegian lo asociado a lo masculino, mientras devalúan todo lo codificado como femenino paradigmáticamente –pero no solo – las mujeres (Fraser, 2002).

Sin embargo y aún cuando, como sostiene Ciriza (2003 y 2004), la mirada analítica se dirija de modo estrábico hacia uno y otro lado, como si fueran asuntos desligados uno de otro, Fraser (2002) también enfatiza la vinculación no sólo estrecha sino necesaria de estos dos enfoques para el caso del género: “...enfrentar la injusticia de género, en cualquier caso, requiere cambiar tanto la estructura económica como el orden de status de la sociedad contemporánea. Ninguna de las dos por separado alcanza. El carácter bidimensional del género hacia estallar la idea de una elección de uno u otro entre política de redistribución y política de reconocimiento”.

Así como sucede con el género sucede con la cultura y la raza. Ciriza (2004 y 2005) llama la atención sobre la separación analítica de estos asuntos (distribución / reconocimiento) como si fueran asuntos que operaran socialmente de modo desvinculado. Sin embargo, como ocurre con el caso de las maquiladoras y muchos y muchas inmigrantes en tiempos de globalización económica y multiculturalismo, las mujeres y los/as más vulnerables terminan ocupando los peores puestos en las peores condiciones. Al mismo tiempo, el derecho internacional que logra impacto en los Estados nacionales, reconoce un creciente número de derechos de ciudadanía, al menos formalmente, y en el caso particular de las mujeres como no ocurriera en otros períodos históricos (Sasken, 2002; Chejter, 2002; Brown, 2001; Petchesky, 2003). Una mirada desprevenida podría ver en estos procesos de aumento de derechos formales y descuidadización real, una paradoja. Tanto para Strasser (2000) cuando realiza su análisis de la Democracia “real” a fines del siglo XX cuanto para Ciriza, que se detiene en el análisis de estas cuestiones para el caso particular de las mujeres latinoamericanas, ambos procesos: mayor reconocimiento de derechos a más cantidad de personas y aumento exponencial de las desigualdades responden a la lógica de funcionamiento capitalista. Por eso también la insistencia de Fraser (2002) en la mirada bifocal y no, bifurcada.

La aparición de diferencias no socio- económicas traducidas en acciones políticas colectivas y de reivindicación de derechos es un fenómeno relativamente reciente en la historia social mundial y tiene que ver con esos conflictos que han puesto al día el debate por la democracia, los derechos, la ciudadanía. Para varios autores y autoras, éste es uno de esos grandes problemas que enfrentan las sociedades contemporáneas (Fraser, 1997; Cobo, 1999; Benhabib, 2006a [1992]; Butler, 2000).

Algunos y algunas autores/as coinciden en señalar como el momento de aparición de las diferencias en términos no socio-económicos, en tanto problema social al momento de declive de los Estados sociales y, su condición de posibilidad a las políticas llevadas a cabo por los Estados de protección social (Fraser, 1997 y 2002; Benhabib, 2006b; Hobsbawm (1995). De acuerdo con Benhabib (2006 [2004]: 130), Daniel Bell había afirmado en su clásico texto sobre *Las contradicciones culturales en el capitalismo global* que la igualdad social que promovían los Estados sociales o de bienestar, haría estallar las diferencias y las identidades grupales y su consecuente reclamo en términos de derechos. Un argumento similar usa Lefort (1990 [1981]) pero en un sentido diferente. Mientras para Bell la expansión de derechos es una acción que habría que detener, para Lefort en esa posibilidad intrínseca e infinita de expansión de los derechos humanos reside su poder revolucionario y contestatario.

Sea de modo descriptivo o valorativo, un amplio abanico de investigaciones coincide en señalar que el fenómeno del auge de las diferencias, exclusiones o discriminaciones no socio – económicas, desde el último tercio del siglo XX ocurre, paradójicamente, cuando los llamados Estados protectores sociales o benefactores entran en crisis y por lo tanto también muchos de los derechos por ellos garantizados.

Por un lado, las luchas por el reconocimiento han explotado en todas partes – testigos de las batallas por el multiculturalismo, los derechos humanos, y la autonomía nacional. Por el otro, los reclamos por una redistribución igualitaria están en caída, testigos de la debilitación de los sindicatos y la cooptación de los partidos socialistas y laboristas en la “tercera vía”. El resultado es una trágica ironía histórica. El viraje de la redistribución al reconocimiento ocurrió al mismo tiempo que un capitalismo agresivo llevado por EEUU ha exacerbado la desigualdad económica (Fraser, 2002)

Esa es la característica paradójica de nuestras democracias latinoamericanas, cuyo afianzamiento y expansión como forma de gobierno ligado a la ampliación de derechos formales (producto en muchos casos de la influencia del derecho internacional sobre la legislación nacional) se produce al mismo tiempo que las garantías para el ejercicio efectivo de esos derechos se deterioran junto con el declive de las condiciones de vida de amplias mayorías. Los derechos dependen cada vez más de tener en el mercado poder, recursos, influencias. Medidas de ajuste, achicamiento y desguace del Estado; recorte de la provisión de programas, planes y beneficios sociales y la puesta en marcha de políticas sociales focalizadas en detrimento de la cobertura universalista de bienes y servicios básicos como salud, educación, garantías previsionales. Todos esos otrora derechos garantizados por el Estado, se desdibujan bajo la mano invisible del mercado. Pocas cosas de este mundo escapan a la vara mágica del capitalismo rampante que todo lo que toca, nombra o imagina, lo convierte en mercancía. Así, los antiguos derechos básicos: al agua, vivienda, alimentación, medio ambiente sano, incluso religión, ahora se compran y se venden en el libre mercado capitalista. Los y las ciudadanas han devenido clientes/as, usuarios/as y consumidores/as, cuyo goce de derechos básicos dependen cada vez más de las oscilaciones de la oferta y la demanda.

Para Marshall, en los años cincuenta la ciudadanía no podía sino consistir en la incorporación de los ciudadanos y ciudadanas mundo común a través de derechos garantizados y una cultura que debía ser compartida. Otra perspectiva aparece ante la mirada contemporánea. Los dilemas actuales, los de las demandas ligadas a las diferencias entre los sexos y las orientaciones sexuales, las demandas por la preservación de la propia cultura y la especificidad de las diferencias en los colores de la piel, generan problemas que Marshall no podía tan siquiera prever en su época. El asunto ha recibido la atención de varios y varias pensadoras y, varias y diversas respuestas han sido esbozadas.

4. 2. 1. Notas sobre ciudadanía y diferencias culturales

Kymlicka y Norman (1997) coinciden con el diagnóstico que plantea Fraser tal como lo transcribimos unas líneas atrás. La aparición en el espacio público y político de múltiples diferencias y el declive simultáneo de los Estados de bienestar como el puntapié inicial de todos los debates actuales. Junto con ello, Kymlicka (1997:1), enfatiza sin embargo, el impacto del fin de la guerra fría en la emergencia de los

llamados “nuevos derechos” de la mano de los así también llamados “nuevos movimientos sociales”²⁸.

Mucha gente pensó que el fin de la guerra fría podría conducir a un mundo más pacífico. En cambio, el conflicto ideológico entre capitalismo y comunismo ha sido reemplazado con el resurgimiento de conflictos entre grupos étnicos y nacionalistas. A lo largo del mundo minorías y mayorías se enfrentan por esos asuntos bajo el lenguaje de los derechos, la autonomía federal y regional, la representación política, la libertad religiosa, el currículum educativo, reclamos de tierras, políticas de inmigración y naturalización, incluso símbolos nacionales (Kymlicka, 1997: 1).

El pluralismo (moral, político, cultural) parece un rasgo incuestionable en nuestras sociedades (Thiebaut, 1998:51; Mouffe, 1999; Benhabib, 2006b[2004]; Miller, 1997; Kymlicka, 1997). Puede pensarse que el pluralismo es un rasgo intrínseco de las democracias liberales y algo para celebrar; o, puede entenderse que la sociedad está atravesando un proceso de desintegración moral, de atomización del cuerpo político en discursos individuales que han perdido su imbricación cultural (Mouffe, 1999 y 2001; Thiebaut, 1998:51). En el primer caso se enmarca dentro de la tradición liberal, que como respuesta frente al aumento de diversidad en el mundo público procede, como es habitual, a privatizar las diferencias profundizando la divisoria entre el ámbito público y el privado mediante lo que se conoce como la política de la tolerancia (Kymlicka, 1995; Benhabib, 2006a [1992]). De acuerdo con Mouffe (1999), el liberalismo apuesta a un espacio colectivo muy reducido ya que su posición por el consenso o los consensos que plantea Rawls por ejemplo, produce como consecuencia a que una gran cantidad de diferencias entre las personas deban ser expulsadas hacia el terreno privado, como los asuntos ligados con la(s) sexualidad(es), los cuerpos, las capacidades reproductivas de las mujeres. Al tolerar muy poco conflicto el espacio público termina restringiendo esa esfera a una dimensión muy angosta y aniquilando lo que la autora mencionada llama “el juego político”. Mientras la apuesta de esta clase de liberalismo es por la armonía y el

²⁸ La característica central de estos movimientos sociales es que, a diferencia de los movimientos “clásicos” estas agrupaciones colectivas no reúnen a personas con una identidad definida sino que la identidad se construye al mismo tiempo que el movimiento. No hay algo común y evidente, como la clase social o el lugar de trabajo y la posición ocupada que los y las agrupe. En general, además, se trata de movimientos cuyas reivindicaciones son, en lo fundamental, de reconocimiento.

consenso (aún a costa de privatizar todas las diferencias), la política consiste en conflicto y antagonismo (Laclau, 2006 [1985]; Mouffe, 1999; Bowles y Gintis, 1986).

En el segundo caso, ante la inminente descomposición comunitaria producto de la fragmentación social, tal como ha sido diagnosticada por algunas posiciones, se torna preciso trabajar por su reconstrucción afianzando y fortaleciendo los lazos comunitarios mediante el reforzamiento de ciertos valores sociales pretendidamente compartidos; o dadores de sentido (Thiebaut, 1998; Benhabib, 2006a[1992]; Kymlicka, 1995). En el marco de esta última perspectiva, no sorprende que hayan coincidido epocalmente el pluralismo cultural, el resurgimiento del comunitarismo y el nacionalismo (Kymlicka, 1995; Béjar, 2000). Y que, en su insistencia por reforzar el espacio público hayan coincidido posiciones republicanistas y comunitaristas; ya en clave de participación o revitalización de la cosa pública para los y las propulsoras de la virtud republicana, ya en su intento de volver a la tradición y a la esencias, una posición más ligada a quienes sostienen la clave comunitarista.

Resulta de gran interés traer a colación algunas reflexiones que la filósofa Rosa Cobo (1999) escribe en un artículo reciente. Allí, la mencionada autora apunta a los rasgos actuales del multiculturalismo que, como muchos y muchas sostienen respecto de la llamada globalización, no es en sí mismo un fenómeno nuevo. En esa línea, el rasgo singular del multiculturalismo actual está vinculado con dos hechos sociales: por un lado, la emergencia de grupos sociales otrora invisibles; por otro, con el aumento de conflictos al interior de las sociedades vinculados con la crecientemente percibida diversidad cultural.

En cuanto al primer punto no es que las culturas de los pueblos originarios, las llamadas minorías sexuales o los feminismos sean de aparición reciente. Sin embargo, aun cuando las diferencias y discriminaciones permanezcan durante largos períodos de tiempo, sólo en determinados momentos se vuelven significativas y ello ocurrió en la mayoría de estos casos, hacia los setenta, cuando estas diferencias pudieron ser percibidas socialmente a partir de la emergencia de grupos movilizando acciones colectivas.

En relación con el segundo punto, los mayores nudos de tensión del multiculturalismo son aquellos que Cobo califica como macro conflictos y están relacionados con las diversidades interétnicas, culturales y religiosas, es decir

conflictos que no tienen como protagonistas a personas sino que interpelan de un modo mucho más claro a los Estados, por ejemplo el reclamo de los pueblos originarios por su autonomía política (Cobo, 1999). Es necesario recordar que el multiculturalismo, así como muchas de las críticas posmodernas a la ciudadanía clásica, aluden a cierto relativismo cultural que en general, celebran e insisten en promover. En ese sentido Cobo es menos optimista y celebratoria de la multiculturalidad que la posición que han mantenido otros autores (Robertson, 2002; Apadurai, 1996; García Canclini, 2001).

Después del desarrollo de la Parte I que apuntó a una mirada más histórica en relación con la ciudadanía de mujeres, esta parte se concentra en asuntos ligados al debate contemporáneo. En esa línea, este capítulo centró su atención, en primer lugar, a sintetizar el suelo no elegido sobre el cual se ponen nuevamente en discusión los temas como democracia, derechos, ciudadanía. Recordemos que hasta la caída del muro de Berlín, la ciudadanía no era el lenguaje dominante de las discusiones teóricas y políticas. Es junto con la caída de la Rusia soviética y el declive del proyecto socialista, la experiencia de los totalitarismos en Europa y las dictaduras latinoamericanas que el lenguaje liberal y la democracia se erigen como marco de posibilidad y a la vez como límite para pensar la convivencia entre las personas, los modos de resolver conflictos y de gobernar.

La descripción histórica tuvo como objetivo mostrar algunas de esas condiciones de posibilidad para este debate. En los siguientes apartados se repasaron algunos de los puntos sobresalientes de las discusiones contemporáneas tomando como eje la noción de ciudadanía acuñada por Marshall en los años cincuenta del siglo XX, cuyos supuestos se hallan bajo crítica y cuestionamientos radicales, por así decirlo.

La posición rawlsiana es una respuesta ante la crítica de derecha a la ciudadanía, la que impacta sobre los derechos sociales. A pesar de sus esfuerzos, Rawls naturaliza diferencias como las sexuales y coloca en el foro de debate para elegir los principios de justicia al varón jefe de familia, como acertadamente le ha cuestionada Okin (1990 y 1996). Finalmente, me detuve a mostrar cómo progresivamente la mirada que se dirige hacia las diferencias no socio-económicas y la que enfoca las desigualdades de clase parecen bifurcarse al tiempo que ganan terreno los asuntos

vinculados con cuestiones menos ligadas a problemas de redistribución y más vinculados con el reconocimiento.

En el próximo capítulo me propongo avanzar en los debates teóricos-políticos que permitan deshacer la madeja de conflictos y discusiones y señalar algunos de los nudos del debate dominante sobre la cuestión de la ciudadanía.

Capítulo V – Ciudadanía. Algunas líneas del debate contemporáneo.

En este capítulo continúo con la tarea, parcialmente iniciada en el capítulo anterior de buscar algunas claves para comprender el debate contemporáneo en torno de la noción de ciudadanía. Allí me aboqué a la descripción tanto de las condiciones de posibilidad del retorno al debate (tanto académico como político – social) de los temas ligados con la ciudadanía, los derechos, la democracia así como a señalar algunos puntos centrales de discusión: los dilemas en torno de la igualdad-desigualdad económica, puestos de manifiesto con el declive de los Estados de Bienestar y la emergencia de el debate acerca de las diferencias (no socio-económicas), entre estas, la sexual, que se tradujo en el caso de las mujeres, en tiempos de la llamada segunda ola del feminismo en la demanda por aborto legal y más tarde, en los años ochenta y noventa en el reclamo por derechos (no) reproductivos y sexuales como derechos ciudadanos.

Cerré esa descripción panorámica de los debates ciudadanos mostrando cómo la discusión se había ido corriendo desde el eje igualitarista hacia un eje que pone el acento en las diferencias (culturales y sexuales) y que han desembocado en el asunto del deslizamiento de los debates sobre la redistribución económica hacia los que hacen hincapié en el reconocimiento de las personas. Marqué además que, aunque no se excluyan mutuamente, existe cierta tendencia analítica y finalmente política a considerarlos como asuntos que corren por caminos paralelos que no necesariamente se intersectan (como muchas veces ha ocurrido con marxismo y feminismo).

Los debates en el campo de la filosofía política ha discurrido en torno del núcleo planteado por la concepción liberal de ciudadanía y democracia. ¿Qué luces y sombras arroja el debate sobre la cuestión de la ciudadanía de las mujeres y sus derechos específicos? ¿Es la ciudadanía de mujeres un asunto de la tradición liberal? ¿Cómo lo asume el comunitarismo? ¿Cuáles son los aportes específicos del republicanismo?

1- Las críticas al legado teórico y político de la modernidad. Las líneas dominantes en la discusión actual en el campo de la teoría política

Entre los legados de la modernidad que necesitan de una reconstrucción – pero no ser desmantelados por completo- , se cuentan el universalismo moral y político, comprometido con los ideales ahora aparentemente “anticuados” y poco creíbles del respeto universal hacia cada persona en virtud de su humanidad, la autonomía moral del individuo, la justicia e igualdad económica y social, la participación democrática y el ejercicio de unas libertades civiles y políticas más extensas que sean compatibles con los principios de justicia y la formación de asociaciones humanas solidarias (Benhabib, 2006 [1992]):14).

Este apartado inicia la tarea de dar cuenta de los debates actuales y de las críticas a la noción de ciudadanía definida sobre las premisas propias de la concepción liberal democrática: individualismo, abstracción jurídica de las diferencias y aceptación de las desigualdades reales, universalidad, legalidad y neutralidad estatal.

La referencia a Benhabib puede comenzar a despejar el panorama y darnos una perspectiva de los asuntos bajo discusión. La mayoría de quienes se han ocupado previamente de los debates entre posiciones liberales, republicanas o comunitaristas coinciden en señalar que la crítica comunitarista de autores como Alasdair MacIntyre, Michael Sandel, Charles Taylor y Michael Waltzer apunta a los supuestos epistemológicos así como morales o normativos de las teorías políticas liberales (Thiebaut, 1998; Benhabib, 2006 [1992]). Se critica tanto los argumentos legalistas, formalistas, universalistas y pretendidamente neutrales que caracterizan los procesos de construcción de normas y criterios de justicia el tipo de sujeto político que un modelo de ese estilo requiere. A diferencia de las cuestiones debatidas en el capítulo anterior la mayor parte de estas críticas y debates tienen en el vértice alguna idea de liberalismo y la versión que Rawls (1985; 2004) esbozara hacia los setentas se ganó varios de los créditos en la discusión.

Las críticas apuntan al sujeto abstracto y descontextualizado sobre el que se edifica ese sistema normativo universal y abstracto que pone la prioridad en lo correcto sobre lo bueno, es decir, en la norma por encima de lo moral. Las dos críticas – al sujeto y al sistema normativo- van juntas y entrelazadas y, como adelantaba y voy a desarrollar

en el siguiente apartado, han dado pie a por lo menos, dos clases de respuestas: por un lado, quienes aun cuando reformulando el proyecto de la modernidad recogen las ideas iniciales acerca del individuo, la autonomía, la igualdad, la universalidad y por el otro, quienes rechazan esas nociones y apuestan a un sujeto social más que individual, a la heterogeneidad y a la consideración de la particularidad.

En términos generales se puede decir que este debate enfrenta posiciones liberales, comunitaristas y republicanas (Kymlicka, 1995; Thiebaut, 1998, Benhabib, 2006a[1992]:87). El debate en el campo de la teoría política de origen anglosajón fue acalorado y apasionado durante la década de los noventa, poco tiempo después de que la democracia como el mejor régimen de gobierno fuera un asunto sin discusión y que el liberalismo se constituyera como el marco y el límite para las discusiones sobre ciudadanía.

En realidad, realizar una clasificación de estas posiciones es una tarea que podría llevar décadas de trabajo. Son tradiciones con historias largas, complejas, muchas veces entrelazadas que, en definitiva existen desde que los seres humanos vivimos en sociedad. Sin embargo, voy a intentar una esquematización tomando algunos de los rasgos centrales que la mayoría de quienes se han ocupado de estos debates atribuyen a una u otra posiciones que nacidas en el contexto anglosajón pueden servirnos aquí a los efectos de ordenar el debate²⁹.

²⁹ La dificultad en realizar una esquematización es que, muchos y muchas de quienes se han ocupado de la temática construyen su propia clasificación en función de sus posiciones teóricas y políticas así como de sus propias pretensiones y objetos de estudio. Veamos algunos ejemplos. Mientras, algunos autores como Thiebaut (1998) y Béjar (2000), distinguen tres líneas de contraposición entre liberales, republicanos/as y comunitaristas, Mouffe (1999) sólo distingue liberales de comunitaristas pero a su vez, las características que adjudica a la primera posición no coinciden exactamente con las asignadas por Thiebaut (1998) aunque dentro de la posición comunitarista podría englobarse lo este último pensador incluye como posiciones tanto republicanas como comunitaristas. Kymlicka (1995), por su parte, también distingue tres versiones contrapuestas en el debate pero no las mismas sino: liberalismo, comunitarismo y perfeccionismo marxista. A veces distingue también liberales de libertarios. En ocasiones agrega a la discusión, como en el artículo que escribió con Norman (Norman y Kymlicka, 1997) a la posición republicana. Benhabib (2006[1992]), por su parte realiza distinciones inestables, en las cuales sin embargo el polo que se mantiene fijo es el liberalismo como el dador de identidad.

A los fines de organizar el panorama se recurrió, además de a las lecturas “sobre” a las fuentes, fundamentalmente el conocido y ya clásico texto de Rawls (1985 y 2004), *Teoría de la Justicia* y los escritos de autores considerados comunitarios, como Sandel (2002) y Taylor (1985 y 1995), además de uno de los trabajos considerados como fundamentales para una lectura contemporánea del republicanismo, como es el caso del texto de Pettit, y de la reconocida filósofa Hannah Arendt (1974, 1997, 2003, 2005).

Las posiciones liberales se remontan a diversas interpretaciones de la tradición liberal que, hija de la modernidad, tiene un centro antropológico único: el individuo, sobre el cual descansa tanto el edificio del conocimiento, como el de la moral e incluso el orden social. La sociedad y el gobierno, son creaciones artificiales que vienen a posteriori. Lo primero es el sujeto, en términos lógicos. No hay idea de comunidad, natural ni política como podrían reivindicarla republicanos/as o comunitaristas (Béjar, 2000:13). Rawls es en este punto prístino: los individuos que han de contratar están hasta tal punto desprovistos de determinaciones que aceptarán la regla del maximin bajo un velo de ignorancia respecto de sus posiciones originales. “(...) En la posición original, no se permite a las partes conocer sus posiciones sociales o las doctrinas comprensivas particulares de las personas a las que representan. Tampoco conocen la raza, el grupo étnico de las personas, ni su sexo o sus diversas dotaciones innatas como el vigor y la inteligencia. Expresamos metafóricamente estos límites a la información diciendo que las partes están bajo un velo de ignorancia” (Rawls, 2004:41)

Las posiciones republicanas y también el comunitarismo se recuestan sobre algunos de los supuestos de la tradición republicana clásica. Tomando como punto de partida la sociedad y la existencia del hombre como un animal político, no se preocupan por el origen ni legitimidad de la comunidad política, sino por explicar su

identidad. El feminismo aparece en esas clasificaciones a veces de modo superpuesto, pero no siempre. Finalmente resulta claro que su posición implica colocar a comunitaristas, posmodernistas y feministas frente a los supuestos epistemológicos y políticos de la modernidad. Benhabib traza una suerte de mapeo en el que sitúa de un lado a quienes quieren desechar completamente el modelo heredado de la modernidad (lugar en el que se suelen ubicar muchas de las posiciones llamadas posmodernas, a los y las comunitaristas y algunas feministas), y del otro a quienes pretenden reconstruir una noción de ciudadanía adaptando algunos de los supuestos liberales y republicanos.

continuidad (Béjar, 2000:13-4). El señalamiento de Hannah Arendt es claro al respecto:

El hombre que trabajara, fabricara y construyera un mundo habitado únicamente por él seguiría siendo un fabricante, aunque no *homo faber*; habría perdido su específica condición humana y más bien sería un dios, ciertamente no el creador, pero sí un demiurgo divino tal como Platón lo describe enano de sus mitos. Sólo la acción es prerrogativa exclusiva del hombre; ni una bestia ni un dios son capaces de ella, y sólo esta depende por entero de la constante presencia de los demás (Arendt, 2003 [1958]: 38).

Lo importante es la “comunidad política” y su urdimbre es la ciudadanía, entendida como deber completo y continuo con relación a lo público. (...)” (Béjar, 2000:14). El mantenimiento de esa sociedad depende pues de la contribución de los y las ciudadanas al bien común mediante la educación y la participación en la cosa pública. La ciudadanía no es desde la perspectiva republicana (como se le adjudica al liberalismo) un conjunto de derechos y obligaciones sino principalmente la participación y el involucramiento en la cosa pública.

De manera que si para el republicanismo e incluso para el comunitarismo, los deberes públicos y el compromiso con la comunidad y sus valores es una cuestión que merece ser considerada seriamente, las posiciones liberales han seguido otros derroteros que, produjeron que fuera “...pasando de un paradigma de los deberes públicos a otro que definía los derechos individuales. La ciudadanía dejó de ser identificada con el autogobierno colectivo y se convirtió en un estatus jurídico, en un derecho más a ejercer a voluntad sin que la ausencia de participación afectara la condición de ciudadano” (Béjar, 2000:15). Sintetizando, en su devenir contemporáneo, “La virtud comunitaria es una llamada a recuperar la moral privada en aras de una mejora de la vida social” (Idem). La idea de que los valores son sustantivos es defendida en estos términos por Charles Taylor:

... nuestra concepción de lo que es específicamente humano no puede ser de ninguna manera irrelevante para la adscripción de derechos a las personas. Por el contrario: debe haber algo incoherente e incomprensible en la posición que reclama adscribir derechos a los seres humanos, pero no admite ninguna convicción especial sobre el estatuto moral de algunas capacidades, cualesquiera que ellas sean, y niega que ellas tengan algún valor o precio (Taylor, 1995: 193).

En la perspectiva de Béjar, republicanismo y comunitarismo son dos doctrinas distintas, cuyos destinos se encuentran entrecruzados y unidos por el proyecto compartido de construir una política de la virtud, enfatizando los valores compartidos, frente a la llamada política del interés del liberalismo. “Republicanismo y comunitarismo están orientados a lo público, frente al núcleo de atención del liberalismo, lo privado. Tales son sus principales lazos y contrastes” (Béjar, 2000: 17).

El comunitarismo por su parte, es una tradición sin el anclaje histórico de las otras dos que, aunque por caminos paralelos y no siempre coincidentes, han atravesado buena parte de la historia de la teoría política. El comunitarismo decía, se nutre del republicanismo como su fuente intelectual. En realidad, Béjar (2000:16) atribuye a los años ochenta el momento de la fundación de este programa teórico nacido en el ámbito de la filosofía moral y política, pero con ansias de influencia e intervención pública. Es así como finalmente trasciende “...el ámbito académico para inspirar la política social del gobierno demócrata norteamericano de los noventa. Los gobernantes europeos de izquierda que reclaman una tercera vía, más allá del mercado y el Estado, se hacen eco de tal movimiento.” (Béjar, 2000:16)

En idéntica dirección apunta (Benhabib, 2006a [1992]:39): “Los comunitarios comparten con los neoconservadores la creencia de que los legados formalistas, ahistóricos e individualistas del pensamiento de la Ilustración han estado implicados históricamente en procesos que condujeron al declive de la comunidad como modo de vida”. Por último, Benhabib (2006[1992]: 24) distingue dentro del comunitarismo dos versiones, una “integracionista” y otra “participacionista” y que análogamente se corresponden, en rasgos generales, con la posición que aquí he descrito como comunitarista, la primera y, como republicanista, la segunda.

Finalmente y a modo de síntesis de las críticas al liberalismo que voy a considerar a continuación, retomo lo apuntado por Benhabib (2006[1992]:86) en lo que coincide con el panorama presentado por Thiebaut (1998), Kymlicka (1995) o Mouffe (1999). La mencionada autora sostiene que independientemente de que sean asumidas por posmodernos, comunitaristas, republicanos/as, neohegelianos/as, neoconservadores/as, frente al liberalismo se alzan dos clases de críticas: una epistemológica y otra política.

La crítica epistemológica se centra en la incoherencia del proyecto de la ilustración de justificar la moral y dar normativas fundacionales a la política por medio del artificio; una creación artística artificial, política, masculina, de un contrato voluntario entre

agentes libres y autónomos (Gatens, 1996; Pateman, 1995). “La crítica política del liberalismo desarrollada por los comunitarios es más variada” y remite por un lado, a la crítica del ser “sin atributos” y la prioridad de lo correcto sobre lo bueno; y, por otro, a “las políticas de la comunidad y la respuesta integracionista a la modernidad frente a la participativa” (Benhabib, 2006[1992]:86).

Desde el feminismo también se ha participado activamente de estos debates. De acuerdo con Benhabib (2006 a [1992]) una serie de autoras como “Carol Gilligan, Carole Pateman, Susan Moller Okin, Virginia Held, Iris Marion Young, Nancy Fraser y Drucilla Cornell han mantenido la crítica comunitaria de las visiones liberales del “ser sin aditamentos”. Muchas de estas teóricas y otras más (Phillips, 1993 y 1996; Young, 1990 y 1996; Lister, 1997) también han señalado que ni los liberales ni los comunitaristas han superado su ceguera en materia de género. Los y las posmodernistas... a su vez han compartido el escepticismo comunitario y feminista respecto de las metanarrativas de la Ilustración liberal y la modernidad, y han radicalizado esta crítica hasta el extremo de cuestionar el ideal de un sujeto autónomo respecto a la ética y la política y las bases normativas de la política democrática en general” (Benhabib, 2006 a[1992]: 15)

En definitiva, desde una amplia gama de perspectivas teóricas y políticas se abordan los nuevos dilemas que se plantean frente al desafío de las sociedades contemporáneas cuyo diagnóstico y puntos de partida comparten tanto el comunitarismo, el republicanismo, el feminismo o el posmodernismo: “El rechazo de concepciones atomistas y ahistóricas del ser y la sociedad” así como la crítica a “la pérdida de vigor público y el retroceso de la política participativa” (Benhabib, 2006a[1992]: 85).

2-Algunos nudos del debate.

La dificultad, para la mayor parte de los /las autores /as contemporáneos involucradas/os en el debate de la ciudadanía radica en precisar qué se entiende por ciudadanía, qué clase de atributos debe portar o porta quien es reconocido /a como un ciudadano o ciudadana. De alguna manera los debates rondan en torno de la idea liberal de un sujeto individual sin atributos, portador de derechos y libertades en un momento y lugar determinados.

2. 1. *Del individuo liberal y sus libertades*

Las críticas que se le hacen a la noción clásica de ciudadanía tienen como vértice al liberalismo. En la primer parte describí cómo es que la ciudadanía emerge del contrato social en clave liberal que instituye así un Estado de derecho, en el que los derechos son anteriores a los fines constitutivos de la sociedad, premisa del liberalismo al decir de Bobbio (2006 [1985]). Y también dije cómo en esa operación contractual las mujeres son excluidas de contratar pero incluidas mediante el tutelaje. Quedó señalado también que hasta el desarrollo de los Estados sociales en un momento especial de la relación entre liberalismo y democracia, los Estados tenían como meta inmiscuirse lo menos posible en los asuntos económicos y sociales. Su función era proteger a los ciudadanos y ciudadanas, inicialmente sólo varones propietarios, *de la guerra de todos contra todos*, asegurando su vida y su propiedad. Esta síntesis apretada de lo que implica la interpretación corriente de la tradición liberal, suponía como base lo que Constant (1988[1918]; Bobbio, 2006a [1985]) ha llamado la libertad de los modernos en contraposición a la libertad de los antiguos. La noción de libertad implica la constitución de un sujeto determinado que, para el liberalismo en la mayor parte de las descripciones que se realizan, es un individuo aislado, que además es un varón hegemónico (Béjar, 2000; Bobbio, 2006[1985]). Los seres humanos no son intrínsecamente políticos sino que la sociedad política es una creación artificial producto del acuerdo entre individuos.

La posición liberal, descrita servirá como punto de partida. Esa versión de liberalismo asociada con la libertad de los modernos y, por ende con la libertad negativa, se contraponía inevitablemente a la noción positiva de libertad. Si la libertad negativa era prerrogativa de los liberales, la positiva lo será de posiciones republicanas y, más tarde también comunitaristas (Béjar, 2000:14-16; Kymlicka, 1995). Así también, la primacía del individuo es una premisa liberal y la de lo social y lo colectivo, corresponde a posiciones republicanas. Así, la libertad positiva queda ligada a la idea de un bien común socialmente estipulado, a la búsqueda de la “Buena Sociedad”, que no dejaría espacio para el discernimiento, ni la elección individual por fuera de lo que ese gran orden social mande querer o querer hacer. La libertad positiva podría definirse por querer hacer lo que se debería querer y se supone que

alguien actúa en libertad cuando lo hace según las reglas preestablecidas y definidas por el todo social. Eso es ser libre para posiciones republicanas, actuar de acuerdo a reglas racionales y socialmente impuestas.

Como sabemos, para Rousseau, las normas son la expresión de la voluntad general que condensan mejor lo que esa sociedad se propone perseguir como fines constitutivamente buenos. Las leyes son las que marcan nuestro destino y sólo obedeciéndolas somos libres. Las normas generales nos hacen libres porque son las que nos hemos dado o nos daríamos si pudiéramos desprendernos de nuestras pasiones y deseos desenfrenados y actuáramos racionalmente. La razón, tal es la esencia de la humanidad para Rousseau; aquella que, en su opinión, las mujeres nunca podrán alcanzar en virtud de su cercanía con la Naturaleza, con los deseos y las pasiones, dada la particular capacidad con la que han sido dotadas: la de procrear (Rousseau, 2003a). Las mujeres serán siempre mujeres y nunca ciudadanas, para expresarlo en los términos de esta visión dicotómica de la persona humana. Encerradas en el mundo de las idénticas al decir de Amorós, e incapaces de trascender la inmediatez de los deseos y pasiones, de acuerdo a Rousseau, las mujeres se quedan a mitad de camino sin llegar nunca a la adultez total. Medio niñas, medio adultas, siempre tuteladas (Rousseau, 2003a; Amorós, 1995).

Y será justamente esta razón, esta supuesta esencia humana, pretendidamente universal, pero definida desde una mirada sesgada y particular, la que será objeto de las críticas feministas, así como de la noción de bien común que de allí se deriva. Un bien común, que aún cuando se declare neutral y universal es, se ha dicho ya muchas veces, adulto, masculino, propietario e ilustrado; es decir, es un sujeto particular que aparece como si fuera un universal. Como señala Benhabib (2006[1992]:64), criticando esta posición "... no es tanto la identificación del "interés general" lo que está en juego, como sacar a la luz aquellos intereses parciales que se representan a sí mismos como si fueran generales". Es también la crítica de Young (1996) de Fraser(1992) al espacio público homogéneo. Ese espacio abstracto y racional tiene la forma de un cuerpo concreto pero invisible: el de un varón hegemónico que construye espacios de discusión centrales para esos sujetos y periféricos para los y las subalternas.

No es que la libertad negativa y en particular la hobbesiana, sea (o haya sido) mucho más benevolente con las mujeres. La libertad como no interferencia, la clásica definición liberal de libertad se fundó sobre la existencia de un ámbito privado lo más amplio posible resguardado de lo público donde no llegaban las leyes, ni la

racionalidad, ni la reciprocidad, ni la igualdad. Allí, en ese espacio privado cuya escena fundacional Pateman (1995) equipara con el momento de nacimiento del patriarcado moderno, se había recluido a las mujeres como vimos en la parte I.

Tanto liberalismo, republicanismo como comunitarismo aceptan la división del mundo en dos ámbitos distinguibles asignados diferencialmente a varones y mujeres. Un ámbito público y político reservado a los varones; y otro privado, sobre todo de poder, para las mujeres. El hecho de que el espacio privado se considerara, en los regímenes políticos modernos, sostén del público, no evitó que las mujeres quedaran durante un buen tiempo excluidas de participar de la vida en común o que la misma fuera tutelada. Porque como señala Pateman (1995) el sostén del mundo público permaneció invisible durante mucho tiempo, igual de invisibles que sus legendarias moradoras, sus tareas, sus logros, etcétera

En cuanto a la alianza entre libertad negativa y feminismo, más allá de sus orígenes comunes, tiene que ver con la posibilidad que esta última ofrecía a las mujeres: ser individuales (diferentes) pasibles de ser tratadas como iguales y capaces de elegir sus propios planes de vida (Ferrajoli, 1999). Y en gran parte sobre esa posibilidad, aunque originalmente incumplida, se erigió el proyecto feminista de la primera ola (Wollstoncraft, 1998[1792]). Y aún con reformulaciones es sobre esa idea que, desde mi perspectiva, es posible conquistar una ciudadanía plena para las mujeres. En ese punto coincido con Benhabib (2006a [1992]) cuando plantea, como he citado más arriba, que hay algunas nociones de la modernidad ilustrada que es preciso reformular y reconstruir pero no desechar: una de ellas es una cierta noción de sujeto individual (sexuado) además de las de universalidad, legalidad, generalidad.

2. 1. 2. Excurso: Notas sobre el esquema dual de las libertades

En su clásico ensayo de las dos libertades, Isaiah Berlin (1969) se dedica a repasar la distinción entre las dos nociones contrapuestas de libertad: la negativa y la positiva. La visión negativa es la que queda delimitada por aquel "...espacio en que al sujeto – una persona o un grupo de personas – se le deja o se le ha de dejar que haga lo que sea que esté en su mano hacer sin la interferencia de otra persona" (Berlín, 2004:47). En otras palabras, la libertad negativa quedaría restringida a ser una libertad *de* (la interferencia de los demás, los deseos ajenos, las arbitrariedades, los fines

establecidos y demarcados por otros, etcétera) mientras que la positiva sería una libertad *para* (desarrollar determinados propósitos o fines).

El elemento que está en juego en ambos casos es el tema de la coacción: cuándo, quién o por qué ejerce autoridad y cuándo puede justificarse o no, y con cuáles argumentos. Fundamentalmente uno de los asuntos en cuestión es la legitimidad de la autoridad y entre ellas, del Estado ¿Por qué una persona ha de obedecer al Estado?

Esa es una pregunta ligada a la tradición liberal. Es desde la perspectiva de que lo que existe primero son sujetos libres que necesitan establecer un pacto y una autoridad superior para que los varones –algunos varones- (y más tarde también las mujeres y otros sujetos y sujetas subalternas) proteja de la interferencia de los demás y mantenga a salvo su vida y su propiedad, que es posible preguntarse acerca de la legitimidad y los límites de la autoridad. En cambio, para una perspectiva que entiende que lo que está primero es la sociedad y la vida en común donde los sujetos y las sujetas gozan de libertad porque están sometidos a las leyes de esa comunidad y tienen ciertos valores comunes compartidos, esa no sería una pregunta tan pertinente (Béjar, 2000; Mouffe, 1999; Rawls, 1985).

En el caso de la libertad positiva que se define la como capacidad para perseguir determinados fines o propósitos, la coacción estatal queda justificada en función de algún interés superior al individuo; vale decir, un interés de la comunidad – ya sea la familia, la iglesia, la escuela, el Estado - al que pertenezca ese individuo y que expresa entonces, el verdadero yo individual, al mostrarle el camino que debe seguir (Sandel, 2002). En el caso de la noción negativa de libertad, la autoridad es vista como coacción en la medida que limita o restringe mi esfera de elecciones o posibilidades. Desde una perspectiva que define la libertad en términos de no – interferencia, el grado de libertad de que goza una persona sólo podría ampliarse en la medida que sus fuentes de interferencia fueran cada vez menores y tendieran a desaparecer. Al menos, en su versión extrema. Por lo tanto, el poder del Estado y el derecho (o el Estado de derecho) son vistos como esencialmente coactivos en tanto restringen la libertad de acción de las personas. Esta es la razón por la que el Estado apenas puede ser tolerado en el caso de los así llamados libertarios, como un mal necesario para proteger la vida y asegurar, sobre todo y fundamentalmente, la propiedad (Nozick, 1991; Kymlicka, 1995).

3. Nuevos derroteros republicanos sobre la noción de libertad.

Recientemente ha surgido un desarrollo de soluciones innovadoras para pensar el asunto de la libertad desde la perspectiva republicana: Skinner (1990), Holmes (1999), o Pettit (1999), por nombrar apenas algunos.

3. 1. La posición de Pettit

El planteo de Pettit (1999: 77 y ss) apunta a fundamentar por qué entender la libertad como *no-dominación* supone una ventaja frente a la noción de no-interferencia. La primera distinción que el autor del *Republicanismo*...pone en evidencia es que no cualquier interferencia implica dominación sino, sólo aquella considerada arbitraria. Y es precisamente el carácter arbitrario lo define la posibilidad de que esa interferencia esté sujeta al arbitrio o al juicio del agente (Pettit, 1999:81). Sólo puede considerarse arbitraria una decisión tomada por un agente en posición de haber elegido cursos de acción que no resultaran en interferencias. Si el agente que realiza la acción no puede elegir (en el sentido en que el curso de la acción se le impone), entonces podrá haber interferencia pero no dominación.

De modo que es necesario tener en cuenta que es precisamente el control o no que se tenga sobre la decisión y la elección, lo que determina la arbitrariedad y no las consecuencias que puedan seguirse de ella. Dice Pettit, "... así como el disfrute de poder de dominación es compatible con la abstención de interferencia real, así también es posible que un agente interfiera en la vida de otro sin dominarle" (Pettit, 1999: 93).

Aún más, en el caso de la libertad entendida como no-dominación no importa si efectivamente se ejerce o no esa interferencia o si existen posibilidades reales o no de que se ejerza, lo importante para el caso es que hay alguien que detenta ese poder. Ese sólo hecho funciona como una constante amenaza de interferencia. Que alguien que podría ejercer ese poder de interferir arbitrariamente mantiene la amenaza latente y coloca al otro o la otra en una posición de incertidumbre que Pettit también quiere evitar. Por eso, a la hora de poner límites a esa interferencia arbitraria, al poder de dominación de otro/a, el autor del *Republicanismo*, contrariamente a las opiniones de otros autores no apostará a la estrategia del control recíproco sino a la del control constitucional.

Pero hay otro asunto importante que Pettit resalta respecto de la libertad como no dominación y que es uno de los elementos que hace que esta concepción de libertad pueda resultar atractiva a las feministas. Me refiero a que, en el marco de esta teoría no es necesario el consentimiento o su ausencia, para calificar a una acción o evento como de dominación o no – dominación. Es decir, lo innovador es que frente a las alternativas que sugerían que el consentimiento otorgado inhabilita calificar cualquier acción dentro de esa relación consentida como interferencia o dominación, para este autor ese dato es irrelevante si la interferencia es arbitraria o si existe amenaza de que lo sea. Dice Pettit:

Es importante observar que algunas de las relaciones mencionadas para ilustrar la dominación han surgido históricamente de una manera consentida; pero otras no. Proceda históricamente una relación de un contrato o no, fuera o no consentida en su origen, el hecho de que dé a una parte la capacidad para interferir más o menos arbitrariamente en algunas de las elecciones de la otra parte significa que una persona domina o subyuga a la otra (Pettit, 1999: 90).

La idea de que independientemente del consentimiento o no, lo importante para evitar la dominación (para gozar de libertad) es la posibilidad de poner a prueba, de cuestionar, cualquier clase de poder es sumamente atractiva e iluminadora. Poder poner en cuestión el poder dentro de la familia u otra institución, y ello aún cuando quien cuestione forme parte de una relación que hubiera consentido expresamente. La ausencia de arbitrariedad o el resguardo contra ella es el poder de cuestionar y disputar sin ser objeto de amenazas.

Y aún cuando en este último punto mencione específicamente el caso del cuestionamiento al poder y la autoridad estatal, las feministas podrían verlo también interesantemente aplicado, por ejemplo, al caso del matrimonio. Se supone que el matrimonio es una relación contractual establecida por consenso. Se entiende que en una relación contractual ambas partes son iguales y contratan en igualdad de condiciones. No es este el momento ni el espacio para argumentar respecto a las dosis de violencia, dominación y coerción que pueden estar involucradas en cualquier clase de contrato desde el matrimonial hasta el político defendido por los contractualistas dieciochescos. Sólo mencionar brevemente la opinión que sobre el particular esbozó Carole Pateman (1995).

En el *Contrato Sexual* Pateman se refiere a la vinculación entre el contrato matrimonial y el social como productos de un contrato sexual previo que asignaba lugares de subordinación a las mujeres tanto en el espacio privado de la familia como en el espacio social y que, más que en el consentimiento y el acuerdo, ambos tenían su base en la violencia y la coerción. De hecho, la hipótesis fuerte de Pateman es que, “Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato (sexual) es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal” (Pateman, 1995: 15)³⁰.

Dicho lo anterior entonces, retomo la idea respecto de lo atractiva que puede resultar la idea de que, independientemente del consentimiento o no, lo importante para evitar la dominación (para gozar de una libertad como no-dominación) es la posibilidad de poner a prueba, de cuestionar cualquier clase de poder. Poder poner en cuestión el poder incluso del esposo dentro de la familia, por ejemplo y ello aún cuando quien cuestione -la esposa- forme parte de una relación que hubiera consentido expresamente -el matrimonio-. La ausencia de arbitrariedad o el resguardo contra ella en tanto es lo que caracteriza a una interferencia como dominación, es el poder cuestionarlo y disputarlo. Y es justamente el poder cuestionar y promover acciones en contra de la amenaza de una interferencia arbitraria, lo que resulta fundamental en los casos de violencia sexual, siguiendo la línea del ejemplo.

Ahora bien, cómo defenderse frente a la perpetua amenaza de dominación, es la pregunta. Tradicionalmente, la respuesta ha ido en la dirección de armar a ambas partes de modo que, como en la guerra fría, la mejor opción para ambas partes sea no agredirse o no interferirse. Esto es lo que se llama la estrategia de poderes recíprocos. Lo que Pettit (1999) propone en cambio es la estrategia de “Prevención constitucional”. Se “Trata de eliminar la dominación no habilitando a las partes a defenderse a sí mismas de la interferencia arbitraria, sino introduciendo una autoridad constitucional – un agente corporativo elegible – en escena” (Pettit, 1999:97). El derecho, en cualquier caso y ámbito (familiar, social, político) funciona aquí de un modo claro y fuerte como

³⁰ Para el caso argentino, y específicamente respecto de los derechos (no) reproductivos y sexuales, la ley prevé la firma de protocolos de consentimiento informado. Tales consentimientos con un ejemplo de puesta en acto de lo que podríamos llamar libertad liberal. A través del consentimiento de la realización de una práctica (la ligadura tubaria como el caso más claro) las mujeres ponen en curso su libertad e elegir sus propios planes de vida. Sin embargo el consentimiento informado por sí mismo no basta para que dicha libertad sea, en todos casos, libertad en el sentido de ausencia de relaciones de dominación.

el regulador de las relaciones sociales que impone los límites de lo permitido y lo prohibido.

De acuerdo con Pettit, la distinción entre la versión negativa y la republicana de libertad, supone una distinción ineludible en cuanto a la consideración del derecho. Si para la primera es inevitablemente una forma de coerción aunque valga la pena tolerarla en tanto nos resguarda de *la guerra de todos contra todos*, para la versión republicana que Pettit está defendiendo, “una forma de derechos adecuadamente no arbitraria cae del lado de los condicionamientos de la libertad” (Pettit, 1999: 118). Esta clase de republicanismo lo acerca a Arendt (1997) para quien, como en la Grecia antigua, la libertad sólo existe bajo el imperio de la ley.

Contrariamente a lo que suelen sostener quienes adhieren a los principios liberales, y defienden una versión límite de la libertad negativa, Pettit no sólo no ve en el derecho una coacción ni una interferencia a la libertad de las personas sino, precisamente, la condición de su posibilidad. Las reglas funcionan, en realidad, como condiciones habilitantes. En el mismo sentido argumenta Rosler (2001) en un artículo en el que discute cómo es posible justificar la autoridad sin apelar a la noción de bien común de estilo republicano o comunitarista y sin tampoco caer en la versión “del mal menor” libertario.

La solución que encuentra parte de la distinción que Dworkin (1988) establece entre deseos de primer y segundo orden; o deseos de orden inferior y superior. Los deseos de orden superior “...denotan nuestra aprobación e identificación de los deseos de orden inferior, es decir, el deseo a desear lo que deseamos. Las reflexiones de segundo orden, así como las aceptaciones de nuestras motivaciones de orden inferior, introducen un elemento de reflexión y distancia sobre qué pensamos que queremos” (Di Stéfano, 1996:69). Si uno o una debiera hacer las deliberaciones, tanto personal como socialmente, desde el origen primero cada vez, sería sumamente costoso además de engorroso. Lo que la mayoría de nosotros hace, es usar convenciones sociales, reglas consuetudinarias y normativas como deseos de segundo orden cuyo principio autoritativo más que funcionar como una interferencia, facilita muchas de las decisiones que debemos tomar cada día, tanto personal como socialmente, insisto una vez más (Rosler, 2001, 15).

Retomando a Pettit (1999), su propuesta de la libertad como no-dominación y la “Prevención Constitucional”, implica que los agentes no sólo se ven liberados de la interferencia intencional arbitraria, sino que están protegidos contra la posibilidad de que acontezca, viendo incluso ampliado el campo y la intensidad de los espacios en los que pueden gozar de no dominación, y por lo tanto, extender aún más el espectro de opciones posibles. Todo el espacio protegido por derecho, es un espacio de libertad y entonces, la ley ya no es interferencia sino condición de posibilidad.

Veamos un poco más. Dice Pettit que la libertad como no dominación tiene algunos beneficios extra que no ofrece la libertad si la entendemos como no interferencia: liberar a las personas de la incertidumbre de sufrir interferencia puesto que, la no-dominación implica no sólo evitar el campo de interferencia sino, amplificar el espacio en el que se puede gozar de la no interferencia arbitraria gracias a la promoción que las instituciones sociales hagan. Además, la salida está en la “prevención constitucional” y no, en el control recíproco. Eso, a su vez, nos eximiría del medro estratégico y de colocarnos en situación de subordinación. Todo ello hace que pueda ser considerado un bien primario tal como Rawls lo define, se argumenta. Pero además, contrariamente a lo que ocurriría si defendiéramos una noción ultra individualista como la que se asocia a la libertad negativa, la libertad como no dominación no puede promoverse descentralizada e individualmente. Más bien, es que algo que sólo puede hacerse públicamente, a través de las instituciones sociales y de las reglas que asegura un estado de derecho (Pettit, 1999: 125 - 127).

Por lo que a las mujeres se refiere, del mismo modo que la noción liberal de un sujeto capaz de elegir sus planes de vida, la noción republicana de libertad como no dominación susceptible de ser regulada a través de la ley, y de un poder constitucional que opere de manera por así decir neutral olvida la no neutralidad de la ley, incluido el poder Constitucional mismo de la República³¹.

³¹ María Julia Bertameu (2005) realiza una crítica fina, particularmente a la posición de Pettit, haciendo pie en lo que llama el republicanismo histórico. Desde su perspectiva, Pettit pasa por alto que no es sólo no interferencia arbitraria la condición de libertad republicana sino otro conjunto de condiciones, la primera de ellas, que esa persona X no dependa de ningún otro para existir y subsistir en sociedad y desarrollarse autónomamente y por lo tanto la noción de libertad se funda, de acuerdo con Bertameu, en la tradición republicana histórica en la noción de propiedad en el sentido de aquello que hace a un sujeto independiente de algún otro.

3. 2. Las posiciones de Taylor y Skinner

Pero Pettit no es el único que busca e intenta una salida que reivindique la libertad en clave republicana sin por ello, resucitar a Rousseau (Phillips, 2001). En la misma dirección se sitúa la estrategia de Taylor (1985) .Pero además, comparten el hecho de que existe una estrecha ligazón entre una concepción de libertad y una noción determinada de sujeto, tema que desarrollaré en el siguiente apartado en el marco de estas discusiones y que discutiré desde las teorías políticas feministas en el siguiente capítulo.

Volviendo a Taylor (1985), su punto de apoyo básico es que si yo no le otorgo ningún status moral especial a la persona y no establezco ninguna capacidad que merezca ser valorada especialmente y, si el hecho de que una capacidad o potencialidad se desarrolle o no, me resulta completamente indiferente (en tanto y en cuanto se mantenga el principio de no interferencia en el mínimo posible), entonces, ¿por qué adscribirle derechos a una persona? Esa es una de las preguntas centrales del argumento de Taylor en defensa de un yo determinado socialmente. Su respuesta es que, “decir que ciertas capacidades merecen nuestro respeto o que son valiosas es decir que vale la pena desarrollarlas o promoverlas” (Taylor, 1985: 194), y no simplemente que no se debería interferir. Entonces, no es que todas las alternativas me resultan igualmente irrelevantes y que se trata solamente de una libertad de algún obstáculo externo. En ese caso, la libertad negativa no es suficiente, se precisa una versión republicana que entienda la libertad no como simple oportunidad sino como ejercicio.

La noción de libertad como ejercicio implica que una persona es libre, no cuando se encuentra libre de cualquier interferencia sino, de aquella significativa en orden a desarrollar aquellas capacidades y potencialidades que han sido juzgadas valiosas por el agente, en marco de la auto regulación colectiva (Taylor, 1985: 213).

Si un sujeto autónomo es un sujeto capaz de diseñar sus propios planes de vida y de vivirla de acuerdo a cómo elige, debe poseer un amplio abanico de opciones no virtual sino efectivamente y, para que esas opciones estén concretamente disponibles es necesario desarrollar un cierto tipo de sociedad en el que pueda disfrutarse de esa gama de opciones. Contra lo que apuntaría un liberal extremo (cuya existencia a esta altura resulta dudosa), no es posible un sujeto así de autónomo y desvinculado que pueda prescindir de lo social. “La libertad individual o la autonomía moral del agente sólo puede ser incorporada y mantenida en un tipo de cultura particular...y ella debe

ser llevada a cabo por instituciones y asociaciones que requieren estabilidad y continuidad y frecuentemente también sustento de la sociedad como un todo” (Taylor, 1985: 205).

Aquí Taylor, a diferencia de Pettit, demanda por una mayor deliberación y participación en el debate de las personas en tanto ciudadanas. El autor del *Republicanismo*, en cambio, tiene su mayor apuesta sobre la sociedad civil y los acuerdos que allí puedan alcanzarse bajo el manto de un derecho normativo que defina claramente cuáles son las reglas de juego en el que éste puede llevarse a cabo.

Una visión similar a la de Pettit en el sentido de la importancia que las normas sociales tienen para establecer los límites básicos al ejercicio de la libertad, aunque al mismo tiempo con un énfasis en la marca societal – comunitarista a la Taylor, es la propuesta de Skinner (1990). El especialista inglés comienza definiendo la libertad política como “El grado de libertad para la acción de que los agentes individuales disponen dentro de los límites que les impone su pertenencia a una sociedad política” (Skinner,1990: 228). Así, Skinner también va a intentar rehabilitar la línea de argumentación que se recuesta sobre el republicanismo en un intento de superar la controversia positivos versus negativos que, en su opinión, ha estado centrada en la oposición entre esencialismo y constructivismo y que él, se propone superar o mejor, poner en su lugar³². Su hipótesis es que tal oposición es infundada en tanto que existen dentro de la tradición republicana líneas que permiten establecer lazos de consanguinidad con la libertad negativa a tal punto que una no existe sin la otra.

En consonancia con Pettit decía, Skinner apelará a la tradición republicana vinculada al estoicismo romano que sostenía la libertad bajo la ley (Skinner, 1990: 238-9) como una primer opción en función de rehabilitar una libertad negativa al amparo de una tradición de corte republicano. La hipótesis es que, sólo mediante la manutención de un tipo particular de régimen es posible la preservación de la libertad negativa. Dice Skinner retomando a un clásico: “... de acuerdo con Maquiavelo, el goce continuo de la libertad personal es sólo posible para los miembros de una

³² La consideración estándar sobre las libertades considera que la negativa es liberal, individualista, vinculada a un modelo constructivista; la positiva, en cambio, tiene la primacía de lo social y los valores compartidos edificados sobre alguna esencia humana básica, como puede ser el racionalismo.

comunidad autárquica en la que la voluntad del cuerpo político determina sus propias acciones, las acciones de la comunidad como un todo” (Skinner, 1990: 243).

Se ve así como para Skinner es imposible desvincular la importancia de lo social y del Estado de derecho a la hora de gozar de una libertad personal de no interferencia. Sin embargo, ahora mucho más cerca de Taylor, Skinner insiste fuertemente en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Casi como una sentencia, escribe: “El precio que tenemos que pagar para gozar de determinado grado de libertad personal como determinado grado de seguridad constante, es la servidumbre voluntaria.” (Skinner, 1990: 251)

Pettit, Skinner y Taylor proponen una suerte de apuntalamiento de la noción ciudadana definida en clave liberal clásica desde alguna clase de armadura republicana. Si Pettit apuesta el reforzamiento de la sociedad civil y las relaciones que de allí emanan en el marco de regulaciones constitucionales claras, Taylor está más inclinado por la participación en la esfera pública estatal, la parlamentaria básicamente. Skinner, por último, apuesta por un compromiso de participación ciudadana en la cosa pública más fuerte aún. Para este autor, la participación pública y el involucramiento en la vida comunitaria es un deber civil básico ineludible.

En definitiva, como la mayoría de las propuestas – incluso algunas liberales- frente al declive de lo político, éstas más o menos cerca de un límite republicano, como Skinner o, más cerca del límite liberal, como Pettit (1999) o Taylor (1985;1995), a lo que apuntan es a revitalizar el espacio público político, tema sobre el que volveremos más de una vez.

Desde el punto de vista feminista el dilema reside en la naturalización con que se deposita la cuestión de la libertad en un espacio previamente jerarquizado, un espacio que históricamente ha sido masculino y masculinizado, como veremos más adelante.

3. Sobre la cuestión del sujeto: Liberales y comunitaristas

En términos de Skinner la controversia entre quienes sostienen la libertad negativa o positiva tiene que ver con una disyuntiva respecto de la naturaleza humana en cuanto a si existe o no alguna esencia o cualidades esenciales humanas pasibles de ser desarrolladas (Skinner, 1990: 232). Y según cuán cerca o lejos de alguno de esos límites (que van del esencialismo al constructivismo) se pare una teoría, será la noción de sujeto que portará.

Si bien tiende a sostenerse que la libertad negativa es la que sostendrían los liberales y que una noción positiva de libertad va de la mano de comunitaristas o republicanos, hay matices y grises. Recordemos que, tanto liberales, republicanistas o comunitaristas discuten el célebre valor de la noción de autonomía o autodeterminación de las personas. Si partimos de una definición de la autodeterminación de las personas como la posibilidad de elección del propio modo de vida y de todas las alternativas como equivalentes entre sí e igualmente valiosas, liberales y republicanos o comunitaristas encontrarían grandes motivos para la disidencia.

Para una posición liberal, ser adulto y autónomo (tal es la condición a la que aspiran llegar a ser consideradas las mujeres) significa ser capaz de hacer algo valioso con su propia vida, haciendo elecciones elegidas sobre un conjunto de alternativas posibles. La acción del Estado es vista como una interferencia arbitraria, como un mal menor.

Un defensor o defensora del republicanismo o comunitarismo, en cambio, diría que deberían prohibirse las elecciones que se consideraran malas o dañinas para las personas, y que sólo deberían promoverse aquellas que tendieran al bien que ese Estado contemplara como un objetivo a perseguir. El presupuesto es que las alternativas no son igualmente valiosas ni racionales y, por eso, se necesita de alguien o algo, representado en este caso por el Estado, que sabe mejor que cada uno y cada una, qué es lo mejor para todos y todas. No se puede dejar que las personas actúen por su cuenta y riesgo. Podrían no advertir cuál es el mejor camino y lo que más les conviene. Para evitar tropezones es más eficiente que la autoridad señale el camino ya que sólo siguiendo esos pasos, las personas serán libres.

A esa afirmación comunitarista, la postura liberal respondería que, justamente, nadie mejor que cada persona para saber qué es lo que le conviene y por ende,

ninguna autoridad por sobre el individuo - ni el Estado ni nadie - debiera decirles ni indicarles a los individuos qué es lo que deben querer. En todo caso, cualquier intervención del Estado debiera ir encauzada a abrir el abanico de opciones disponibles para que cada persona, en su individualidad, pueda elegir reflexivamente el mejor plan de vida que considere conveniente. La reivindicación liberal es en este punto, el derecho de las personas a equivocarse y a aprender de sus propios errores. Una premisa que las teorías feministas criticarán puesto que no se cumple para el caso de las féminas. Para las mujeres no existe libre albedrío y elección individual en relación a las decisiones a tomar sobre el propio cuerpo y las capacidades (no) reproductivas y sexuales (Pateman, 1995; Castells, 1996). Aún más, la idea de bien común como reguladora de los derechos (no) preproductivos y sexuales de las mujeres implica sujetar las decisiones respecto del propio cuerpo a las políticas poblacionales y las políticas de salud, de modo tal que las mujeres quedarían privadas de autonomía y derecho a decidir sobre el propio cuerpo.

Sin embargo, para la posición republicana o comunitarista, cuando se apuesta por individuos libres de cuestionar su participación en prácticas sociales existentes y de hacer elecciones independientemente de éstas, lo que se propone es la apelación a un yo que, como le critica Sandel a Rawls es anterior a sus fines, algo que no es posible desde una perspectiva comunitarista para la cual la sociedad antecede al individuo y los valores anteceden a los derechos (Sandel, 2002).

Es que la concepción de libertad que se sostenga no es independiente de la concepción de sujeto que se porte. Si la libertad negativa está emparentada en buena medida con el sujeto unitario y sin marcas como el sujeto trascendental kantiano, la positiva tiene su centro en un sujeto situado y contextualizado, que no elige sino que descubre quién es a medida que toma conciencia de sí mismo (Sandel, 2002).

Lo que se le ha criticado a la noción liberal de libertad es que se apuntala en un yo sin ataduras sociales y por lo tanto, el bien común queda circunscripto a la persecución de la libertad, como si fuera un bien valioso en sí mismo. Sin embargo, difícilmente algún liberal defendería una posición de ese estilo. Perseguir la libertad por la libertad misma es poco verosímil y coherente, lo mismo que pensar en un sujeto completamente desanclado y por fuera de cualquier clase de lazo social. En todo caso, parece más plausible pensar que, en realidad, el individuo liberal es un sujeto mucho menos atado a la tradición y los preceptos sociales, un sujeto que, en términos rawlsianos tiene una concepción débil del bien. Una concepción débil del bien que después va dirigiendo, redireccionando y profundizando en base a las elecciones que

vaya realizando (Rawls, 1985; Kymlicka, 1995). Ergo, lo que se defiende no es la libertad por ella misma sino el valor de la libertad como un recurso y un valor, necesario para poder alcanzar otra clase de proyectos que se consideran valiosos. Que esos proyectos para los liberales debieran abarcar una amplia gama de opciones, cuya elección debiera estar a cargo y bajo responsabilidad de cada uno de los seres humanos, es indiscutible. Como también lo es que, más o menos reflexivamente y tomadas de manera individual, las opciones de las personas dependen de algún contexto y de algún compromiso ético - comunitario. La dificultad reside en no advertir las relaciones reales de dominación que cruzan el derecho, la sociedad civil y el Estado.

En la misma dirección Thiebaut anota "...el ciudadano liberal no tiene por qué ser un ciudadano ciego a sus vínculos sociales, desencarnado, sólo un aplicado contable de derechos y deberes, un Robinson que levanta acta de sus preferencias y que saca cuentas de sus rendimientos; puede también ser un ciudadano que diferencia, en su identidad política, niveles y lógicas diversas, argumentaciones y relevancias distintas en sus razonamientos y sus actos" (Thiebaut, 1998:69).

Mouffe (1999) argumenta en la misma dirección que Thiebaut (1998) en el sentido de que, al liberalismo se le critica que este sujeto individual sea un sujeto descontextualizado, un sujeto inexistente si se piensa que es imposible que exista tal individuo en soledad, sin cultura, sin tradición, sin ataduras sociales. Se dice que este sujeto, de existir sería un sujeto anterior a sus fines y por lo tanto antiético pues no adhiere a ningún valor común, no hay nada que lo una al resto del conjunto social excepto su interés particular. Sin embargo, dice Mouffe (1999) en consonancia con Thiebaut y Kymlicka (1995) no es que este sujeto sea anterior a sus fines empíricamente. La prioridad a la que se alude es una prioridad lógica y no ontológica.

Pero esa prioridad lógica no significa que el sujeto está antes, "ni temporal ni espacialmente de sus actos, y en éstos aparecen bienes, valores, intereses, responsabilidades. Tampoco está por encima. Más bien, parecería ser que el sujeto se constituye en sus actos, en sus creencias, en sus razones." (Thiebaut, 1998:67)

Pero además, este sujeto liberal es ético de una manera contextual, en el sentido que los valores que tiene impregnados (si pensamos por ejemplo en el individuo rawlsiano) son los de igualdad y libertad, propios de la sociedad liberal – democrática en la que nacido. De modo que

...la propuesta de un sistema de derechos individuales, del imperio de la ley, y de las formas deliberativas de justificación de las normas públicas, no es sólo el resultado del experimento mental del contractualismo; ese experimento, como subrayaba al comienzo, es sólo un paso hipotético de reconstrucción, pero carecería de sentido si lo despojamos del trasfondo moral de los sujetos (que inquietan, por ejemplo, por la validez de las normas y del ordenamiento público) o si lo desencarnamos del interés, también moral, que los ciudadanos tienen por su comunidad política (Thiebaut, 1998:70-1)

El sujeto liberal tiene una ética particular pero además, este ciudadano “sabe que su modelo personal de moral no es transportable, si no es con riesgos metafóricos graves, a la esfera pública. En ésta conviven, y no sólo coexisten y se conllevan, distintas éticas privadas” (Thiebaut, 1998:71). Esa es una de las diferencias nodales con los comunitaristas. Mientras para las posiciones liberales, lo hemos dicho, las diferencias no son relevantes en el orden público, para los comunitaristas ese es el único ámbito donde son visibles y merecen no sólo ser toleradas sino reconocidas y promovidas.

Si la versión liberal no es tan extrema como la pintan sus detractores, la republicana - comunitarista tampoco. Sintetizando, los y las liberales no defenderían una versión de un individuo atomista completamente aislado de la sociedad que, o busca la libertad por la libertad misma o elige sin ningún condicionamiento social sus propios planes de vida. Tampoco desde posiciones republicanas o comunitaristas se sostendría que no tenemos opciones ni elecciones individuales, aún cuando aceptáramos que es la sociedad la que define y marca el bien común y que los individuos nos constituimos como sujetos morales en virtud, precisamente, de los fines que elegimos, de las prácticas que ejercitamos, de las virtudes que nos nombran” (Thiebaut, 1998).

El desafío es cómo conciliar la igualdad con la diferencia en la esfera pública, un dilema que atraviesa a la mayoría de los movimientos y perspectivas teóricas cuyo centro de anclaje anida en torno de la(s) sexualidad(es), como planteamos al inicio de esta tesis (Ciriza, 1995 y 1996/7; Brown, 2001; Pecheny, 1997 y 2001). Ese desafío, cómo considerar las diferencias socio -sexuales, permanece oculto tanto en unas perspectivas como en otras. Individual o social, atomista o dependiente del contexto el sujeto bajo cuestión es un sujeto sin cuerpo y sin marcas, por lo menos, en lo que a sexualidad atañe.

4. Autonomía y autenticidad, una digresión necesaria

La autonomía y la autenticidad son las dos categorías opuestas, y en cierto sentido contrastantes, desde las que se ha enmarcado la subjetividad moral de los recientes debates. Los autores liberales.. han acentuado que la noción de autonomía es la piedra angular sobre la que podemos construir nuestra noción de los derechos individuales. Los comunitaristas, por su parte, han acentuado la dimensión de la autenticidad y han propuesto una concepción de la subjetividad moral que está más vinculada a la vida ética concreta (Thiebaut, 1998:83).

La noción de autonomía se corresponde con una noción de sujeto individual que no tiene atadura alguna y está libre de todo condicionamiento y que puede tomar sus decisiones responsablemente y actuar conforme a ellas. Isaiah Berlin (1969:131) dice, a modo de definición de la autonomía: “Desearía ser un instrumento de mí mismo, no de los actos de albedrío de otros hombres. Desearía ser un sujeto, no un objeto... decidiendo, no siendo decidido, autodirigido y no actuado a través de una naturaleza externa o por otro hombre como si fuera una cosa, o un animal, o un esclavo incapaz de jugar un rol humano, esto es, de concebir mis propios objetivos y planes de acción y realizarlos”.

La noción de autonomía que acabo de presentar está muy ligada a aquellos atributos que describí como formando parte de la tradición liberal: libertad negativa como no interferencia, sujeto individualista, abstracto sin lazos sociales o comunitarios fuertes, en definitiva alguien tomando sus decisiones de acuerdo a sus propias reglas sin que nada ni nadie interfiera en la decisión. Dicho de otro modo, “Mientras la autonomía definiría la dimensión moral en términos más estrictos, universalistas y legaliformes, la autenticidad incorporaría al reino moral un interés específico en la particularidad y el contexto, de la mano, por ejemplo, del juicio y la expresión estéticos” (Thiebaut, 1998:84).

Para Taylor (1995:296), la exigencia de autenticidad tiene su punto de origen en el siglo XVIII y otra vez Rousseau es nuestro actor principal. En opinión de Taylor, la idea de individualidad y subjetividad que entonces se instituyera, suponía que “... comprender el bien y el mal no era asunto de frío cálculo, sino que estaba anclado en nuestros sentimientos. En algún sentido la moralidad tiene una voz interior... que nos indica lo que es correcto hacer”. Pero además, y esto es fundamental cada quien tiene su voz interior y cada una de esas voces tiene algo original y único que decir” (Taylor, 1995:297)

De acuerdo con Thiebaut (1998:84) la diferencia entre autonomía y autenticidad implica una diferencia en relación con el modelo de sujeto del cual parten. La noción de autonomía se vincula con la idea de universalidad y por ende, con el modelo de sujeto monológico, un individuo abstracto. Para quienes se paran del lado de la autenticidad y consideraran importante dar cuenta de las diferencias, el modelo de sujeto no es una mónada sino un individuo que se constituye en el diálogo y las relaciones con las y los otros. Es decir, desde este último punto de vista, la conformación moral de los sujetos y las sujetas en términos éticos no pasa sólo por la autodeterminación sino que requiere estructuras intersubjetivas.

En esa dirección e intentando llenar esa carencia han cabalgado tanto Habermas como Taylor de la mano de la hermenéutica pero sin abandonar la noción de autonomía (Thiebaut, 1998; Habermas, 1986; Taylor, 1995). Lo mismo han intentado desde una perspectiva feminista Di Stéfano (1996) o Benhabib (2006a [1992]). En definitiva, no se trata de abandonar la noción de autonomía sino de proponer una imbricación contextual y dialógica en torno de la cual construir una noción más abarcadora (Thiebaut, 1998:88)

De acuerdo con Françoise Collin las mujeres llegan en forma tardía a la idea de constituirse como sujetos autónomos. Por eso, independientemente de las muchas críticas que desde la perspectiva feminista pueda hacerse frente a la concepción liberal de libertad y sujeto, la idea de ser sujetas autónomas, dueñas de su razón y su voluntad, constituye para las mujeres una deuda a saldar. Por eso, es posible rescatar críticamente la idea de libertad tanto como no interferencia, base de la noción de autonomía liberal como la de no dominación, desde una posición republicana. Lo que está en el centro de la noción de autonomía para las mujeres es el cuerpo sexuado:

La reposición de nuestros cuerpos por parte de las mujeres... el libre ejercicio por parte de todas las mujeres de la elección sexual y procreadora catalizará enormes transformaciones sociales sólo puede ocurrir codo con codo, no antes ni después, con otras demandas que se han negado durante siglos a las mujeres y algunos hombres: el derecho a ser personas, el derecho a compartir justamente los productos de nuestro trabajo, no ser usadas sólo como un instrumento, un papel, un útero, un par de manos, una espalda o un conjunto de dedos; a participar plenamente en las decisiones de nuestro lugar de trabajo, nuestra comunidad, a hablar por nosotras mismas, por derecho propio (Adrienne Rich, 1986: 21 s.)

Ambas concepciones, liberal y republicanas, anudadas en la idea central de autonomía, se constituyen, para las mujeres y su ciudadanía, como el punto central que permite ejercer los derechos (no) reproductivos y sexuales. Estos requieren tanto de sujetos y sujetas considerados y consideradas dueñas de su razón y su libertad, sujetos y sujetas morales capaces de tomar decisiones libres y responsables sobre sus cuerpos y sus sexualidades libres de coerción, violencia o discriminación de ningún tipo. Dichas condiciones deberían estar garantizadas legalmente. El derecho no es sólo un límite al ejercicio arbitrario de poder sino también instituye un tercero, en este caso, el Estado como aquella persona (jurídica) a quien reclamar que el bien o servicio que iba a ser provisto o entregado. Recordemos que, ser titular de un derecho implica la posibilidad de reclamar bienes, servicios o protecciones que otro u otros/as tienen la obligación de proveer.

5. La cuestión de la universalidad. Apuntes para el debate

La dicotomía autonomía–autenticidad, liberales–comunitaristas o contractualistas–comunitaristas trae a la escena otra, entre particularidad – universalidad. Esta gran dicotomía provocó enormes discusiones entre posiciones liberales, contractualistas, republicanas o comunitaristas. Una vez más permanece ciega a las diferencias socio-sexuales. Tanto la neutralidad estatal defendida por posiciones liberales como el bien común defendido desde argumentos más cercanos al arco de las versiones republicanistas o comunitaristas, suponen tácitamente una universalización de lo masculino y por lo tanto, la posibilidad misma de lograr criterios universales en un sentido que hasta en el área del conocimiento ha sido objetado igual que la neutralidad valorativa. Al respecto es interesante traer a colación las referencias que sobre estos asuntos realiza Arendt (2003 [1982]) al leer, desde su mirada particular, *El juicio del gusto*. En esa relectura y mientras describe la filosofía política que Kant no escribiera bajo ese nombre, la filósofa alemana sostiene que la política se distingue por no aspirar a juicios universales como eran los juicios determinantes kantianos ni a cuestiones de moral, que suponían otra clase de razonamiento. Por eso Arendt se detiene en los juicios reflexionantes y sostiene que estos son los que operan en política puesto que son opiniones pero no mera doxa sino afirmaciones desde experiencias particulares con la pretensión de ser compartidos por la Humanidad, es decir, con pretensiones de universalidad. Volveremos sobre estos asuntos. Sólo resta

insistir aquí que, lo que se resta de esa mirada analítica es que la política sólo puede tratarse de asuntos particulares más o menos universalizables y generales pero nunca de asuntos universales a menos que, como señala Benhabib (2006 [1992]), se pierda de vista la particularidad de la que se parte.

Para las teóricas feministas y pensando en el nudo de los derechos (no) reproductivos y sexuales, las perspectivas liberales clásicas que suponen sujetos abstractos y universales que rechazan cualquier demanda particular por fuera de ese gran universal, masculino, son irrespetuosas desde el punto de vista de las diferencias socio-sexuales. Pero en el sentido mencionado no son más consideradas las críticas comunitaristas o republicanas al universalismo liberal y su neutralidad estatal y jurídica. Las críticas comunitaristas o republicanas que intentan revitalizar la idea de la primacía de los valores sociales y comunitarios considerando las diferencias culturales, no cuestionan tampoco, la idea de universalidad que subyace en términos de sexualidad(es) y corporalidades a todas esas reflexiones y tampoco cuestionan la universalidad de la división público / privado, la ocupación de esos espacios diferencialmente y todas las consecuencias que se desprenden.

Las críticas feministas en esta línea son muchas y diversas y sobre ellas nos ocuparemos en el siguiente capítulo.

En esta segunda parte de la tesis me adentré de lleno al debate sobre la ciudadanía y sus discusiones dominantes. En el capítulo IV señalé los puntos de partida y los problemas que han permitido y condicionado el retorno en las discusiones, desde los años ochenta y noventa, temas vinculados con la democracia, los derechos, la ciudadanía. En el marco de una determinada condición de posibilidad, esto es: el fin de la guerra Fría y la instalación de la democracia y el liberalismo como marco y como límite para los debates, por un lado. Por otro, el declive de los Estados sociales, el aumento exponencial de las desigualdades y el estallido de las diferencias. Los supuestos de la noción marshalliana han sido seriamente erosionados y los debates se han instalado en una línea que va de la redistribución al reconocimiento.

En el capítulo V me aboqué a buscar algunas pistas en el debate teórico que permitan aprehender estos nuevos desafíos. Los debates en el campo de la filosofía política han discurrido en torno del núcleo planteado por la concepción liberal de la ciudadanía y democracia desde posiciones tanto liberales, republicanas, como

comunitaristas. En el marco de esas discusiones procuré aislar algunos de los nudos centrales que, desde las distintas perspectivas teóricas permitieran precisar qué se entiende por ciudadanía, qué clase de atributos debería portar un ciudadano o una ciudadana, cuáles derechos debería poseer o de cuánta libertad debería gozar. De esos nudos me detuve en las nociones de individuo, libertad, autonomía, universalidad.

A pesar de las diferencias internas entre las posiciones liberales, republicanas y comunitaristas, todas ellas se asientan en la premisa de la política edificada sobre un cuerpo de varón hegemónico que sin embargo permanece invisible. Para que pueda verse, para que adquiera sus contornos, hace falta una lente particular: la perspectiva crítica feminista. La tercera parte de esta tesis se enfoca desde ese punto de vista.

Parte III

**Perspectivas feministas en el debate contemporáneo
sobre ciudadanía.**

Esta parte toma como punto de partida los debates anglosajones entre posiciones liberales, republicanas y comunitaristas llevados a cabo en la década de los noventa en Estados Unidos, fundamentalmente, y algunas revisiones más recientes como las que en torno de la noción de libertad y los aportes desde perspectivas que se recuestan sobre una tradición de corte más republicano (Mulhall y Swift, 1994).

La mirada desde el punto de vista de las teorías feministas inicia con los llamados de atención que ya realizara oportunamente acerca de la ceguera de género que todas esas discusiones conllevan. Ni las posiciones liberales ni las republicanas o comunitaristas son capaces de dar una respuesta satisfactoria a los dilemas que se presentan para una ciudadanía de mujeres que tiene como uno de sus nudos gordianos, la cuestión de los derechos (no) reproductivos y sexuales. Es decir, una noción de sujeto más abstracto o más concreto, poniendo la prioridad en lo correcto sobre lo bueno, sosteniendo una noción de libertad negativa o positiva, todos esos dilemas enfocan una ciudadanía universalmente edificada sobre la base de la experiencia masculina hegemónica. Desde una teoría crítica feminista (Fraser, 1990, Benhabib, Drucilla y Cornella, 1990) que pone en cuestión esa idea de universalidad y neutralidad, la primer tarea es discutir esos asuntos en una clave que tenga como supuesto el carácter sexuado de los y las sujetas. Y por otro, que se detenga a analizar tales nociones claves: autonomía, individuo, ley, libertad desde la perspectiva de las mujeres. A eso se dirige el capítulo VI.

Miradas esas discusiones desde una perspectiva feminista lo primero que aparece son las críticas que se le han hecho históricamente a la noción de ciudadanía definida en clave liberal contractualista que suponía la consideración de un individuo abstracto y racional masculino y excluía, como vimos en la parte I, la experiencia singular de las mujeres. Estos cuestionamientos a la noción clásica de ciudadanía provienen desde un amplio abanico de posiciones teórico – políticas. Por una lado, las que podríamos llamar diferencialistas que, bajo diversas concepciones cuestionan el carácter abstracto masculino y clasista de individuo. Aquí vamos a seguir a Dietz (2001a) quien señala a las marxistas, las maternalistas y las del pluralismo cultural.

Frente a ellas, se levantan las perspectivas feministas que aún cuando críticamente no desechan los supuestos de esa noción de ciudadanía y tiende a revitalizar desde una perspectiva crítica feminista las concepción de individuación y derechos individuales, autonomía, libertad, legalidad.

Para completar esta mirada me detengo en el análisis que parte de la pregunta desafiante de Phillips (2000) acerca de la relación entre feminismo y republicanismo. Y a partir de allí me detengo en tres cuestiones estrechamente vinculadas: la de la ley como espacio de libertad y las dificultades de la esfera pública y la participación para las mujeres; y, finalmente, retomo la idea acerca de la productividad de la libertad como no dominación a la Pettit (1999) para una ciudadanía con cara feminista.

Después de este largo recorrido, el capítulo VII se detiene en la importancia del derecho como marco regulador de las relaciones sociales y como discurso. Como dije, si hay algo que perdura de la noción marshalliana de ciudadanía es el carácter emancipador del derecho que se recrea y se reproduce infinitamente. La historia de los procesos de ciudadanización (descriptos con más detalle en la Parte I) dan cuenta de su potencial de resistencia y liberación y cómo esas modificaciones han supuesto una redefinición constante entre lo público y lo privado, tema que será objeto del siguiente capítulo.

En el capítulo VIII, me detendré en el análisis de las diversas maneras en qué se ha entendido históricamente público y privado hasta arribar al espacio público como un espacio discursivo. El puntapié de Habermas (1986) y Taylor (1995) sobre la concepción del espacio público como un lugar propicio para la argumentación y el logro de acuerdos entre las personas me lleva directamente a las críticas feministas. Fraser (1992) y Benhabib (2006[1992]) pero también Arendt (2003 [1982]) serán mis aliadas en la tarea de la crítica y en algunas propuestas.

Capítulo VI - Dilemas feministas ante la cuestión de la ciudadanía

1. La cuestión del sujeto liberal - comunitario desde una perspectiva feminista

Si en vez de mirarse en términos de libertades solamente, el foco se pusiera en la clase de sujeto que toma como punto de partida cada concepción podríamos realizar la siguiente esquematización, por un lado, un individuo autónomo desligado en lo más posible de sus ataduras sociales, para los liberales; por el otro, un sujeto socialmente marcado que tiene características determinadas en función de la pertenencia a ese grupo, de las cuales difícilmente pueda desligarse, para los comunitaristas.

Para decirlo resumidamente, desde el punto de vista del feminismo, la cuestión se plantea, en la disyuntiva de ser consideradas como individuos o como mujeres (en tanto colectivo); entre igualdad y diferencia (Pateman, 1995; Phillips, 1996). Desde las teorías feministas también existen diferentes posturas frente la pregunta acerca de cómo lograr la inclusión plena para las mujeres: una alternativa es el marco de posiciones que sostienen la idea de individuo. Pateman (1995) sostiene que la noción de individuo es intrínsecamente patriarcal y que, lo que hay que reivindicar es la pertenencia a la comunidad política en tanto mujeres. La primera posibilidad significaría, en el límite, amoldarse al imperativo de ciudadanía masculina, es decir, sostener el modelo liberal abstracto de ciudadano apostando por la igualdad y la universalidad en clave masculina. La segunda posibilidad, en el otro extremo, supone en analogía con las posturas republicanas o comunitaristas que vimos, hacer hincapié en la diferencia, en este caso, la sexual y reivindicar la ciudadanía como grupo con una identidad y unos valores compartidos como mujeres.

En lo que sigue, voy a presentar algunas de esas posiciones que intentan responder a la pregunta acerca de cuál es el mejor modo de lograr la inclusión plena de las mujeres en la condición ciudadana de la que, como conté, originalmente las mujeres fueron sólo parcialmente incluidas. En el marco de este trabajo además, el

interrogante implica considerar como un punto central de esa inclusión en la condición ciudadana plena para las mujeres, los derechos (no) reproductivos y sexuales. Esto último implica el desafío de lograr la incorporación de las mujeres en el marco de la ciudadanía pero no desde la abstracción o neutralización de la diferencia sexual sino desde su reconocimiento. Supone por ende, el desafío de conjugar igualdad política con diferencia sexual.

En efecto, igualitaristas y diferencialistas son dos perspectivas teóricas que, en el marco del feminismo propondrán y sostendrán las diversas alternativas mencionadas: la primera, la individualista; la segunda, la comunitarista; la primera hace hincapié en derechos, la segunda, en valores.

Ahora, volviendo a las críticas que desde el feminismo se le han hecho al modelo de ciudadanía liberal – democrático surgido en tiempos de la ilustración éstas provienen desde un amplio espectro de posiciones que interrogan los postulados modernos de ciudadanía asociados al liberalismo. Aquí me detendré en los cuestionamientos de marxistas, maternalistas y diferencialistas como Young (1996).

En este conjunto de posiciones –marxistas, maternalistas, diferencialistas– convergen aquellas teóricas feministas cuyas propuestas de ciudadanía desechan la mayoría de los presupuestos liberales por considerar que es un modelo abstracto que no considera las diferencias reales entre los sujetos y las sujetas, es atomista y anti –ético al proponer que el derecho tenga prioridad sobre alguna concepción del bien. Parten de la idea de que los sujetos y sujetas están ancladas a un contexto, ligados/as a una tradición o una cultura particular. Estas personas pertenecen a un grupo o una comunidad o una sociedad, no son individuos o individuos portadoras de derechos, como para liberales, una posición que otras feministas rescatan críticamente. Este es el caso de Fraser (1997), Phillips (1993 y 1993) y Benhabib (2006a [1992] y 2006b).

Para iniciar el recorrido voy a tomar a las posiciones más críticas del modelo liberal de ciudadanía. Mary Dietz (2001a: 8-12) señala como principales exponentes de estas posiciones, por una parte, a las marxistas y por la otra, a las maternalistas.

Para las marxistas al menos en sus versiones más ortodoxas es decir aquellas que ven todo derecho como derecho burgués y por lo tanto, la cuestión de la ciudadanía como un tema sobre el que no vale la pena discutir, el asunto pasa por la justicia

social. Esto no quiere decir que sus críticas no sean prometedoras en muchos otros terrenos tales como la división sexual del trabajo y la explotación que ésta conlleva y la crítica al sistema de representación liberal, entre otras. Dietz, (2001a: 8-9) está pensando, al a hora de realizar esas afirmaciones en Hartmann, MacKinnon, Rowbotham, Eisenstein.

Ancladas en la tradición marxista, cuyo foco es el conflicto de clase, ellas dirigen su puntería más hacia el lado de la distribución en el par antinómico que plantea Fraser (2002): reconocimiento/ distribución³³. Para ellas, no tiene ningún sentido insistir por el reconocimiento de cuestiones que atañan particularmente a las mujeres y/o a los/as diferentes porque el problema principal es un problema de clase. Su crítica básica apunta a la conversión que se produce en los regímenes políticos modernos del burgués al ciudadano. Dicho de otra manera, los dardos de las feministas marxistas apuntan directamente al contractualismo, que funda un régimen de abstracción a partir de la instauración de la igualdad jurídica que legitima desigualdades reales. Dirían las marxistas, "...el pacto inicuo se asienta en un concepto no comunitario de propiedad y crea una igualdad sólo formal ("ante la ley"), para dejar inmutada la desigualdad real entre los participantes" (Dotti, 1991b, 37). Si ese el caso, dicen, no tiene mucho sentido intentar ingresar o ser reconocidas en un régimen político fundado sobre esas bases, más bien se trata de seguir insistiendo por la revolución social alguna vez soñada.

Siguiendo todavía a Dietz (2001a y 2001b), pero en otra dirección me voy a detener ahora en el campo de cuestionamiento que tienen su fuente en las maternalistas. Para quienes se promueven estas críticas se trataría más de una cuestión de reconocimiento de la diferencia sexual que de justicia social como para las marxistas. Es decir, que el planteo feminista, desde esta perspectiva, supone poner el acento en el irrespeto por el no reconocimiento de las mujeres en tanto mujeres por decirlo con Pateman (1995 y 1996; Fraser, 1997 y 2002). Sin embargo, tanto marxistas,

³³ Entienden que el reconocimiento apuntaría tan sólo una inclusión formal; la distribución haría referencia a la justicia social y las garantías necesarias para que ese derecho formal pueda ser efectivamente ejercido. Ese es el dilema en el que se encuentran muchos de los derechos de las mujeres: el proceso de reconocimiento de derechos para las mujeres ha sido en los últimos tiempos inusitado; sin embargo ello no ha venido de la mano de las garantías universales para su ejercicio y allí es cuando entra a jugar el problema de la distribución o la justicia social. Y es por eso que, Fraser, fiel a la tradición socialista, sugiere un movimiento en pinza que apunte en los dos sentidos y no sólo hacia uno de ellos (Fraser: 1997 y 2002)

maternalistas como defensoras del pluralismo como Young (1990 y 1996) concuerdan en su crítica al contractualismo en tanto prescribe simplemente la igualdad jurídica al tiempo que acepta las desigualdades reales (Dietz, 2001; Benhabib, 1996; Di Stéfano, 1996; Phillips, 1997).

Mientras una posición igualitarista liberal supondría apostar, como las primeras feministas a la neutralización de la diferencia sexual; una diferencialista se dirigiría, en el otro extremo, hacia una reivindicación de la diferencia. Una de esas posiciones diferencialistas en campo de los feminismos ha sido calificada de maternalista pues, argumenta en torno de la maternidad como fundamento ético de la vida política.

Para las maternalistas (Dietz, 2001) el nudo de la cuestión, lo que diferencia a varones de mujeres es, como señalara con gran acierto Pateman (1995) la capacidad de procrear. Insisten sobre esa afirmación, quienes promueven el pensamiento maternalista, en vez de apostar por la igualdad que ha supuesto subordinación e invisibilización de las mujeres, apuestan por la exaltación de la diferencia. Si la sexualidad, la reproducción es lo que nos distingue, entonces sugieren que de lo que se trata es de extender la lógica del mundo privado, sostenida desde la maternidad, al mundo público. Elshastain (1982), Rudickk (1983) e incluso Chodorow (1978) y Nodding (1996) pueden ser incluidas dentro de este pensamiento.

En coincidencia con el pensamiento republicano o comunitarista suponen que la fuente de la virtud cívica puede hallarse en la familia como modelo de moralidad. Desde un punto de vista maternalista "... lo 'privado' es el lugar de una posible moralidad pública y un modelo para la actividad de la propia ciudadanía" (Dietz, 2001 a: 10). Su propuesta parte de la apelación a la comunidad, a la familia particularmente, como lugar de refugio ante el mundo abstracto e impersonal de la política que plantea la ficción del contrato (Thiebaut, 1998:40). Esta exaltación de la familia va acompañada con invocaciones a la ética del cuidado – como característica esencialmente femenina- e interpelaciones a las mujeres a partir de su papel maternal como cuidadoras de la especie³⁴. La sugerencia es la invocación de la familia como

³⁴ Es preciso señalar que si bien la noción "ética del cuidado" fue acuñada por Gilligan (1982), la investigadora no pretendía señalar que el modo diferente de razonar que ella había encontrado entre varones y mujeres implicara que ese era el modo femenino de razonar. Más bien, como han señalado otras estudiosas (Benhabib, 1990 y 1996, Maffía, 2005), lo que puso

lugar de constitución de la ciudadanía, de una ciudadanía más “real” e igualitaria y menos abstracta e impersonal. Pretenden extender y asimilar la organización familiar a la de la política por considerar que la primera es un espacio donde se aprenden algunas virtudes básicas: solidaridad, empatía, tolerancia, responsabilidad, etcétera. Esto supone, desde mi punto de vista, olvidar que la familia no es necesariamente un lugar de construcción de relaciones democráticas e igualitarias sino, justamente, por su particular construcción histórica y relación con el Estado y el derecho suele ser el lugar, por excelencia, de reproducción del dominio patriarcal en el que lejos de diluirse, tienden a reforzarse las jerarquías y las desigual distribución de poder entre los géneros.

Por otra parte, la exaltación de la experiencia de la maternidad conlleva algunos riesgos que, quisiéramos brevemente destacar. Por un lado, el hecho de suponer que el sujeto mujer y sobre todo la experiencia de la maternidad posee rasgos intrínsecamente buenos puede conducir a esencialismos y por lo tanto, devenir en nuevas formas de fundamentalismos. La idea de que la experiencia maternal funda una ética de cuidado del otro y de que existiría entre varones y mujeres una diferencia irreductible en lo que al cuidado de la vida humana se refiere, haría de las mujeres las guardianas tanto de la continuidad de la vida como de la naturaleza. Los varones, el sexo ligado a la muerte y a la abstracción, serían los portavoces de formas de organización social casi incompatibles con la vida. Una posición de este estilo, al tiempo que esencializa, supone entender al sujeto mujer como portador de un discurso privilegiado, fundado en unas cualidades innatas, naturales, fijas e inmutables. Pero, la identidad femenina que se sostiene es la que ha sido históricamente construida en relaciones de subordinación u opresión que han hecho de las mujeres seres-para-otros (Fernández, 1997), asunto que no se pone en discusión. Y por lo tanto, olvida que varones y mujeres somos sujetos contextuales, históricos. No es posible obviar sin más las condiciones en las cuales realizamos la historia. Las marcas de género y el patriarcado nos atraviesan a todos y todas. Y las cualidades, buenas o malas, no están ancladas ni son privativas de nadie.

Invertir las jerarquías ha sido una tentación recurrente. Como nos alertan varias pensadoras (Jelin,1996; Mouffe, 2001; Dietz 2001a y 2001b, entre otras), existe el peligro de que, de la crítica a la versión abstracta y masculina del contrato, se caiga en

en evidencia es que no hay sólo un modo de llegar a razonamientos morales que sea compartido por toda la humanidad: por lo menos hay otro, señaló. Sin embargo, algunas otras investigadoras interpretaron esos resultados en el sentido que estoy describiendo.

el "mujerismo" y se reemplace la supremacía masculina por una femenina. De ahí, la necesidad, para las feministas, de reconocer las diferencias no sólo con los varones sino también entre las mismas mujeres.

Parte de los debates feministas tienen su centro de anclaje en las discusiones que ya he ido apuntando pero otros, tienen también bastante que ver, sobre todo en los países del cono sur con la política de los derechos que en los últimos tiempos ha caracterizado a buena parte de las políticas feministas.

Las dudas que acechan visualizan a esa corriente como deudora de la corriente liberal clásica y por ende acrítica o con críticas limitadas respecto de conceptos claves de la concepción contractual: igualdad abstracta, universalidad, neutralidad e individualismo. El cuestionamiento deviene de la insistencia en la incorporación de las mujeres al régimen democrático como ciudadanas plenas, que el reclamo por los derechos, por ejemplo aquellos relativos a la (no) reproducción, supone. Parte de la sospecha podría sintetizarse en la siguiente pregunta ¿Queremos incluirnos en la noción de un yo desvinculado de lo social, sin marcas? ¿Queremos incluirnos en la noción de individuo (ciudadano), aparentemente neutral, abstracto y universal pero con connotaciones claramente masculinas? Si la noción de individuo es claramente masculina por qué no abandonarla y proponer, como plantea Young, la inscripción de las mujeres dentro de la condición ciudadana no en tanto individuales (desvinculadas de lo social y de las huellas del contexto) sino en tanto colectivo, como grupos con todas nuestras marcas a cuestas³⁵. La propuesta de Young (1996) apunta a la inscripción en

³⁵ En palabras de I.M. Young, "un grupo social implica, en primer lugar, una afinidad con otras personas, afinidad a través de la cual dichas personas se identifican mutuamente y a través de la cual otras personas las identifican a ellas. Un sentido de la historia particular, la comprensión de las relaciones sociales y de las posibilidades personales, su manera de razonar, los valores y los estilos expresivos de las personas están constituidos, al menos parcialmente, por su identidad grupal. Muchas definiciones del grupo proceden del exterior, de otros grupos que etiquetan y estereotipan a ciertas personas. En tales circunstancias, los miembros de grupos desdeñados encuentran a menudo su afinidad en su opresión (...) Aunque en algunas ocasiones los atributos objetivos constituyen una condición necesaria para clasificar a unos y otros como miembros de cierto grupo social, lo que realmente define al grupo como tal es la

el espacio de la ley de las demandas de las personas en tanto grupos (mujeres, homosexuales, aborígenes, jóvenes, niños/as, entre otros) que el Estado debería promocionar para que tuvieran sus representantes³⁶. A primera vista parece una buena teoría a la hora de plantear políticas afirmativas para determinados grupos, como por ejemplo la ley de cupos (Phillips, 1997). Sin embargo, su propuesta es más amplia pues incluye la promoción de grupos considerados relevantes en la consideración de ciertos temas, cuya movilización y participación debería ser promovida por el Estado. Asimismo la propuesta incluye que estos grupos o los representantes de intereses de grupos oprimidos podrían contar con poder de veto en las políticas que afecten a sus propios intereses. Como por ejemplo las mujeres y los derechos (no) reproductivos y sexuales. El programa de Young (1990 y 1996) sugerente como suena, merecería un análisis más detallado debido a algunas dificultades de implementación que a primera vista aparecen como problemáticas.

La autora mencionada apunta a un nudo central clásico de las democracias liberales en las que efectivamente adoptar un punto de vista universal y general es adoptar un punto de vista masculino, adulto, de clase media... lo cual no hace más que reforzar esa posición. Sin embargo, aún cuando ello es cierto, abandonar cualquier pretensión de que una política universal pueda ser posible y apostar a una política de identidades y diferencias puede generar una serie de dificultades que, en el contexto de este trabajo, no puedo sino más que mencionar: la inmutabilidad de esas identidades y la tendencia a la fijación y reificación de las mismas, la dificultad de aquellas personas que pertenezcan a más de un grupo oprimido (aún cuando además confiáramos en que es posible aplicar la definición que Young propone) para situarse políticamente, la política y los criterios de representación que se seguirían al interior de los grupos políticos identitarios, las dificultades para determinar quiénes merecerían o no representación, por mencionar sólo algunos (Phillips, 1996 y 1997; Mouffe, 1999).

identificación de ciertas personas con un status social, la historia común que ese estatus social produce y la autoidentificación" (1996)

³⁶ Phillips (2002) sintetiza así la propuesta de Young: "...Young recurre a la noción de la diferencia de grupo para presentar otro punto de vista. Siempre que algunos grupos sean privilegiados y otros oprimidos (...), debería haber sistemas de representación para las voces y perspectivas particulares de los desfavorecidos políticamente. No así para los privilegiados, pues ellos ya están bien servidos de las estructuras y mecanismos de poder existentes. (...)...el público heterogéneo de esta autora le estaría recordando constantemente a la gente que la justicia social significa tener en cuenta la posición de todos los grupos oprimidos, y así la alentaría a tomar decisiones más justas".

Otra dificultad surge del modo como se puede pensar la cuestión de la representación política de los intereses grupales, que desemboca, bajo las actuales condiciones en la política de cupos. Por otra parte cabe la duda acerca de si los grupos indicados por Young guardan entre sí un tipo de relación que haga posible agruparlos como “grupos cuyos intereses son grupalmente representables” ¿pueden equipararse como “grupos” los pueblos originarios, los niños (y las niñas) y las mujeres? En el caso de las mujeres la cuestión surge de que se trata, ni más ni menos que de la mitad de la humanidad, difícilmente homogeneizable como un “grupo” dadas las diferencias y desigualdades entre las mujeres. Problemas específicos plantean los derechos de los niños y niñas, y también los pueblos originarios.

2. Notas sobre la relación feminismo -republicanismo

En un artículo reciente, Anne Phillips (2000) se hacía una pregunta desafiante: ¿Es posible una alianza entre feminismo y republicanismo? Según esta teórica, en los últimos tiempos la alianza otrora impensable entre feminismo y republicanismo está comenzando a generar algunos y algunas adeptos/as. Parte de las razones que convergen para hacer posible la coincidencia tienen que ver con un diagnóstico compartido que ambos movimientos de ideas comparten alrededor de tres asuntos importantes que ella enumera así:

1- el rechazo al auge del pluralismo en tanto la aparición de grupos de intereses y competencia se parece demasiado al intercambio de intereses privados en un mercado de valores.

2- la sospecha y el cuestionamiento a la definición de libertad como mera ausencia de interferencia (como podrían plantearlo los así llamados libertarios) y que deja sin campo de acción para políticas de corte igualitarista - distribucionista, por ejemplo.

3- y finalmente, en tercer y último lugar, producto de esta mercadorización existe una tendencia a la privatización de asuntos públicos y por ende, al declive en la calidad de la vida pública que experimenta, pareciera, una notable reducción según se diagnostica (Phillips, 2000: 282).

En cuanto al primer punto, el republicanismo siempre se ha opuesto a lo que se considera una característica propia del liberalismo individualista; esto es, la competencia feroz entre intereses privados. Competencia que deja fuera de la deliberación colectiva asuntos considerados públicos en un sentido diferente a la colección de intereses particulares. A pesar de esta crítica hacia la tendencia a la privatización de los asuntos políticos, Phillips se apresura a asegurar que de ninguna manera significa el intento de traer a Rousseau y su voluntad general nuevamente a escena.

En cuanto al segundo ítem, aquel vinculado a la crítica a la libertad negativa, voy a dejar este asunto para el final. Sólo a modo de adelanto y de síntesis sobre lo ya dicho, agrego que la teórica política inglesa coincide con el diagnóstico: al tiempo que la democracia se ha erigido como un régimen al parecer irrebalsable para los tiempos venideros (Borón, 1991-2; Mouffe, 1999; Bowles y Gintis, 1986), la libertad negativa también ha pasado a ocupar un lugar predominante dentro del sentido común en el marco de estas renovadas democracias liberales. Frente a ello, es decir, frente al sentido común de la libertad entendida como no interferencia, Phillips (2000) le opone trayendo a colación a Pettit (1999), la libertad como no dominación.

En relación con el último punto que anotábamos, la pérdida progresiva de peso que la esfera pública ha sufrido merced a los espacios cedidos tanto al Estado como al mercado, el republicanismo significaría un rescate de lo propiamente político, de ese *espacio entre* [los seres humanos], para decirlo con Arendt (Arendt 1997 y 2003; Dotti, s/f).

Hasta ahora hemos puesto sobre la mesa algunos puntos de conflictos y una síntesis de la postura republicana frente a esas tres áreas problemáticas en función de las cuales se podría, en opinión de Phillips, intentar construir una alianza con el feminismo.

2. 1. De la ley como espacio de libertad y de la necesidad de políticas públicas más allá de los límites formales del derecho

El primer punto de acuerdo en el diálogo entre feminismo y republicanismo tiene que ver con la demanda que desde el feminismo se ha hecho también fuertemente, respecto de la necesidad de políticas igualitarias en sentido socio- económico y de un

marco regulatorio, el derecho, que funcione como condición habilitante para reclamos de derechos civiles y políticos que quedarían reducidos a un mero formalismo sin ellas. Es retomar la idea que diera origen al debate Fraser – Butler (2000) en la *New Left Review*. Insistir en que si bien las políticas ligadas con las sexualidades y las capacidades reproductivas de las mujeres no se resuelven sólo con distribución económica, eso no implica que sea una demanda meramente cultural y que todo el horizonte de los nuevos movimientos sociales (feminismo incluido) se agote en la demanda de derechos formales.

Esta posición, robustecida en estos tiempos merced del avance del neoliberalismo, ha dado lugar a que también desde el feminismo se reclame cierta autonomía para el juego político. El espacio propio de la política, el espacio público destinado al diálogo y la posibilidad de acceder a mínimos acuerdos intersubjetivos que permitan una convivencia pacífica entre los hombres, ha sido avasallado por la lógica económica que rige lo social. La política ha sido llevada a la mínima expresión correspondiente a lo político – estatal donde rigen cada vez más los criterios tecnocráticos y las decisiones instrumentales de un “representante” (Dotti: S/F). Ese era el diagnóstico arendtiano y esos mismos argumentos usarían muchas feministas para oponerse a la tendencia tanto a la mercadorización como a la tecnocracia de la política.

2. 2. En contra de la política de intereses o de la ciudadanía diferenciada.

Sobre la política de la participación y sus sujetos. Para una crítica a lo público y lo privado.

Siguiendo con la crítica a la política de grupos de intereses, el otro punto de acuerdo entre feminismo y posiciones republicanistas podría establecerse en primera instancia alrededor del cuestionamiento que éste ha realizado respecto del papel que ocupan las mujeres o, mejor, que pudieran ocupar las mujeres en una política de competencia, en una sociedad patriarcal en la que la esfera pública está dominada por varones y hecha básicamente a su medida. Desde esa perspectiva, el feminismo no puede sino oponerse a un juego en el cual las chances de resultar favorecidas son prácticamente inexistentes dado que, como bien apunta Young (1996), quienes tienen voz y voto en las decisiones públicas son los grupos que en términos relativos de poder se encuentran privilegiados. Las mujeres, en tanto grupo subalterno, tienen escasas probabilidades de incidencia. La crítica de Fraser (1990 y 1992) a la esfera

pública habermasiana y la necesidad de considerar los contra públicos y los públicos no hegemónicos (sobre lo que profundizaré enseguida), obedece justamente a la necesidad de reestablecer lugares donde los grupos subalternos (en este caso, las mujeres) puedan debatir sus asuntos y que su voz pueda ser escuchada en la toma de decisiones colectivas. Un espacio en el que, como Habermas (1986) analizaba para el público burgués, los y las participantes se encuentren en tal paridad de condiciones que lo único que cuente sea la fuerza de los argumentos.

A lo antedicho sobre lo público y ahora más ligado a la cuestión de la participación en la esfera pública, Phillips (1997 y 2000) le agrega la percepción de extrañeza que las mujeres tienen respecto de los valores que se manejan en la esfera pública y que están relacionados, claramente, con una versión masculina de la misma. En general el carácter masculino que porta la política y que ha marcado los modos de ejercicio del poder ha sido puesto en cuestión vía la crítica de la visión dicotómica del mundo en el plano político. Y algunas medidas han sido tomadas para modificar el panorama. La ley de cupos, por ejemplo, es una medida de política afirmativa que ha sido puesta en marcha con la intención de promover el acceso de las mujeres a la política. Uno de los resultados palpables, desde la puesta en marcha de esa política afirmativa, es la aparición en el congreso de temas que, como los derechos (no) reproductivos y sexuales, la violencia sexual o las normas anti acoso sexual, que habían estado fuera de la agenda mientras la esfera pública hegemónica o principal había estado dominada por varones.

Sin embargo, la crítica feminista a la privatización o re- privatización de cuestiones otrora consideradas de orden público es más profunda. Su oposición a la tendencia creciente a transformar la política en una dura competencia de preferencias individuales y egoístas, guarda a su vez relación con el histórico cuestionamiento a la política liberal de las dos esferas, exhaustivas y excluyentes (Bobbio, 2004[1985]). Me refiero a la división dicotómica del mundo entre lo público y lo privado, y la asignación diferencial de esos espacios respectivamente a varones y mujeres. La histórica exclusión de las mujeres de la esfera pública y su reclusión en la esfera privada así como de temas particularmente sensibles a las mujeres aunque no exclusivamente, como las políticas sexuales, que también fueron considerados durante mucho tiempo como irrelevantes desde el punto de vista político, han sido puestos de relieve en el último tiempo como demandas del feminismo y el movimiento LGTTTBI (Lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgéneros e Intersex).

En esa línea, estos cuestionamientos se vinculan con la tradicional división público – privado. La asignación diferencial de esos espacios a varones y mujeres y la circunscripción de lo político exclusivamente a la esfera pública ocupada predominantemente por varones, resultó en una descalificación de las mujeres y las actividades por ellas realizadas en el hogar o en el entorno familiar. Resultó también en la imposibilidad de poner en discusión (hasta no hace mucho) en el espacio público y político asuntos relativos a la sexualidad y (no) reproducción de las personas. Aunque su regulación no resultó obturada (explícita o implícitamente), no eran esas cuestiones consideradas lo suficientemente relevantes como para ser discutidas en el terreno público puesto que tampoco implicaban directamente a los sujetos que hegemonizaban ese espacio. Más bien se consideraba que lo relativo a la sexualidad y la (no) reproducción de las personas debía ser objeto de acuerdos privados. Recordemos que ese es el modo en que la tradición liberal clásica suele resolver el antagonismo, recluyéndolo en el espacio privado (Mouffe, 1999; Ciriza, 2004). De modo que, acceder o no a servicios de salud reproductiva, tener acceso a métodos anticonceptivos seguros y confiables, o a tecnologías de reproducción asistida no depende, se dice, de acuerdos colectivos que deberían ser promovidos y protegidos por el Estado sino del azar o de privilegios de clase.

Otro grupo de motivos que Phillips identifica en oposición a la política de intereses y que han sido esbozados desde el feminismo se relaciona con el carácter fijo y estable de las identidades de estos grupos determinados en general por la adscripción de atributos o marcas, al parecer, autoevidentes. Sin embargo, la situación de subordinación de las mujeres no ha sido nunca una situación obvia ni evidente para muchos/as y por ende, tampoco ni fija ni inalterable. Mucho menos, fija e inalterable porque ello supondría que pensamos en alguna clase de esencialimos para varones, para mujeres, cosa que muchas feministas – y supongo que es en las que Phillips está pensando - rechazarían.

2. 3. La libertad como no dominación. Una buena aliada para una política con cara feminista.

Retomo ahora sí, el tema de la libertad que nos había quedado pendiente relacionado con la idea de incorporar la libertad republicana, o mejor dicho, la variante republicana de la libertad como no-interferencia: la libertad como no dominación a la Pettit (1999). Phillips (2000) recuerda que ya Mary Wollstonecraft (1998 [1792]) en su clásica *Vindicación de los derechos ...*, había dejado expreso que su mayor preocupación en torno de las mujeres no tenía que ver con las desigualdades de clase sino con la dominación y la dependencia a la que eran sometidas, sobre todo y aún más las mujeres de clase media. Las de clase alta en función de sus privilegios de clase eventualmente podían alcanzar mayores grados de libertad y las pobres aún con un trabajo pesado podían liberarse de algunas cadenas (en virtud de su independencia económica). Sea como fuera la mayor preocupación para aquella primera feminista ilustrada no era la interferencia sino la dependencia y la dominación a la que eran sometidas las mujeres. Dominación que, como ya dejamos claro en el apartado dedicado a la alternativa de libertad republicana y sobre todo, a la propuesta de Pettit, sólo la libertad como no dominación podía contrarrestar. La libertad como no interferencia sólo podía evitar que algún obstáculo se interpusiera pero no, sentar las bases de instituciones que ampliaran los espacios e intensidades en los que una persona podía efectivamente estar libre de dominación, mucho menos reducir la incertidumbre y evitar tener que usar o pensar estrategias para evadir la dominación o la posibilidad de dominación de los/as poderosos/as aún cuando no existiera de hecho, interferencia.

Retomando una vez más el tema de la esfera pública y la alianza que sobre este punto pueden tener republicanistas y feministas, la demanda histórica de las llamadas feministas de la igualdad por su inclusión en la esfera pública, supone un punto de contacto con el republicanismo en tanto considera la esfera pública y la posibilidad de participar en ella como una llave para la libertad. La posterior crítica a la dicotomía público – privado, trajo a colación que muchos de los asuntos relegados conjuntamente con las mujeres al espacio privado eran evidentemente políticos – como la sexualidad, por ejemplo- y allí es donde, como indica Phillips se produce el punto de ruptura con el republicanismo que sigue considerando la distinción público – privado como un eje constitutivo de la sociedad civil y a la esfera privada (donde operaría el mundo afectivo) como el resguardo frente al mundo impersonal de la política.

Sin embargo y aún cuando el cuestionamiento a esa histórica división de la sociedad marque un punto de ruptura en la alianza que Anne Phillips vislumbra como posible entre republicanismo y feminismo, el hecho de señalar otros ámbitos y asuntos de la vida como políticos³⁷ también pone un halo de duda sobre aquella ya desgastada aseveración del declinamiento de lo político. Quizás se trate, como también sugiere Fraser³⁸ de cuestionar y redefinir lo que antiguamente se consideraba como político y cuáles eran los sujetos capaces de participar en aquellas cuestiones.

Si nos referimos a una posibilidad de alianza entre feminismo y republicanismo y tomamos para ello la versión de libertad como no – dominación a la Pettit, acordaría con Phillips, en que la alianza es promisoria. Pero justamente porque Pettit mejora lo que de rescatable tenía para las feministas la libertad negativa, tan necesaria para las mujeres, pero además, como la mayoría de las versiones del republicanismo apuesta a la recuperación de la política (no mero tecnocraticismo estatal, ni mero mercado) y para ello apuesta a la importancia del establecimiento de ciertas normas comunes y trae a colación la importancia del derecho como marco regulador necesario para la convivencia entre las personas y puntapié inicial para el ejercicio de la libertad. Los últimos reclamos de las feministas y el movimiento de mujeres en orden a la consecución y la garantía de los derechos es una buena muestra de la importancia que para las mujeres y en general, para los/as más vulnerabilizados, tiene la conquista de algunos derechos (véase apartado XXX). La gran deuda del republicanismo, aún en las versiones de Pettit, Skinner o Taylor, versiones claramente matizadas, sigue siendo el reclamo histórico que las feministas tienen tanto con el liberalismo cuanto con el republicanismo: el no cuestionamiento a la distinción basal de los regímenes políticos modernos, público y privado en el sentido en que la familia y el papel de las mujeres allí ocupado se erija como el fundamento necesario para la existencia de un espacio público, político racional, abstracto y desapasionado.

³⁷ Con aquel lema hoy histórico de que “lo personal es político”, fundamentalmente.

³⁸ En este caso, me refiero a la propuesta de Fraser (1992) de considerar no sólo los públicos fuertes, el parlamento, por ejemplo, sino también los débiles, los que llama los contrapúblicos, en la consideración de lo que es no sólo público sino también político.

3. La recuperación crítica de algunas nociones ilustradas.

Ahora bien, si con el resurgimiento de los debates respecto de la cuestión ciudadana ha regresado la crítica marxista, maternalista y la del pluralismo cultural³⁹, también ha regresado el asunto del contrato. La tradición contractualista ha sido retomada desde las más variadas posiciones teórico- políticas, no sólo por parte de aquellos/as que tradicionalmente adscribieran al liberalismo sino, paradójicamente también por aquellos/as que fueran sus críticos/as más encarnizados: socialistas y feministas. “El contrato retorna como negativa a aceptar, incluso por parte de quienes se reconocen como miembros de la tradición liberal, la subsunción de la ciudadanía en el mercado, como crítica y demanda de vigencia de derechos, como reclamo de autonomización de la política y de funcionamiento de la justicia como imparcialidad...” (Ciriza, 1996 a:9).

Lo que subyace, en última instancia y de modo paradójico y ambiguo, es que el contratactualismo conserva algunas posibilidades de emancipación para las mujeres. Al mismo tiempo que excluye, el contrato social fundante de los regímenes políticos modernos, sienta las bases para el reclamo de los/as diferentes y subalternos/as en tanto ciudadanos/as. Efectivamente, definido como neutral, el contrato tomó la forma de un cuerpo masculino, blanco, adulto, heterosexual, ilustrado y propietario. Tal como señalan las comunitaristas, la noción contractualista de ciudadano, opera mediante la abstracción de las condiciones reales de existencia de los/as sujetos/as: no considera ni la diferencia de clase ni la sexual, entre muchas otras. No obstante, la noción de individuo y de igualdad abstracta y universal, aún cuando de modo paradójico, deja abierta la grieta para el reclamo de los/as diferentes, por donde también es posible colar las demandas de las mujeres. Como ya dije, es paradójicamente bajo el discurso de los derechos humanos que diversos grupos subalternos unifican su reclamo sumando fuerzas para lograr reconocimientos legales. Es precisamente en esa línea que aparecieron la *Convención Contra toda Forma de Discriminación Contra la Mujer*, la *Convención de Belem do Parà*, el reconocimiento de los derechos (no)

³⁹ Quienes sostienen esta posición abogan por la expansión de los derechos hacia nuevas dimensiones como la etnicidad, las orientaciones sexuales, etcétera. Propugnan una ciudadanía diferenciada en la que la incorporación de los/as individuos/as a la comunidad política no se produzca en tanto individuos/as sino en cuanto pertenecientes a distintos grupos con identidades propias: mujeres, homosexuales, negros, etcétera (Kymlicka, 1997: 25). En este caso me estoy refiriendo a la recientemente mencionada ciudadanía diferenciada de Young (1996).

reproductivos y la salud sexual y reproductiva como un derecho humano básico, etcétera.

Por otro lado y en cuanto a la noción de individuo, en los tiempos que corren nadie sostendría una noción de individuo aislado o anterior a sus fines como apunta Sandel y es lo que ha sido objeto de las críticas más fuertes en el campo de la teoría / filosofía política feminista. Más bien, hay un sujeto más o menos marcado contextualmente y que ostenta sus propios planes de vida o los que algún grupo social de pertenencia ha elegido para el/ella. Lo que variará si se adopta una perspectiva de corte más liberal o más republicano es el énfasis que se ponga en la elección individual o en la huella contextual de las elecciones.

Hay algunas razones más para, aunque sea críticamente como nos alerta Sasson (1998), mantener la idea de individuo en relación con la ciudadanía desde una mirada feminista. Baste recordar que las mujeres no pudieron pactar originalmente, entre otras cosas también porque no fueron consideradas individuales. Las mujeres serán siempre mujeres y nunca ciudadanas, para expresarlo en los términos de la visión que sostenía Rousseau. Encerradas en el mundo de las idénticas al decir de Amorós (1995) e incapaces de trascender los límites de lo doméstico los asuntos ligados a las mujeres y sus derechos encontrarían fuertes dificultades para ser colocados en el espacio público. De allí que lograr la condición de individuo era lo que Wollstonecraft reivindicaba para poder ser incluidas como ciudadanas. Es preciso recordar con Maffía (2002: 29) que la ciudadanía no se define a partir de un conjunto preciso de prácticas concretas sino que el contenido se va redefiniendo continuamente bajo el imperativo sí, del “derecho a tener derechos”. Es decir, sigue la filósofa tomando a Jelin, “el contenido de las reivindicaciones, las prioridades políticas o los ámbitos de lucha en contra de discriminaciones y opresiones pueden variar, siempre y cuando se reafirme el derecho a tener derechos y el derecho (y el compromiso) de participar en el debate público acerca del contenido de normas y leyes (Jelin 1996 en Maffía: 2002:29).

Finalmente Maffía apunta otro motivo de peso para reivindicar alguna clase de individuación a la hora de pensar una ciudadanía con cara feminista:

Pensar la ciudadanía de modo individual tiene un efecto sobre el modo de pensar los derechos sexuales y reproductivos, ya que significa que el ejercicio de derecho de las mujeres no debe estar supeditado (como todavía hoy lo está) al derecho del cónyuge, de la familia ni de la comunidad. Afirmar

que tiene derechos es no sólo esperar que tales derechos estén sancionados bajo la forma de normas (lo cual no es condición necesaria ni tampoco suficiente de su ejercicio), sino que su respeto forme parte de las relaciones sociales y que tales derechos puedan ser peticionados, reclamados y garantizados, cosa que sólo ocurre dentro de una comunidad política (Maffía, 2002:29).

Se trata quizás, como desde los tiempos de Wollstonecraft, de la constante tensión entre igualdad y diferencia. El principio de igualdad y el derecho a la diferencia están en permanente fricción. Ello no implica, sin embargo, abandonar la idea de igualdad y universalidad ni soslayar las diferencias (Jelin 1996; Phillips 1996). De alguna manera lo que se pretende y lo que para muchas será en adelante un punto de irresoluble tensión, es la igualdad desde el reconocimiento de la diferencia sexual, con lo que de complejo tenga esto. Es decir, ya no se tratará de conquistar la igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento. De allí la recurrencia del dilema Wollstonecraft. De allí la necesidad de volver sobre antiguos dilemas y sus clásicos/as representantes, para pensar las encrucijadas actuales.

En este capítulo retomamos algunas de las nociones que habían sido discutidas desde las posiciones liberales, republicanas y comunitaristas desde una lenta feminista crítica. En primer lugar seguimos a Dietz y su caracterización de las posiciones feministas no liberales y críticas al contractualismo como marxistas y maternalistas, y también incluimos marginalmente allí, la propuesta de ciudadanía diferenciada de Young. De modo que, en el caso concreto de las mujeres, la discusión gira principalmente, entre ser consideradas como madres o grupo diferenciado (pero homogéneo) pertenecientes al mundo de las idénticas o, como mujeres pertenecientes al mundo de los y las individuos autónomas y diferenciables, formando parte del mundo de las iguales. Es decir, la tensión opera entre el reclamo al ingreso dentro del marco de la ley (como espacio de reconocimiento en los regímenes políticos modernos) en los términos de un individuo/a (aun cuando lo sea de una clase particular y contextualizada) o, en función de su pertenencia a un grupo con alguna característica o rasgo distintivo, como la maternidad para las mujeres, por ejemplo. De allí que es posible pensar esta dicotomía, esquemáticamente, bajo la antinomia o la tensión entre contractualistas (individualistas) y comunitaristas (la identidad a la que se apela es grupal, comunitaria): entre las mujeres y la mujer (generalmente identificada con la madre).

Como Dietz señala a la hora de la revitalización el debate reaparecen la crítica marxista, maternalista o la del pluralismo cultural, como opuestas a la tradición liberal contractualista. La más conflictiva es, como lo señalé oportunamente, la maternalista, ya que supone sintéticamente una exaltación de la experiencia de la maternidad propone al modelo familiar como una nueva forma de moralidad pública. Esa posición se acerca demasiado, incluso a veces confundiendo, con posiciones conservadoras. Como contracara de la revitalización de las posiciones “comunitaristas” también lo hace el “contractualismo” que aparece retomado incluso por aquellos y aquellas que aparecían como sus críticos y críticas más acérrimos: socialistas y feministas. Es que si bien el contrato no deja de presentar algunas ambigüedades respecto de la posibilidad de inclusión de las mujeres (y de otros y otras diferentes) en tanto ciudadanas, también conserva algunas posibilidades de emancipación para las mujeres. Evidentemente la noción liberal contractual de la ciudadanía, como ya lo dejara expresado Marx, supuso la abstracción de las relaciones reales entre los sujetos: entre el burgués y el ciudadano se encuentran las desigualdades de clase y género, entre otras tantas que el contrato en su versión clásica soslaya. Sin embargo, es precisamente por las fisuras que la igualdad abstracta por donde ha sido históricamente colar las demandas mujeriles, sostuve. Es decir, es la ficción de igualdad implícita en la versión contractual liberal, la que se instituye como horizonte posible y la promesa (incumplida) por la que los sujetos y las sujetas subalternos y originalmente excluidos (as) - incluidos (as), han presionado en orden a lograr su inclusión real. El sueño de las feministas (y muchos y muchas socialistas) ha sido y lo sigue siendo a que la igualdad formalmente proclamada para todos sea efectiva para todos y todas.

Capítulo VII - Sobre el carácter emancipador del derecho y los bordes entre lo público y lo privado: límites y potencialidades desde una mirada feminista.

En lo que sigue voy a condensar en el primer punto algunas ideas que permitan comprender mejor cómo el derecho y los derechos humanos que inicialmente fueron erigidos para asegurar el mundo burgués que se estaba edificando fueron siendo apropiados progresivamente por los sectores subalternos y su lenguaje adoptado como el lenguaje contestatario en el cual formular los reclamos y demandas.

Y en segundo lugar cómo esos reclamos y los cambios sociales, culturales, económicos, tecnológicos y políticos fueron moviendo las fronteras entre lo público y privado y redefiniendo lo que por ello se ha entendido en diversos momentos históricos.

Una vez delimitada la esfera pública en términos discursivos como lo propusiera Habermas (1986) me detengo en las críticas feministas y marxistas de Fraser (1992) al tiempo que exploro algunas alternativas propuestas por Benhabib (2006 [1992]) a la luz de algunas observaciones de Arendt (2003) sobre la política.

1. Ciudadanía y derechos ciudadanos. El derecho como punto límite y como posibilidad

La noción moderna de ciudadano (ciudadana) y la idea de igualdad jurídica para todos y todas aun cuando supusiera tácitas exclusiones, sugería inclusiones universales y fue por allí, por donde se colaron los reclamos de los grupos subalternos: proletarios y mujeres inicialmente. Es bajo el lenguaje abstracto del derecho y radicalizando la idea de igualdad al mismo tiempo que los oprimidos y oprimidas redefinieron la idea de universalidad y reclamaron su ingreso a la condición ciudadana.

Como inclusión y exclusión son, como se ha dicho más de una vez, las dos caras de una misma moneda resulta interesante traer a colación la reflexión que por un lado

apuntan algunos teóricos y teóricas (Thiebaut (1998); Jelin, 1996a; Ciriza, 1996/7; Arendt, 1974). La ciudadanía no es simplemente el hecho de poseer o no poseer derechos y obligaciones sino que significa obtener el reconocimiento de otro/a. El primero en otorgar ese reconocimiento es el Estado. Por lo tanto ser titular de derechos ciudadanos supone estar dotado o dotada de cierta identidad en el espacio público (Jelin, 1996 a; Thiebaut, 1998).

Al tiempo que excluía, el régimen político erigido a partir de las revoluciones burguesas, sentaba las bases para el reclamo de aquellos y aquellas considerados/as diferentes y desiguales. El nuevo régimen político liberal que es fundamentalmente un Estado de derecho que se recuesta sobre la ley y la norma como los medios por excelencia para la regulación de las relaciones sociales, estableciendo de ese modo también un lenguaje universal (Bobbio, 2006[1985]; Tilly, 1992). La lengua de los derechos será el medio legítimo a través del cual los y las sujetas incluidas / excluidas de ese pacto fundante de los regímenes políticos modernos, podrán reclamar por su inclusión plena(Ciriza, 1993).

Los derechos tienen lugar y son producto de la aparición de los Estados nacionales, cuyo surgimiento coincide con la escala que adquirieron los conflictos hacia el 1700. Ser titular de un derecho implica la posibilidad de reclamar bienes, servicios o protecciones que otro u otros/as tienen la obligación de proveer. Si no hay lugar o instancia para reclamar o exigir su cumplimiento, no existe tal titulación. Estos derechos se consideran derechos ciudadanos o derechos de ciudadanía cuando personas o grupos de personas que pertenecen o forman parte de ese Estado puede exigir el cumplimiento de esos derechos por parte del Estado Nación (Bobbio, 2006[1985]; Tilly, 1992: 56; Held, 1997:58).

Los derechos ciudadanos están siempre sujetos a redefinición. Como ya adelantara Marshall (1998 [1950]) y en su clásico ensayo, la ciudadanía no es un proceso acabado sino siempre en permanente construcción y transformación. Y los derechos son siempre objeto de lucha, por eso, una vez conquistados deben ser protegidos. (Jelin, 1996 a; Bareiro y Molina, 1994; Held, 1997:49; Bowles y Gintis, 1986). Para que ello sea posible, sin embargo, debe existir un presupuesto: *el derecho a tener derechos* (Arendt: 1974; Jelin, 1996a: 104).

Es decir que la ampliación de derechos, así como de las personas capaces de gozar de ellos a lo largo de estas centurias ha dependido de la transformación histórica que han sufrido los Estados tanto en cuanto a su forma como a su contenido así como de las transformaciones en la acción colectiva (Tilly, 1992). “El potencial radicalmente democrático que ha tenido siempre el discurso de los derechos consiste en la manera en que se engarza a la capacidad de las personas para cuestionar los privilegios no queridos así como la autoridad ilegítima, y por lo tanto, la capacidad para aislar el “ellos” y movilizar un “nosotros” democrático” (Bowles y Gintis: 1987:154).

El disparador de las reflexiones de Claude Lefort (1990 [1981]) es el carácter político que puedan tener los derechos humanos, así como la pregunta por el carácter revolucionario de las luchas colectivas por ellos. La pregunta que se hace este pensador francés responde a la clásica crítica de Marx a los derechos burgueses y posteriormente la depreciación, por parte de la izquierda, de los derechos humanos por derechos burgueses ¿Cómo es que el lenguaje de los derechos (abstractos y puramente formales) puede ser el discurso y el objetivo que impulse la acción colectiva y las luchas políticas de las y los dominados?

Sin embargo, tanto los totalitarismos en Europa como las dictaduras latinoamericanas pusieron de manifiesto otra cara de la ley y el derecho que exceden la visión de los mismos como representantes de la burguesía. Las Revoluciones burguesas y la imposición del lenguaje del derecho como lengua universal, supondrá un cambio radical respecto del modo de comprender el poder y el lugar que los y las seres humanos ocupa en ese nuevo orden. “El derecho representará, frente al poder, una exterioridad imposible de ser borrada” (Lefort, 1990:23). Una exterioridad que no tiene punto de arraigo fijo. Su punto de anclaje es la naturaleza del hombre que está presente en todas las personas y es éste quien lo fija en un punto: las constituciones escritas, los códigos.

Los derechos humanos reducen el derecho a un fundamento que, a despecho de su denominación, carece de rostro, se ofrece como interior a él y de ese modo se sustrae a cualquier poder que pretendiera apoderárselo: religioso o mítico, monárquico o popular. Exceden, en consecuencia, a toda formulación producida: lo que también significa que su formulación contiene la exigencia de su reformulación o que los derechos están necesariamente llamados a sostener nuevos derechos. (...) El Estado de derecho implicó siempre la posibilidad de oposición al poder... Pero el Estado democrático excede los límites tradicionalmente asignados al Estado de derecho. Sufre el ejercicio de derechos que todavía no tiene incorporados, y es teatro de una opugnación cuyo objeto

no se reduce a la conservación de un pacto tácitamente establecido sino que surge de ciertos focos que el poder no puede controlar por completo (Lefort, 1990:24-25)

El modelo que Tilly (1992:71 -72) nos propone para entender aquello que da legitimidad a los Estados modernos. Su respuesta a la pregunta *¿De dónde vienen los derechos?* Podría sintetizarse como sigue. Las demandas exigibles a los Estados, es decir, los “derechos”, provienen de los reclamos insistentes y repetidos de personas o grupos de personas siempre y cuando se cumplan cuatro condiciones. En primer lugar, tanto quien reclama como el objeto del reclamo pueden ser reconocidos por un otro capaz de recompensar y castigar de un modo significativo. En segundo lugar, las dos partes de la relación establecen una negociación en torno de los castigos y recompensas. En tercer lugar, tiene que aparecer un tercero que se incumba en la demanda que se está efectuando y que tiene influencia en la resolución de esa negociación. Esta condición implica la construcción de un “nosotros” y un “ellos”. Sin embargo, es necesario considerar en el juego político al Estado, la autoridad política. La dimensión estatal es básica cuando la demanda acontece en el espacio público en el marco de relaciones macrosociales (Jelin, 1996 a:109; Bowles y Gintis,1986; Mouffe, 1999). En cuarto y último lugar, las tres o más partes nucleadas en torno de esa demanda tienen que tener identidades duraderas y relaciones entre ellas (Tilly, 1992:71).

Si esas son las condiciones de posibilidad, al desaparecer o perder fuerza una de ellas, por ejemplo, al desvanecerse el movimiento social que reivindicó un derecho, es muy probable que ese derecho caduque ante la ausencia de un actor que lo sostenga (Tilly, 1992: 72).

En la misma dirección apuntan Bowles y Gintis, los autores de *Capitalismo y democracia*, al argumentar que “los cambios sociales progresivos en las sociedades capitalistas liberales han seguido la lógica de la oposición colectiva a la opresión sugerida por el marxismo pero adoptando el lenguaje de la teoría liberal de los derechos y el objetivo del empoderamiento democrático” (Bowles y Gintis, 1986:25). Y ello no de modo armónico ni simplemente evolucionista como parece describirlo Marshall (1998 [1950]), sino producto de una historia de avances y retrocesos en las luchas sociales en los que cada derecho no es concedido sin antes haber sido conquistado y debe ser también mantenido con movilización y acciones colectivas so pena de ser retirado.

La pregunta que persiste es por qué aunque capitalismo y democracia son dos lógicas excluyentes, las élites del liberalismo “accedieron” (o se vieron forzadas) a conceder algunos derechos ante las demandas de sectores subalternos. La respuesta que adelantan es que “donde las reglas del juego ligaban el poder político al éxito electoral, y donde la política contestaria estaba gobernada por el lenguaje general de los derechos personales, democracia y patriotismo comenzaron a estar estrechamente relacionados. Quizás irónicamente: ‘un hombre, un voto’ se convirtió en el slogan de la expansión de los derechos personales” (Bowles y Gintis, 1986: 40). Es decir, “la expansión de la soberanía estatal contribuyó a fomentar la identidad de los dominados como sujetos políticos, como ciudadanos (Held, 1997: 53).

En síntesis, el lenguaje del derecho se convirtió por las razones que hemos enumerado aquí y a lo largo de la tesis en el lenguaje universal tanto para formular demandas como para resistir. Como señala Lefort la tendencia, intrínseca a la lógica de los derechos humanos, a ampliar y expandir los derechos ha instalado la posibilidad de incluir los derechos sexuales y (no) reproductivos como derechos ciudadanos.

Sin embargo la dificultad reside aún en la resistencia de la frontera entre espacio público y privado y en la dificultad que hallan los grupos subalternos para que sus voces sea escuchadas en el ámbito público. De allí la relevancia que tiene la delimitación de los alcances asignados a las nociones de público y privado.

2. En qué sentido se dice público o privado. Tras las huellas de su devenir y las críticas desde las perspectiva teóricas feministas

En este apartado analizaremos la cuestión de los derechos (no) reproductivos y sexuales como un asunto que pone en cuestión la clásica división liberal entre lo público y lo privado. En el siguiente, me detendré a discutir sobre la significación e implicancias de la noción.

Como he ido señalando desde la parte I, hay un punto estratégico que establece status ciudadanos o modos de pertenencia diferenciales de los y las sujetas en el espacio público y privado y la línea de demarcación entre ambos. Ese nudo a partir del

cual se establecen consecuencias políticas está anclado en el cuerpo y la sexualidad de las mujeres a partir de su singular conformación anatómica y de su capacidad de procrear. La capacidad de reproducir la especie, un atributo no elegido por las mujeres, ha sido la causa de su reclusión en el espacio doméstico como ámbito de privación, no como espacio de intimidad y recogimiento (Murillo, 1996). Ese es el núcleo que contiene una diferencia política precisa – la sexual- cuya presencia en el espacio público y político resultaba perturbadora para los regímenes políticos liberales – democráticos en tiempos de la ilustración (y más tarde también). Esa pequeña gran diferencia funcionó como pivote sobre el cual y con el cual se edificaron otras divisiones del mundo que fueron dando forma, y redefiniendo a veces, la clásica división liberal entre público y privado. En ese marco, lo público es el lugar para los acuerdos colectivos y la resolución de problemas generales, lo racional, lo justo y lo igualitario. Y lo privado, es el lugar de lo particular, lo irracional, la responsabilidad, los afectos, el lugar donde son posibles las diferencias entre las personas. Mientras el mundo público es un mundo de iguales donde reina la homogeneidad; lo privado es el mundo en el que hay lugar para la heterogeneidad y las diferencias.

La versión liberal de la democracia y la ciudadanía, organizada sobre la base de una distinción tajante entre público y privado ha sido criticada desde los inicios por el feminismo. Desde los tiempos de la Revolución Francesa las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos en los regímenes democráticos y por su inclusión como ciudadanas plenas y no como grupo tutelado.

Desde una perspectiva teórica feminista que tiene a los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra entre lo público y lo privado, estas son algunas de las implicancias de esa gran división, algunas de las cuales he ido adelantando:

A) la circunscripción de lo político exclusivamente a la esfera pública ocupada predominantemente por varones resultó en una descalificación de las mujeres y las actividades por ellas realizadas en el hogar o en el entorno familiar, pero también en los ámbitos comunitarios y, a veces también, en el público cuando su actuación allí no se condijera con lo esperado.

B) la imposibilidad de poner en discusión (hasta no hace mucho) en el espacio público y político asuntos relativos a la sexualidad y (no) reproducción de las personas, pues éstos eran considerados como asuntos privados.

C) aunque de hecho siempre hubo políticas sexuales, en el sentido de que el Estado siempre se arrogó el derecho de legislar, el asunto de las sexualidades y los cuerpos de los y las sujetas no alcanzaron el carácter de cuestiones suficientemente relevantes como para ser discutidas en el terreno de lo que Fraser (1997) llama esfera pública.

Más bien se consideraba que lo relativo a la sexualidad y la (no) reproducción de las personas debía ser objeto de acuerdos privados pero no porque se consideraran simplemente asuntos íntimos sino porque políticamente se había decidido su reclusión en el espacio privado familiar. Y, por otro lado, porque los arreglos privados no suponen garantías estatales.

A ello hay que sumar la dificultad para reconocer a las mujeres como sujetos individuales autónomos portadores de derechos: el derecho a decidir sobre el propio cuerpo en libertad. La lucha por derechos (no) reproductivos y sexuales lo es por salir del espacio históricamente asignado a las mujeres como idénticas (e ingresar al espacio de los y las iguales), de allí la importancia de la conquista de derechos e el espacio público y del logro de garantías (reconocimiento estatal de tales derechos), de allí la importancia que asignamos a la individuación.

2. 1. Público y privado: presentación panorámica.

La noción de espacio público ha sido históricamente objeto de polémicas así como su contraparte, el privado; ambas concepciones contestadas (Di Stéfano, 1996). Público puede remitir a diversas cosas con diferentes cualidades. Es público lo que se realiza en el espacio tradicionalmente definido como tal en contraposición con el espacio privado familiar. Son públicos aquellos asuntos relacionados con el Estado y con las acciones que tienen que ver con cuestiones generales y sociales. Y en ese sentido público también se liga con político, con aquello que no depende de decisiones individuales, íntimas o privadas sino de asuntos de interés colectivo. El ámbito público distintivo de las democracias parlamentarias es precisamente el congreso. También los medios de comunicación masivos, considerados en tanto opinión pública, forman parte de un público que tiene como función ser crítico o controlador del poder público estatal. También podrían formar parte de la opinión pública las encuestas y sondeos de opinión y/o aquellas cuestiones que se debaten en ámbitos colectivos

pertenecientes a la sociedad civil (como diferente del Estado). Aunque éstas últimas de acuerdo con la mirada y la posición teórico – política de interpretación también podrían pensarse como privado.

Diversos autores y autoras se han ocupado de la temática. Bobbio (2004 [1985]), por ejemplo, aborda el asunto desde una perspectiva filosófica – política y circunscribe su significación tal como esta cristalizó en la tradición liberal en el siglos de las luces. La noción de espacio público presentada por Arendt (2005[1958]), por el contrario, vendría a dar cuenta del sentido que adquiere lo público dentro de la tradición republicana. Si para la primera, la tradición liberal, el espacio de lo propiamente humano, donde los seres humanos (varones, en principio), se realizan más plenamente es el privado, para la republicana, el espacio público es la esfera donde los hombres son realmente humanos.

Entre la posición republicana o comunitaria y la liberal encontramos las argumentaciones de Habermas (1986) y Taylor (1995). Estos autores apuntan a la circunscripción de la esfera pública desde el punto de vista del espacio discursivo. Fraser (1992) sigue esa tradición pero desde una perspectiva que recoge tanto las críticas marxistas como feministas. Y, finalmente, Benhabib (2006[1992]), haciéndose eco de todos esos desarrollos previos propone una suerte de síntesis entre estas posiciones, retomando los últimos desarrollos que Arendt (2003) nos legara, en relación con el juicio estético kantiano como juicio político y la potencialidad del diálogo intersubjetivo así como el valor de las opiniones en política (Benhabib, 2006^a [1992]).

2. 2 Algunas nociones básicas.

De acuerdo con el filósofo italiano, Norberto Bobbio, público / privado opera en el pensamiento de occidente como una gran dicotomía que, por un lado divide al mundo en dos esferas separadas de modo exhaustivo y excluyente; y por otro, considera que esa división es al mismo tiempo total y principal. Esto último alude a la influencia que tiene el binarismo establecido ya que, todos los universos se clasifican bajo esa dicotomía y cualquier otra clasificación es subsidiaria de esta primera. Pero además, como la división se realiza de forma exhaustiva y excluyente, todos los elementos del universo están incluidos en esos dos conjuntos pero los elementos de uno no están en

los de otro y viceversa (Bobbio, 2004[1985]:11-12). Es decir, algo es público o es privado y además cualquier cosa se clasifica de ese modo aunque después se pueda subclasificar de otra forma a su vez.

Si se mira al derecho bajo esa lente resulta que al derecho público le corresponde la ley y el derecho privado se rige bajo la fórmula de un contrato [privado] (Bobbio, 2004[1985]:18). El contrato rige los acuerdos entre particulares mientras que la ley rige los acuerdos comunes y generales sujetos a coacción estatal. La ley, se detiene ante la puerta de la casa. De las puertas para adentro y quien media entre la casa y la plaza es el varón jefe de familia. En efecto, “Al ser el derecho un ordenamiento de relaciones sociales, la gran dicotomía público / privado se duplica primeramente en la distinción de dos tipos de relaciones sociales: entre iguales y entre desiguales”, entre varones públicos y mujeres privadas (y también otros y otras sujetos/as subalternos/as) (Bobbio, 2004[1985]:15). Por si quedara alguna duda de la coincidencia rousseauiana con la descripción de las dos esferas, Bobbio lo dice una vez más, “el derecho privado es el derecho de naturaleza” (Bobbio, 2004: 19).

Volviendo a la distinción entre derecho público y privado, como en realidad para los liberales el espacio relevante era el de los particulares, el derecho principal era el privado, que se asentaba en el derecho de propiedad.

A través de Locke, la inviolabilidad de la propiedad, que comprende todos los demás derechos individuales naturales, como la libertad y la vida, y que indica que existe una esfera del individuo que es autónomo a la esfera del poder público, se vuelve uno de los bastiones de la concepción liberal del Estado, que en este contexto puede ser redefinida como la más consciente, coherente, e históricamente importante, teoría de la primacía de lo privado sobre lo público (Bobbio, 2004:27)

En contraposición, la primacía de lo público equivaldría a “la contraposición del interés colectivo al interés individual, y en la necesaria subordinación, hasta la eventual supresión, del segundo al primero; además en una irreductibilidad del bien común en la suma de los bienes individuales” (Bobbio, 2004:28). Esta postura, como vimos, es la asumida desde las posiciones republicana o comunitarista.

Y estas dos acepciones – si primacía de lo privado individual o de lo social – colectivo- estaban presentes en los inicios de la modernidad política con sus dos grandes representantes: Kant y Hegel (Bobbio, 2004[1985]) y desde entonces, la polémica no cesa de aparecer.

2. 3. Arendt y el espacio público. Una definición clásica

Para ocuparse de lo público, Arendt se acerca desde dos bordes diferentes. Por una parte, inicialmente, parte del análisis de lo público como aquella luz que se proyecta sobre los seres humanos y los dota de existencia. Si no hay otros y otras ante cuya mirada aparezcamos y nos tornemos visibles por medio de la acción y la palabra, desaparecemos en tanto sujetos. “Para nosotros, la apariencia – algo que ven y oyen los otros al igual que nosotros- constituye la realidad” (Arendt, 2005[1958]:59).

El otro sentido de lo público al que Arendt (2005[1958]:61-2) alude en *La Condición Humana* es aquel que se identifica con el mundo, en el sentido de aquello que nos es común a todos y que se distingue del lugar que poseemos privadamente en él. Este mundo no implica un límite sino más bien designa ese *espacio entre* los hombres, “el mundo, como todo lo que está en medio, une y separa a los hombres al mismo tiempo” (Arendt, 2005[1958]:62).

Así como está ese espacio público en el que “todo lo que aparece en público puede verlo y oírlo todo el mundo” (Arendt, 2005[1958]:59), también está su contraparte en aquellas experiencias que, en lo que hace a nuestra esencia humana son las más comunes y compartidas como especie pero que, como el dolor o el amor, son imposibles de aparecer o ser iluminadas en el espacio público. Esas experiencias, como el dolor físico o el amor, son apolíticas por definición. Pues, las experiencias que “no pueden soportar la implacable, brillante luz de la constante presencia de otros en la escena pública” (Arendt, 2005[1958]:60) están protegidas en los límites de lo privado. Se puede entender de allí que, no todo lo privado puede ser puesto bajo discusión pública, que siempre hay un ámbito de intimidad que es necesario preservar de la mirada de los otros y las otras, aunque siempre es discutible qué sea aquello que alguien quisiera mantener por fuera de la mirada de los y las otras.

Así como la vida en común carece de trascendencia y se transforma en pura inmediatez sin la presencia y sin la mirada de los otros y las otras; así también sin un espacio privado e íntimo, la vida también se torna intolerable. Sin embargo, es preciso recordar que contemporáneamente el ámbito privado adquiere diversas significaciones. Porque, la esfera privada significa privación, en el sentido que quien transcurre completamente en privado carece de “una ‘objetiva` relación con los otros que proviene de hallarse relacionado y separado de ellos a través del intermediario de un mundo público común de cosas, estar privado de realizar algo más permanente que la propia vida” (Arendt, 2005[1958]:67). Y esa fue la situación de mujeres y esclavos cuya privación y reclusión privada permitió la posibilidad de existencia de ese espacio público, el espacio de los iguales donde reinaba la libertad porque las personas no estaban atadas, como ocurría en el espacio privado, por la necesidad.

Pero si ese era el sentido en la Grecia clásica, con la modernidad pronto se fue revelando que el espacio privado también podía ser un espacio de recogimiento, ese espacio donde estar protegido de los demás. Sin embargo, esa distinción opera selectivamente en varones y mujeres. Mientras para los primeros tiene el sentido positivo del recogimiento y el cultivo de la vida personal e individual al margen de las obligaciones públicas, para las segundas siguió siendo un lugar de privación y domesticidad, el espacio en el cual se entregan a los otros y es por ellos por los que se vive (Habermas, 1986 [1962]; Murillo, 1996; Arendt, 2005[1958]).

Volviendo Arendt, cuando ella retoma el sentido del ámbito público y privado para los griegos, un modelo que tiene siempre presente, se conjugará con otras distinciones sobre las que también trabaja la filósofa entre libertad y necesidad, labor y trabajo. La esfera pública para los antiguos era la esfera de la libertad, el ámbito de la política. La de la familia, soporte básico de ese ámbito de libertad, era la esfera de la necesidad, “un fenómeno prepolítico, característico de la organización doméstica privada” y, “la fuerza y la violencia se justifican en esta esfera porque son los únicos medios para dominar la necesidad – por ejemplo, gobernando a los esclavos o las mujeres- y llegar a ser libre” (Arendt, 2005 [1958]:43-44).

Es preciso recordar y vincular con la distinción ya presentada por Bobbio (2004; Arendt, 2005[1958]) que el espacio público donde reina la libertad, y no la necesidad, es el espacio de los iguales. Y aunque esa distinción entre igualdad y desigualdad del mundo antiguo no pudo transportarse al mundo moderno en el que se destronaron las

desigualdades naturales como fuente de privilegios y se instituyó la igualdad jurídica, la distinción público / privado en el sentido de que la familia es soporte del mundo público apenas si modificó la apariencia. Fue el contrato matrimonial lo que transformó la coerción en “libre aceptación” (Pateman, 1995) y sobre eso insiste Fraisse (1991) cuando señala que es necesario obtener el consenso activo de la mujer para que genere una esposa pues la violencia daría lugar a una esclava.

Si la división moderna y contemporánea entre privado y lo público se corresponde con la familia y la polis griega, lo social en cambio, es un fenómeno nuevo, típicamente moderno. Lo que llamamos sociedad es “esa esfera curiosamente híbrida donde los intereses privados adquieren significado público” (2005[1958]:46-47). Y lo privado es menos el espacio de privación antiguo que significaba no ser plenamente humano, que el sentido de protección frente al avasallamiento de lo social. O sea que, más que en contraposición con lo político aparece la contraposición con lo social, ese espacio homogeneizador y conformista con tiempos y espacios normatizados y disciplinados. Allí no hay acción en el sentido de Arendt sino repetición y conductas estandarizadas y regularizadas. Y esto ocurrió antes que se expandiera la democracia y la igualdad de acuerdo con la filósofa (Arendt, 2005[1958]; Pecheny, 1997 y 2001).

A la concepción griega del espacio público, que Arendt desarrolla en *La Condición Humana* conviene sumarle su concepción “judía” (Pecheny, 1997 y 2001) . Desde ese lugar, la mencionada autora aborda el asunto desde el límite mismo, desde la condición de los y las excluidas en el sentido de que si alguien queda recluso en el espacio privado (como las mujeres) eso le impide obtener reconocimiento público y parafraseando a Arendt, deja de existir para los demás y por lo tanto, carece del “derecho a tener derechos”, límite inferior que define la condición ciudadana. “Estar privado de derechos humanos, es fundamentalmente estar privado de un lugar en el mundo que vuelva significantes a las opiniones y eficaces a las acciones” (Arendt, 2005[1958]). Es en el *espacio entre*, en el espacio propiamente político al decir de Arendt, donde vemos y somos vistos y juzgados/as y, por lo tanto, donde efectivamente cobramos existencia y podemos trascender (Arendt, 2003 [1982] y 2005[1958]).

2. 4. La lectura de Habermas del espacio público discursivo como puntapié inicial de apertura

Según cuenta Habermas (1986), en tiempos de la modernidad, ya no fue posible la reunión de todos en un espacio común para discutir los asuntos de todos y por lo tanto, la prensa comenzó a hacer accesible a la gente (a los burgueses) aquellos asuntos que concernían a la comunidad. Hacia fines del siglo XVII el Estado usaba la prensa como un medio de hacer conocer información y debates sobre los asuntos públicos. Ese público lector era de algún modo el equivalente de los ciudadanos de aquella mítica ágora griega (Habermas, 1986: 55-59).

Habermas desde el punto de vista socio- histórico sostiene que la línea divisoria entre lo público y lo privado no ha sido fija sino que se ha ido corriendo y moviendo de acuerdo con distintos avatares de la historia. Esos corrimientos y ambigüedades pueden observarse incluso arquitectónicamente. En las construcciones familiares cada vez más se producía la división y separación de espacios y el espacio de circulación y encuentro público familiar cada vez se fue diluyendo y confundiéndose con los salones donde se reunía el contrapúblico burgués – para usar la expresión de Fraser (1992). Es decir, en el espacio privado familiar existía un espacio que podríamos denominar de bisagra entre lo público y lo privado demarcado por el sitio donde se realizaban las tertulias y se discutían los asuntos públicos entre personas privadas (Habermas, 1986). “La línea fronteriza entre la esfera privada y la publicidad atraviesa la casa. Las personas privadas salen de la intimidad de su sala de estar a la publicidad del salón. [] Las personas privadas, que constituyen aquí público, no entran en sociedad, surgen siempre-... de una vida privada que se ha perfilado en el espacio interior de la familia nuclear patriarcal”. (Habermas, 1986: 83)

Un elemento a resaltar de la caracterización que Habermas (1986:75) realiza del público burgués y su conformación en los siglos XVII – XVIII es que, “las cuestiones discutidas se convertían en algo general, no sólo en el sentido de su relevancia, sino también en el de su accesibilidad, todos debían poder entender de ello”.

En efecto, cuando Habermas plantea su primera versión de la esfera pública remite en términos muy generales a aquel espacio donde un grupo de individuos se juntaban para discutir cuestiones de interés común. Ese lugar, era como para Arendt, un ámbito

no estatal que actuaba como contrapeso, como contralor frente a la obligación de los Estados de publicitar sus actos de gobierno⁴⁰.

2. 5. El espacio público como un espacio discursivo, abierto y plural

La esfera pública,

“Designa un escenario en las sociedades modernas en el cual la participación política se realiza por medio del diálogo. Es el espacio en el cual los ciudadanos piensan y examinan sus asuntos comunes y por lo tanto es un escenario institucionalizado de interacción discursiva. Este escenario es conceptualmente distinto del estado; es un sitio para la producción y circulación de discursos que en principio pueden ser críticos del Estado. La esfera pública en el sentido de Habermas es también distinta conceptualmente de la economía oficial; no es un escenario de relaciones de mercado sino uno de relaciones discursivas, un escenario para el debate y la deliberación y no para la compra y venta. Entonces este concepto de la esfera pública nos permite enfocar las distinciones entre aparatos del estado, mercados económicos y, asociaciones democráticas.” (Fraser, 1992)

En efecto, esa esfera es tan importante para Habermas como lo es para Arendt, quien busca recuperar precisamente el espacio propio de la política, el espacio público destinado al diálogo y la posibilidad de acceder a mínimos acuerdos intersubjetivos, que permitan una convivencia pacífica entre los hombres. Su diagnóstico es que éste ha sido avasallado por la lógica económica que rige lo social y la política ha sido llevada a la mínima expresión de lo político – estatal donde rigen cada vez más los criterios tecnocráticos y las decisiones instrumentales de un representante, que nada tienen que ver con la política a la Arendt (Dotti: S/F).

De allí que lo público propiamente dicho, el “espacio entre” donde los seres humanos, ciudadanos, ejercerían la función de contralor y contrapeso de la esfera público – estatal es lo que la autora pretende reivindicar. Esa es la apuesta, recuperar y revitalizar el ámbito de lo público, el espacio en el cual los y las espectadores/as (aquellos seres humanos no involucrados en la acción), pudieran juzgar (discriminar / distinguir), los sucesos acontecidos (las representaciones que ofrecen los actores), en un espacio desinteresado y abierto a la participación, a la deliberación y el examen

⁴⁰ Quizás no esté demás recordar que para Kant lo que no podía ser dicho públicamente (aunque no lo fuera efectivamente) carecía de validez moral; es decir, era un acto injusto (Bobbio, 2004 [1985]:34).

libre de las opiniones del público. El juicio estético kantiano abre, para Arendt, la posibilidad de pensar, al menos en el plano teórico, una esfera política en la cual sea posible la deliberación, la participación, la representación y el diálogo; el disenso pero sobre todo el consenso y los acuerdos entre ciudadanos y ciudadanas libres e iguales, desinteresados e imparciales.

Para ello hace falta, en términos de Arendt que el espacio público esté vinculado a un sitio concreto, a una ciudad, al Estado – Nación, a la comunidad jurídicamente organizada⁴¹ pero no que todos y todas estén presentes al mismo momento para debatir (Arendt, 2003; Taylor, 1995; Benhabib, 2006b). Si bien es cierto que las leyes no garantizan la igualdad entre los hombres, sí limitan y resguardan el espacio en que esa igualdad –la de la facultad de la razón- es posible. El marco regulatorio acota el ámbito dentro del cual los hombres pueden moverse en libertad; vale decir, el espacio dentro del cual los hombres son ciudadanos: activos, críticos y participativos pero respetuosos de las reglas de juego imperantes.

2. 6. La crítica feminista: Fraser

Charles Taylor retoma críticamente el análisis de Habermas sobre el espacio público burgués, a partir del concepto de “sociedad civil” (Taylor, 1995:257-287). Existe “sociedad civil” cuando, más allá de las múltiples asociaciones, “la sociedad puede operar en su conjunto fuera del ámbito del Estado”. Dos formas de sociedad civil, en este sentido fuerte, conoce el Occidente liberal: el mercado y el espacio público, adelantando una distinción que también enfatizará Fraser (1992).

Sin embargo, no hay un público ni una esfera pública. Siempre han existido contra públicos que “...contestaron las normas excluyentes del público burgués y elaboraron otros estilos de comportamiento político y normas alternativas de discurso público” (Fraser, 1992).

Fraser va a criticar la concepción habermasiana de la esfera pública en cuatro sentidos: 1 Una concepción adecuada del espacio público no puede eliminar las

⁴¹ “Cada ley crea antes que nada un espacio en el que entra en vigor y este espacio es el mundo en el que podemos movernos en libertad. Lo que queda fuera de él no tiene ley y, hablando con exactitud, no tiene mundo; en el sentido de la convivencia humana, es un desierto” (Arendt:1997:129).

desigualdades sociales y ponerlas entre paréntesis pues la igualdad social es una condición necesaria para una paridad de participación en las esferas públicas; 2 No se puede hablar de un espacio público, sino de una pluralidad de espacios públicos; 3 La exclusión de ciertos temas del espacio público no es admisible. No siempre es bueno ni deseable que sólo se discuta de asuntos generales excluyendo a los intereses particulares y privados; 4 Discute la idea de que sea necesario distinguir y no vincular sociedad civil y estado.

Para Fraser, una verdadera teoría crítica de la democracia debe hacer visibles: 5) El modo en que las desigualdades sociales contaminan la deliberación; 6) Cómo las desigualdades afectan las relaciones entre los distintos espacios públicos; 7) Cómo la definición de algunos temas como privados limita la deliberación; 8) Cómo el carácter demasiado débil de algunos espacios públicos anula la fuerza práctica de la opinión pública

2. 7. Benhabib y la ética comunicativa

Benhabib (2006 [1992] parte del análisis de tres modelos de espacio público que ella sintetiza en el modelo agonístico, el modelo liberal y el dialógico. Su propio modelo, basado en buena medida sobre el de Habermas y Taylor con las críticas de Fraser. En contraposición a la idea de fijar una agenda o de delimitar de alguna manera las esferas públicas o privadas, Benhabib argumenta: "... a favor de un modelo radicalmente procedimental de la esfera pública, cuyo alcance y temática no pueden ser limitados a priori y cuyas directrices pueden ser redefinidas por los participantes en el diálogo. Aquí mi modelo es el concepto de Habermas de una esfera pública que incorpore los principios de una ética discursiva (Benhabib, 2006 a [1992]:25)

Como adelantaba al inicio, el espacio público es no sólo el lugar donde los asuntos aparecen para todos y todas y cobran visibilidad sino también, el lugar donde se discute su legitimidad y legalidad en términos de derecho. De allí la importancia en cómo esté construido, constituido ese espacio público y quiénes formen parte de él. Para el caso de los derechos (no) reproductivos y sexuales si el espacio público

guarda en relación con lo privado una división que es exhaustiva y excluyente como el modelo liberal básico descrito por Bobbio, no hay lugar para redefiniciones. La sexualidad, junto con las mujeres parecen recluidas en el espacio privado y doméstico y lo masculino, abstracto y político, en el espacio público.

Es decir, el espacio público es el ámbito donde se construye no sólo el contenido del derecho sino la idea de legalidad misma. Es decir, donde se discute qué derechos, con qué amplitud, para quiénes, pero también si ese derecho es justo. Por eso, Benhabib (2006a [1992]), recoge de Rawls y Habermas la idea procedimental de constitución del derecho. Y apunta a poner el énfasis más que en la justicia del resultado final en el proceso que llevo a la delimitación de un determinado derecho. También recoge la crítica de Fraser, que retoma a su vez tanto los cuestionamientos marxistas como feministas y enfatiza la idea de los múltiples públicos presentes, de la necesidad y utilidad de la existencia de diversos lugares y ámbitos de debates, debido a cómo se traduce el ejercicio del poder en las prácticas discursivas.

La idea de espacios públicos discursivos, de múltiples espacios ocupados por múltiples sujetos y sujetas que se constituyen y se redefinen en esas deliberaciones y la comprensión de la metodología de arribar a consensos siempre provisorios, siempre revisables como procedimental, le permite a Benhabib (2006a [1992]) enfocar la atención más en el proceso que en el resultado y abogar por procedimientos justos en el marco de unas reglas claras pero cuestionables. De manera que, en opinión de la autora es posible poner en cuestión las reglas mismas acerca de cómo se construye el derecho, en el sentido de que en el proceso de su edificación pueden también ponerse entre paréntesis las normas que rigen el juego, pero no suprimirse, pues eso suprimiría el juego. Pero además, el hincapié en el procedimiento permite que voces particulares sean tenidas en cuenta y las diferencias puedan ser consideradas en una decisión que regulará las relaciones sociales hasta tanto no vuelva a ser objeto de discusión pública.

Sin embargo, el hecho de poder cuestionar no sólo el resultado sino el proceso hace de ese juego, un tipo de juego más atractivo para los y las sujetas subalternas que aquel modelo monológico universal legalista propio de la modernidad ilustrada, es decir un derecho construido sobre la imagen de un individuo aislado que sin considerar a los demás instituye mediante una ley general una norma universal que ha de regir para todos y todas. Benhabib (2006a [1992]) está muy interesada en que en ese

proceso dialógico, en ese espacio público no construido con límites precisos y funciones delimitadas como en el caso de Arendt y el modelo agonístico o en el liberal y las esferas exhaustivas y excluyentes, sino un espacio construido a partir del diálogo con participantes situados a la par y donde lo que prima no es el poder, los recursos, la posición, sino la potencialidad de la argumentación en juego. Claro que Habermas (1986) está pensado en un público hegemónico burgués y Fraser a ello le contrapone la idea de una pluralidad de públicos en los que también participan proletarios, proletarias y otras mujeres, con el objetivo de incidir en el espacio público central.

Benhabib (2006a [1992]) teniendo en cuenta ambas posiciones apunta también al modo en que se construyen o son modelados, o más bien qué clase de sujetos son esos que participan de esos diálogos. Lo importante para esta autora es también el hecho de que, como señala Taylor, no es preciso que esos sujetos y sujetas que precisan llegar a acuerdos generales respecto de los límites entre lo permitido y lo prohibido, estén reunidos físicamente. Y allí entonces el doble uso de la interpretación arendtiana del juicio estético kantiano como juicio político:

2. 8. Del lo particular a lo universal. Del juicio estético como juicio político

En primer lugar Arendt sostendrá que es en *La Crítica del Juicio*, la obra que Kant dedica no ya, al hombre como ser abstracto y genérico y, tampoco a la Humanidad, sino a la cuestión de la experiencia estética, donde el filósofo clásico se dedica a los seres humanos tal como viven en sociedad. Es también en esa obra que Kant ya no hablará ni de conocimiento ni de moral. No habrá lugar ni para los juicios determinantes ni para los imperativos categóricos. En el caso del gusto (o de la política, dirá Arendt) se trata de juicios reflexionantes. Son éstos los juicios estéticos: aquellos que establecen una específica relación entre particular y universal de tal modo que lo particular no puede deducirse de un universal (como en la moral) ni tampoco, es posible deducir universales a partir de casos particulares (como en el conocimiento). Esa específica relación que caracteriza a los juicios de gusto (o estéticos) es la que, para la Arendt, opera también en política. Igual que en el campo estético, en el político, lo característico es la existencia de juicios particulares que, sin embargo tienen pretensión de validez universal.

Pretensión de validez universal significa aquí, juicios – estéticos o políticos- realizados por individuos/as particulares con la intuición y el convencimiento de que deberían ser compartidos por todos. La posibilidad de lograr esa universalidad

depende de una de las operaciones presente en los juicios reflexionantes: la facultad de pensar. Recordemos que para Kant, pensar no es un asunto solitario. El pensar puede ser hecho en soledad y aislamiento total pero de todos modos, siempre supone la existencia de otros y otras sujetos/as. Lo importante aquí es la facultad de la imaginación. A través de ella, los otros y las otras se hacen presentes. El sujeto que piensa se los re – presenta (imagina) con sus puntos de vista, todos los cuales son cotejados y contrastados con el propio. No se trata de mera empatía ni de reemplazar el punto de vista propio por el ajeno. Eso no sería más que reemplazar un prejuicio por otro. Y el juzgar, supone un pensamiento crítico, un pensamiento que sea capaz de poner en duda, de someter a examen, también, su propio juicio. El pensar extensivo o con “mentalidad amplia” implica pensar por una misma (uno mismo) pero sentir en común. Así, el juicio del gusto kantiano haría posible el diálogo intersubjetivo merced a la capacidad de la imaginación que, vía esquematización transforma ese sentimiento o, esa opinión meramente subjetiva y privada, en un juicio con pretensiones de universalidad y, correlativamente, de comunicabilidad.

De ese contraste, de ese poner a prueba en la imaginación el punto de vista propio y tratar de encontrar no la verdad irrefutable sino una *opinión* reside la imparcialidad. Recordemos que una opinión significa aquí, un universal siempre sujeto a ser cotejado. Una opinión resultado del pensar extensivo y que por ende, sea comunicable. Es decir, una opinión que considere la particularidad sobre la cual se emite el juicio, pero que al mismo tiempo busque en ella algo que pueda ser compartido por los otros. He ahí la clave de la imparcialidad. Nótese que la imparcialidad aquí nada tiene que ver, con la objetividad propia de los juicios determinantes. El juicio que se obtiene en este caso es imparcial porque este pensar (crítico) extensivo es desinteresado. Pensar extensivamente, juzgar como un espectador/a siempre co – implicado/a con otros u otras, implica dejar de lado los intereses individuales para poder ser capaz de comprender y considerar aún las opiniones que contradicen la propia. Sólo cuando se realiza esa operación, cuando se dejan de lado los intereses individuales, se adopta un punto de vista general y por ello, imparcial. Lo que se obtiene es una opinión que aspira a persuadir a los otros y las otras. Ese juicio supone ya un acuerdo intersubjetivo, toda vez que quien juzga lo ha hecho como miembro de una comunidad asumiendo todos los puntos de vista posibles (y no puede ser de otro modo, ya que no es posible pensar en términos kantianos sin considerar la opinión de los otros).

Público en general, en el análisis de Arendt, está pensado en analogía con el público de las obras de arte. El público es el que juzga y no, el actor o la actriz, ya sea en su versión estética o política. El público, léase los y las espectadores, pueden juzgar porque no están involucrados/as en la acción y pueden, por lo tanto, ser capaces de adoptar un punto de vista universal e imparcial. En ellos está la posibilidad de contemplar la totalidad y captar lo que hay de universal en esa obra, en ese acontecimiento político singular. El actor, es siempre parcial no sólo porque el estar involucrado/a le impide tener una visión más panorámica que la parte del papel parcial que representa dentro de la escena, sino también porque, justamente, es la parte interesada de la obra. Se ve ahora más claramente cómo, el ámbito de lo público es el lugar donde son posibles los acuerdos intersubjetivos merced al juicio reflexionante de los espectadores, desinteresados e imparciales. Y es en este el sentido con el que, a la filósofa le interesa, especialmente, recuperarlo (Arendt, 2003 [1982]; 1997)

Esos son algunos de los pilares del modelo político de Arendt que, vía la relectura de Kant, pueden leerse en estas Conferencias. Y, también quedan dichas algunas las potencialidades que ella encuentra en algunas nociones claves vinculadas con el juicio reflexionante. A partir de ellas es que puede pensar una esfera pública relativamente autónoma de la fuerza coactiva de la estatalidad y de la lógica utilitaria de la esfera socio – económica.

En estos dos últimos capítulos he resaltado las potencialidades pero también los límites de la noción de derechos humanos, en tanto discurso o lenguaje de demanda; vale decir, como condición de posibilidad (dado que establece algunos mínimos límites al ejercicio arbitrario del poder) y como lenguaje político: en el sentido en que se encuentra permanentemente en disputa y que es el lenguaje mediante el cual se resiste y se demanda (Bowles y Gintis, 1986; Ciriza, 1993). Pero a su vez interesa el modo en que se produce y se legitima la ley y por ende, la vinculación entre derecho y espacio público.

Los liberales en teoría política tienden a considerar las demandas de las mujeres como problemas particulares que debieran ser puestos debajo de la alfombra del ámbito privado, el lugar que las posiciones liberales han destinado a las diferencias y desacuerdos (Bobbio, 2006[1985], 2004; Thiebaut, 1998; Benhabib, 2006 [1992]; Mouffe, 1999). La posición republicana clásica, con su distinción neta entre público y privado presenta una dificultad similar. El espacio público como un espacio discursivo,

donde se ponen en cuestión las normas que permiten la convivencia humana pero también los criterios mediante los cuales nos definen y nos autodefinimos (Taylor, 1995, Benhabib, 2006 [1992] es aquel en el cual, retomando los desarrollos de Arendt (2003 [1974]) sobre la Crítica del juicio kantiano, es posible instalar asuntos que derivan de la experiencia, juicios singulares y particulares pero con pretensiones de validez universal. Tal vez esa sea la estrategia que las feministas debieran considerar para la instalación de las demandas por derechos sexuales y reproductivos, demanda de derechos para sujetas individuales con validez universal.

Y allí se revela importante el aporte de Arendt y su relectura de la cuestión del juicio estético kantiano, es decir, el juicio o la opinión política para Arendt, como ese espacio entre la experiencia singular y la conquista de un espacio de universalidad .

El esfuerzo de la filósofa por elaborar herramientas que permitan pensar cómo transformar un punto de vista particular en un asunto de escucha universal es central para las mujeres. Sin embargo, no sólo de cómo traducir experiencias singulares en argumentaciones con pretensión de universalidad, se trata para las mujeres. Aun cuando la traducción de una experiencia subjetiva en una demanda universal se realizara exitosamente persiste un dilema que no es resoluble en el marco de la concepción arendtiana de la política (aun cuando señale prometedoras perspectivas y posibilidades): la dificultad para la instalación de los temas de mujeres en el espacio público reside en la profundidad del desacuerdo (Rancière, 1996) acerca del significado de la pequeña gran diferencia.

Parte IV

Los derechos sexuales y (no) reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres

Como señalábamos en la parte I, fue justamente esa división público - privado lo que las feministas de la segunda ola pusieron en discusión bajo el lema "lo personal es político". La intención era poner en el espacio público temas que hasta ese momento habían sido considerados como eminentemente personales e íntimos y por lo tanto, no relevantes en el orden de lo político. El énfasis estaba puesto, por un lado, en mostrar cómo aquello que había sido relegado en el ámbito de lo privado como lugar de los afectos y de los sentimientos y por lo tanto ajeno a las acciones del poder, también estaba atravesado por dispositivos de poder.

La base de la despolitización de la dominación ejercida sobre las mujeres está dada por la consideración del cuerpo y la sexualidad como asuntos puramente privados, e incluso íntimos. Del cuerpo mismo de las mujeres deriva la posibilidad de ejercicio de sus funciones básicas: esposa y madre. El orden político moderno se edificó sobre la base de esos supuestos: el dominio sobre las mujeres no es un asunto político, las cuestiones ligadas al cuerpo y los afectos son asunto privado, una suerte de círculo de hierro que produjo a lo largo de siglos privación de derechos para las mujeres. Sin embargo los cuerpos de los seres humanos han sido históricamente objetos de relaciones políticas. Evidentemente el cuerpo de las mujeres es mucho más "social" que el de los varones por cuanto el cuerpo se trata de cuerpos apropiados (o expropiados) en función de su capacidad reproductiva por esposos, la Iglesia, el Estado (De Barbieri, 1993; Jelin, 1996).

En los años sesenta - setenta de lo que se trataba era de separar la sexualidad de la procreación haciendo del designio de la maternidad una opción y no un destino para las mujeres. La crítica se dirigió al efecto de totalización derivado de las capacidades reproductivas de las mujeres: si la capacidad biológica de las mujeres para procrear era uno de elementos centrales para determinar el papel de las mujeres en la sociedad a partir de la maternidad, esto operaba como efecto de totalización semántica mediante el cual, madre es igual a mujer y por deslizamiento de sentido toda mujer es una madre (Rosenberg, 1997:63). Contra esta identificación se alzaron las voces feministas, con la pretensión de hacer visibles a las mujeres, encubiertas bajo la imagen maternal. Es decir, de lo que se trataba era de demostrar como las mujeres también producen y no sólo y exclusivamente reproducen; en fin, de recuperar al sujeto mujer, independientemente de su potencial capacidad reproductiva.

Entonces, que las mujeres recuperaran su cuerpo, un cuerpo que bajo el mandato de la maternidad obligatoria era un cuerpo para otros, sometido al dominio patriarcal, constituía (y aún sigue constituyendo) un paso fundamental y estratégico para la conquista de la autonomía, la autodeterminación, la libertad de las mujeres; por lo tanto, para remover uno de los puntos centrales en los que se asienta el patriarcado y

por ende, la subordinación del género mujer: el control del cuerpo de las mujeres mediante el control de su sexualidad y sus capacidades reproductivas. Son las relaciones de poder que recubren y marcan las relaciones entre varones y mujeres, es decir, una determinada construcción del género, lo que se cuestiona y se pone en discusión en el tema de los derechos (no) reproductivos, donde éste efecto golpea con toda crudeza, puesto que la reproducción es el lugar donde esta diferencia se torna irreprimible. Es justamente por la relación de poder y dominación que se encuentra asociada con los cuerpos, el ejercicio de las sexualidades y las capacidades reproductivas de las mujeres que este problema, relegado a la esfera privada, es puesto en discusión por las feministas y el movimiento de mujeres como un asunto político y de derecho ciudadano y por eso, en términos de *derechos (no) reproductivos y sexuales* (De Barbieri, 1993; Scott, 1994; Gutiérrez y Durand, 1998; Brown, 2001).

Ello implica, indudablemente operar sobre la barrera construida durante siglos en el pensamiento y la práctica política de occidente entre el mundo público y el privado. La existencia de esa barrera se pone de manifiesto en las dificultades a franquear para hacer del tema de la sexualidad y la reproducción un asunto político, para transformar la cuestión del cuerpo sexuado en algo más que la fuente de experiencias individuales y no transmisibles, es decir, en la base para la demanda de derechos ciudadanos individuales y universalizables.

Capítulo VIII

De las políticas de población a los derechos de las mujeres

Qué se entienda por derechos sexuales o derechos reproductivos o, por derechos (no) reproductivos y sexuales, como prefiero llamarlos es siempre un asunto polémico y sujeto a controversias. Sin embargo, es preciso decir algunas palabras y buscar algunas huellas en el pasado reciente para comprender y precisar algunas de las connotaciones de la noción actual.

La génesis ha permanecido de alguna oculta durante años. Siempre ha habido políticas sexuales pues los seres humanos vienen al mundo en cuerpos humanos marcados por las diferencia sexual. Sin embargo hizo falta que las feministas le pusieran un nombre, hicieran del asunto un tema político haciéndolo aparecer en el espacio público lo que ha disparado los debates que hoy conocemos y la posibilidad de hacer del tema una demanda por derechos ciudadanos .

Antes de la emergencia de los feminismos y sus demandas, el asunto era objeto de políticas de Estado, de regulaciones poblacionales, de políticas de salud.

1. Las políticas de población, el neomalthusianismo y los cuerpos de mujeres y sus capacidades reproductivas como objetos de intereses geopolíticos.

Entre los años cincuenta y sesenta resurgió la hipótesis malthusiana de explosión demográfica a partir de ámbitos tales como la investigación, la academia y el empresariado británicos y norteamericanos. La atención estaba centrada en el crecimiento poblacional detectado en los países asiáticos y luego en los latinoamericanos. El aumento de población en esos países obedecía a dos órdenes de factores. Por un lado, el mantenimiento de la tasa de natalidad en niveles estables; y por otro, el aumento de la esperanza de vida debido a un relativo aumento de la calidad de vida de la población por el desarrollo de la infraestructura urbana, vacunas,

mejoramiento de atención de la salud, control de epidemias, mejoras en la alimentación, entre otras (De Barbieri, 2000: 48; Szasz, 2004: 486; Sen *et al*, 1994:1-11).

Para frenar este crecimiento poblacional, que era considerado como una amenaza para la supervivencia del planeta, los países del sur se vieron sometidos a una serie de presiones para bajar la tasa de natalidad tanto por parte de los organismos internacionales como por parte de los gobiernos de los países centrales. En algunos casos estas presiones internacionales dieron lugar a la imposición de procesos coercitivos de control de la natalidad, como lo ocurrido en la India o Bolivia, por ejemplo. En estos países, se practicaron (en algunos casos aún se siguen practicando) esterilizaciones forzadas y / o la imposición de métodos anticonceptivos de larga duración sin información adecuada y/o sin consentimiento de las mujeres⁴². En ocasiones, estas prácticas han sido establecidas como requisitos para acceder a otro tipo de beneficios sociales y/ o incentivadas mediante premios o recompensas (Scavone, 1999; Sen *et al*, 1994)

Esta posición tuvo su contracara en la de las y los llamados pro natalistas, quienes tampoco estuvieron exentas y exentos, en muchos casos, de aplicar métodos coercitivos, aunque no de modo directo sino mediante campañas contra la anticoncepción, la restricción del uso de métodos anticonceptivos a través de trabas legales y la utilización de distinto tipo de impedimentos para la práctica del aborto, por otra parte penalizado en la mayor parte de los países latinoamericanos. De todas maneras, lo cierto es que, tanto en uno como en otro caso, las mujeres son consideradas como objetos y no sujetos activos y protagónicos de las políticas de población, cuando es justamente su cuerpo el que está en juego en ambos casos. Precisamente en ese sentido presionaba el emergente movimiento por la salud y los derechos reproductivos de las mujeres (Sen *et al*, 1994; Petchesky, 2003) .

Los debates, planteados en términos geopolíticos, consideraban a las mujeres y a su fecundidad y a sus cuerpos como variables del desarrollo económico, parecían no tener salida. La antítesis entre pro y anti natalistas y/o entre alternativas de desarrollo periféricas o centrales, encontró su principio de resolución cuando se lo introdujo dentro del paradigma de los derechos humanos, como derechos de las parejas y las

⁴² La práctica de esterilización forzada a mujeres indígenas en Bolivia era denunciada, por ejemplo, a través de films alternativos, como "Sangre de Cóndores", de 1969 dirigida por Jorge Sanjinés, y actuada por Marcelino Yanahuaya y Benedicta Mendoza.

familias. De esta manera, el tema de los derechos reproductivos es incluido en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán en 1968, en la que se acordó que la planificación familiar era un derecho de las parejas y las familias. Luego fue nuevamente un asunto central en la Conferencia Internacional de Población llevada a cabo en Bucarest en 1974, en la que nuevamente se resguardó este derecho de las parejas y los individuos para decidir la cantidad y el momento para tener o no hijas o hijos.

En 1979 la Convención sobre Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Mujeres, en su artículo 12 reconoce en forma expresa la existencia de relaciones de dominación que afectan las condiciones en que las mujeres realizan sus decisiones reproductivas. Dice la Convención: “los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica , inclusive los que se refieren a la planificación de la familia...” (CEDAW, 1979).

En este documento los derechos reproductivos de las mujeres son reconocidos en varios artículos, subrayando asimismo, el derecho a tener acceso a información, educación y los medios que permitan el ejercicio efectivo de los mismos. Definidos en términos de planificación familiar estos se hallan garantizados en el artículo 5, inciso b y en el artículo 12 dedicado a erradicar la discriminación en el ámbito de la atención sanitaria, expresamente en los incisos 1 y 2 (CEDAW, 1979; IIDH, 2003; Brown, 2001; Córrea y Parker, 2004; Szasz, 2004; Sen *et al*).

2. El movimiento por la Salud de las Mujeres.

A pesar de acuerdos internacionales realizados en el marco de las Conferencias Internacionales recientemente referidas seguían produciéndose, sobre todo en los países del Tercer Mundo, violaciones a los derechos de planificación familiar, como se los llamaba entonces, que afectaban principalmente a las mujeres, a quienes se les indicaban métodos de control de la fecundidad sin información adecuada y suficiente, o directamente se practicaban esterilizaciones forzadas. Muchas veces la recomendación o el uso de un método anticonceptivos se realizaba sin tener en cuenta el estado general de salud de las mujeres, es decir, sin considerar factores de riesgo

como la hipertensión arterial, por ejemplo, o sin advertirles acerca de los posibles efectos colaterales que pudiera provocar su uso (Avila, 1999).

Estos problemas dieron origen a que, junto con la efervescencia del movimiento de mujeres, empezara a gestarse en estos países un movimiento por los derechos reproductivos de las mujeres⁴³. En este caso, derechos reproductivos significaba, principalmente, tener control sobre los métodos anticonceptivos para que éstos no fueran aplicados coercitivamente a las mujeres. A principios de los años ochenta, producto de todo este movimiento, durante una reunión internacional de mujeres realizada en Amsterdam se creó la Red Mundial por los Derechos Reproductivos (Sen *et al*, 1994). Pero al mismo tiempo, existió todo otro movimiento paralelo, preocupado por la salud de las mujeres, sobre todo por la salud reproductiva de las mujeres, proceso a partir del cual, en 1984 se funda en Colombia La Red de Salud de las Mujeres de América Latina y el Caribe (De Barbieri, 2000: 50; WGNRR, 2006).

Nuevamente, a mediados de los '80, a pesar de haberse detectado la disminución de la tasa de natalidad, vuelve a la escena la alarma neomalthusiana, esta vez, con la justificación de la degradación del medio ambiente de la que no se responsabilizan ni las empresas ni los países que más influyen en su deterioro. El foco se puso, una vez más, sobre las mujeres mas pobres de los países periféricos, como causantes de los problemas del mundo. Entonces es cuando la denominación planificación familiar va cediendo paso ante la de "salud reproductiva" en los organismos internacionales después de que este concepto fuera introducido en las Redes de Salud y por los Derechos Reproductivos que mencionábamos anteriormente, aunque su origen se ha ido diluyendo al mismo tiempo que el carácter revulsivo que el término alguna vez portara.

Después de algunos debates, la Salud Reproductiva ha sido definida como

...un estado general de bienestar mental y social y no de mera ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. Esto entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho humano del hombre y la mujer a obtener información sobre

⁴³ Recordemos que desde los años sesenta se estaba produciendo con fuerza un nuevo florecimiento del feminismo en lo que se llamó la segunda ola cuyas dos principales características son el hecho de dejar de ser un movimiento de mujeres excepcionales y de poner al cuerpo y la sexualidad en el centro del debate público – político.

métodos para regular la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros y eficaces, asequibles y aceptables, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos" (PAM, 1995: parágrafo 94).

La definición de salud reproductiva, cuyo supuesto era el ser punto de intersección entre las reivindicaciones al aborto legal y contra las políticas antinatalistas coercitivas, incluidas en las declaraciones de El Cairo y Beijing, no contempla el tema de la interrupción voluntaria del embarazo como uno de los aspectos de la salud reproductiva, siendo éste uno de los reclamos que generó mayores controversias en esas conferencias debido a la posición mantenida por el Vaticano, que se basa en la idea de "defensa del derecho a la vida" desde el momento de la concepción (Brown, 2001; Córrea y Parker, 2004).

La no inclusión de la cuestión del aborto en la definición de salud reproductiva constituye un indicio de los límites de los consensos posibles en los escenarios internacionales.

3. Efecto bumerang. Los derechos (no) reproductivos desde Naciones Unidas al mundo. El Cairo y Beijing como puntos de inflexión

Aunque el tema ya había estado instalándose en los movimientos de mujeres y en el feminismo a partir de mediados de los años ochenta, sobre todo desde las redes de salud y el movimiento de mujeres por los derechos reproductivos, éste último término adquiere peso y visibilidad cuando logra ser instalado en las Conferencias Internacionales, principalmente, las desarrolladas durante la década de los noventa. En ese sentido, El Cairo y Beijing, operan como puntos de inflexión que marcarán, en muchos sentidos, un antes y un después (Avila, 1999).

Es importante recordar aquí que el término derechos reproductivos no es un concepto impuesto por los organismos internacionales sino que tiene que ver con el movimiento de mujeres y las feministas (Sen et al, 1994). Como señalamos más arriba, el movimiento de las mujeres por los derechos reproductivos se hace en las luchas concretas de las mujeres por lograr autonomía a partir del control de su cuerpo y el ejercicio de una sexualidad libre del mandato de la maternidad (y

heterosexualidad) obligatorias. Fueron las mujeres organizadas quienes presionaron por la incorporación de estos temas en el ámbito internacional a partir de la movilización, la presión y el lobby ejercido en las Conferencias Internacionales y en las reuniones preparatorias. Es en estas dos Conferencias donde los conceptos de salud y derechos reproductivos se incorporan explícitamente en las Plataformas de Acción diseñadas, aunque su incorporación reconoce costos, pérdidas y algunas posibilidades, producto de las relaciones de fuerza en una negociación compleja: tanto al interior del movimiento de mujeres y feministas (cruzado por una multiplicidad de conflictos entre los cuales vale señalar las tensiones norte – sur) como por las tensiones con los distintos estados nacionales y otros actores sociales relevantes como la iglesia católica, en Latino América por lo menos.

3.1. El Cairo. 1994

El Cairo es la primera oportunidad que en el escenario de Naciones Unidas, se considera a las mujeres como sujetas activas del desarrollo y ya no simples objetos de manipulación. En conferencias anteriores se había hablado de integrar a las mujeres al desarrollo como si las mujeres no fueran sujetas protagonistas de ese desarrollo sino meras variables que había que ajustar en función de las necesidades. Asimismo, desde el movimiento de mujeres, había sido cuestionado el concepto mismo de desarrollo puesto que éste se centraba en el aspecto económico exclusivamente. Desde el punto de vista de las mujeres, desarrollo económico no implicaba necesariamente mejoras para su condición (Sen, 1996; Boserup, 1970; Portocarrero, 1993). Este concepto no tenía en cuenta las desigualdades entre los sexos, por lo tanto, los términos diferenciales en los que las mujeres se incorporan al mismo y los beneficios igualmente divergentes que reciben por su participación y contribución. De igual modo, se ha cuestionado el impacto que los planes de ajuste estructural tienen sobre la sociedad toda, pero especialmente sobre el colectivo de mujeres, dando lugar a lo que ha sido denominado la feminización de la pobreza; es decir, que las mujeres sean las más pobres entre los pobres (Sparr, 1994).

Dos logros merecen destacarse de esta conferencia. Por un lado, el reconocimiento del trabajo invisible de las mujeres. Esto supuso que se visibilizara el trabajo doméstico que realizaban las mujeres y la incidencia que el mismo tenía en la

estructura económica⁴⁴. Por otro, la aceptación de que la pretendida transición demográfica no debía coercionarse mediante un control del crecimiento poblacional; en cambio, debe estar sustentada en la mejora de la calidad de vida de la población, lo que incluye promover e implementar medidas tendientes a la igualdad entre varones y mujeres, reconociendo así la sexualidad como un tema relevante, aunque, una vez más, en orden y en función de estrategias desarrollistas.

El Programa de Acción de *El Cairo* (1994) se propone avanzar sobre la igualdad de género y en el empoderamiento (lo que implica poder y recursos) de las mujeres. Por ello, insiste nuevamente en la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos, tal como había quedado por primera establecido en la Conferencia de Viena en 1993⁴⁵ (Maffía, 1994). Dentro de estos derechos, la salud es considerada como un derecho básico. De ahí que entre las propuestas de acción se encuentren la reducción de los índices de mortalidad materna y la necesidad de garantizar el acceso universal a la salud reproductiva. En relación a este último punto constituye un avance singular puesto que, por primera vez, se incluye una definición explícita de los derechos reproductivos dentro del marco de los derechos humanos tomándolos como parte de una totalidad en estrecha relación unos con otros (Côrrea, 1997; Petchesky, 2003).

3. 2 Beijing, 1995

La *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* desarrollada se desarrolló en Beijing en 1995 bajo los ejes de "Justicia, Desarrollo y Paz". Es este sin dudas, otro hito significativo en el proceso de incorporación de los temas de las mujeres, especialmente el referido a los derechos reproductivos y sexuales, en el escenario internacional. Además, esta relacionada con algunas otras particularidades. Brevemente: es la primera conferencia de cuatro, dedicada a las mujeres, que tiene

⁴⁴ Eso fue posible gracias al trabajo de varias feministas que se expresó de modo paradigmático en el trabajo pionero de Ester Boserup (1970). Es esa incidencia del trabajo doméstico de las mujeres, considerado no trabajo por el sistema capitalista lo que le permite afirmar a Maffía (2006b), que "...el sistema capitalista se basa en la sobreexplotación de las mujeres, del trabajo doméstico"

⁴⁵ La Conferencia Internacional organizada por Naciones Unidas y llevada a cabo en Viena en 1993 tuvo como tema central el de Los derechos Humanos (NNUU, 1993).

lugar después de la Guerra Fría y se produce, por otra parte, en coincidencia con varias conferencias sociales auspiciadas por Naciones Unidas en los '90: Niñez, 1990; Eco '92- Ecología y Medio Ambiente- ; Viena - Derechos Humanos, 1993; El Cairo - Población y Desarrollo, 1994; Cumbre Mundial de Desarrollo Social, Copenhague, 1995. Finalmente y dentro de este contexto, merece destacarse la creciente participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) y del movimiento de las mujeres y feministas, tanto en las instancias preparatorias como en el desarrollo de las mismas, lo cual influyó en las decisiones y acuerdos alcanzados así como en origen de una serie de disputas internas⁴⁶.

Más allá de este contexto particular en el que tiene lugar, Beijing suponía, por una parte, una evaluación de las Estrategias de Acción para el adelanto de la mujer diseñadas en Nairobi en 1985 con motivo de la culminación de la Primera Década de la Mujer proclamada por Naciones Unidas y, por la otra un escenario desde el cual avanzar sobre los logros alcanzados.

Uno de los principales puntos a destacar de esta Conferencia es que marcó un hito en la superación a la dicotomía planteada entre países centrales y países periféricos respecto de las políticas de población. En esta Conferencia, por primera vez, el tema del control de la natalidad fue planteado en forma independiente de las políticas de población y de los intereses geoestratégicos de los estados de modo claro y preciso. El control de la reproducción - los derechos reproductivos y sexuales- fue reconocido como un derecho humano básico de las mujeres a decidir sobre sus propias vidas, su sexualidad y su fertilidad.

Así, Beijing reconoció que "Los derechos Humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control y decidir responsablemente sobre los asuntos relativos a su sexualidad, incluidas su salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia"⁴⁷. Para dar cumplimiento a esto instó a los gobiernos a tomar las medidas necesarias para garantizar estos derechos.

⁴⁶ Aunque hay que aclarar que las organizaciones no gubernamentales no tuvieron participación oficial en Beijing, escenario que estuvo reservado, en realidad para los acuerdos de las representaciones gubernamentales, las ONGs se reunieron en el Foro de Huairou, a pocos kilómetros del lugar donde se desarrollaba la Conferencia oficial. Sobre las disputas internas del feminismo post Beijing véase el clásico de Alvarez (1997)

⁴⁷ Plataforma de Acción Mundial, Beijing, 1995, párrafo 96.

4. Los derechos (no) reproductivos como derechos ciudadanos.

Dentro del consenso en los ámbitos de Naciones Unidas y las Redes por la Salud de las Mujeres (WGNRR y RMLAC⁴⁸), el concepto "Derechos Reproductivos" es entendido como un derecho humano básico que está relacionado con la libertad de las mujeres y sus parejas de elegir y decidir acerca de si tener hijos o no y cuándo. En este sentido,

"...implican la posibilidad de ejercer la sexualidad y la maternidad en libertad, sin riesgos para la salud y sin ser objeto de discriminación cultural, social y laboral. Por lo tanto, incluyen la posibilidad de tomar decisiones reproductivas basadas en información veraz y accesible, y en recibir la protección social necesaria para llevar adelante estas decisiones. Para ello debe asegurarse el acceso a: anticoncepción segura y eficaz, atención y protección del embarazo y la maternidad, aborto seguro y legal, tratamientos para la esterilidad, servicios de prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual. Este acceso debe garantizar la protección médica y jurídico legal contra la violencia y los abusos sexuales, médicos, tecnológicos en materia de salud reproductiva" (AAVV, 1997. 149).

Según Martha Rosenberg, psicoanalista, feminista y fundadora del Foro por los Derechos Reproductivos, este término "Aparece en los '90 - con toda una movida internacional de Salud de la Mujer...[el término]... tiene un poco del movimiento internacional de la mujer y tiene mucho de garantía"⁴⁹.

La introducción específica del término derechos reproductivos al interior del movimiento de mujeres y los feminismos en Argentina, tiene que ver con dos órdenes de factores, asociados a su vez al resurgimiento de la cuestión ciudadana y al paradigma de los derechos humanos. Primero, al decir de Rosenberg, el tema adquiere fuerza ante las políticas sociales y económicas desarrolladas por el menemismo, que a tono de un cierto consenso neoliberal, producen un ensanchamiento de la brecha entre las y los ricos y las y los pobres y un aumento exponencial de las desigualdades sociales. Una batería de políticas implementadas por el menemismo produjo como consecuencia que amplios márgenes de personas

⁴⁸ WGNRR: Red Mundial por los Derechos Reproductivos de las Mujeres, de acuerdo a su sigla en inglés. RMLAC: Red Mundial por la Salud de las Mujeres de Latino América y el Caribe.

⁴⁹ Entrevista realizada a Martha Rosemberg, Bs. As., agosto 2000.

quedaran fuera de la cobertura de servicios básicos e indispensables para pertenecer a una comunidad de iguales. Salud, educación, empleo y garantías previsionales y en muchos casos vivienda y alimentación fueron derechos ciudadanos básicos de los que se vieron desprovistos una creciente cantidad de mujeres y varones durante esa etapa en la que, paradójicamente, se pregonaba el ingreso de la Argentina al primer mundo.

Segundo, en el marco de ese proceso de descuidadización real en función del incremento exponencial de las desigualdades sociales, reclamar por derechos (no) reproductivos suponía apuntar en un movimiento en pinza hacia los dos contrapuntos que Fraser (2002) ha señalado en más de una oportunidad: reconocimiento y distribución en la puja por derechos ciudadanos que tensan la noción clásica de ciudadanía. Es decir, insertar la demanda por derecho / libertad a decidir sobre el propio cuerpo en términos del discurso de los derechos humanos y en la intersección con aquellos reclamos ligados a las diferencias socio – económicas.

4.1 Los derechos (no) reproductivos como punto de convergencia.

Pero no sólo el contexto de resurgimiento del debate en torno de la condición ciudadana fue lo que operó como factor determinante en relación con un deslizamiento de la demanda por legalización del aborto a la reivindicación por derechos (no) reproductivos. En cuanto a los otros factores influyentes o concurrentes, la mencionada psicoanalista dice que la denominación "Derechos Reproductivos" es producto de la convergencia de dos grandes puntos de tensión.

La génesis de la idea de derechos reproductivos se halla, por un lado, en la lucha feminista por el aborto llevada a cabo los países centrales en las décadas de los sesenta - setentas, asociadas con el control del propio cuerpo, de la fertilidad, de la capacidad reproductiva de las mujeres. Es decir, con las luchas por el aborto libre y gratuito en Inglaterra, Italia, Francia y Estados Unidos. Pero, por otro lado, se vincula con las resistencias a las políticas de población coercitivas impuestas a las mujeres de los países del tercer mundo e incluso a las minorías de los países del norte, como las mujeres negras, por ejemplo. En aquellos países donde se aplicaron políticas poblacionales antinatalistas sumamente coercitivas, este es el caso de la India en particular pero de Asia en general, surgieron movimientos sociales por los derechos reproductivos, de mucha fuerza. En esos contextos, derechos reproductivos significaba 'Queremos tener control sobre los métodos anticonceptivos'.

Para dar cabida a estos dos puntos disímiles pero convergentes (la demanda por aborto legal y la demanda por el control sobre los métodos anticonceptivos en los países periféricos) es que nace el término “Derechos Reproductivos”, que luego se logra introducir en las resoluciones de los organismos internacionales y de este modo, se legitima y le da fuerza al movimiento de mujeres y los feminismos para formular reivindicaciones e impulsar acciones en ese sentido en los distintos países.

Más tarde, al calor de las disputas internas en los feminismo provenientes de las críticas de lesbianas, travestis y transexuales, y para visibilizar también el ejercicio de otras sexualidades no heterosexuales y no reproductivas, se agrega el término sexuales. De modo que la demanda a partir de mediados de los noventa sobre todo insiste también por derechos sexuales y no sólo reproductivos. Y a su vez, tampoco por derechos reproductivos en sentido estricto como se puede apreciar en la definición consensuada en Naciones Unidas que incluye anticoncepción. El aborto, eufemísticamente encubierto bajo esa denominación igual que el ejercicio de la sexualidad en formas que excedan la norma heterosexual – reproductiva queda afuera de los consensos alcanzados en esos ámbitos. Por lo demás, llamarlos derechos reproductivos no deja de hacer hincapié en la reproducción sin llamar la atención sobre eventos no reproductivos anticoncepción y aborto.

De allí, mi preferencia por la noción “derechos sexuales y (no) reproductivos”. En efecto, uso el paréntesis (no) puesto que el uso de la denominación reproductivos alude a la histórica imagen de las mujeres como madres, reproductoras y los derechos reproductivos como demanda de cara al Estado sostenida por las feministas y las mujeres en movimiento se supone que alude no sólo al derecho a una maternidad elegida, sin riesgos, etcétera sino también a decidir no reproducir, no ser madre. Para que se visualicen ambas significaciones rápidamente, entonces, marco el no, entre paréntesis.

5. Los derechos (no) reproductivos y sexuales. Debates teóricos y políticos

He realizado un recorrido histórico tratando de seguir la genealogía del concepto en función del cual se demandan “derechos (no) reproductivos y sexuales”, “derechos reproductivos” y / o “salud sexual y reproductiva” fundamentalmente en nombre de las mujeres. Muchas veces se dice que estos derechos son para todos y para todas, incluso para quienes no son heterosexuales o quienes no se incluirían ni como varones ni como mujeres: travestis, transexuales, transgéneros, intersexs. Sin embargo, la denominación y el sujeto colectivo que lleva adelante las demandas de cara al Estado, en este caso el Argentino, así como la traducción de las conquistas en términos de leyes e incluso de políticas públicas, señala a las mujeres heterosexuales adultas en edad reproductiva como las principales y, en muchos casos, las únicas interlocutoras válidas en torno de estos asuntos.

De lo dicho hasta aquí surgen dos nudos críticos que han sido señalados por teóricos, teóricas y militantes, tanto feministas como pertenecientes al movimiento de mujeres y al movimiento por diversidad sexual (Miller, 2000 y 2003; Pecheny, 2004; Raup Ríos, 2004). Estos anudamientos tensos son: por un lado, el acento en la reproducción y, por otro, los sujetos o sujetas a los que interpela: finalmente, a las mujeres heterosexuales en edad reproductiva, a las madres. En pocas palabras: el orden legal, pero sobre todo el de las políticas públicas concretas que mediatizan esa (s) ley o leyes (la nacional o las provinciales), incluyen principalmente a mujeres adultas, heterosexuales, preferentemente con parejas, en edad de procrear. Y las políticas ofrecidas ponen el acento en la variable reproductiva de la denominación, lo que supone un énfasis en políticas de seguridad relativas a la prevención de ITS, controles génito – mamarios y atención antes, durante y después del embarazo. Considera en general la anticoncepción, pero siempre vinculado a lo anterior, en términos de profilaxis o como cuidado de la salud de las mujeres. Los varones, las personas no heterosexuales, los niños y las niñas y los y las adolescentes, los y las viejos y viejas tienen muchas más dificultades de ser considerados en el marco de estas políticas.

Si la demanda por derechos (no) reproductivos estaba ligada, como decíamos, al reclamo sesentista de libertad, autonomía y libre ejercicio de la sexualidad, lo ocurrido con el concepto y sus interpretaciones a través del tiempo señala algunos límites aunque también apertura de posibilidades, que es preciso señalar.

Retomando el inicio y esquematizando podríamos decir que el término derechos (no) reproductivos y sexuales incluye tres aspectos: 1) la seguridad en la reproducción, y los eventos relacionados con ella; 2) anticoncepción y aborto, los aspectos de la opción no reproductiva; 3) el libre ejercicio de la sexualidad. El consenso ha sido puesto primordialmente sobre la reproducción aún cuando se incluyan algunas posibilidades de anticoncepción. De manera que, el punto de acuerdo en torno de salud reproductiva excluye la discusión sobre el tema del aborto y el ejercicio de sexualidades no heteronormativas – reproductivas.

La imposibilidad de debatir la cuestión del aborto en el terreno político proviene del imperativo de separación entre sexualidad y reproducción que el reclamo asume (Brown, 2001). No se trata sólo de tomar la interrupción voluntaria del embarazo y su legalización como uno de los asuntos más complejos y controvertidos en todas las sociedades; o de adentrarse en el debate bioético que podría desplegarse a su alrededor (Luna y Salles, 2000). Se trata, precisamente, de que, en contraposición con el imperativo que pone en equivalencia los significantes madre, mujer y esposa, el aborto supone una ruptura, un quiebre, una fisura; funciona incluso como un gesto de resistencia a aceptar las definiciones hegemónicas de mujeres vigentes en nuestras sociedades (Rosenberg, 1998). Así, siguiendo esta línea, la dificultad de debatir públicamente de aborto, en una sociedad como la Argentina, es coherente con la enorme dificultad de introducir en el discurso público y mucho más en el institucional, imágenes de ser mujeres diferentes a la tradicional, de poner en circulación la idea de la no – maternidad y del ejercicio de sexualidades no hetero – normativas (Bellucci, 1994; Brown, 2001).

Rápidamente se advierte cómo la idea de derechos (no) reproductivos y sexuales, al menos la que tenía una fracción de feministas y del movimiento de las mujeres, contrasta con el modo en que pudo insertarse en Naciones y Unidas y luego, en las respectivas legislaciones nacionales. En el caso Argentino, la transformación de la demanda por derechos reproductivos o derechos sexuales y reproductivos en algunos casos, apoyada en el consenso logrado en Naciones Unidas (que ya había excluido del debate asuntos relativos al aborto y a las sexualidades no heteronormativas) devino en Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el año 2002⁵⁰.

⁵⁰ He analizado el proceso de debate de la ley nacional que se inició en 1995 en mi tesina de licenciatura (Brown, 2001). Entre 1994 y 1995 varios proyectos ingresaron en el Congreso. En 1995, gracias a la presión de los feminismos y las mujeres en movimiento, un proyecto unificado (nacido de los pre- proyectos) pudo ser discutido en diputados donde obtuvo media

En las distintas provincias las denominaciones varían pero se mantienen dentro de lo que consideramos el consenso básico en torno de la *salud reproductiva*, tal como señalé anteriormente (Petracci y Ramos, 2006; Petracci y Pecheny, 2006).

Esa denominación “salud reproductiva” y esa conquista tanto en terreno legal como en el de las políticas públicas tiene sus pro y sus contras. Por un lado, significa haber podido hacer ingresar en el orden del derecho demandas y necesidades relegadas e invisibilizadas por largo tiempo, tales como los derechos reproductivos, derechos bisagra entre lo público y lo privado y que ponen en evidencia el carácter sexuado de los sujetos y las sujetas, al tiempo que tensan la noción clásica de ciudadanía cuya igualdad se edificaba sobre la base de una neutralidad y universalidad de un modelo de sujeto, que si se presenta como abstracto es en realidad, bajo una lente feminista, un varón, adulto y heterosexual (Bianco et al, 1998)

Por otro lado, una ley, aún en los términos restrictivos que implica “salud reproductiva”, que garantice algunos servicios de salud reproductiva significa la creación de deberes y derechos, tanto por parte del Estado como de los ciudadanos y las ciudadanas a quienes interpela como tales, toda vez que lo que oficia de mediación es una ley; y un ciudadano o una ciudadana es por definición un sujeto o una sujeta portadora de derechos. Los derechos ciudadanos suponen obligaciones y garantías, pueden por lo tanto, ser reclamados y demandados en todas sus instancias, incluso la judicial. En otras palabras, aun cuando el derecho quede circunscripto al ámbito de la salud y el énfasis esté puesto en la reproducción, son derechos relativos a las mujeres que comienzan a perfilarse tímidamente como sujetas dignas de ser titulares de derechos ciudadanos.

En relación con la cuestión importantísima de que una demanda, particularmente aquellas provenientes de los sujetos y las sujetas subalternos y subalternas, se incorpore en términos legales, tiene una serie de implicancias que trascienden lo meramente legal impactando en lo subjetivo y lo político (Amuchástegui y Rivas Zivy, 2004; Maffía, 2002; Segato, 2003). En términos políticos implica que esa demanda ha

sanción. Más tarde, perdió el estado parlamentario al no ser tratado por el Senado Nacional. Otros proyectos fueron presentados posteriormente hasta que en el año 2002 sobre el final del gobierno provisional de Duhalde (PJ), el mencionado proyecto obtuvo la aprobación del Senado. Al año siguiente, se puso en marcha. También han trabajado sobre estos temas, entre muchos otros y otras: Pecheny, 2001; Petracci, 2004; Petracci y Ramos, 2006; Ramos *et al* 2001)

podido ingresar en el debate público – político y aún más en el institucional. Que un asunto sea discutido públicamente implica que ha logrado adquirir el estatuto de un tema relevante y se ha transformado en una cuestión de interés general trascendiendo el estigma de particularismo, la intimidad y privacidad a la que suelen asociarse los temas vinculados con la reproducción, la anticoncepción, el aborto y las sexualidades. Es decir, por retomar lo señalado en el Capítulo 7, se ha podido transformar una experiencia singular en un juicio universal capaz de instalar el tema en el espacio público (Arendt, 2003 [1982]).

La inscripción en el terreno legal supone en los regímenes políticos modernos, reconocimiento. Recordemos que, “Sólo como sujeto de derecho un individuo es reconocido en el espacio público como investido de una cierta potestad. Sólo como sujeto de derecho un sujeto es existente para el cuerpo social, y sus actos son sancionados con la fuerza de la ley que instauro lo permitido y lo prohibido, pero que a la vez lo faculta para la realización de una inmensa gama de acciones... quien no entre en el orden de la ley está por fuera del orden humano” (Ciriza, 1996/7).

Pero además, el discurso del derecho tiene, al decir de Segato, una enorme eficacia simbólica. “Desde la perspectiva de los minorizados, el discurso del derecho, entendido como un eficaz sistema de nombres en permanente expansión tiene el poder de agitación, el carácter de propaganda, aún apuntando en la dirección de lo que todavía no existe, que aún no es posible adquirir en la vida social” (Segato, 2003:127).

Sin embargo, esto último constituye para el caso de los derechos (no) reproductivos y sexuales un juego de doble filo. Por un lado, tiene esas bondades señaladas en tanto adquiere estatuto legal pero, por otro, el desplazamiento al campo de la salud que implica el reemplazo de derechos (no) reproductivos y sexuales por salud reproductiva supone ir hacia la tendencia inercial del Estado que en el mismo movimiento que otorga derechos universales transforma algunas diferencias (de clase y sexo / género, de raza) en desigualdades. En este caso, el desplazamiento desde la noción “derechos (no) reproductivos y sexuales” concebidos como derechos civiles, hacia otra: la de “salud reproductiva” pone en riesgo uno de los desafíos de la demanda, cual es politizar y discutir en términos públicos y políticos asuntos relativos a los cuerpos, las sexualidades y la reproducción, históricamente relegados a un terreno personal, íntimo y privado y por ende no relevante en el orden de lo político. La institucionalización de los derechos (no) reproductivos y sexuales en términos de salud reproductiva despolitiza y medicaliza el reclamo, en el sentido de que éste deviene

nuevamente algo que se dirime en el ámbito privado de un consultorio bajo el saber experto de los (as) profesionales de la salud (Segato, 2003; Bidegain, 1995).

La apertura de posibilidades (y algunos límites) que han venido de la mano de la conquista de la salud reproductiva en Argentina, ésta también se relaciona con que la posibilidad de ser ciudadana plena y gozar de ciertos derechos reproductivos deje de ser una cuestión de privilegios que se distribuyen en el mercado y se constituya en un derecho ciudadano. Coincidimos con Yuval Davis, cuando resalta que los derechos reproductivos, como cualquier otro, entendidos como "libertades" u "opciones" privadas, carecen de significado, especialmente para los/as más pobres sin un conjunto de condiciones mínimas. Es decir: no basta con que estén legislados, hacen falta políticas públicas eficaces que los garanticen (Yuval Davis, 1996:16).

Es necesario entonces llamar la atención sobre el asunto de la legalidad y juridicidad. Para las mujeres así como para otros y otras diferentes, inscribir las demandas en el marco de la ley no es un tema menor, por cuanto ese es el espacio en el que adquieren visibilidad y reconocimiento como asuntos/ reivindicaciones / reclamos de orden público y, la ciudadanía implica algo más que el "derecho a tener derechos", supone también las condiciones que hagan posible el ejercicio de esos derechos y permitan la participación de los y las individuos e individuos en una comunidad abierta y plural, tal como hemos señalado en capítulos anteriores (Maffía, 2002). Sin embargo, en la Argentina la cuestión jurídica sigue pesando notablemente como una marca que hace que se vea en el derecho una cuestión fundamental, sobre todo para los y las más vulnerables. Sin embargo, es evidente que un derecho legislado no equivale a un derecho consagrado. Y, que no toda demanda es pasible de... ni es deseable que... pueda ser traducida al lenguaje del derecho. El lenguaje de la ley al mismo tiempo que reconoce, generaliza y universaliza creando obligaciones y garantías, restringe, constriñe: no cabe todo en ningún concepto (Mackinnon, 1987; Eisenstein, 1988).

Sin embargo, la mayor virtud de la ley es que pone límites al ejercicio arbitrario del poder (en cualquier ámbito). De allí también, la importancia que tiene el ejercicio efectivo de la justicia, que se "...constituye en la última frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados" (Méndez, 2000; Mertus et al, 1999, Thompson, 2000; Birgin y Kohen, 2006). Y también recordar, al mismo tiempo, que la justicia no es precisamente un lugar libre de coerción, ni de determinantes políticos, culturales, económicos, etcétera. Mucho menos neutral en términos de género y de clase, todo lo cual conspira para que los derechos de las mujeres y los y

las sujetos y sujetas diferentes y subalternos –as se vean realizados (Facio y Fries, 1999). Quizás por ello sea el lugar que las mujeres intentan evitar mientras suele ser el lugar al que los sectores más conservadores de la sociedad argentina, como las asociaciones pro – vida, recurren cuando agotan otros recursos⁵¹.

En síntesis, la noción de derechos reproductivos, derechos sexuales y reproductivos, derechos (no) reproductivos y sexuales como hemos dado en llamarles, salud sexual y reproductiva, salud reproductiva, salud sexual y procreación responsable son nociones superpuestas, interconectadas, polisémicas y cuyo sentido y alcance, igual que el contenido de las leyes (cuáles sean los objetos de regulación, quiénes sean los o las titulares de esos derechos o cuál sea su alcance) y las políticas sociales en sentido más clásico son siempre objeto de disputas y negociación en un campo político y discursivo (Fraser, 1990). Lo importante aquí, es que los conceptos así como las políticas, tienen una trayectoria y son consecuencia de determinado contexto. Y que, los resultados son siempre paradójicos, ambivalentes, ambiguos. Es decir, si bien la noción de salud reproductiva es altamente problemática por las razones anteriormente expuestas, sin embargo suponen un mínimo exigible al Estado en términos de derechos históricamente negados a un conjunto de seres humanos (las mujeres) también históricamente vulnerabilizados.

Esos derechos (no) reproductivos y sexuales fueron conquistadas en términos de salud reproductiva no sólo porque probablemente algunos de los efectos no queridos no pudieron ser previstos previamente por el movimiento de mujeres y las feministas sino también porque algunos de sus sectores no acuerdan con la demanda por derechos sexuales. Hay incluso sectores que se niegan a reivindicar la despenalización / legalización del aborto al menos como postura públicamente sostenida.

Lo de la postura pública merece una aclaración y una nota, por aquello del doble discurso que señalaba Bonnie Shepard hace unos años y porque en Argentina tenemos en el presidente que ocupó más años ese cargo en la última etapa democrática, un ejemplo paradigmático. Menem fue el primero en oponerse a la ley de divorcio y a la despenalización / legalización del aborto. Y sin embargo, en 1999 su ex

⁵¹ Como ejemplo puede mencionarse el pedido de amparo de una familia contra la aplicación sobre sus hijos de la ley de salud reproductiva, el pedido de anticonstitucionalidad de la Ley Nacional de Salud sexual y procreación responsable realizada en Córdoba y al que la jueza Garzón de Lascano dió curso oportunamente (2002).www.bioetica.org

– esposa Zulema Yoma asumía públicamente un aborto realizado en compañía y con el consentimiento del propio Menem que éste ni aceptó ni negó. Poco tiempo después obtendría el divorcio, gracias al cual pudo contraer matrimonio en segundas nupcias con la modelo chilena Cecilia Bolocco (Pecheny, 2005).

Ese mismo año, 1999, Graciela Fernández Meijide (alianza) hasta entonces aliada de las feministas y el movimiento de mujeres en pro de la legalización / despenalización del aborto, en plena campaña electoral se negaba a hablar del asunto políticamente (Shepard, 2000)

Decía, entonces, que las leyes fueron conquistas en esos términos porque, en buena medida ese era el consenso social conseguido en un determinado contexto histórico y social. Un determinado consenso y alianzas fue posible en 1994 en debate por la Reforma de la Constitución Nacional en 1994 y otro muy diferente el que se estableció desde fines del 2003 (Brown, 2006; Ciriza, 2007).

Por eso es importante seguir la trayectoria de los conceptos y de las luchas por su reivindicación, así como ir siguiendo la evolución de la institucionalización de esas demandas a través de las conquistas legales en cada caso logradas. Porque la reconstrucción de esa genealogía nos permite señalar cuáles son los obstáculos y los límites pero también las posibilidades y potencialidades, e imaginar términos y demandas más acordes a nuestro tiempo presente, al mismo tiempo que se advierte la dificultad de engarzar lo deseable con lo posible cuando se mira hacia atrás. Cuando se realiza esa mirada retrospectiva también se advierte eso que suele escamotearse cuando la memoria se diluye en un presente sin fin para decirlo con Jameson (1995), esto es que los derechos de los grupos subalternos siempre son fruto de una conquista y deben ser sostenidos constantemente pues nadie los ha garantizado para siempre. De retrocesos, de contra ofensivas, también nos habla esa memoria que a veces se olvida.

Capítulo IX

Apuntes sobre el caso argentino.

1- El contexto Argentino. Los antecedentes

El tema de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres ha estado sujeto a control y ha sido objeto de saberes especializados en distintos períodos de la historia. Aunque no siempre de modo explícito, los Estados aplican y han aplicado en sus políticas una determinada perspectiva de género. Históricamente la sexualidad y la reproducción en conjunción estrecha con la institución matrimonial y familiar han sido puntos claros y precisos de regulación y control. Como apunta Astellara (2002) los estados a través de sus políticas han alentado un determinado modelo familiar asentado en una cierta concepción de la sexualidad y del control de la reproducción a partir del control del cuerpo de las mujeres. La imagen de las mujeres como madres y esposas, como seres - para – otros (Fernández, 1993) aún con los cambios que se han dado en muchos espacios – incorporación de las mujeres a la educación y al trabajo, el aumento de la participación política- sigue en gran parte vigente. Es que, anota Astelarra: “La discriminación no desaparece porque...la incorporación de las mujeres al mundo público no transforma su rol de ama de casa. (...) Es la estructura familiar y el rol de las mujeres en ella lo que hace que las mujeres no consigan una posición igual con los hombres ni en el trabajo, ni en la política ni en la vida social” (Astelarra, 2002).

Como hemos sostenido desde el inicio, la ocupación del espacio público político definido en términos tradicionales como se habían propuesto las feministas de la primera ola, no equivale a igualdad de oportunidades con los varones. El hecho de que las mujeres obtengan educación, participen del mercado laboral e incluso ocupen escaños en los parlamentos y otros espacios de la política tradicional no implica equidad instantáneamente. Se requieren de otra serie de cambios para que las relaciones de las mujeres en la sociedad dejen de ser relaciones de subordinación. Entre otras cosas, como he señalado, es preciso que además de ocupar los espacios públicos otrora ocupados por varones hegemónicos y, de obtener los derechos de los éstos ya gozaban, se discutan los criterios mismos de separación entre las esferas y

las pautas y reglas de todos los espacios. Por otra parte es necesario reconsiderar la división del trabajo tanto fuera como dentro del hogar: ¿Quién se ocupa del trabajo doméstico? ¿Quién se ocupa de las tareas de cuidado? ¿Quiénes deciden qué derechos para quiénes? ¿Quiénes deciden las reglas de la política tradicional? Y muchas más preguntas que remiten a un reconsideración de la totalidad de las relaciones sociales.

En el caso que nos ocupa en esta tesis, uno de los nudos centrales de esos cuestionamientos se da a partir del ingreso del cuerpo y la sexualidad a la agenda de discusión pública en términos de derechos (no) reproductivos y sexuales en términos de derechos ciudadanos. Los derechos / la libertad de decidir sobre el propio cuerpo son asuntos sobre los que es sumamente complejo debatir políticamente, lograr algunos acuerdos y mucho más complicado aún, lograr las garantías efectivas. La dificultad de discutir políticamente sobre los derechos a decidir sobre el propio cuerpo devienen de una serie de asuntos sobre los que he trabajado: la legitimidad de las y los actores políticos que la demandan y la dificultad de traducir una experiencia subjetiva y particular en el lenguaje del derecho que tenga pretensiones de universalidad, entre otras razones. A más de una década de debates y algunos consensos restrictivos (que terminan circunscribiendo el asunto a la “salud reproductiva”) es una muestra más que tiende a señalar la importancia de los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra entre lo público y lo privado (Brown, 2001; Maffía, 2002; Novick, 2005; Brown, 2006a; Ciriza, 2007).

Retomando el cuestión de la sexualidad y los cuerpos de las mujeres por parte de los diversos Estados, como adelantábamos en capítulos anteriores, el Estado argentino no ha sido ajeno a esos avatares. En consonancia con el modelo de mujer forjado en la modernidad que he detallado previamente, las políticas que eventualmente las contemplaran, las consideraban en calidad de objetos o variables de políticas de población. Ya fuera por razones territoriales o intereses geopolíticos, la tradición de las políticas de población en Argentina tuvieron un claro corte pro – natalista. De modo que, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres no sólo no fueron considerados sino que las prácticas anticonceptivas y el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su fecundidad, fueron desalentadas, obstaculizadas y, en muchos casos, criminalizadas desde el Estado (Felliti, 2000; Torrado, 1993; Novick, 2005; Nari, 2004). La mayoría de las políticas fueron de aplicación tácita pues, como señala Felitti (2005) trayendo a colación a Barrancos (2005), en Argentina, hasta el tercer gobierno justicialista no habían existido en el

campo específico que nos ocupan políticas públicas en sentido estricto. Sin embargo, existe un gran consenso que señala que en Argentina ah existido desde los tiempos de Alberdi y Sarmiento una profunda preocupación por poblar el país (Felliti, 2005; Nari, 2004, Torrado, 1993).

En ese sentido Barrancos (2005) es explícita:

A lo largo del siglo, y pese a los gobiernos conservadores y dictatoriales que dominaron en buena proporción del mismo, la Argentina no fue objetos de incentivos pro natalistas con excepción del breve lapso de la presidencia de Martínez de Perón.

¿Debería argumentarse, entonces, que la ausencia de determinaciones estatales pro natalistas ha significado que se garantizara el acceso a técnicas y métodos contracepcionales a quienes los han procurado? ¿Se han protegido debidamente y con equidad las determinaciones personales y libres de limitar los nacimientos en la Argentina, aún cuando las ideas eugenistas gozaran de un gran acatamiento? La respuesta es no y esto constituye un serio problema en términos e goce efectivo de los derechos de ciudadanía (Barrancos, 2005: 87-8)

No sólo la legislación, sino complejos mecanismos discursivos y dispositivos de poder, fueron puestos en marcha para legitimar una única y exclusiva imagen de mujer asociada a su rol maternal. Existe, por lo tanto, una larga trayectoria en relación al desconocimiento de los derechos (no) reproductivos y sexuales de las mujeres en Argentina. Esto ha implicado, la negación del derecho al ejercicio de una ciudadanía plena para el colectivo mujeres, quienes se han visto constantemente tratadas como eternas menores (Rodríguez, 1997; Vain, 1989; Barrancos, 2005). (Recuérdese por ejemplo la ley de matrimonio civil vigente hasta principios de los ´80, por la cual las mujeres se encontraban limitadas en el ejercicio de su ciudadanía por la sujeción al padre o al esposo).

Esta posición persistió, en cuanto a los derechos (no) reproductivos y sexuales se refiere hasta mediados de los ochenta aún cuando en 1974, la Conferencia Internacional de Bucarest, que el Estado argentino suscribió, alentaba a los países a desligar el crecimiento económico de políticas demográficas coercitivas. Fue recién en 1985 que se suscribe la CEDAW y luego, mediante el decreto presidencial 2274/86 se deroga el marco legal anterior y se reconoce el derecho de las parejas a decidir cuántos hijos tener y a regular el intervalo intergenésico.

Es así, que los debates en torno del reconocimiento de la diferencia sexual y concretamente de los derechos (no) reproductivos y sexuales como derechos

ciudadanos para las mujeres sólo puede tener lugar con la reapertura democrática ocurrida en 1983. Es en ese momento cuando se instalan los asuntos de los derechos, la democracia, la ciudadanía. Los derechos de las mujeres no son ajenos a ese debate y logran concitar durante el primer gobierno institucional amplia atención. Ello tiene que ver, no sólo con las conquistas logradas en el terreno internacional (en 1979 se aprueba la CEDAW) sino también con el papel destacado que las mujeres jugaron en la resistencia a la dictadura y durante el proceso de transición democrática (Jelin, 1987, 1996b y 2004; Navarro, 1987).

La reapertura democrática ocurrida en 1983 vino de la mano del debate en torno de los derechos humanos, y dentro de ellos los derechos de las mujeres, lograron despertar (durante el primer gobierno democrático) una consideración especial. Efectivamente el gobierno de Alfonsín se caracterizó por un marcado interés en poner al día el tema de los derechos. Este clima también resultó favorable para el colectivo de mujeres. Esto fue producto no sólo del papel importante que jugaron las mujeres en el proceso de transición democrática con las Madres de Plaza de Mayo, sino también por rol protagónico que las mujeres habían adquirido en la resistencia a la Dictadura como efecto resultante de la privatización de las cuestiones públicas y la politización de lo privado. No sólo se trata de la desaparición forzada de personas como sistemático método represivo, sino del desguace de las funciones sociales del estado y de un proceso económico de acelerado endeudamiento externo y destrucción de puestos de trabajo. La precarización del empleo, la pérdida de servicios o su deterioro, así como la brutal represión ejercida hizo de las mujeres las encargadas de canalizar tanto las demandas sociales como las estrictamente políticas en un clima de terror y supresión de la actividad de los partidos políticos tradicionales (aún cuando éstos organizaron tardíamente, una tímida multipartidaria) (Jelin, 1987 y 2004; Ciriza, 1993; Ciriza y Fernández, 1993)

Por otra parte, como decíamos anteriormente, durante la época de la dictadura se fue produciendo un lentamente la organización grupos de estudio sobre la condición de la mujer, lo que permitió que durante la etapa democrática, muchas de estas feministas y militantes del movimiento de mujeres ocuparan cargos en la gestión estatal. La institucionalización de estas temáticas a partir de espacios específicos destinados al colectivo de mujeres, no estuvo exento de conflictos, tanto desde el frente interno del movimiento de mujeres como por reacciones externas de la sociedad civil, producto de la tradición patriarcal y autoritaria de nuestro país, pero constituyó,

sin dudas, un paso significativo para instalar los temas de las mujeres en la arena pública. (Gómez, 1997; Montes de Oca, 1997).

Los reclamos y demandas provenientes del colectivo de mujeres se centraron en torno de múltiples temas. La deuda a saldar con las mujeres en lo relativo a los derechos - tanto civiles, políticos y sociales - era, por cierto, amplia. Así empezaron a ser discutidas demandas tanto de vieja data como la modificación de la ley de matrimonio civil, el divorcio vincular, la participación política de las mujeres, como otros más recientes, entre ellos, la violencia familiar y los derechos (no) reproductivos y sexuales.

Si la década de los ochenta estuvo marcada con la puesta al día de los derechos civiles de las mujeres, la década de los noventa se caracterizará por la puesta en discusión en el espacio público de los derechos (no) reproductivos y sexuales como derechos ciudadanos para las mujeres. La legitimidad vendría de la mano del consenso alcanzado en las Conferencias Internacionales desarrolladas por Naciones Unidas a lo largo de la misma. Las de *El Cairo* (1994) y *Beijing* (1995), son puntos de inflexión importantes a la hora de analizar los debates sobre este tema, no sólo a nivel internacional sino también y fundamentalmente, local.

Fue en esas dos instancias, principalmente, cuando dentro del espacio de las Naciones Unidas se lograron ciertos avances en torno a los derechos sexuales y reproductivos. No hacía tanto, en 1993, en la Conferencia de Viena hubo que recalcar explícitamente que los derechos de las mujeres eran derechos humanos (Maffia, 1994). *El Cairo* y *Beijing*, por su parte centraron buena parte de su atención sobre los derechos sexuales y reproductivos haciendo explícitamente referencia en sus articulados respecto de ello. Claro que fue también en estas ocasiones cuando la participación del movimiento de mujeres / feminismo creció notablemente en número y en calidad, ejerciendo fuerte presión⁵².

⁵² También fue la ocasión para el profundo debate que divide las aguas el interior del movimiento de mujeres / feminismo, entre las autodenominadas autónomas e institucionalistas (Alvarez, 1997).

A nivel nacional, a partir del seguimiento periodístico de la puesta en el espacio público de los debates sobre derechos sexuales y reproductivos, he advertido que el debate no ha sido continuo sino que hay claramente épocas en las que emerge con más ímpetu para luego silenciarse otra vez. Esa caracterización del debate sobre derechos (no) reproductivos y sexuales en el espacio público y particularmente en la prensa coincide con el diagnóstico que sobre le particular realizan Pecheny (2002: 190-194) y Petracci (2004). Se trata de un debate que aparece en forma discontinúa y estridente, muchas veces el tema fue instalado a consecuencias de causas externas a los actores políticos que sostienen el tema (Brown, 2006a).

Sin menoscabo de los debates del 2000 a la luz de *Beijing+5* (que no concitaron la misma atención que los primeros), se podría decir que 1994 – 1995 se alzan como el pico máximo de convocatoria pública de la discusión sobre estas cuestiones. Es alrededor de estas fechas, también cuando la mayor parte de los proyectos de ley son presentados en las legislaturas y en algunos casos, aprobados. Aunque, cabe aclarar, la Ley Nacional de salud reproductiva fue aprobada recién a fines del 2002 y cuando el plazo para el vencimiento del tratamiento parlamentario estaba, por segunda vez, a punto de caducar. Poco tiempo después, a mediados del 2003 se formó un Consorcio por Derechos reproductivos y sexuales, compuesto por algunas organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es monitorear el cumplimiento de la ley nacional⁵³.

2 Notas sobre la instalación del debate en el espacio público

La CEDAW condensó en un instrumento único lineamientos respecto de los derechos básicos que debían ser garantizados a las mujeres para equiparación de su situación con la de los varones en términos de derechos civiles, políticos, educación, acceso al trabajo y remuneración acorde. No sólo se trataba de enumerar compromisos de no discriminación sino también de garantizar mediante algunas

⁵³ Un listado de las leyes en vigencia así como de algunos proyectos en tratamiento parlamentario puede verse en www.despenalizacion.org; sobre el monitoreo de la leyes sobre derechos / salud reproductiva véase www.conders.org.ar

medidas positivas para evitar el acontecimiento de actos discriminatorios o violatorios de derechos contra las mujeres. Ello implica entre otras cosas garantizar igualdad de trato en todos los ámbitos, igualdad de oportunidades en acceso a educación y empleo así como a elegir y ser elegida, a ser tratada equánimemente antes los tribunales de justicia, a acceso a la salud; también supone garantizar los eventos relativos a la maternidad y la crianza de los hijos/as, pero también en lo referido a planificación familiar.

En suma, la CEDAW contiene los lineamientos básicos de igualdad de trato y oportunidades para las mujeres a ser garantizados por todos los Estados que lo suscriban. Así lo hizo la Argentina cuando firmó este compromiso en 1985, elevándolo a rango constitucional en 1994, momento en que se reforma la Constitución Nacional. En 2006, después de largos años de discusiones logró firmarse el protocolo facultativo pero las presiones de la iglesia católica argentina se siguen haciendo sentir. El texto aprobado en el Congreso aún no ha sido elevado a Naciones Unidas para ponerlo en funcionamiento.

En este marco, precisamente es que se producen una serie de cambios operados en la legislación. Durante la primer década el tema que concitó mayor atención fue, sin dudas, la violencia sexual en términos de violencia hacia las mujeres, relegando el tema de los derechos (no) reproductivos y sexuales (Guzmán:2001), que debieron esperar hasta los noventa para constituirse como objetos de debates público (Brown, 2001; Pecheny, 2001).

La discusión pública respecto de la sexualidad, la anticoncepción, los derechos (no) reproductivos y sexuales tuvo que esperar hasta la década siguiente cuando, una vez legitimadas en el plano internacional, sobre todo en las Conferencias de El Cairo y Beijing, se pudo hacer ingresar el tema dentro de la esfera pública (Fraser:1992) y de la agenda institucional (Guzmán:2001). Fue durante esta década cuando este tema cobró relevancia notable no sólo a nivel internacional sino también y como repercusión de lo anterior a nivel nacional. Durante esta década fueron discutidos y en muchos casos aprobadas distintas iniciativas legislativas tendientes a fijar un marco legal respecto de los derechos (no) reproductivos y sexuales, aunque como ya mencioné el punto de acuerdo o consenso está delimitado por el campo de la "salud reproductiva".

Introducir en Argentina la demanda que históricamente ha estado ligada a los reclamos de la segunda ola del feminismo por anticoncepción y aborto legal y gratuito en términos de derechos (no) reproductivos y sexuales, no ha dejado de provocar tensiones al interior del movimiento, ligadas a la discusión entre autónomas e institucionalistas. No es el caso extendernos aquí sobre el particular. No obstante digamos que lo que se discute en el fondo es qué clase de política se pretende demandar al Estado, cosa que depende del modo en que se entienda y se conciba el problema y los fines que se pretende alcanzar. Recordemos que el modo en que se defina una política pública no implica simplemente un conjunto de normas y procedimientos, sino que supone una construcción social determinada sobre el problema y por lo tanto también de las soluciones, que apuntarán en una dirección y orientación determinada por ese marco interpretativo y que supone además un recorte de la población a la que se pretende impactar (Fraser, 1997; Alvarez, 1997; Guzmán:2002b).

Como sabemos, cuando se trata de introducir un tema en la agenda pública y más aún en la institucional es necesario (Guzmán:2001) incorporarlo dentro de un discurso plausible para la sociedad. En los años ochenta y noventa este discurso más general era el que propiciaba Naciones Unidas a partir de las Conferencias de El Cairo y Beijing – en el plano internacional- y el de la ciudadanía, los derechos y la democracia –en nuestro país- bajo lo que Garreton (2002:5) llama el Movimiento por los Derechos Humanos o la Democracia.

En términos generales, a pesar de que bajo la denominación –derechos sexuales y (no) reproductivos- se suponía, al menos desde los grupos de mujeres, que se contemplaba además de los derechos atinentes a la reproducción (atención adecuada de parto, puerperio y todo lo relacionado con la seguridad reproductiva) y la no reproducción (anticoncepción y aborto), el punto de “acuerdo” o “consenso”, tal como adelantábamos, estuvo dado por el acento puesto en la reproducción y la exclusión de la discusión sobre cualquier otra forma de ejercicio de la sexualidad que excediera la normativa heterosexual obligatoria y el tema del aborto, sin dudas el tema que provoca mayores conflictos (Brown,2001).

El tema ingresó en el espacio público como demanda por derechos / salud reproductiva pero otros fueron los términos en los que finalmente ingresó a la agenda institucional. Las leyes debatidas y presentadas lo fueron bajo un conjunto bastante

heterogéneo de denominaciones que casi siempre terminó circunscribiendo el asunto a la salud reproductiva⁵⁴. Esto, como decíamos previamente, influye en el modo como ha sido/ es procesado el tema dentro del Estado. Haciendo uso de la teoría de las necesidades de Fraser (1989:164 citado en Kabber:1998) podemos decir que las feministas y el movimiento de mujeres han logrado introducir los derechos reproductivos dentro del espacio público como un área de interés político y no solamente privado (a esto apunta la inscripción de estos derechos dentro del espacio de la ley, como espacios de visibilidad y reconocimiento en los regímenes políticos modernos). Pero han tenido un éxito relativo en el establecimiento de los derechos sexuales y reproductivos en los dos pasos siguientes: el segundo: “la lucha por la interpretación de esta necesidad y a partir de ella como satisfacerla. Y el tercero...la lucha para asegurar o negar los recursos necesarios para la satisfacción de esta necesidad” (Kabber, 1998: 6)

⁵⁴ Por mencionar brevemente solo las existentes a nivel nacional, el cuadro es el siguiente: 1989, Florentina Gómez Miranda presenta un proyecto de ley de modificación del artículo 86, inc. 2 del Código Penal referido a la despenalización del aborto por violación. 1992: Anteproyecto de anticoncepción y aborto; 1994: Proyecto de ley para la creación del programa de Salud Reproductiva; 1994: Proyecto de resolución solicitando partidas presupuestarias para dar cumplimiento a los programas de Salud reproductiva; 1994: Dictamen de la comisión de las cámaras para la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva; 1995: Proyecto de educación sexual, provisión gratuita de métodos anticonceptivos, despenalización del aborto y atención gratuita por parte del Estado; 2000: Proyecto sobre ley nacional de Salud Reproductiva; y, 2000: Proyecto de Contracepción quirúrgica voluntaria (Brown:2002a:6). Habría que mencionar aquí que finalmente, fue aprobado recientemente el proyecto de Salud reproductiva del 2000 (Brown, 2001: 81-102). En 2003-2004 hay otro punto de clivaje más marcadamente hacia temas ligados al aborto pero la inflexión significativa se produce, sin dudas, hacia 2005-2006 en un clima de acuerdos internacionales y regionales sobre el particular que posibilitaron la concertación de diversas fuerzas políticas liderada por los feminismos y los movimientos de mujeres que llevaron adelante, desde mayo del 2005 por primera vez, una Campaña Nacional por el Derecho al Aborto en Argentina. Sobre los acuerdos nacionales, regionales e internacionales de los movimientos de mujeres y feminismos, he trabajado en Brown (2005 y 2006a). Sobre esos mismos asuntos es muy interesante el abordaje que realiza Elizabeth Friedman (2005 y 2006). Un detalle de los proyectos de ley desde el 2001 puede consultarse en www.despenalizacion.org.ar (disponible a enero 2007).

Igualmente es necesario recordar el contexto histórico en el que estas demandas pudieron ser formuladas. La década de los noventa significó en la Argentina la profundización de la puesta en marcha del modelo económico neoliberal y, junto con ello el retorno de posiciones conservadoras fuertes, sumadas a la presencia poderosa de la Iglesia Católica Argentina que se había recobrado del desprestigio sufrido en los '80 como producto del papel desempeñado durante la última dictadura militar. Si ésta última se mostró crítica respecto de la gestión del menemismo (en el poder durante toda esta década) en cuanto a los efectos devastadores de la política económica implementada, en términos de sexualidad, en cambio, estableció una alianza bastante sólida cuyos puntos sobresalientes fueron el intento de introducción de la llamada "Cláusula Barra" durante la Convención Constituyente en 1994⁵⁵. También la posición oficial mantenida por Argentina en las Conferencias Internacionales en las que nuestro país formuló reservas sistemáticas respecto de ampliar el concepto de familia, incluir la palabra "género" y por supuesto, una clara y firme condena al aborto en consonancia con el Vaticano y los países del Islam. La consagración del día del "Niño por Nacer", fue uno de los últimos gestos de congratulación hacia la iglesia católica argentina del presidente justicialista recién mencionado (Mallimacci, 2004) .

1994, fue una de las pocas oportunidades (probablemente la única de esa repercusión y alcance) en que se discute públicamente acerca del tema más conflictivo: el aborto. La siguiente es la confrontación que se abrió en el 2003 y que aún está en curso. A fines del 2003 el tema del aborto entró en debate a partir de unas declaraciones realizadas por la nominada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Dra. Carmen Argibay. Posteriormente, en el 2004 y a propósito de los datos obtenidos de un estudio sobre mortalidad materna, el Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García se pronunció a favor de la despenalización del aborto. Tanto en el 2003 como en el 2004 el pronunciamiento general de los ENM (Encuentros Nacionales de Mujeres) había sido por "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir". Finalmente en el 2005 aprovechando esta

⁵⁵ A partir de esta cláusula se pretendía introducir en la reformada Constitución Nacional de 1994 un artículo que defendiera la vida desde la concepción, lo cual implicaba claramente cerrar definitivamente y por un período prologando cualquier tentativa de discutir respecto de la despenalización /legalización del aborto.

convergencia optimista un núcleo de más de 70 organizaciones de mujeres y feministas ha lanzado la "Campaña Nacional por el derecho al aborto legal

En Argentina el tema ingresa a la agenda pública como derechos (no) reproductivos en el sentido antes descripto. Como puede observarse en las leyes, las denominaciones varían ampliamente, y el sentido está más ligado en general, en las discusiones a temas relativos a la seguridad en la reproducción, que en la anticoncepción. En este sentido, es necesario tener presente que es más complicado incorporar determinados temas a la agenda pública si estos no tienen cierta legitimidad y son respaldados por actores fuertes - que no es el caso de los derechos reproductivos y sexuales- dentro del sistema político, y que siempre la determinación de prioridades de la agenda pública está sujeta a la correlación de fuerzas con que cuenten los actores y por lo tanto, sujetos a una lucha y negociación permanentes (Guzmán, 2001: 22). Así, ha sido mucho más sencillo incorporar a la agenda pública y legitimar en ese espacio temas incluidos en el "discurso de la vulnerabilidad y la reparación que en los discursos sustentados en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres" (Guzmán, 2001:24).

En el tema de los derechos sexuales y (no) reproductivos se trata no sólo de un problema de ejercicio del derecho de las mujeres, sino que hace referencia a la remoción de uno de los puntos centrales en el cual se asienta la subordinación de las mujeres; esto es, el control del cuerpo de las mujeres a partir del control de la sexualidad y la reproducción, punto de inflexión fundamental en el feminismo de la segunda ola. Los derechos (no) reproductivos y sexuales funcionan como un punto de bisagra que cuestionan lo público y lo privado y ponen en evidencia en el carácter sexuado de los y las sujetas. El reclamo por los derechos (no) reproductivos implica, en suma, la consideración de la diferencia sexual como diferencia política y pone en

circulación la posibilidad de la no maternidad y el ejercicio de sexualidades que exceden al norma heterosexual reproductiva (Brown, 2001: Brown, 2006)

Efectivamente la demanda por derechos sexuales y (no) reproductivos apunta a uno de los nudos centrales del patriarcado, aquel que sujeta el cuerpo, la sexualidad y las capacidades reproductivas de las mujeres a la tutela del padre, el sacerdote o el Estado, y sometiéndolas a los designios de las políticas de población que hace de esos cuerpos dóciles objeto de los designios de la nación y la patria. El imperativo “Hay que poblar el país” no tiene la misma fuerza para todos y todas las personas. Las mujeres serían las responsables de esos destinos así como después, también de su educación en ciudadanos, como ya lo dijera Rousseau (2003). Romper con esas sujeciones genera no pocas resistencias como lo pone en evidencia los más de diez años que debieron pasar para que la demanda por un derecho humano básico, tal son los derechos sexuales y (no) reproductivos pudieran ser escritos con la letra de la ley.

Además, la instalación de los temas de este modo se convierte siempre en una cuestión inestable que debe ser sostenida constantemente por los grupos interesados (Guzmán, 2001: 19). Esta situación se advierte por ejemplo claramente en la discusión por la ley nacional de salud reproductiva cuando fuera debatida en diputados en 1996 y el papel decisivo que jugó en ese momento el movimiento de mujeres y el feminismo, fuertemente articulada en MADEL⁵⁶, para introducir y mantener el debate en diputados y en cambio, el retraimiento o reflujo del movimiento y su relativamente escasa movilización y presión cuando la misma fue derivada al senado (aunque influyeron también otra serie de factores, cabe aclarar), lugar en el que finalmente, murió (Gutiérrez, 2002 y 2004). La inestabilidad de las conquistas legales también puede apreciarse en un número aún limitado pero con tendencia creciente a la judicialización de asuntos relativos a la aplicación de las leyes de salud reproductiva. Apenas sancionada, en 2002 la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, una asociación pro – vida cordobesa interpuso un recurso sobre inconstitucionalidad ante la justicia de Córdoba que logró

⁵⁶ La sigla corresponde a Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad

aceptación en primera instancia aunque luego ese primer fallo fuera revertido con el pedido de apelación del Ministerio de Salud y Acción social de la Nación. En otra ocasión y ante otro recurso interpuesto a la justicia esta dio curso al pedido de excepción en la aplicación de una ley de salud reproductiva por atentar contra sus creencias. Ya se había dado curso durante los primeros años del siglo al pedido de sacar del mercado una de las marca comerciales de la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia, Inmediat por considerarla abortiva.

Sin embargo, es claro el contraste, al menos en términos legales, entre los inicios de los noventa en los que el vacío legal en relación con los temas ligados a la salud y los derechos sexuales y (no) reproductivos era total y el pliegue sobre fin de siglo en el que, más de la mitad de las provincias contaban con una ley de salud reproductiva (en sus diferentes versiones, con diversos alcances y límites), el tema está incluido en la agenda pública y progresivamente cada vez más en la institucional en todas las jurisdicciones. El cierre de proceso puede marcarse en el año 2002 con la sanción de la Ley Nacional y principios del 2003 cuando comienza a operar su implementación y en el ministerio de salud y acción social de la Nación asume un funcionario que, al menos públicamente, se declara convencido de la necesidad de impulsar esta clase de políticas, constituyéndose en uno de los pocos actores fuertes por definición (es un funcionario en ejercicio dentro del ejecutivo nacional) que asume el tema de los derechos sexuales y (no) reproductivos incluyendo la despenalización del aborto, como temas de su propia agenda política. Sobre el fin del 2003 y en adelante, el tema que va a ocupar buena parte de esta agenda pública será el de la despenalización / legalización del aborto.

Hemos llegado al final del recorrido. Después de ubicar el nudo del problema y de justificar por qué los derechos (no) reproductivos y sexuales que implican la traducción en el lenguaje de la ley de las demandas por la libertad de decidir y el control sobre el cuerpo, la sexualidad y la fecundidad de las mujeres, atravesamos los debates en torno de la ciudadanía: cómo habían renacido en las últimas décadas del siglo XX, bajo qué circunstancias, con cuáles límites. Abordamos la discusión tal como había sido dada en los países anglosajones entre posiciones liberales, republicanas y comunitaristas. Luego, enfocamos esos debates desde una perspectiva crítica feminista que nos llevó al debate entre igualitaristas y diferencialistas, individualistas y comunitaristas y otros tantos debates que procuraban críticas a la noción liberal masculina de ciudadanía al mismo tiempo que forjar alguna alternativa. Siempre considerando que cualquier alternativa debía contemplar, tal como había sido planteado el nudo gordiano de la ciudadanía con cara feministas, los derechos (no) reproductivos como bisagra entre lo público y lo privado. Y allí fue que llegué hasta el lenguaje del derecho como discurso y como condición de posibilidad y al análisis de las diversas maneras de comprender lo público y lo privado. Finalmente me detuve en el espacio público como un espacio discursivo y procedimental que permitiera la existencia de públicos múltiples y plurales y tomé los aportes de Fraser, Benhabib y Arendt. Con ese modelo en mente y siguiendo la trayectoria socio – histórica que procuré seguir desde el inicio, en este último tramo, en la parte IV me introduje en los debates teóricos políticos una de las nociones centrales de la tesis: los derechos (no) reproductivos como bisagra entre lo público y lo privado. Mostré cuál era la genealogía, cuáles eran algunas de las objeciones y posibilidades de la noción y finalmente, en el último capítulo presenté el contexto en el cual estos derechos son debatidos en Argentina desde el retorno democrático en 1983. Cómo ocurrieron los debates, a quiénes involucraron, cómo se construyeron y deshicieron alianzas, cuáles fueron los argumentos en los diversos momentos, y todo lo que implica la discusión pública sobre uno de los temas más controvertidos en todas las sociedades será objeto de trabajos posteriores.

Consideraciones finales

La cuestión de ciudadanía ha vuelto al debate (tanto académico como político - social) al mismo tiempo que la instalación de la democracia como un régimen al parecer irremediable para los tiempos venideros, en el marco del declive de los Estados de Bienestar, del aumento de las desigualdades sociales y del estallido de las diferencias culturales, étnicas, religiosas, nacionales, sexuales. Asuntos que antes eran objeto de relaciones, decisiones o prácticas privadas (la religión, la sexualidad de modo notorio) se han convertido en asuntos de debate público en el marco de una redefinición de los límites entre lo público y lo privado. Cuestiones como las sexualidades, los cuerpos, la regulación de la fecundidad están siendo demandadas por diversos actores y actrices sociales en el marco del reclamo por derechos ciudadanos.

En ese contexto es difícil comprender qué sentido tenga recurrir a los lineamientos que sobre la cuestión de la ciudadanía pusiera en circulación Marshall en los años 50 del pasado siglo XX. Sin lugar a dudas la idea de que la ciudadanía reposa sobre una distribución igualitaria y sobre una cultura común ha entrado en crisis, e incluso hay quienes han sospechado de lo que han dado en llamar una concepción pasiva de ciudadanía. Si muchos de los cambios acontecidos no podían ser vislumbrados por el teórico inglés, el ideal emancipatorio del *derecho a tener derechos* se mantiene en pie y (aunque revisado) es asumido hoy desde diversas posiciones teórico – políticas. Desde el punto de vista de la petición de la igualdad social marsahalliana, Rawls (con todas las críticas que desde una perspectiva feminista se le han realizado) constituye un intento de argumentar teóricamente la necesidad de revitalizar alguna teoría de la justicia social y de restablecer una suerte de Estado social. En la misma dirección se dirige Fraser cuando insiste en que las demandas socio – sexuales son mucho más que reconocimiento y se hallan indisolublemente ligadas a reclamos por distribución.

Pero como no sólo nos hallamos frente a las diferencias económicas y desigualdades de clase, sino que también los parámetros clásicos de entender la ciudadanía han entrado en crisis producto de la conmoción de los bordes liberales entre lo público y lo privado. Es alrededor de los setenta cuando, entre otras diferencias, ingresa a la esfera y al debate público el modo en que se produce (o no) el ingreso de aquellos denominados/as “diferentes” o “minorías”; es decir, de una multiplicidad de sujetos y sujetas que no encajan con el modelo hegemónico de

ciudadano varón, blanco, burgués y letrado. Las mujeres demandan por la inclusión de los asuntos considerados hasta entonces como personales o privados politizando las diferencias sexuales y reclamando el ingreso pleno al mundo público y a la consideración como ciudadanas plenas.

Sólo en sociedades que proclaman que todos los sujetos son iguales es posible conmovir la naturalización de los privilegios. De eso se trató en tiempos de la ilustración: de criticar la idea de una sociedad edificada sobre desigualdades naturales y privilegios. Sin embargo la ciudadanía en clave liberal fue durante muchos años perfectamente compatible con la reclusión de las mujeres en el mundo privado y con la asunción del tutelaje como la forma aceptada y generalizada de inclusión en el mundo público. De allí que la crítica de la divisoria es un punto central en las críticas feministas a la democracia basada en un ciudadano varón y su mujer privada (no sólo por habitar el mundo privado y realizar las tareas domésticas (o ser su principal encargada) sino por estar privada de derechos, de posibilidades de acceso al poder e incluso al saber. Desde los inicios, los movimientos feministas criticaron la asignación rígida de lugares públicos a los varones y exclusivamente privados a las mujeres. En los primeros tiempos de la lucha feminista el acento estaba puesto en lograr la equiparación entre varones y mujeres incorporando a las mujeres al mundo público: voto, educación, trabajo eran las demandas centrales. Desde los setenta en los países centrales y algunas décadas más tarde en los del cono sur y particularmente en Argentina, la crítica apunta en cambio a la distinción entre un espacio y otro: lo personal, dicen las feministas de la segunda ola, es político.

Justamente como efecto de esta crítica es que es posible percibir que los derechos (no) reproductivos y sexuales son una suerte de nudo gordiano pues implica peticionar en el espacio público por el ejercicio de derechos relativos al ejercicio de la sexualidad y la regulación de los eventos reproductivos de las personas. Relegados al ámbito de lo privado como ajenos a los avatares del poder, son puestos en el centro de la discusión pública y política cuando se reclama por su inclusión en el ámbito del derecho. La demanda de los movimientos de mujeres / feministas por su inclusión en el espacio público supone entonces cuestionar la estructura divisoria público – privado, trabajadores – amas de casa, ciudadanos – mujeres, a partir de mostrar cómo los mecanismos y dispositivos de poder también atraviesan y marcan cuestiones que, como la sexualidad y la reproducción, eran hasta no hace mucho considerados asuntos personales e incluso íntimos, lo cual no fue nunca un obstáculo para que fueron objeto de regulación por parte del Estado, o de las iglesias.

La crítica a la división público y privado - político e impolítico o político y afectivo (tal como ha solido pensarse nos llevó al análisis de cómo se habían conceptualizado históricamente esos dos ámbitos y de cuáles y por qué habían sido los sujetos o sujetas ocupantes de ese espacio en cada momento de la historia. Después del modelo agonístico descrito por Arendt, que dividía al mundo público y el privado distinguiendo entre el mundo de la libertad y el de la necesidad, de tal modo que el último era necesario para que el primero existiera, del mismo modo que era imprescindible el trabajo esclavo y de las mujeres para que, sin tener existencia ni trascendencia sino pura inmediatez, el espacio público y los varones hegemónicos lograran ser reconocidos por sus pares, ocuparse de las cosas del común como sujetos libres. La función de esos otros y otras no era sino la de dar existencia a ese espacio público, el reino de la libertad. Esa división se mantendrá durante la modernidad con la frontera liberal entre público y privado aunque hubiera sido destruido el sistema esclavista y destronadas las desigualdades naturales. El orden político liberal se organizará sobre otras formas de considerar la desigualdad, ellas obedecerán al mérito, a la capacidad de razonar de un modo universal, etc. Los cuerpos de las mujeres serán considerados como la fuente de una cierta incapacidad para actuar en el mundo público, de allí que las mujeres serán recluidas en el espacio privado y tratadas como menores de edad.

Como resultado del ciclo de las revoluciones burguesas los varones terminaron ocupando la esfera pública y decidiendo por el conjunto de la humanidad. Las revoluciones burguesas instalan una nueva manera de relacionarse en el orden político, ligado al lenguaje de los derechos. Desde entonces los sectores subalternos han batallado contra las clases dominantes en un lenguaje de derechos. Durante doscientos años, y como resultado de esas luchas se fue produciendo una ampliación tanto del tipo de derechos (civiles, políticos, sociales) como de los y las sujetas capaces de gozar de ellos. Desde luego el asunto no fue nunca ni tan lineal ni tan ascendente, pues los derechos de los y las subalternas son siempre conquistas frágiles e inestables, pero el asunto es que en la edad de oro del capitalismo era posible suponer que esto había sucedido y sucedería aproximadamente de esta progresiva manera. En los tiempos que corren el modelo de ciudadanía que Marshall teorizara ha entrado en crisis y es preciso repreguntar por la cuestión de la ciudadanía.

La dificultad con la noción de ciudadanía, de la misma manera que con la mayor parte de las nociones relevantes en el campo de las ciencias sociales y la filosofía es que no hay una idea única, sino versiones en conflicto: mientras los liberales han

pensado al ciudadano como individuo aislado, los republicanos se han preocupado por la cuestión de las condiciones de ejercicio de la ciudadanía con sesgos diversos y los comunitaristas por su parte han insistido sobre la revitalización de los valores.

Para los liberales, por ejemplo, la idea de ciudadanía se ligada con otras, como las de individuo, autonomía, libertad, universalidad. Estas nociones han sido cuestionadas e incluso parcialmente desechadas desde perspectivas comunitaristas, que entienden que los sujetos están indefectiblemente ligados a una tradición, cultura, nación o religión particular de la que no pueden escapar pues los valores preexisten a los derechos.

Si la mayor parte de las críticas llevadas a cabo desde posiciones no liberales ponen en cuestión el carácter abstracto de la ciudadanía que, como Marx dijera hace tiempo, separa al ciudadano abstracto del sujeto concreto, portador de desigualdades y diferencias en términos reales. Sin embargo el asunto de la ciudadanía de las mujeres no resulta tan sencillo de instalar: percibir las desigualdades de clase, advertir el peso de las tradiciones, abogar por las virtudes republicanas no implica advertir los sesgos sexistas de la noción de ciudadanía ni el carácter excluyente que para todas las mujeres, sólo por serlo, ha tenido el espacio público tal como hasta no hace mucho ha sido regulado y delimitado .

En el caso concreto de las mujeres, la discusión muestra una serie de aristas complejas y sumamente contradictorias. A menudo la tensión se sitúan entre ser consideradas como madres o grupo diferenciado (pero homogéneo) pertenecientes al mundo de las idénticas o ser consideradas como mujeres pertenecientes al mundo de los y las individuales, autónomas y diferenciables, parte del mundo de las y los iguales; entre el reclamo al ingreso dentro del marco de la ley (como espacio de reconocimiento en los regímenes políticos modernos) en los términos de un individuo/a (aun cuando lo sea de una manera particular y contextualizada) o bien incorporarse en función de la pertenencia de las mujeres a un grupo con alguna característica o rasgo distintivo, como la maternidad. De allí que sea posible pensar esta dicotomía, esquemáticamente, bajo la antinomia o la tensión entre contractualistas (individualistas) y comunitaristas (la identidad a la que se apela es grupal, comunitaria), entre las mujeres y la mujer (generalmente identificada con la madre).

Para el debate sobre el lugar de las mujeres Rousseau resulta un pensador ejemplar: argumentaba Rousseau que las mujeres no tenían capacidad de abstracción y de razonamiento moral por su cercanía con la naturaleza y por lo tanto ellas y su

prole debían quedar bajo la tutela de algún varón o el Estado o la Iglesia para que decidieran sus destinos (incluso en lo relativo a sus cuerpos, su sexualidades y capacidades reproductivas). Sin embargo el propio Rousseau era un enérgico crítico de las desigualdades basadas en la propiedad. A continuación de Rousseau muchos autores han interpretado la capacidad de maternaje como contrapuesta a la actividad política. Sin embargo no pocas teóricas, entre ellas Sara Ruddick, han señalado la experiencia de la maternidad como el punto de partida para una forma de incorporación de las mujeres al mundo público basada en sus virtudes y experiencias específicas y en el modelo familiar como una nueva forma de moralidad pública. Esa posición se acerca demasiado, incluso a veces se confunde, con posiciones conservadoras.

El dilema parece ser de hierro: si recurrimos a nuestras experiencias como mujeres parece inevitable la proyección masiva de la institución maternal y la familia sobre la incorporación de las mujeres; si se apela al contrato la sombra de la abstracción del cuerpo amenaza con suprimir la pequeña diferencia. El asunto es que, como contracara de la revitalización de las posiciones “comunitaristas” el “contractualismo” se presenta como una alternativa incluso para aquellos y aquellas que aparecían como sus críticos y críticas más acérrimos: socialistas y feministas. Es que si bien el contrato no deja de presentar algunas ambigüedades respecto de la posibilidad de inclusión de las mujeres (y de otros y otras diferentes) en tanto ciudadanas, también conserva algunas posibilidades de emancipación para las mujeres. Evidentemente la noción liberal contractual de la ciudadanía, como ya lo dejara expresado Marx, supuso la abstracción de las relaciones reales entre los sujetos: entre el burgués y el ciudadano se encuentran las desigualdades de clase y entre el ciudadano y la ciudadana las consecuencias políticas de las diferencias entre los sexos que el contrato en su versión clásica soslaya.

Sin embargo es por las fisuras que la igualdad abstracta abre, al señalar la injusticia de las desigualdades y los privilegios, por donde ha sido históricamente posible colar las demandas de proletarios y proletarias, mujeres, pueblos originarios y excluidos y excluidas de todo pelaje. Es decir, es la ficción de igualdad implícita en la versión contractual liberal, la que se instituye como horizonte posible y la promesa (incumplida) por la que los sujetos y las sujetas subalternos y originalmente excluidos (as) - incluidos (as), han presionado en orden a lograr su inclusión real. El sueño de las feministas (y muchos y muchas socialistas) ha sido y sigue siendo que la igualdad

formalmente proclamada se haga efectiva para todos y todas: *O todas o ninguna*, rezaba una vieja consigna del feminismo de los setenta.

En efecto, es la igualdad como idea reguladora nacida de las revoluciones burguesas y el pacto social fundante de los regímenes políticos modernos la que, junto con las ideas de universalidad y autonomía individual aún cuando críticamente, sostengo, siguen conservando potencialidades emancipadores para la ciudadanización de las mujeres (entre otros diferentes).

Individualidad, autonomía, y universalidad merecen sin embargo ser repensadas, y es lo que he intentado hacer señalando los límites del liberalismo. Es decir, no es posible desde una perspectiva feminista que tiene en el centro de la mirilla a los derechos (no) reproductivos y sexuales como el punto de anudamiento entre igualdad y diferencia política, pensar al individuo del modo en que fue concebido por la tradición liberal. Es decir, este sujeto o sujeta no es un individuo abstracto sino un sujeto o una sujeta concreta que nace en una comunidad determinada y se construye y re define su identidad en relación con los otros y otras. Esta identidad construida intersubjetivamente implica la consideración de asuntos que, igual que para el sujeto de la tradición liberal correspondían a la dimensión racional y abstracta pero también considera aquella dimensión de lo no - racional, de lo afectivo, del cuidado. Sin embargo, la elección por un sujeto o sujeta que se constituye en un entramado de relaciones intersubjetivas no significa dar preeminencia a la comunidad por sobre la identidad individual ni apostar por lo que ha sido entendida una libertad positiva, es decir una que apele a definir algún bien común comunitario al cual las personas debieran seguir. Como oportunamente señalé, la alternativa para las mujeres puede ir en la dirección de rescatar de la libertad negativa liberal la idea de autonomía como determinación y no interferencia para poder llevar adelante los propios planes de vida que, en el caso que nos ha ocupado, supondría la libertad para disponer y tomar decisiones sin interferencia de terceros o terceras sobre aquello que atañe a los cuerpos, la sexualidad y la fecundidad de las mujeres. Por otro lado, también implica tomar de las críticas republicanas la idea de Pettit acerca de la libertad como no dominación y el énfasis en los derechos como condición de posibilidad para la regulación de la vida en común entre las personas y la condición habilitante para poder llevar adelante la libertad como no interferencia.

Ello nos lleva de nuevo a la cuestión de la relación entre público y privado y a recordar que, en contra de la división de esferas exclusivas y contrapuestas, vamos a entender a los espacios públicos (múltiples y plurales) como esferas discursivas en las

cuales se discute y define tanto el contenido del derecho como los procedimientos para el debate. Quienes participan del debate son sujetos y sujetas marcados por sus pertenencias culturales, situados/as y encarnadas/os. Ello supone otro desafío ¿Cómo es posible transformar la experiencia individual en un derecho que pueda demandarse bajo la forma de la universalidad?

La propuesta de Arendt en su relectura del juicio estético kantiano en clave política permite pensar una alternativa acerca de cómo establecer juicios que parten de una experiencia subjetiva, pero que tienen pretensiones de comunicabilidad y universalidad. Es a través de estos juicios que es posible incorporar en el espacio público temas como los derechos (no) reproductivos y sexuales como asuntos relevantes que merecen ser discutidos políticamente. El juicio estético kantiano abre, para Arendt, la posibilidad de pensar, al menos en el plano teórico, una esfera política en la cual sea posible la deliberación, la participación, la representación y el diálogo; el disenso pero sobre todo el consenso y los acuerdos entre ciudadanos libres e iguales, desinteresados e imparciales. La posibilidad de intervenir en este sentido presentaría a las mujeres y otros y otras sujetas no hegemónicas como sujetos y sujetas políticas legítimas capaces de formular sus demandas en un espacio público abierto y plural de manera generalizable y universalizable.

La idea arendtiana es potente para pensar cómo universalizar experiencias íntimas, privadas y particulares como son aquellas que se vinculan con los cuerpos, las sexualidades y la fecundidad de las mujeres; es decir, los derechos (no) reproductivos y sexuales. Sin embargo, la apuesta por el consenso, la comunicabilidad, lo que considera los puntos de vistas de todos y todas, tiene, en lo que a los derechos de las mujeres se refiere una cierta limitación por cuanto los asuntos de que se trata están lejos de constituir temas en los que sea sencillo en consenso. Como ha señalado Rancière hay asuntos en los cuales no se trata de simple malentendido, sino de desacuerdo.

El asunto de la instalación de las demandas de las mujeres en el espacio público como tema de derecho, y la posibilidad de inscribir en el espacio de la ley, (espacio de visibilidad y reconocimiento en los regímenes políticos modernos) demandas históricamente invisibilizadas y relegadas al ámbito de lo privado, no es un asunto menor. Sin embargo, para que la consagración de derechos no quede como un asunto meramente retórico, es necesario: que existan garantías para su ejercicio y un sistema de justicia que se constituya en efecto, como la última frontera donde los ciudadanos y las ciudadanas puedan percibir que sus derechos son respetados.

La instalación de las demandas de las mujeres como asunto de derecho debe sortear una serie de dificultades pues la tensión y el conflicto cruzan todo el proceso desde el primer momento, cuando asuntos considerados como meramente privados buscan traspasar la frontera e instalarse en el espacio público como temas dignos de debate hasta el conflictivo tema de las garantías en un momento en las desigualdades sociales se ensanchan mientras el Estado se retrae y deja cada vez más espacios y derechos librados a la acción del mercado. Por añadidura, como es bien sabido ni el derecho, ni el espacio público, ni la justicia son neutrales ni universales sino que están marcados en función de la clase social, la raza, la etnia, la educación, el sexo. Diferencia y desigualdad, distribución y reconocimiento, necesidad de generar consenso y por lo tanto exigencia de transformar en universalizable la propia experiencia y profundo desacuerdo, pues se trata de asuntos relativos a los derechos de lo que Rancière llamaría “la parte no contada” (la de las diferentes y a menudo la de las desiguales) que viene por sus derechos.

Con todas las críticas y salvedades formuladas, para las mujeres sigue siendo preciso apostar por una ciudadanía que tenga en cuenta los derechos individuales de los sujetos, lo cual supone apostar a la recuperación crítica y feminista de nociones como autonomía e individuación y por la posibilidad de transformar sus demandas particulares y singulares en el lenguaje de la ley pues, como ha mostrado Arendt, toda demanda política universal parte de una experiencia particular y singular. Sostengo entonces que, ambigua y contradictoriamente, el contractualismo se erige como una utopía, esto es como un horizonte de deseabilidad que marca aún promesas incumplidas para las mujeres: las de la libertad como posibilidad de elegir los propios planes de vida y la de la libertad /igualdad como no dominación, puesto que de una sociedad de sujetos iguales se trata. Desde luego visto desde una óptica feminista, desde luego poniendo en cuestión la lógica de la escisión y jerarquización entre el mundo público y privado, tal como ésta ha sido entendida en términos tradicionales, desde luego recordando que se trata, para las mujeres, de mantener una tensión entre la igualdad y la diferencia que se expresa en la reivindicación por inscribir en el espacio público las diferencias corporales entre los sexos bajo la forma de derechos (no) reproductivos y sexuales individuales, pero también universales.

Bibliografía

- AAVV, (1997) *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: propuestas para la promoción de los Derechos Sexuales y reproductivos*, Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires.
- Acuña, Carlos y mulovitz, Catalina (1995): "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional en Acuña, Carlos (comp.), *La nueva matriz política Argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Alexander, S. y B. Taylor. 1984 "En defensa del patriarcado". En: Ralph Samuel (ed.) *Historia popular y teoría socialista*. Grijalbo, Barcelona, pp. 257-261.
- Álvarez, Sonia (1997): "Articulación y transnacionalización de los feminismos latinoamericanos" . En *Debate Feminista*, Año 8, Vol. 15.
- Amorós, Celia (1995) *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona.
- Amorós, Celia (1997b) La política, las mujeres y lo iniciático en *El Rodaballo*. Revista de política y cultura. Año III N° 6-7, otoño-invierno, El cielo por asalto, Buenos Aires
- Amorós, Celia (2001), *Tiempo de feminismo. (Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad)*, Editorial Cátedra, Valencia.
- Amorós, Celia (2005), *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, Ediciones cátedra, Valencia.
- Amuchástegui Herrera, A. y Rivas Zivy, Marta (2004) "Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión" en *Estudios Demográficos y Urbanos* n°057, México: 543-597
- Andrenacci, Luciano. 1997. "Ciudadano de Argirópolis", en *Agora* Año 3 N°7, Buenos Aires pp.115-146
- Ansaldi, Waldo (1996), "Continuidades y rupturas en un sistema de partidos políticos en situación de dictadura: Brasil, 1964-1985" en Silvia Dutreint (comp.), *Diversidad partidaria y dictaduras: Argentina, Brasil, Uruguay*, Instituto Mora, México.

- Apadurai, Arjun. 1996. *La modernidad descentrada*, FCE, México DF.
- Archenti, Nélica (1994) "Las mujeres, la política y el poder. De la lógica del príncipe a la lógica de la acción colectiva" En Diana Maffía y Clara Kuschnir, *Capacitación Política para mujeres: género y cambio Social en la Argentina Actual*, Feminaria editora, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah (1997 [1956]): *¿Qué es la política?*, Paidós, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah (2003 [1982]): *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Paidós, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah, 2005[1958]. *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah. 1974. *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus, Madrid.
- Arrighi André Gonder Frank e Imanuel Wallerstein, *Dinámica de la crisis global*, siglo XXI, Madrid.
- Astelarra, Judith (2002), *Democracia, ciudadanía y sistema político de género*, PRIGEPP-FLACSO, Buenos Aires.
- Astelarra, Judith (2002b), "Veinte años de políticas de igualdad de oportunidades en España", PRIGEPP –FLACSO, Buenos Aires, Argentina, PRIGEPP – FLACSO.
- Astellara, Judith (2003) *¿Libres e iguales? Sociedad y política desde el feminismo*, CEM ediciones, Santiago de Chile.
- Avila, Betania (2000) "Feminismo y ciudadanía: la producción de nuevos derechos" en *Mujeres al timón. Cuadernos para la incidencia política feminista*. N°2, Flora Tristán. Agenda y Equidad de Género, Lima.
- Bareiro, Line (1997), "Construcción femenina de ciudadanía", en Bareiro, Line y Clyde Soto (ed.), *Ciudadanas: una memoria inconstante*. Centro de Documentación y Estudios (DCE), Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela.
- Bareiro, Line y Jane Riquleme (1998): "¿Cuál es el debate sobre democracia?", *Nuevas Voceras de la ciudadanía Plena*, Centro de Documentación y Estudios (CDE), Paraguay.

- Bareiro, Line y Natacha Molina (1994), "Igualdad, democracia y ciudadanía", *Isis Internacional Ediciones de las mujeres* N° 21, Chile.
- Barman, Zygmunt (1999) *La globalización. Consecuencias humanas*, FCE, San Pablo
- Barrancos, Dora (2002) *Inclusión / Exclusión. Historia con Mujeres*, FCE, Buenos Aires.
- Barrancos, Dora (2005), "Género e instituciones de la sexualidad en Argentina: un balance del siglo XX sobre divorcio y contracepcionalidad" en *Perspectivas bioéticas*, Año 10, N° 18, FLACSO - Ediciones el Signo, Buenos Aires.
- Barrett, Michèle y Anne Phillips, comp.(1998), *Desestabilizar la teoría. Debates Feministas Contemporáneos*, UNAM – PAIDOS.
- Barros, Robert (2001): "Personalización y controles institucionales: Pinochet, la Junta Militar y la Constitución de 1980", en *Desarrollo Económico*, N° 161.
- Bataille, Philippe y Françoise Gaspard (2000), *Cómo las mujeres cambian la política y por qué los hombres se resisten*, Ediciones La Flor, Buenos Aires.
- Béjar, Helena (2000) *El Corazón de la República. Avatares de la virtud pública*. Paidós, Buenos Aires.
- Bellotti, Magui (2002), *El feminismo y el movimiento de mujeres. Una contribución al debate. Argentina 1984-1989*, Centro de documentación sobre la mujer, Buenos Aires.
- Bellucci, Mabel (1992), "De los Estudios de la Mujer a los Estudios de Género: Han recorrido un largo camino" en Fernández, Ana María (comp), *Las mujeres en la imaginación colectiva*, Paidós, Buenos Aires.
- Bellucci, Mabel (1994^a), Anarquismo y feminismo. El movimiento anarquista con sus logros y desafíos hacia principios de siglo, en *Todo es historia* 321, Buenos Aires
- Bellucci, Mabel (2000), "El movimiento de Madres de Plaza de Mayo en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, *Historia de las mujeres en la Argentina – siglo XX*, tomo II, taurus, Buenos Aires.

- Bellucci, Mabel y Flavio Rappisardi (1999) Identidad: diversidad y desigualdad en las luchas políticas del presente, en Atilio Borón (comp), *Teoría y filosofía política, la tradición clásica y las nuevas fronteras*, CLACSO, Buenos Aires.
- Bellucci, Mabel (1994) ""Decidir sobre el propio cuerpo es un derecho ciudadano", en *Feminaria*, Buenos Aires, Feminaria, Año VII, N° 13, sept.
- BENHABIB, Seyla (1990) "El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg – Gilligan y la teoría feminista" en BENHABIB, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Benhabib, Seyla (2006a [1992]). *El Ser y el Otro en la ética contemporánea – Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, Gedisa Editorial, Barcelona.
- Benhabib, Seyla (2006b), *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Katz Editora, Buenos Aires.
- Benhabib, Seyla y Drucilla Cornella (1990), "introducción: Más allá de la política de género" en BENHABIB, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Benhabib, Seyla y Drucilla Cornella (1990), *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Berlin, Isaiah (1969) *Four essays on liberty*, Oxford University Press, Oxford.
- Berlin, Isaiah (2004): *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, Alianza, Buenos Aires.
- Bertomeu, María Julia (2005). *Republicanism and property*. En *El Viejo Topo*, N° 15, Madrid.
- Bianco, M. et al. (1998), *Mujeres Sanas, Ciudadanas Libres (o El Poder para Decidir)*. Buenos Aires: FEIM, FDR, CLADEM y FNUAP
- Bidegain, Ana María (1995), "Control Sexual y catolicismo" en *Las mujeres en la historia de Colombia*, Tomo II, *Mujer y Sociedad*, Consejería presidencial para la política social, presidencia de la República de Colombia, Grupo Norma, Vitral.

- Bidegain, Ana María (2005) *La obtención del sufragio femenino en los estados latinoamericanos. Avances y Ambigüedades 1917 1961*, mimeo.
- Birgin, H. and B. Kohen (2006). *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires, Editorial Biblos.
- Bobbio, Norberto (1985) *El futuro de la democracia*, Plaza y Janes, Barcelona.
- Bobbio, Norberto (1993), *Igualdad y libertad*, Paidós, Buenos Aires.
- Bobbio, Norberto (2004[1985]) *Estado , gobierno y sociedad (Por una teoría general de la política)*, FCE, México.
- Bobbio, Norberto (2006 a[1985]), *Liberalismo y democracia*, FCE, México.
- Bonan, Claudia (2002), *Derechos sexuales y reproductivos, política y ciudadanía en América Latina: un estudio comparativo Brasil – Chile*”, Documento CLACSO, Buenos Aires.
- Bonder, Gloria (2002):"Globalización y género. Dimensiones económicas, políticas, culturales y sociales. Tensiones, reacciones y propuestas emergentes en América Latina". Unidad N° 1, Seminario PRIGEPP-FLACSO, Buenos Aires.
- Borón, Atilio (1991/2) "La Transición hacia la democracia en América Latina: problemas y perspectivas". En: *El Cielo por asalto*, Bs. As., verano.
- Borón, Atilio (1997), *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*, EUDEBA, Buenos Aires.
- Borón, Atilio (2000), *Tras el Bhúo de Minerva. Mercado contra democracia en el capitalismo de fin de siglo*, FCE, buenos Aires.
- Boserup, Ester (1970) *Women's role in economic development*, London: George Allen & Unwin.
- Bovero, Michelangelo (2002) *Una gramática de la democracia – contra el gobierno de los peores-*. Editorial Trota, Madrid.
- Bowles y Gintis. 1986. *Democracy and Capitalism, Property, Community and the contradictions of modern social thought*, Basic Books, New York

- Brown, Josefina (2001), *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. 1985-2000*, tesina de licenciatura, FCPyS, UNCuyo
- Brown, Josefina (2003): Transnacionalización de los derechos y ciudadanía de mujeres en Argentina. Apuntes para el debate a propósito de los derechos reproductivos. En CD *II Congreso Interoceánico de Estudios Latinoamericanos*. Mendoza, UNCuyo.
- Brown, Josefina Leonor (2006a) [2005]. “De cuando lo privado se hace público, o de cómo se construyen las políticas sobre sexualidad y (no) reproducción. El caso de Mendoza”. En Mónica Petracci y Silvina Ramos (compiladoras), *La política pública de salud y derechos sexuales y reproductivos en Argentina: aportes para comprender su historia*, CEDES, Buenos Aires.
- Brown, Josefina Leonor (2006b) “Entre el silencio y el escándalo. El aborto como asunto de debate político en la Argentina” en Cristina Scheibe Wolf, Marlene de Faveri y Tânia Regina O. Ramos (comp.), *Seminario Internacional Fazendo Gênero 7 – Gênero y preconceptos*, Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) –UDESC, Florianópolis, Santa Catarina, Brasil. (con referato, publicado resumido y en su totalidad, formato CD).
- Butler, Judith (2000), “El marxismo y lo meramente cultural”, en *New Left 2*, Madrid, Akal, pp.109-121
- Butler, Judith (2001 [1990]). *El género en disputa (El feminismo y la subversión de la identidad)*, PUEG- UNAM – Paidós, Buenos Aires.
- Calvera, Leonor (1990), *Mujeres y feminismo en la Argentina*, GEL, Buenos Aires.
- Canitrot, Adolfo (1981): “Teoría y práctica del liberalismo. Política antiinflacionario y apertura económica en la Argentina, 1976-1981”, en *Desarrollo Económico*, N° 82, vol. 21, julio-set, Buenos Aires.
- Careaga, Gloria y Salvador Cruz (coord). (2004), *Sexualidades Diversas (Aproximaciones para su análisis)*, PUEG, UNAM, México.
- Castel, Robert (1997), *La metamorfosis de la cuestión social*. Paidós, Buenos Aires.

- Castells, Carme (comp) (1996), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- Castells, Carme (1996) "Introducción", en Castells, Carme (comp), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- Cecym (1996) Travesías N°5 (Feminismo por feministas), Documentos Cecym, Buenos Aires.
- Chejter, Silvia (comp) (1992) *El sexo Natural del Estado. Mujer: Alternativas para la década de los 90*, Editorial Altamira, Buenos Aires.
- Chejter, Silvia (editora) (2002) *Travesías n° 20 (Globalización, contrageografías y resistencias)* Documentos Cecym, Buenos Aires.
- Chejter, Silvia. 1996. "El hilo de un pensamiento y una práctica" en Cecym, *Travesías N°5 (Feminismo por feministas)*, Documentos Cecym, Buenos Aires.
- Cheresky, Isidro (1999): "Derechos humanos y régimen político. Una genealogía de la idea democrática moderna", en *La innovación política*, Eudeba, Buenos Aires.
- Chodorow, Nancy (1987): *Reproduction or mothering: psychoanalysis and the sociology of gender*. Berkeley, University of California Press.
- Ciriza (2007), "Notas sobre ciudadanía sexual" en *Escenarios Alternativos* disponible en <http://www.escenariosalternativos.org/home.asp>
- Ciriza, Alejandra (1993), "Feminismo, política y crisis de la modernidad". En: *El Cielo por Asalto*, Año 2, N°5, Bs. As.
- Ciriza, Alejandra (1995), *Mujer y Ciudadanía - La cuestión de los derechos*, II Jornadas de Aportes de la Universidad a los Estudios de la Mujer, Universidad Nacional de La Pampa, La Pampa, agosto 1995.
- Ciriza, Alejandra (1996 a): "Globalización y condición ciudadana para las mujeres sobre el fin de siglo. Procesos de ciudadanía y desciudadanización", mimeo, Mendoza.

- Ciriza, Alejandra (1996/7), "De contratos, derechos e individuos. Problemas y encrucijadas en torno a la condición ciudadana de las mujeres". En *El Rodaballo*, Año 3, N° 5, Buenos Aires.
- Ciriza, Alejandra (1996b), "Es posible el consenso? Democracia y ciudadanía de mujeres en Argentina", mimeo, Mendoza.
- Ciriza, Alejandra (1997), "Dilemas y tensiones en torno de la ciudadanización de las mujeres. Apuntes para el debate", en *La Aljaba*, N°2, p.p. 49-75.
- Ciriza, Alejandra (1999) "Democracia y ciudadanía de mujeres. Encrucijadas teóricas y políticas", en *Teoría y Filosofía Política. La Tradición Clásica y las Nuevas Fronteras* compilado por Atilio Borón, Bs. As., EUDEBA, pp. 229-251.
- Ciriza, Alejandra (2002) "Pasado y presente. El dilema Wollstonecraft como herencia teórica y política". En *Teoría y Filosofía Política: La Recuperación de los Clásicos en el Debate Latinoamericano*, compilado por Atilio Borón y Alvaro De Vita, CLACSO – USPI, Bs. As., 2002.
- Ciriza, Alejandra (2003) "Las paradojas de la ciudadanía bajo el capitalismo global. De consensos y violencias", en *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, Año 8, N 22, pp. 67-83.
- Ciriza, Alejandra (2004) "Ciudadanía, neoliberalismo, democracia ¿En qué sentido se dice hoy ciudadanía de mujeres? Sobre las paradojas de la abstracción del cuerpo real". *Seminario Internacional Ciudadanía y democracia en tiempos de globalización neoliberal*, llevado a cabo en Bogotá entre el 3 y el 5 de noviembre.
- Ciriza, Alejandra *et al* (1997) *Política, ciudadanía y mujer. Teoría y práctica. Enfoques históricos y contemporáneos*, Informe de Investigación, CIUNC, Mendoza, 1997.,pp.8
- Ciriza, Alejandra y Fernández, Virginia (1993): "Las mujeres y su inclusión en las prácticas políticas, 1880-1980". En Roig, Arturo (comp.), *Argentina de 80 al 80. Balance social y cultural de un siglo*. México, UNAM.

- Ciriza, Alejandra, (2000) "A propósito de Jean Jacques Rousseau. Contrato, educación y subjetividad", en *La Filosofía Política Moderna de Hobbes a Marx*, (comp. A. Borón), Buenos Aires, CLACSO –EUDEBA, 2000, pp.77-109.
- Cobo, Rosa (1999): Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política. Disponible en http://www.nodo50.org/mujeresred/rosa_cobo-multiculturalismo.html al 31 de enero del 2006.
- Cobo, Rosa. 1995. *Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*. Editorial Cátedra, Madrid.
- Colectivo Sottosopra. "Manifiesto. Ha ocurrido y no por casualidad. El final del Patriarcado" en: *El Rodaballo*. Revista de política y cultura. Año III N° 6-7, otoño-invierno, El cielo por asalto, Buenos Aires, 1997)
- Condorcet. De Gouges, D' Alambert y otros. 1993. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, edición de Alicia Puleo, Anthropos, Barcelona.
- Constant, Benjamin 1988 (1819) "De la libertad de los antiguos comparada a la los antiguos comparada a la de los modernos", en *Del espíritu de conquista*, Tcenos, Madrid.
- Corrêa, Sonia (1997) "From reproductive health to sexual rights: achievements and future challenges" en *Reproductive Health Matters*, N°19, noviembre 1997: 107-116.
- Córrea, Sonia y Richard Parker (2004), Sexualidad, derechos humanos y pensamientos demográfico. Convergencias y divergencias en un mundo cambiante, en *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol 19, N°3, sept – dic.
- D Lambert (1993) "Carta de de D' Lambert a Jean Jacques Rousseau" en Condorcet. De gouges, D Lambert y otros. 1993. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, edición de Alicia Puleo, Anthropos, Barcelona.
- De Barbieri, Teresita (1993): Sobre la categoría de género. Una introducción teórico – metodológica. En *Debates de Sociología*, N°18, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento de Ciencias Sociales.

- De Barbieri. (2000), "Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijadas en tiempos distintos". En: Instituto de Investigaciones Sociales, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 62, N°1, México, ene – marzo.
- De Beauvoir, Simone (2005 [1949]), *El Segundo Sexo*, Sudamericana, Buenos Aires.
- De Miguel Alvarez, Ana (2000) "Movimiento feminista y redefinición de la realidad". ponencia presentada en el Congreso Feminista de Córdoba, España.
- Delphy , Christine (1982) "por un feminismo materialista" (En: "Por un feminismo materialista. El enemigo principal y otros textos. Cuadernos Inacabados 2.3, Barcelona, 1982)
- Di Stefano, Christine (1996): "Problemas e incomodidades a propósito de la autonomía: algunas consideraciones desde el feminismo". En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- Dietz, Mary (2001a), El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía, En: Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.
- Dietz, Mary (2001b), "Ciudadanía con cara feminista. El problema con el pensamiento maternal", En: Lamas, Marta (comp.), "Ciudadanía y Feminismo", metis- productos culturales S.A., México.
- Domenech, Antoni (2004), El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista. Editorial Crítica, Madrid.
- Donghi, Tulio Halperín (1994): *La larga agonía de la Argentina Peronista*, Ariel, Buenos Aires.
- Donzelot, Jacques (1990) La policía de la familias, Editorial Pretextos, Buenos Aires.
- Dos Santos, Estela (1983): *Las mujeres peronistas*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Dotti, Jorge (S/F): "Hannah Arendt y la Crítica del Juicio. En ocasión de un bicentenario". En José Sazbón (comp.) (S/F): *Homenaje a Kant*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

- Dotti, Jorge E. (1991a): *El Mundo de Juan Jacobo Rousseau*, CEAL, Buenos Aires.
- Dotti, Jorge E. (1991b): *Emilio y otras páginas (selección)*, CEAL, Buenos Aires.
- Duby, G. y Perrot, M. (1994), *Historia de las mujeres*, tomo VIII, Madrid.
- DURKHEIM, Emilio (1995 [1893]). *La División del Trabajo Social, tomo I*, Planeta Agostini, España.
- Dworkin, Gerald. 1988. *The Theory and Practice of Autonomy*, Cambridge University Press.
- Eisenstein, Zillah (1988) *The Female Body and the Law*. Berkeley, CA: University of California Press
- Elshtain, Jean Bethke (1981): *Public man, private woman: women in social and political thought*. Princeton, Princeton University Press.
- Ergas, Yasmine. 1992. "El combate no cesa. Convergencias y tensiones entre la identidad colectiva y los derechos de ciudadanía social: las mujeres italianas en los años setenta, pp. 69-90 en Chejter, Silvia (comp). *El sexo Natural del Estado. Mujer: Alternativas para la década de los 90*, Editorial Altamira, Buenos Aires.
- Faccio y Fries (editoras) (1999) *Género y Derecho*, Colección contraseña, LOM ediciones, Santiago de Chile.
- Feijóo, María del Carme Y Marcela Nari (1994), "Los 60 de las Mujeres", en *Todo es historia* 321, Buenos Aires
- Feijóo, María del Carmen (1982), *La mujer en la política, Formación política para la democracia*, CEDES, Buenos Aires.
- Felitti, Karina (2005), *Las políticas de población durante el tercer gobierno justicialista (1973-1976): sus repercusiones en la prensa escrita* en Andrea Andujar *et al* (comp), *Historia, género y política en los '70*, Feminaria – UBA, Buenos Aires.
- Felitti, Karina (2000). "El placer de decidir" en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, *Historia de las mujeres en la Argentina – siglo XX*, tomo II, taurus, Buenos Aires.

- Fem Press (1998): "El cuarto propio en el Estado", *Revista Fempress edición especial*, Santiago de Chile, Chile.
- Femenías, María Luisa (2002), "Tres escenas sobre el feminismo argentino", en *Perfiles del Feminismo Iberoamericano*, Editorial Catálogo, Buenos Aires.
- Fernández, Ana Ma. (1993). *La mujer de la ilusión - pactos y contratos entre hombres y mujeres*. Paidós, Buenos Aires, Argentina.
- Ferrajoli, Luigi (1999) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, Editorial Trotta, Madrid.
- FES (Friedrich Ebert Stiftung) y Knack (2004): *Estudio Nacional de opinión Pública. Derechos Reproductivos, Aborto y Violencia Sexual*, Buenos Aires, Argentina.
- Firestone, Shulamith (1976), *La dialéctica del sexo* (1970). Madrid, Kairós.
- Fitoussi, Jean Paul y Pierre Rosanvallon (1997). *La nueva era de las desigualdades*. Manantial, Buenos Aires.
- Fletcher, Lea (1997), "Algunos hitos en el feminismo argentino". En Bareiro y Soto (eds.): *Ciudadanas. Una memoria inconstante*. Venezuela, Nueva Sociedad.
- Foucault, Michael (1986), *La historia de la sexualidad*, Tomo I: La voluntad de saber, Siglo XXI, México.
- Fraisse, Geneviève (1991), *Musa de la razón*. Editorial cátedra, Madrid.
- Fraisse, Geneviève (2002), *La controversia de los sexos. Identidad, diferencia, igualdad y libertad*, Minerva Ediciones, Madrid
- Fraser, Nancy (1992): Repensando la esfera pública: una contribución a la democracia actualmente existente. En: Craig Calhoun (Comp.) ("Habermas and the Public Sphere"). The MIT Press, Cambridge, Massachusetts and London, England.
- Fraser, Nancy (1997), *Justice Interruptus. Critical reflections on the "postsocialist" condition*, Routledge, Londres y Nueva York

- Fraser, Nancy (1998 a), “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas sobre la justicia en una época posocialista en Uto?ias (Nuestra Bandera), Nº 176/177, vol 2, Partido Comunista de España, Madrid.
- Fraser, Nancy (1998 b), “Una réplica a Iris Young” en una época posocialista en Uto?ias (Nuestra Bandera), Nº 176/177, vol 2, Partido Comunista de España, Madrid.
- Fraser, Nancy (2000), “Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo, en *New Left 2*, Madrid, Akal, pp123-134.
- Fraser, Nancy. (1990). *Struggle Over Needs: Outline for a Socialist-feminist Critical Theory of Late-Capitalist Political Culture. Women, the State and Welfare*. L. Gordon. London/Madison, University of Winconsin Press: 199-225
- Fraser, Nancy. 1990. “¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género” en BENHABIB, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Fraser, Nicholas y Navarro, Marysa (1980), *Eva Perón*. New York, W.W. Norton & Company.
- Friedan, Betty (1974), *La mística de la feminidad*, Júcar, Barcelona
- Galeotti, Giulia (2004) *Historia del aborto*. Editorial Nueva Visión.
- García Canclini, Néstor (2001 [1990]), *Culturas Híbridas (Estrategias para entrar y salir de la modernidad)*. Buenos Aires, Paidós
- Garcia Raggio, Ana María et al (2004), *La política en conflicto. Reflexiones en torno a la vida pública y la ciudadanía*, Prometeo libros, Buenos Aires.
- Garreton M., Antonio (2002): “La transformación de la acción colectiva en América Latina”. En *Revista de la CEPAL Nº76*, CEPAL, Santiago de Chile, Chile.
- Gatens, Moira (1996), *Imaginary Bodies: ethics, Power and Corporeality*, London: Routledge.
- Gernuchof y Llach (1975), Capitalismo industrial, desarrollo asociado y distribución del ingreso entre los dos gobiernos peronistas, en *Desarrollo Económico Vol xV*, Nº57.

- Gilligan, Carole (1982), *In a different voice*. Cambridge, Mass, Harvard University Press.
- Gómez, Patricia (1995), *Pensar la Ciudadanía en el siglo XXI - Acerca de la relación género y ciudadanía, II Jornadas de Aportes de la universidad a los estudios de la Mujer*, Universidad Nacional de La Pampa, La Pampa.
- Gómez, Patricia (comp.) (1997), *Mujeres en los 90*, Centro Municipal Mujer de Vicente López, Buenos Aires, Argentina.
- Gómez, Patricia Laura (1997): "Con, por, para...Las políticas públicas son más que una cuestión de preposiciones". En Gómez, Patricia (comp.) *Mujeres en los 90*, Centro Municipal Mujer de Vicente López, Buenos Aires, Argentina.
- González Alonso, Lucía (1998), "Cuestión social, cuestión de géneros. Del "olvido" al diálogo" en una época posocialista en *Utopías* (Nuestra Bandera), Nº 176/177, vol 2, Partido Comunista de España, Madrid.
- González Bombal, Inés (1995): "Nunca Más: el Juicio más allá de los estrados", en *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Gonzalez Bombal, Inés (1997), "1983: El entusiasmo democrático en *Agora* Año 3 Nº7, Buenos Aires pp.147-158.
- Gutiérrez, Ma. Alicia y Teresa Durand (1998), "Tras las Huellas de un porvenir incierto". En: AAVV, *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*, AEPA, CEDES, CENEP Bs. As.
- Gutiérrez, María Alicia (2002), "Iglesia Católica y movimiento de mujeres: la experiencia de Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad", en Figueroa Perea (coordinador), *Ética, religión y Reproducción: apuntes para una discusión*, Católicas por el Derecho a Decidir, México.
- Gutiérrez, María Alicia (2004), "Silencios y susurros: la cuestión de la anticoncepción y el aborto" en Pecheny, Mario et al (comp.), *Ciudadanía Sexual en América Latina. Abriendo el debate*, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú.

- Gutiérrez, María Alicia (2003), Clase 2: Del segundo Sexo a la segunda ola feminista, en María Alicia Gutiérrez y Josefina Fernández, Curso de Formación a distancia – Las fisuras de la teoría: el género en perspectiva-, CLACSO, Buenos Aires.
- Guy, Donna (1994), *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875 - 1955*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Guzmán, Virginia (1998): “La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas. En *Ediciones de las mujeres N° 27*, ISIS Internacional, Chile. (Documento PRIGEPP, 2002)
- Guzmán, Virginia (2001): “La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis”, en *Serie Mujer y Desarrollo N° 32*, CEPAL/ECLAC, Chile.
- Guzmán, Virginia; Portocarrero, Patricia Y Vargas, Virginia (comp.). Una nueva lectura: genero en el desarrollo. Red Entre Mujeres. S/r
- Habermas, Jürgen (1986[1962]), *Historia y Crítica de la Opinión pública*, GG Mas Media Ediciones, México.
- Hartmann, Heidi I. (1983), El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo: hacia una unión más progresista en *Teoría y Práctica*, 12-13.
- Held, David (1991) *Modelos de Democracia*, Alianza, Madrid.
- Held, David (1997) “Ciudadanía y autonomía” en *Agora Año 3 N°7*, Buenos Aires pp.43-72
- Henault, Mirta (1983), *Alicia Moreau de Justo*, CEAL, Buenos Aires.
- Hobbes, Thomas (1995) [1651]: *Leviatan*, FCE, México
- Hobsawm, Eric.(1995). Historia del Siglo XX, Editorial Crítica, Buenos Aires.
- IIDH (2003), *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*, ASDI - NORAD, Costa Rica
- Jaggar, Alison (1966), “Ética feminista: algunos temas para los años noventa” en Castells, Carme (comp), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.

- Jameson, Frederic (1995) [1991], *El posmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado*. Buenos Aires, Argentina, Paidós.
- Jelin, Elizabeth (1996). *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*. UBA-CONICET, Buenos Aires, Argentina.
- Jelin, Elizabeth (2004) *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Jelin, Elizabeth (comp) (1987), *Movimientos sociales y democracia emergente /1*, CEAL, Buenos Aires.
- Jelin, Elizabeth. 1997. "Igualdad y diferencia: Dilemas de la Ciudadanía de las Mujeres en América Latina" en *Agora Año 3 N°7*, Buenos Aires pp.189-214.
- Jelin, Elizabeth.1996a. Citizenship revisited: Solidarity, responsibility and rights in Jelin, E. y Eric Hershberg (ed.) *Constructing Democracy: human rights, citizenship and society in Latin America*, Westview press, Boulder.
- Jónasdóttir, Anna (1993): *El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?* Valencia, Cátedra.
- Kabber, Nikia (1998), *Realidades Trastocadas. Las jerarquías del género en el pensamiento del desarrollo*, Paidós, México DF.
- Kliksberg, Bernardo (2002). *La condición de la mujer en tiempos de la globalización. Algunos elementos para la reflexión*. Seminario PRIGEPP- FLACSO, Buenos Aires.
- Kymlicka, Will .1995: *Filosofía política contemporánea. Una introducción*. Editorial Ariel, Barcelona.
- Kymlicka, Will y Wayne Norman (1998), "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía". En *La Política*, N° 3, Paidós, Buenos Aires, 1997.
- Kymlicka, Will y Wayne Norman. 1997. "El retorno del ciudadano" en *Agora Año 3 N°7*, Buenos Aires pp. 5-42.

- Kymlicka, Will. 1997. "introduction" en Kymlicka, Will (editor), *The Rights of Minority Culture*, Oxford university Press, Oxford.
- Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe (2006 [1985]). *Hegemonía y estrategia socialista (Hacia una radicalización de la democracia)*, FCE, Buenos Aires
- Lavecchia, Rosa Ma. 1999. "Cómo se plantean mujeres y varones frente al espacio público, político y frente al espacio privado, doméstico?", en Nadia Leila Aissaoui, Cecilia Lipszyc, Rosa Lavecchia, Alicia Genzano y Myriam Bustos, *Lo público y lo privado, compartiendo estrategias para la construcción de la paridad en las relaciones de género*, Documento N°22, Centro de Documentación en Políticas sociales, Gobierno de la Ciudad de buenos Aires, Buenos Aires.
- Lechner, Norbert (1995). *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*. FCE, Chile.
- Lefort, Claude (1986) "La question de la démocratie", en *Essais sur le politique*, Paris, Seuil, (traducción mimeográfica al castellano de Mario Pecheny
- Lefort, Claude (1991), *La invención democrática*, Editorial Nueva Visión, Buenos Aires
- Lipszyc, Cecilia (1999), "Construyendo ciudadanía" en Nadia Leila Aissaoui, Cecilia Lipszyc, Rosa Lavecchia, Alicia Genzano y Myriam Bustos, *Lo público y lo privado, compartiendo estrategias para la construcción de la paridad en las relaciones de género*, Documento N°22, Centro de Documentación en Políticas sociales, Gobierno de la Ciudad de buenos Aires, Buenos Aires.
- Lister, Ruth (1997), *Citizenship- feminist Perspectives*, Macmillan, Basingstocke
- Lo Vuolo, Rubén, (compilador) (1998) *Contra la exclusión. Propuesta del ingreso ciudadano*, Miño y Dávila, Bs. As..
- Luna, Florencia y Arleen Salles (2000), *Decisiones de vida y muerte (eutanasia, aborto y otros temas de ética médica)*, Editorial sudamericana, Buenos Aires.
- Luna, Lola. 2003. Contextos históricos discursivos de género y movimiento de mujeres en América Latina, en Belloti, Magui, Elizabeth Jelin y Lola Luna, *Movimiento de mujeres y movimiento feminista. Para una discusión abierta y plural*, Editorial librería de mujeres. Buenos Aires.

- MacKinnon, Catharine (1987) *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Maffía, Diana (1994) “De los derechos humanos a los derechos de las humanas” En Diana Maffía y Clara Kuschnir, *Capacitación Política para mujeres: género y cambio Social en la Argentina Actual*, Feminaria editora, Buenos Aires.
- Maffía, Diana (2002), “Ciudadanía sexual” en *Feminaria* Año 14, N° 26/27, pp.27-29.
- Maffía, Diana (2005): “El contrato moral” en Elisa Carrió y Diana Maffía (comps), *Búsquedas de sentido para una nueva política*, Instituto Hannah Arendt – Paidós, Buenos Aires.
- Maffía, Diana (2006a) Cuerpo y Ciudadanía en, [http://www.nuevatierra.org.ar/sft/semi-
aportes-previa-corp.htm](http://www.nuevatierra.org.ar/sft/semi-aportes-previa-corp.htm). Disponible el 2 de febrero del 2006
- Maffía, Diana (2006b), “Reseña histórica del feminismo” en Géneros y educación popular Ultimo encuentro 2006 “Desafíos actuales del feminismo”, mimeo.
- Mallimaci, Fortunato (1996), “Diversidad Católica en una Sociedad Globalizada y Excluyente. Una mirada al fin del milenio desde Argentina”, en Revista Sociedad y Religión, N° 14/15, CEIL- Piette, CONICET, Buenos Aires.
- Mallimaci, Fortunato (2000/2), “Catolicismo y liberalismo: las etapas del enfrentamiento por la definición de la modernidad religiosa en América Latina”, en Revista *Sociedad y Religión*, N° 20/21, CEIL – Piette, CONICET, Buenos Aires.
- Mallimaci, Fortunato, Catolicismo, religión y política (2005): Las relaciones entre la Iglesia Católica y el actual gobierno del Dr. Kirchner, Publicación del Centro Nueva tierra para la promoción social y pastoral.
- Markus, María. 1990. “Mujeres, éxito y sociedad civil. Sumisión o subversión del principio de logro” en BENHABIB, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Marshall, Thomas y Tom Bottomore 1998 [1950]. Ciudadanía y clase social, Alianza, España.
- Marx Karl (2004 [1843]) sobre la Cuestión Judía, Editorial Prometeo, Buenos Aires.

- Marx y Engles.2000 [1848]. El Manifiesto Comunista, alianza, Buenos Aires.
- Méndez, Juan (2000). El Acceso A La Justicia, Un Enfoque Desde Los Derechos Humanos. Thompson, José (coord). Acceso a la justicia y la equidad: estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo - instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica.
- Mertus, Julie, Florence Butegwa, Dorothy Q. Thomas y Margaret A. Schuler (1999): *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*, Editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women Law & Development, International, Human Rights Watch Women's Rights Project. San José, Costa Rica.
- Michel, Andree (1983), *El feminismo*, FCE, México, DF
- Mill, Harriet Taylor. 2001 [1861], La concesión del derecho de voto de las mujeres en John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, Ensayos sobre igualdad sexual, Cátedra, Madrid.
- Mill, John Stuart. 1991 [1869]. Subjection of women en, Mill, On liberty and other essays,
- Mill, John Stuart. 2001 [1869], La sujeción de las mujeres en John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, Ensayos sobre igualdad sexual, Cátedra, Madrid.
- Miller, Alice (2000) "Sexual but not reproductive. Exploring the junction and Disjunction of sexual and reproductive rights", *Health and human Rights*, Vol4 nº2, pp.68 -109;
- Miller, Alicia (2003) "La demanda por los derechos sexuales" preparado para el *III Seminario Regional, Derechos Sexuales, Derechos reproductivos, Derechos Humanos*, CLADEM,
- Miller, David (1997) "Ciudadanía y pluralismo" en *Agora* Año 3 Nº7, Buenos Aires pp. 73-98.
- Millett, Kate. 1995[1970], *Política Sexual*, Editorial Cátedra, Madrid.
- Mills, Wright (2001 [1961]), La imaginación sociológica, FCE, Buenos Aires.

- Minujin, Alberto, Luis Beccaria y otros (1993): Desigualdad y exclusión. Desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo, Losada, Buenos Aires, Argentina.
- Miyares, Alicia. 1999. 1848: el manifiesto de "Seneca Falls", en *Leviatán*, N°75, Madrid, pp. 135-158. Disponible en http://www.creatividadfeminista.org/articulos/2004/gen04_senecafalls.htm (enero del 2007)
- Molyneux, Maxine. 2003. *Movimientos de mujeres en América Latina (Estudio teórico comparado)*, Ediciones Cátedra, Madrid.
- Montes de Oca, Zita Coronato (1997), "Las mujeres y el Estado, el Estado para las mujeres" en Gómez, Patricia (comp.), *Mujeres en los 90*, Centro Municipal Mujer de Vicente López, Buenos Aires, Argentina.
- Moreau, Alicia (1945), *Las mujeres y la democracia*, El ateneo, Buenos Aires.
- Moreno, María Aluminé (2002), "Políticas sociales, ciudadanía y corporalidad: vínculos y tensiones" en *Feminaria* N°28/29, Buenos Aires.
- Mouffe, Chantal (1999) *El retorno de lo político (Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical)*, Paidós, Barcelona.
- Mouffe, Chantal (2001). Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. En Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*. Metis- productos culturales S.A., México.
- Mulhall, Stephen y Adam Swift (1994), *Liberals and comunitarians*, Blackwell Publishers, Oxford.
- Munck, Ferry (1999): "Authoritarianism and democratization. Soldiers and workers in Argentina, 1976-1983", The Pennsylvania State University Press, Pennsylvania, cap. 7
- Murillo, Susana (1996): *El mito de la vida privada. De la entrega al amor propio*, Siglo XXI, Madrid.
- Nari, Marcela (2004) *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Biblos, Buenos Aires.

- Nari, Marcela María Alejandra (2000) "Maternidad, política y feminismo" en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, *Historia de las mujeres en la Argentina – siglo XX*, tomo II, taurus, Buenos Aires.
- Navarro, Marysa (1987), "The personal is Political: Las madres de plaza de mayo", s/d. pp.241-258.
- Nicholson, Linda (1990) "Feminismo y Marx: integración de parentesco y economía" e benhabib, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (2003): *La Dictadura Militar 1976 – 1983*, Paidós, Buenos Aires.
- Novick, Susana (2005), "Democracia y fecundidad: políticas relacionadas con la salud reproductiva y la anticoncepción. Argentina 1983-2001, Biblioteca Virtual CLACSO, www.clacso.edu.ar, mayo 2005
- O'Donnell, Guillermo (1977): "Estado y alianzas en la Argentina: 1956-1976", en *Desarrollo económico*, vol. XVI, Nº 64.
- O'Donnell, Guillermo (1982): "El Estado Burocrático Autoritario. Triunfos, derrotas y crisis". Editorial de Belgrano, Buenos Aires. Selección Capitulo 1.
- O'Donnell, Guillermo (1991): "introducción a los casos latinoamericanos", en O'Donnell, Guillermo, schmitter, Philippe y Whitehead, Lawrence, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Paidós Buenos Aires. Tomo2.
- O' Donnell, Guillermo (1984): "Democracia en la Argentina: micro y macro"; en: Oszlak, Oscar (comp.), *Proceso, crisis y transición democrática*, Tomos I y II, Buenos Aires, CEAL.
- Ocampo, Victoria. 1984, *Testimonios*, 2º serie 1937-1940, Sur, Buenos Aires.
- Okin, Susan Moller (1996), *Liberalismo político y justicia de género* en Carme Castells, compiladora, *Perspectivas Feministas en teoría política*, ed. Paidós.
- Okin.1990, en Pateman, Carole y Mary Lyndon Shanley (editoras) (1991), *Feminist Interpretation and Political theory*, The Pennsylvania State Univerty Press, Pennsylvania.

Olsen, Frances (2005) [1990], "El Sexo del derecho", publicado en David Kairys (ed), *The Politics of Law* (Nueva York, Pantheon, 1990), pp.452-467. traducción de amriela santoro y Christian courtis. Disponible en <http://www.institutoarendt.com.ar/salon/articulos/olsen.pdf>, al 27 de febrero del 2006.

Pantelides, Edith Alejandra. 1983. "la transición demográfica en Argentina: un modelo no ortodoxo", en *Desarrollo Económico*, Vol XII N°88, IDES, Buenos Aires.

Pateman, Carole (1995): *El Contrato Sexual*, Anthropos, Barcelona.

Pateman, Carole (1996), "Críticas a la dicotomía público - privado. En: Castells, Carmen (comp.): *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Buenos Aires.

Pateman, Carole (2002), Democratization and Women's Self – Government, documento elaborado para el Seminario PRIGEPP – FLACSO, Buenos Aires, Argentina.

Pateman, Carole y Mary Lyndon Shanley (editoras) (1991). *Feminist Interpretation and Political theory*, The Pennsylvania State University Press, Pennsylvania.

Pecheny, Mario (1997). Informe final de beca de posgrado. CONICET, Buenos Aires, mimeo.

Pecheny, Mario (2001) *La construction de l'avortement et du sida en tant que questions politiques: le cas de l'Argentine*. Lille : Presses Universitaires du Septentrion.

Pecheny, Mario (2004), "Lógicas de acción colectiva de los movimientos por los derechos sexuales: un análisis con aires abstractos de experiencias bien concretas", in Carlos Cáceres et al. (eds), *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate*, ed.Universidad Peruana Cayetano Heredia/Ford Foundation, Lima.

Pecheny, Mario (2005): Pecheny, M.: "Yo no soy progre, soy peronista: ¿Por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?", www.ciudadaniasexual.org, Lima.

- Petchesky, R. y Correa, S (1994) "Reproductive and Sexual Rights: A Feminist Perspective". En: Sen, G., Germain, A. y Chen, L. (comp.). *Population Policies Reconsidered*. Health,
- Petchesky, Rosalind Pollack. 2003. *Global Prescriptions. Gendering Health and Human Rights*, Zed Books y United Nations Research Institute for Social Development, London.
- Petracci, Mónica (2004) *Salud, Derechos y opinión pública*. Norma, Buenos Aires.
- Petracci, Mónica y Mario Pecheny (2006) *Argentina: Derechos humanos y sexualidad*. CLAM – CEDES (en prensa).
- Pettit, Phillips (1999): *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós, Buenos Aires.
- Phillips, Anne. (1998b). "De la desigualdad a la diferencia: ¿un caso severo de desplazamiento?, en una época posocialista en *Utopías* (Nuestra Bandera), Nº 176/177, vol 2, Partido Comunista de España, Madrid.
- Phillips, Anne (1996): ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal? En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- Phillips, Anne (1997) *Engendering democracy*, Polito Press, Oxford.
- Phillips, Anne (2000): "Feminism and Republicanism: Is this a Plausible Alliance? En *The Journal of Political Philosophy*, Volume 8, nº2, pp.279-293.
- Phillips, Anne 1998. "Las pretensiones Universales del pensamiento político", en Barrett, Michèle y Anne Phillips, comp.(1998), *Desestabilizar la teoría. Debates Feministas Contemporáneos*, UNAM – PAIDOS.
- Portantiero, Juan Carlos (1987): "La transición entre la confrontación y el acuerdo", en Nun, José y Portantiero, Juan Carlos, *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*, Puntosur, Buenos Aires
- Portocarrero-Suárez,. Patricia (comp.) (1993), *Estrategias de desarrollo: intentando cambiar la vida*, Flora Tristán ediciones, Lima, Perú.

- Presworsky, Adam (comp), *Democracia Sustentable*, Paídos, Buenos Aires.
- Puleo, Alicia (1993), "Introducción" en Condorcet. De Gouges, D'Alambert y otros. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, edición de Alicia Puleo, Anthropos, Barcelona.
- Ramos Escandón, Carmen (comp). (1991)*El género en perspectiva. De la dominación universal a la representación múltiple*. México, Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Iztapalapa.
- Ramos S. et al. 2004. *Para que cada muerte materna importe*. Buenos Aires, CEDES.
- Ramos, Silivina et al (2001), *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto ¿Una transición ideológica?*, CEDES, Buenos Aires.
- Rancière, Jacques (1996), *El desacuerdo. Política y filosofía*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires.
- Raupp Ríos, Roger (2004) "Notas para un derecho da sexualidade democrático", en Cáceres, Frasca, Pecheny, Terto (ed.), *Ciudadanía sexual en América Latina. Abriendo el Debate*, Universidad Cayetano Heredia, Perú, 2004, pp.164-185, etcétera
- RAWLS, John (1985): *Teoría de la Justicia*, FCE, México.
- Rawls, John (2004), *Justicia con equidad*, Paidós, Uruguay.
- Rich, Adrienne (1986) *Nacemos de mujer: la maternidad como experiencia y como institución*, (traducido por Ana Becciu y Carmen Martínez Gimeno) Valencia, Cátedra.
- RMSLAC, 2007. Boletina Mujer Saludable, Año VI, N° 1, Enero 2007
- Robertson en Bonder Gloria (2002): Hipertexto Seminario Globalización y género. Dimensiones económicas, políticas, culturales y sociales. Tensiones, reacciones y propuestas emergentes en América Latina. Buenos Aires, PRIGEPP, 2002.
- Romero, José Luis (1997[1948]), *El ciclo de la revolución contemporánea*, FCE, Buenos Aires.

- Romero, Luis Alberto (2001) *Breve Historia Contemporánea de la Argentina*, FCE, Buenos aires.
- Rosanvallon, Pierre (1995) *La crisis del Estado de Providencia*. Editorial Civitas, Madrid.
- Rosanvallon, Pierre (1999), *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, Instituto Mora, Colección Itinerarios, México DF.
- Rosemberg, Martha (1997)" Las mujeres como sujetos... De las elecciones reproductivas a las condiciones de las mismas y los derechos que las garantizan. La libertad de tomarlas". En AAVV, *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: propuestas para la promoción de los Derechos Sexuales y reproductivos*, Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires.
- Rosler, Andrés (2001): Racionalidad y autoridad política, Universidad del CEMa, Buenos Aires.
- Rosler, Andrés (2002): "Hobbes y el naturalismo político en Aristóteles, en Devs Mortalis, Cuaderno de Filosofía Política, Buenos Aires.
- Rossanda, Rossana. 1982. *Las Otras*, Gedisa, Barcelona.
- Roudinesco, Elizabeth (1989): *Feminismo y revolución*. Théroigne de Méricourt. Barcelona, Península.
- Rousseau, Jean Jacques (1991): Emilio. En Jorge Dotti, Emilio y otras páginas (selección), CEAL, Buenos Aires.
- Rousseau, Jean Jacques (1991): Emilio. En Jorge Dotti, Emilio y otras páginas (selección), CEAL, Buenos Aires.
- Rousseau, Jean Jacques (2003) [1762,1750, 1755]: *El Contrato Social; Discurso sobre las Ciencias, las artes; Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Editorial Losada, Buenos Aires
- Rousseau, Jean Jacques (2003b): Emilio o de la Educación, Biblioteca Edaf, Madrid
- Rowbotham, Sheila (1984) LO MALO DEL «PATRIARCADO» (en: Ralph Samuel (ed.) Historia popular y teoría socialista. Grijalbo, Barcelona, 1984)

RSMLAC. www.rsmlac.org

Ruddick, Sara (1989): *Maternal thinking: toward a politics of peace*. Boston, Beacon Press.

Sandel, Michael (2002): *El liberalismo y los límites de la justicia*, Gedisa Editorial, Buenos Aires.

Sasken, Saskia. 2002. *Contra geografías de la globalización: la feminización de la supervivencia en Chejter* (editora), *Travesías* n° 20 (Globalización, contra geografías y resistencias) Documentos Cecym, Buenos Aires.

Scavone, Lucila (comp.) (1999), *Género y Salud Reproductiva en América Latina*, Cartago, Costa Rica, LUR – Libro Universitario Regional-.

Schamis, Héctor (1991): “Reconceptualizing Latin American Authoritarianism in the 1970s. From Bureaucratic – Authoritarianism to Neoconservatism”, en *Comparative Politics* 23/2 (January)

Scott, Joan (1994) “Deconstruir igualdad versus diferencia: usos de la teoría postestructuralista para el feminismo”. En *Feminaria*, año 7, n° 13, noviembre, pp. 1-9

Scott, Joan (1994): El género: una categoría útil para el análisis histórico. En *VVAA: Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y contemporánea*. Ed. Alfons el Magnanim.

Segato, Rita (2003) *Las estructuras elementales de la violencia – Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Prometeo.

Sen, G. (1996) ‘Gender, Markets and States: A Selective Review and Research Agenda’ *World Development*, 24 (5).

Sen, G., Germain, A. y Chen, L.C. (eds.). 1994. *Population Policies Reconsidered. Health, Empowerment and Rights*. Boston, MA: Harvard series on population and international health.

- Shepard, Bonnie (2000), The "Double discourse" on sexual and reproductive Rights in Latin America: The Chasm between Public policy and Private actions" en *Health and Human Rigths*, Vol4, N°2, pp.111-142
- Skinner Quentin y otros (1990), *La filosofía en la historia. Ensayos de historiografía de la filosofía*, Paidós, Buenos Aires, 1990;
- Smulovitz, Catalina. 1997. "Ciudadanos, derechos y política" en *Agora Año 3 N°7*, Buenos Aires pp. 160-188.
- Sparr, P. (ed.) (1994) *Mortgaging Women's Lives, Feminist Critiques of Structural Adjustment*, Zed Books
- Stoltz Chinchilla, Norma. 1982. " Ideologías del feminismo liberal, radical y marxista", en M. León (comp.) *Sociedad, subordinación y feminismo*, Bogotá, ACEP.
- Strasser, Carlos (2000), *Democracia y desigualdad. Sobre la "democracia real" a fines del siglo XX*", CLACSO - ASDI, Buenos Aires.
- Strasser, Carlos. 1995. *Democracia III – La última democracia-*, Editorial Sudamericana – Universidad de San Andrés, Buenos Aires.
- Szasz, 2004. "los derechos sexuales: una reflexión emergente en el debate sobre ética y demografía" en *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol 19, N°3, sept – dic.
- Tarducci, Mónica y Bárbara Tagliaferro (2004), "Iglesia católica: Argentina ni diversa ni laica", en *Revista Política y Cultura. Tolerancia e intolerancia: estudios contemporáneos*, N° 21, Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Taylor, Charles (1985): *Philosophy and the human Sciences*, Cambridge University Press, New York.
- Taylor, Charles (1995), *Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*, Paidós, Buenos Aires.
- Thiebaut, Carlos (1998), *Vindicación del ciudadano – un sujeto reflexivo en una sociedad compleja-*. Paidós, Barcelona.

- Thompson, Andrés. 1995. Público y privado. Las organizaciones sin fines de lucro en la Argentina. UNICEF / LOSADA, Buenos Aires.
- Tilly, Charles. 1992. "Where do rights come from?", en Moset, Lars (ed), *Comparative study of Development*, Oslo: Institute for Social Research
- Torrado, Susana (1993), *Procreación en la Argentina, Hechos e ideas*, Ediciones la flor, Buenos Aires.
- Tronto, Joan (1987), "Más allá de la diferencia de género. Hacia una teoría del cuidado en *Signs Journal of Women in Culture and Society*, vol. 12, University of Chicago.
- UUNN (1995), *Basic Facts about the United Nations*, United Nations Publications, New York.
- Vain, Leonor (1989), *Evolución de los derechos de la mujer*, Editoria Besana, Buenos Aires.
- Valcárcel, Amelia (2001: La memoria colectica y los retos del feminismo ante el siglo XXI. *Unidad mujer y desarrollo n°31*, CEPAL, Santiago de Chile.
- Valcárcel, Amelia. 1993. Del miedo a la igualdad, Crítica, Barcelona.
- Vasallo, Marta (2005) *En nombre de la vida*, CDD, Córdoba.
- Vasallo, Alejandra. 2000. "Entre el conflicto y la negociación. Los feminismo argentino en los inicios del Consejo Nacional de Mujeres, 1900-1910" en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, *Historia de las mujeres en la Argentina – siglo XX*, tomo II, taurus, Buenos Aires.
- Vasallo, Marta et al (2002): *El Opus Dei y la restauración católica*, Le Monde Diplomatique, Buenos Aires.
- Vendrell Ferré, Joan. 2004, El debate esencialismo – constructivismo en la cuestión sexual, en Gloria CAREAGA y Salvador Cruz (coord), *Sexualidades Diversas (Aproximaciones para su análisis)*, PUEG, UNAM, México.
- WEEKS, Jeffrey .1998. *Sexualidad*, PUEG – UNAM, Paidós, Buenos Aires.

WGNRR. www.wgnrr.org

Wollstonecraft, Mary (1998): *La vindicación de los derechos de la mujer*, Editorial Debate, Madrid.

Young, Iris Marion (1990) "Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política" en Benhabib, Seyla y Drucilla Cornella, *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.

Young, Iris Marion (1996). Vida política y diferencia de grupos: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Carme Castells (comp.). *Perspectivas feministas en teoría política*. Paidós, España.

Young, Iris Marion (1998) "Categorías irregulares: una crítica de la teoría de los sistema duales de Nancy Fraser" en una época posocialista en *Utopías (Nuestra Bandera)*, N° 176/177, vol 2, Partido Comunista de España, Madrid.

Young, Iris Marion. 1990) *Justice and the politics of difference*, Princeton University Press, Princeton, NJ.

Young, Iris.(1992) "Marxismo y feminismo: más allá del matrimonio infeliz (una crítica al sistema dual)". En: *El cielo por asalto*. Año II, N°4, Otoño/Invierno, Buenos Aires, pp. 41-56.

Yuval - Davis, Nira (1996). *Mujeres, ciudadanía y diferencia*. Documento preparatorio para la Conferencia sobre mujeres y ciudadanía. Universidad De Greenwich.

Documentos y leyes

NNUU, 1979, Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer

NNUU, 1994, Plataforma de Acción Mundial de la IV Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo llevada a cabo en El Cairo

NNUU, 1995, Plataforma de Acción Mundial de la IV Conferencia Internacional sobre Mujer, Paz y Desarrollo llevada a cabo en Beijing.

Declaración de Seneca Falls

Plataforma de Acción Mundial PAM, Beijing1995: parágrafo 94

NNUU. 1974. Plan de Acción Mundial de la Conferencia Internacional sobre población y desarrollo, Bucarest. En www.unfpa.org

Ley de Salud Sexual y Reproductiva, N° 6433, Mendoza, 1996

Proyecto de ley de Métodos de Contracepción Quirúrgica Voluntaria, 2000..

Resolución 2492/2000 del Ministerio de Desarrollo social y Salud, Provincia de Mendoza.

Sitios Web consultados:

www.aaba.org.ar

www.aciprensa.com

www.catolicasporelderechoadecidir.org.ar

www.cnm.gov.ar

www.rimaweb.org.ar

www.unfpa.org

www.cepal.org